



ARXIU MUNICIPAL D'ALCOI

DIEGO ABAD

1770-1771

Signatura: 973

ES.030092.AMA.00973

Domine, Amen



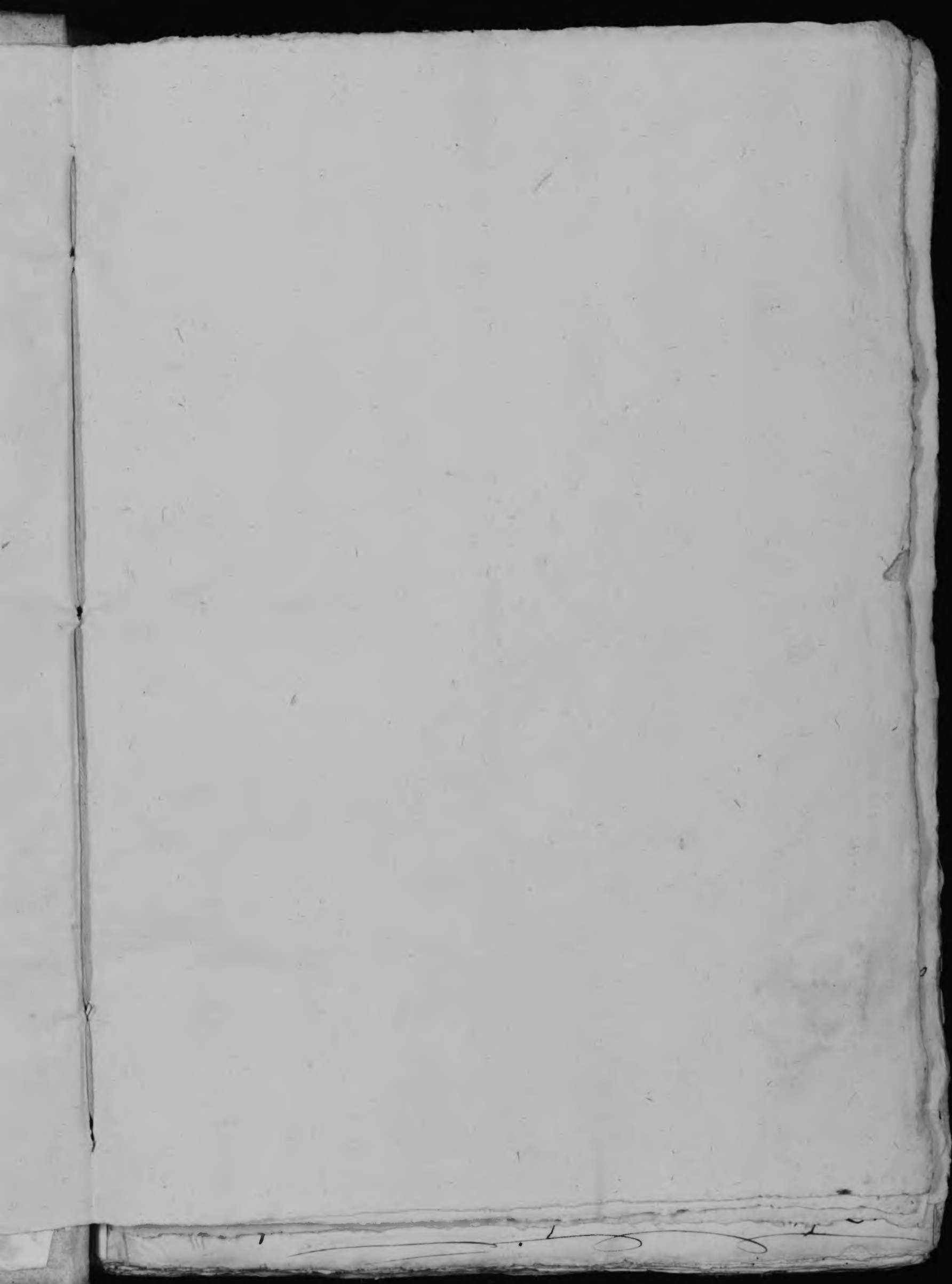
973

BC-1025

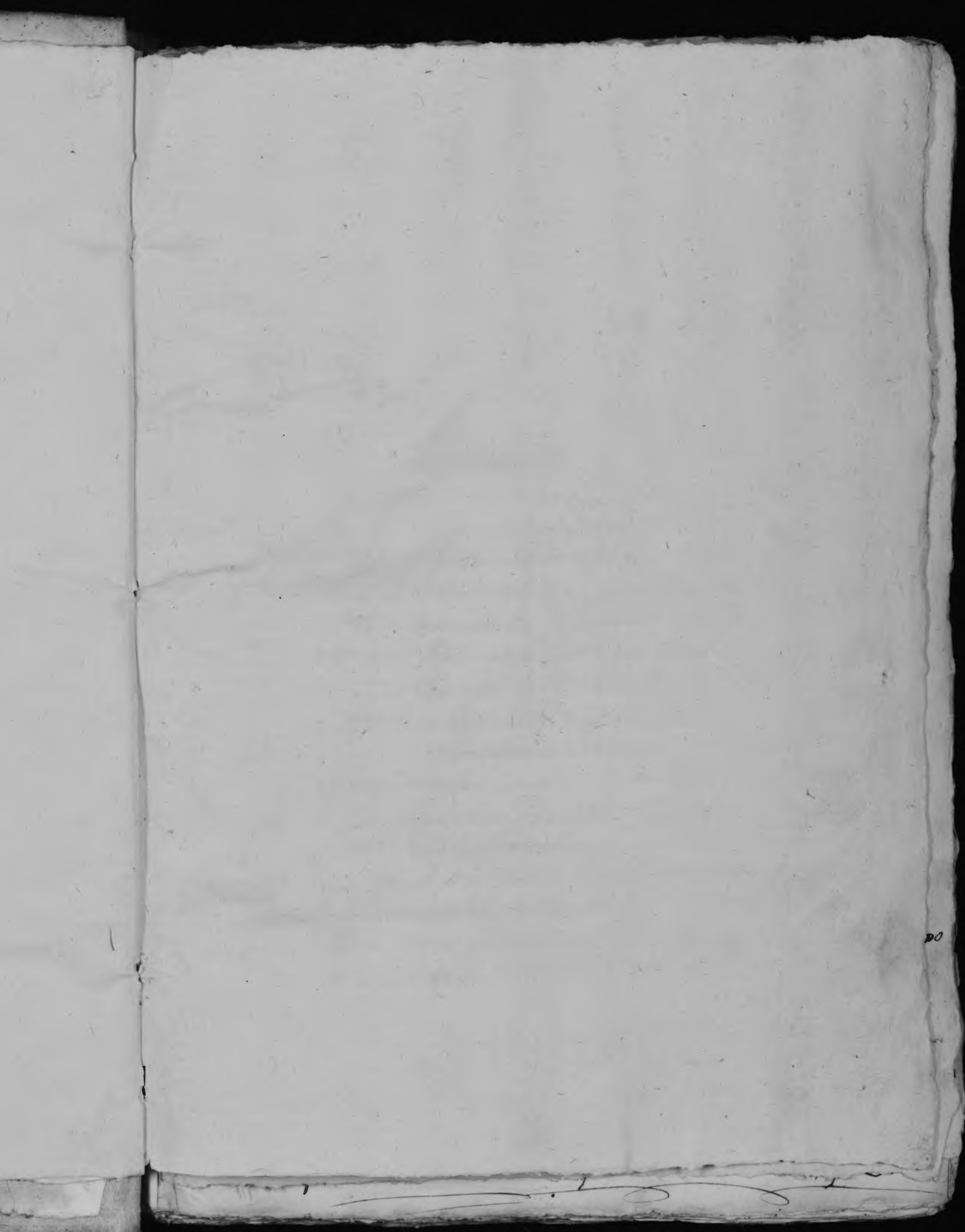
1770-71

04









DO

Apr

1

3B

.6 2

.6 B 2

m 8

m 2B 2

a. 41. 2

a. 12 2

p 13 3

Feb

p 13 B 3

15 B 3

16 B 6

m 17 10

a 19 10

p 20 12

m 21 14

21 B 10

a. 22 10

Mar

p 23

a 24

A

Indice de las Eras del año 1770

1 ^o	6	Vicente Perez, y Maria Spha Valls	Testam ^{to}
3 ^o	6	Luis Blanquer	
		à Francisca Gurbert de Vicente	Cartas
.6	22	Joseph Pla de Andries	
		à Florencia Candela	Carta de pago
.6	25	Jayme Botella, y Vicente Canto	
		Consortes à Fran ^{ca} Canto	Reconoci ^o
m 8	28	Dr. Sph. Almonia	
		à Christoval Mataix	Venda
m 9 ^o	26	Ynes Molto	Testam ^{to}
a. 11	26	Juan Pastor de Juan	
		à Dr. Sph. Almonia	Reconoci ^o m ^{to}
a. 12	26	Andries Rey de Salvador	
		à Sra. Theresia Gurbert ed à Dr. Sph. Almonia	Reconoci ^o m ^{to}
13	30	Lorenzo Molto de Ignacio, y Bautista ferni Oblig ^o	
		à Sph. Parqual de Thomas	
13 ^o	3	Fran ^{co} Fernando à Rita Parqual	Venda
13 ^o	4	Fran ^{co} Sinter de Coentayna	
		à Loren ^{ca} Gurbert	Venda
16 ^o	6	Thomas Vilaplana texedor	Testam ^{to}
m 17	10	Phelip Moya	Testam ^{to}
a. 19	10	Juan Martí de Gregorio	
		à Dr. Sph. Almonia	Reconoci ^o m ^{to}
20	14	Luis Texol à Fran ^{ca} Texol, y Pedro Cortes Carder	
m 21	14	Publicacion de testam ^{to} de Ynes Molto	Publica ^o
21 ^o	16	Miguel Mixo à Vicente Bataller	Carta de pago
a. 22	16	Jayme Mora à Dr. Sph. Almonia	Reconoci ^o
<u>Marzo</u>			
23	2	Maria Perez Consorte de Vicente Mixalles	Testam ^{to}
a. 24	2	Pedro Juan Baydal à Dr. Sph. Almonia	Reconoci ^o m ^{to}

25 20 Thomas Carbonell a Vicente Suarez Venda
 Abril Su hermano
 26 B 1 Vicente Perez y Nadal Blanquer Fuego
 28 1 Joseph Molto de Vicente
 30 3 Exonimo Silvestre a Sr. Ysidro Lopez Poder
 31 4 Gregorio Victoria } Carter
 a Antonio Parqual y Gregoria Victoria
 33 17 Sr. Pedro Sempere } Primicia
 a Christoval Mataix
 34 B 22 Alonso para } Carta de
 a Antonio Girbert } pago
 35 30 Felix Perez de Guabestonska a } Oblig.
 Ana Maria Mataix viuda de Guilermo }
 Mayo Eraldes
 36 3 Fran^{co} Munto y Consorte a Rosa Mun Carter
 y Augustin Belenguer
 37 B 6 Juan Jorda de Thomas a Sr^{ta} Theres } Cargam^{to}
 sa Girbert co asun herederos } de censo
 40 15 Christoval Canto Mayor testam^{to} } testam^{to}
 42 B 15 Luis Juan Carbonell } testam^{to}
 44 30 Exonimo Silvestre de Fran^{co} } Poder
 a Fran^{co} Theodoro Botella }
 44 B 31 El Sr^o M^o Parqual Canto } Carta de
 Junio a Fran^{co} Pastor y otros } pago
 45 13 Nicolas Girbert de Vicente } Redemp
 a Salvador Perez } cion
 46 13 Jph Abad y Juan Espi } Reconoi
 a Vicente Molto de Roque } m^{to}
 48 14 Roque Molto a Vir^{te} Molto Su hermano } Carta de
 48 B 18 Blas Parqual y Rita Therol Consortes } pago
 a Joseph Espinos } Obligad^o

49 B 3
 50 46
 51 B 4
 Agosto
 57 11
 58 18
 60 23
 61 B 30
 Setiem
 64
 66 1
 66 B 1
 68 B 1
 71
 Octubre
 73
 74
 76 B 1
 78 B 1
 79 B 2
 80
 81 2
 83 2
 84 2

1701 dias Julio

.49B 3 Vicente Paya de Christoval ————— Cartade
a Martin Girbert de Mipel ————— pago

.50 4 Thomas Parqual de Thomas ————— testamto

a 51B 4 Rita Abat Consorte de dno Thomas ————— testamto

Agosto

a 57 11 Philip y Sph Monllor a Bayme Abat ————— Obligat

.58 18 Fran^{co} Canto y Manuela Gaxria ————— Cartas
a Maria Canto y Thomas Valor —————

.60 23 Antonio Perez a Blas Perez su hijo ————— Arrenda
mto

.61B 30 D^o Sph Perez Pbro Pedro de Beniarjo ————— testamto

Setiembre

.64 5 Porcph Jorda de Pedro Juan ————— testamto

a .66 11 Antonio Abad a Fran^{co} Abad su hijo ————— Poder

a .66B 14 Fran^{co} Vall de Sph ————— Ventas
a Sph Abad de Sph ————— Carta de gracia

a .68B 14 Sr Rafael Descals y Salvador Abad ————— Permiso

.71 24 Christoval Jorda y Consorte a Joaquin ————— Cartas

Octubre

73 4 Nadal Marex a Parqual Girbert ————— Cartade
pago

74 7 Luis Blanquer y Spha Perez ————— testamto

76B 12 Lorenca Candela vda de Chris^t Canto ————— testamto

.78B 12 Antonio Lomer y Consorte a ————— Poder
a Sph Zaragoza de Polop —————

.79B 21 Christoval Candela y Consorte ————— Obligat
a Luis Blanquer —————

.80 22 Sph Espinos Batanero a Pedro Cardonell ————— Arrenda

.81 22 Antonio y Nicolas Cardonell a Sph Espinos ————— Cesion

c .83 22 Pedro Cardonell de Visente ————— Arrenda
a Joseph Candela ————— mientode
batan

c .84 23 Parqual Abad de Lucas ————— Arrendamto
a Sph Candela —————

... las circunstancias, y un

85B 28 Jph Parqual y Joaquin Vilaplana } Obligam^o
 a Fran^{co} Maria Girder de Madre }
 86B 28 Vir^{te} Ripoll a Jph y Fran^{co} Ripoll } Venta en
 carta de }
 88 28 Manuela Abad y Fran^{co} Abad } Carta de
 a Joseph Vilaplana de Fran^{co} } pago }
 88B 28 Ysidora Maria viuda a Abdon Valor } Carta de
 89 28 Joseph Valor de Blaz } Carta de
 a Abdon Valor de Suto } pago }
 89B 2 Joseph Verdu y Eimer Payas } Obligam^o
 a Roman Parqual }
 90 3 Pedro Mataup a Pedro Llorca } Carta de
 pago }
 91 4 Vicente Parqual a Joaquin Pexen } Carter
 y Luina Maria Parqual }
 92B 21 Joseph Molina a Joseph Gonzalez } Quitam^{to}
 95 21 Vicente Ribellan y Joseph Corbi } Obligam^o
 a Dionicio Girbert Menor }
 96 22 Joseph Gil de Albayda a Jph Espinos } Obligam^o
 96B 22 Joseph Gil y Vicente Bataller de Albayda } Obligam^o
 a Joseph Espinos }
 97B 28 Roman Parqual y Consorte a Angela } Carter
 Maria Parqual y Joseph Valor }
 99 25 Ysidora Maria a Joseph Valor de su hijo } Donat^o
 Diciembre
 99B 13 Augustin Ignacio Carbonel } Quitam^{to}
 y Ines Valor de Consorte }
 107 17 Miquel Carrria y Vir^{te} Carrria hermanos } Obligam^o
 a Joseph Parqual de Roman }
 108 23 Joseph Parqual de Roman } Carta de
 a Miquel Carrria de Penaguila } pago }

20
 Ues.
 Dicipia
 en g de En
 no 2174

Solo Dios Verdadero, y en todo lo demas, que cree, tiene,
y confiesa nuestra Santa madre Telesia Catholica
en Cuya feé confesamos vivir, y morar bajo de esta in-
vocation tomando como desde luego tomamos por nuestra
intercesora, y abogada a la siempre Virgen Maria
madre de Dios, y Señora Nuestra, a quien humildem-
te pedimos, y suplicamos ruegue, e interceda con su Di-
vina Magestad nos sea dado lugar de descanso, y eter-
na morada con sus escogidos los Santos, y Santas de
la Celestial corte, emparando de pagar la comun des-
da de la carne al mismo criador, y redemptor nues-
tro, aseemos nuestro Testamento en la forma siguiente =

Prim. Encomendamos nuestras Almas a Dios Nuestras
Señor, que las crió, y redimió con su preciosissima
sangre, y los cuerpos a la tierra de que fueron forma-
dos, y quando la voluntad del Señor fuere servido de
llevarnos de esta presente vida a la eterna nuestros
cuerpos cadaveres sean vestidos con el abito, que visten
los religiosos del glorioso padre San Fran^{co} de Asis
y retomen del convento de D^{na} Orden, que ay en esta
villa dando de limosna por ellos la Caridad acorum-
brada, y vestidos con su Abito sean enterrados nu-
estros cuerpos en la Telesia Parroquial que actu-
almente se está fabricando en la presente villa en la
sepultura de los Cofrades de Nuestra Señora del
Rosario dando la limosna, que ordinaria^{te} se les ha-
lebar por cada difunto, que en ella se entierre =

Otoni. Con nuestra voluntad, que nuestros entierros sean
particulares acompañados Nuestras cuerpos de
seis reverendos Clerigos, y el Rever^{do} Vicario de
D^{na} Telesia parroquial, y que en el dia de nuestro
entierro de cada uno respectivo se nos sea dada, y cele-
brada una Misa de Requiem cantada con Diacono,
y subdiacono, y ofera acostumbrada presentes
nuestros cuerpos (si ora fuere) =

Otoni. Dexamos, y legamos cada uno respectivo Vein-
te y Cinco Libras para pago de nuestros entier-
ros, abitos, y demas funerarias a ellos convenientes,
de lo que sobrare de D^{nas} veinte y cinco Libras
es nuestra voluntad, que por los sacerdotes de di-
cha Parroquial sean celebradas Misas xeradas



Clare maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA.

celebradoras à nuestra intencion, en esta forma: El dia de Nuestra entierro todas las que se puedan celebrar en dho dia, y las demas en el dia siguiente dando de limosna por cada una quatro real-dos. Y en el caso, que en dho dos dias no se puedan celebrar, en tal caso, es nuestra voluntad, que nuestros Alcaides, abajo nombrados, las puedan aser celebrar à los sacerdotes, que bien visto les sean al tercero, o quarto dia, pues asi es nuestra voluntad =

Otro: Depamos, y nombramos por nuestros Alcaides testamentarios à Thomas, y Vis^{re} Peres nuestros hijos à los quales junto, y à cada uno de posei damos el poder, y facultad, que à semejantes se les suele y deve dar, para que tomen tanto de nuestros bienes para que de ellos puedan pagar, y cumplir todo lo por notorio ordenado, y todo lo puedan aser y agan sin autoridad de Juez alguno asy Eclesiastico, como secular, y sin que de ello daño alguno les venga en sus personas, ni bienes, pues asi es nuestra voluntad =

Otro: à las mandas forenas, que hemos sido preguntado por el pres^{te} Esc^o de pavamos cosa alguna de limosna, à los lugares sanctos de Jerusalem, casa de Misericordia, Ospital general de la Ciudad de Valencia, o Redempcion de Captivos, es nuestra voluntad de pagar, como depamos solo à los lugares sanctos de Jerusalem una libra por cada uno de notorio para que los religiosos nos encomienden à Dios =

Otro: Ordenamos, y mandamos, que todas nuestras Deudas sean pagadas à quien claramente conste por Esc^o ò otras, por via de Castigo, y legitima =

pruebas conste xele nos otros devdores para dos
cargos de nuestras concencias =

Otro: Ordeno, y mando, y lepo por via de mejora el
remanente del Quinto, yo el dho Vicente Perez
a la dña Maria Josepha Vallis mi actual con-
sorte, para que vito ha menester, para su manteni-
miento, pueda disponer de el a su voluntad.
Y en el caso de no averlo de menester, ordeno, y es
mi voluntad, que pase dho remanente a mis hijos
varones como son Thomas, Vicente, y Juan Perez
para que estos puedan aver, y gozar de dho reman-
nente a su voluntad como de cosa suya propia
exceptis clericis, locis sanctis, Militibus, et
personis Religiosis, et aliis, qui de foro Valen-
cia non existant, nisi dicti clerici juxta sexum
et tenorem fori novi, super hoc editi bona ibra ad
vitam suam adquiserent vel haberent, y baxa la pe-
na de comiso contenida en dha real cedula, y real
orden de su Magestad (que Dios guarde) de Hueve
de Julio de Mil secientos Treinta y Nueve =

Otro: Qyo la dña Maria Josepha Vallis deyo, y
lepo por via de mejora el remanente del Quinto
al dho Vicente Perez mi marido para que ito
ha menester para mantenerse pueda a ver de el
a su voluntad, y en caso de no pase a los dnos Tho-
mas, Vicente, y Juan Perez mis hijos, y que estos
puedan aver, y gozar de dho remanente a su volun-
tad como de cosa propia con la clausula de excep-
tis clericis arriba referida, y real orden de su
Magestad (que Dios guarde) de Hueve de Julio
de Mil secientos Treinta y Nueve =

Otro: De pamos, y legamos por via de mejora ambos
consortes el Tercio de todos nuestros bienes a
los dnos Thomas, Vicente, y Juan Perez nuestros
hijos, para que se lo partan y dividan por niqua-
les partes, y puedan aver, y gozar cada uno de su
parte a su voluntad, con condicion, que de dicho
Tercio tengan obligacion de pagar por niqua parte

Uellu maravedis.



SELLO QVARTO. - VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

cada uno el entiero de Vicente Perez nuestro nieto por estar algo falto de entendimiento, y por averle criado, y educado, y igualmente se le da al dicho nuestro nieto una Cama con pergon, Colchon, dos almohadas, una alfombra, y dos almohadas, y el vestido de el uso de mi dho vis^{te} Perez su aguelo.

Y en el remanente, que quedare, y restare de todos nuestros bienes, y herencia, espero ano averles dado cosa alguna al tiempo del contrato de sus matrimonios, de lo que les tocare assi de dho remanente de quinto, como del tercio puedan aver y agan a su voluntad con la clausula de exceptis clericis, pena de comiso, y real orden de su Magestad, que Dios guarde de nueve de Julio de mil setecientos treinta y nueve, como arriba se contiene =

Y en el remanente, que quedare, y fincaxe de todos nuestros bienes, y herencia dños, y acciones, que tenemos, y en qualquiera manera pudiéramos tener, o aver, y nombramos, por nuestros universales herederos, y avn generales a Thomas, Vicente, y Juan Perez Nuestros hijos, y a Maria Perez Consorte de Nicolas Sanzónja y a Rita Perez Consorte de Vicente Vila plana bolviendo a Colacion las cien libras, que les tenemos entregadas al tiempo del contrato de sus matrimonios, y a Vicente Perez nuestro Nieto por iguales partes, distribuidoras de las nuestras herencias, y puedan aver, y agan de la parte que les toque a cada uno respectivo a su voluntad como de cosa suya

y Revocamos, y anulamos otros, y quales quier
Testamentos, o codicilos, que antes de este tenge-
mos echo, y otorgados, por escrito o de palabra
o en otra qualquier forma, que quieremos que
no valgan, ni aprovechen si solo este que al pre-
sente asemos, que quieremos valga por nuestro
Testamento, y ultima voluntad. Y si por ultimo
Testamento Valer no podia, quieremos valga
por ultimo codicilo, o en aquella mejor forma
que mas ayax lugar en dño: En Testimonio
de lo qual otorgamos la presente en la villa de
Alcoy a los seis dias del mes de Enero año de
Mil setecientos, y setenta, siendo presentes
por Testigos Joseph Avina Esc. Vicente
Latorre. Expedor de panes, y Juan Freix de
Joseph todos Vecinos de dña villa, y a los oten-
gantes, y Testigos, yo el Esc. doy fe conocho,
y no lo firmaron porque dixeron no saber a un
tiempo lo firmo por ellos uno de los Testigos =

Joseph Avina

Paso Ante m^r Diego Abat Esc. ^{no}

Carreres. / Sepan quantos esta Esc. de Dote, y dñas vienen co-
libre copia como notorio Luis Blanquer Fabra, y Josepha Peers
delo 2.º año de Sepitimos consores, vecinos de la presente villa de Alcoy
1779 y signo que en contemplacion del matrimonio, que en fact, y bendicion
de la Santa Madre Doña Telexia se ha de contractar entre partes
de Rosa Blanquer nuestra hija Doncella, con
Eusebio Fran.º Gisbena hijo de Vicente, y de Asmerencia Vilapla-
na todos de dña Vecindad dñamos, y constituimos en c^o por
Dote de la dña Nuestra hija la quantia de Ciento
Veintey tres libras de moneda corriente en ropas
de lino, lana, y Ceda, y otras alajas de Casa justipe-
ciadas por personas peritas nombradas para este
efecto de Voluntad, y expreso consentimiento de am-



Señate maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SESENTOS Y SE-
TENTA.

- Las partes, y son las inmediatamente siguientes =
- Primera: Unas Basquiñas de Chamelote Ingleses en precio, y estimacion de Dies Libras y dies sueldos 10 2 10 Eo
 - Otra: Un Guardapiés de Mapaya de color verde en precio, y estimacion de Tres Libras, y Diez sueldos 4 3 14 Eo
 - Otra: Una Mantilla de seda de Lusia en precio de Tres Libras y Diez sueldos 1 6 3 10 Eo
 - Otra: Un Tubon à flores de Aspolin de la China en precio de Ocho Libras y Diez y seis sueldos 7 2 16 Eo
 - Otra: Unas Basquiñas de Chamelote husadas en precio de Tres Libras, y Diez sueldos 0 3 14 Eo
 - Otra: Un Guardapiés Verde de Vaera Inglesa husado en precio de Dos Libras Diez sueldos 2 1 10 Eo
 - Otra: Un Guardapiés de Vaera Escarlata en precio de Cinco Libras 5 0 0 Eo
 - Otra: Un Tubon de Craso de la China en precio de Tres Libras Diez sueldos 1 3 10 Eo
 - Otra: Otro Tubon de Amen negro husado en precio de Dos Libras 2 0 0 Eo
 - Otra: Una Mantilla Blanca en precio de Tres Libras, y Carouse sueldos 1 3 14 Eo
 - Otra: Una Camisa de lienzo delgado con encajes en precio de Ocho Libras 8 0 0 Eo
 - Otra: Quatro Camisas de lienzo Casero en precio de Siete Libras y Quatro sueldos 7 0 4 Eo
 - Otra: Un Par de Almoadas delgadas en precio de una libra y diez y seis sueldos 1 2 16 Eo
 - Otra: Otras Almoadas de lienzo Casero, y de ma de Algodon en precio de diez y seis sueldos 1 2 16 Eo

- Otroii: Seis Varas de lienzo casero para servilletas en una libra y diez y seis sueldos — 1L16Eo
- Otroii: Un par de Mantecas de Ove y maza en precio de una libra y quatro sueldos 1L04Eo
- Otroii: Dos Savanas de à nueve varas cada una de lienzo casero en precio de seis libras y diez sueldos — 6L10Eo
- Otroii: Otras Dos Savanas de lienzo casero de à nueve varas en precio de cinco libras, y Ocho sueldos — 5L08Eo
- Otroii: Una Tovalla de lienzo Casero en precio de diez y seis sueldos — 2L16Eo
- Otroii: Unas Tovallas de lino y algodón en precio de cinco sueldos — 0L05Eo
- Otroii: Un Dorsen de lienzo Casero en precio de Dos libras — 2L00Eo
- Otroii: Una Delantera de Cama de arañado con un encaje à lo antiguo en precio de Dos libras — 2L00Eo
- Otroii: Otra Delantera de Cama fabricada en Casa en precio de una libra, y quatro sueldos — 1L04Eo
- Otroii: Un par de Almocadas de lienzo encarnado en precio de one sueldos — 0L11Eo
- Otroii: Un Barreño para amasar en precio de Nueve sueldos — 0L09Eo
- Otroii: Un Colchon de lana con telas blancas en precio de Ocho libras — 8L00Eo
- Otroii: Una Aca de madera de pino con serraca, y llave en precio de Dos libras y Ocho sueldos — 2L08Eo
- Otroii: Tultima^{ta} se le entregan diez y Ocho libras, y Dos sueldos à cumplimiento, y higuale à las demas hijas que tenemos Casadas — 18L02Eo
- Que todas las referidas partidas en una acumuladas, suma, importan la

1 L 16 Eo
 1 L 04 Eo
 6 L 10 Eo
 5 L 08 Eo
 2 L 16 Eo
 1 L 05 Eo
 2 L 00 Eo
 2 L 00 Eo
 2 L 00 Eo
 1 L 04 Eo
 10 L 11 Eo
 1 L 09 Eo
 1 L 00 Eo
 2 L 08 Eo
 1 L 02 Eo



SELLO O CARTO, VEINTE
 TE MARAVENIA, AÑO DE
 1771, SEPTENTENARIO Y SE-
 TENTA.

Guardia de Ciento Veinte y Tres Li-
 bras Diez y Ocho Suelos, que importa
 la prometida dote las que se entrega-
 ron por el Sr. Dn. Fran. Gisbert, que es
 quien va presente y adscrito a la dicha
 Dña. Juana Blanca Doncella en lo
 que se refiere a su dote, con las referi-
 das dotes como van notal
 das por Dn. de la dicha Venidera Nues-
 tra, 123 L 18 Eo
 estando presentes el Sr. Francisco Gisbert accep-
 tando a la dicha dote Venidera, juntamente
 con la dote de palabras de prete que van
 en el finisio de matrimonio dandose por entregado de
 todas las cosas y demas alajas de Casa en presen-
 cia del prete Dn. y Gerardo de esta C. que de
 parte de los Dnos. Dn. Juan y Consove, se me pide las
 cosas de pago y recibos en forma, y por su
 parte justo y legal yo a ello obligado les otorgo Carta
 de pago y recibos en toda forma de las Dnas. Guan-
 tia prometida en dote, y presen en otras, y do-
 nacion de proteccion de las Dnas. mi Venidera
 y mi esposa Diez libras de moneda corriente, que con-
 tinuo fisco caben en la Decima parte de todos mis bienes
 Cuya dote y otras, me obligo a tener por propio
 Caudal de la Dña. mi futura esposa en lo mejor
 y mas bien parado de todos mis bienes, y en lo que
 la su Dña. o quien la represente lo quisiere es-
 cogex. Y me obligo que cada y quando, y en qual
 quier tiempo, que el matrimonio entre mi y la

Carta de pago
Pagado este
sala? ...

En la Villa de Alcaz alos veinte y dos dias del mes de Enero de 1606
Mil Setecientos Setenta ante mi el E. no y testigos de esta Carta pa-
cio Joseph Pla de Alcaz Labrador y de Maria Anax Condesa Vesinor
que fueron de la presente Villa y el Dño Joseph Vesino de la Ciudad de
Alcaz ante allado en esta Dña Villa Mayor que dixo Ser de diez y
nueve años y habiendo thornado estado de Matrimonio con Rosa
Fernandez presto Juramento à Dios Nuestras Señor y Vna Señal de
Cruz que hase en forma de dño que no se opondra Contra esta
escritura por quien deue menor heber ni por ningun dño que le com-
pete ala Venta que Lusía Monllor su haquila otorga en favor
de Christoval Canto Botarero por escritura ante el presente E. no
en el dia seis de abril del año Mil Setecientos Cinquenta y seis de
Vna Casa de morada sita en el poblado de Dña Villa en la Calle
Comunmente nombrada de San Juan con los linderos en la si-
tuada E. no contenidos la que ratifica y Confirma de la primera
linea hasta la última inclusive en atención à que floremia
Candela Viuda de el Dño Christoval Canto le entrega seis libras
tres sueldos y ocho dineros de moneda corriente y son de esta
ya cumplimiento de aquellas veinte libras que el Dño Chri-
stoval Canto difunto se detuvo en su poder al tiempo y de voluntad
de la Dña Lusía Monllor su haquila vendio la Dña Casa por haver
entregado las demas à Juan Anax Condesa de Maria Rosa Pla
su esposa que esta presente y esta aceptante y assi mismo el Dño
Joseph Pla declara que las otras seis libras tres sueldos y ocho
dineros à Andrés Pla su Padre como ha heredero de Vicente
Pla su hijo por lo que el Dño Joseph Confiesa haver recebido las
dhas seis libras tres sueldos y ocho dineros que le pertenecen por
herencia parte Real mente y de contado en moneda corriente
por lo que los Dños Juan y Joseph otorgan Carta de pago y acibo
en toda forma y en quanto omeentes sea el Dño Juan renuncia
las leyes de la pecunia no vista y el Dño Joseph queda por satisfecho
por haverlas recebido en mi presencia y de los testigos de esta que
de sea assi yo el E. no doy fe y los dichos dan por acoto y Cancelada
la E. no Sitada para que en su virtud no se pida Cosa alguna
na alla Dña floremia en Dño nombre ni alor herederos del Dño
Christoval Canto ni alor poseedores de Dña Casa por esta como
están satisfechos de la parte que les toca y la firmesa desta



SEPTIEMBRE VEINTE
 DE MARZO AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SE-
 TENTA.

obtuvieron sus personas y bienes habidos y por haber y no lo
 firmaron porque dijeron no saber y asi luego lo firmo
 por ellos uno de los testigos que lo fueron Diego Carrizo
 y Juan el Canto de Dña Villa de Obispo Verano y Moradomas

Juan Antonio Diego Abat E^{mo}

Diego Carrizo

Renuncia Sapae por esta Publica ^{Esc^{ta}} Como notaria Juana Botella y Vicenta
 canto hija de Christoval y de maria Antonia taldo Condes Ver-
 non de la presente Villa de Obispo y Con licencia que yo la dicha Vi-
 centa canto pido al dño Juan Botella mi Conyorte para poder
 otorgar y suscribir la presente Esc^{ta} y el dño Su Maxido Sela Conde
 de en Barantate y en su nombre yo el Ex^{mo} Dño Juan de Obispo y
 por la dña aceptada y de ella Vicenta por los de sus nombramientos aver de
 uno y otro de la posesion y aver de ella renunciando como expusamente
 renunciaron la ley de Escobus Rius debendi y el actentida por un-
 de de de ita de fide jureidus y de mas de la comunidad y fianza
 de sus bienes que por presente Christoval Canto su quarto padre y luego su-
 pectore se encuentran en una adelantada Esc^{ta} de su poder ya
 habiendose sino que esta se encuentra con un pedazo de tierra y
 de el caucionado que dice de ella no se puede mantener sino
 con ayuda de sus hijos y encontrase la dña tierra con algunas
 deudas y de no poder pagar las pensiones de los censos que hay so-
 bre ella puede resultar el que el ultimo de la dicha los censos y ven-
 didos se apoderasen de la dña tierra y quedase sin tierra ni nada y si
 algunamente queda dño nuestro padre Mexoria a los hijos que lo
 hacen bien con el con el tercio y sumamente de quinto tambien
 de dichos repagos y de poder quedase sin cosa alguna en con-
 trandome yo la dña Vicenta en un todo necesitada hasta de ropa
 como solo de mas por no tener otras cosas donde sacar un jornal

Demarera que pedisimos de amba muchos dias y ano ha venen
recorido mi hermano Juan^{co} Canto; hemio tratado Con el dicho
por medtacion de personas de recta intencion el que no de de
prompto y de contado en ropa buena y dinero Cien libras de
moneda corriente, y el dho Juan^{co} mi hermano ha venido
bien en ello con tal que otorguemos para en Causa propia
para que pueda pesibir y cobrar aquella porcion de tierra que
nos pueda tocar por fin y muerte del dho mi Padre y de la dicha
maria Antonia mi Madre lo que hemio tenido por Bien y por lo pre-
sente Conferando primeramente hauea recibido del dho Juan^{co} Can-
to nuestro hermano las Cien libras en la forma referida otorgamos
que damos todo nuestro poder cumplido libre pleno y bastante
qual de dho se requiera y es necesario y el que mas pueda y de-
ra valer para que en nuestro nombre o en el suyo el o sus here-
deros pueda pesibir y cobrar para si o los suyos aquella parte
que nos pueda pertenecer assi de tierra como de lo de mas que
haya y recayga de la herencia de dho nuestro padre y madre
por Considerar que no nos puede trocar tanto de ambas heren-
cias como nos entrega el dho nuestro hermano por tanto en
el modo que mas por dho no es permitido estando ciertos de
los nuestros derechos y de lo que en este caso nos competen de
buena voluntad y cierta ciencia nos desistimos renunciamos
y transparamos de quales quieramos dho y acciones que nos compe-
tan y puedan competir como actua de los herederos de los dho
mi Padre como de parente, de los dho difunta Madre y en lo
venidero del dho Christoval Canto mi padre pues todo ello lo be-
demos y paramos a favor del dho Juan^{co} Canto nuestro herma-
no y Cuñado respectiue tambien heredero de la dha nuestra
madre difunta y del dho nuestro padre; que esta presente
y esta acceptante para que se valga here y disponga asu tiem-
po de lo sobre dho derechos y acciones hereditarias que de pre-
sente nos tocan y en lo venidero nos puedan pertenecer en dho
herencias a toda su voluntad como Dueño absoluto, Exceptis
clerici tunc tantis Militibus et personis Religiosis et aliis quide
foro Valencia non existunt nisi dicti Clerici iuxta Senem et teno-
rem foris super hoc editis Bona ipsa ad vitam suam adqui-
serent vel haberent y Baxo la pena de Comiso contenida en

aver y nolo
lo firmo
Juan
y Morados
Juan
Vierca
Comores Ver-
la dha Vi-
te para poder
uido Sela Con-
y sea dha y
mucho aver de
expresamente
entida oxen-
nidad y fianza
de y luego sus-
sero poder ya
de tierra y
entena Sino
Com algunas
nos que hay to-
la Comon y ven-
a ni nada y si
los hijos que lo
cierto tambien
alguna, encon
hask de ropa
naa Von Jornal

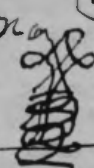
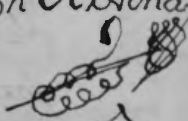


Señalate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTENTA.

dicha Real Cedula y Real orden de su Magestad (que Dios Guarde) de Nueve de Julio de mil setecientos treinta y nueve para todo lo qual y de lo que perrubieren haia para si y otorgue qualquiera Es^{ta} en virtud de esta de division y particion Concordiar y otras Cautelas que necesarias sean: Y el dicho Aam.^o Cant^o que esta parente acepta esta Es^{ta} en todo y por todo segun y como se ha referido y agradece la merced que le hace la D^{ha} su hermana como queda dicho y ambas partes cada uno por lo que toca a agradecer y cumplir obligan sus personas y bienes los hombres y la D^{ha} vienta sus bienes habidos y por haver y dan poder a las Justicias de su Magestad y en especial a las de la presente Villa de Alcoy a cuyos fueros y jurisdiccion se someten en sus bienes renuncian su propio domicilio y otro fuero que de nuevo sanare y la ley si convenaxit de jurisdiccion omnium judicium y la ultima praemotiva de las Sumisiones y la General renunciacion de leyes en forma para que les apremien al cumplimiento de todo lo que dho es como por sentencia pasada en Juzgado y por ellos consentida en testimonio de lo qual otorgan la parente en la Villa de Alcoy a los veinte y cinco dias del mes de febrero de mil setecientos y setenta años y los otorgantes a quienes yo el Es^{mo} Doy fe como no lo firmaron porque no sabian en su tiempo lo firmo por ellos de los testigos que lo fueron Joseph Arvina Este y Nicolas Thoregros fabricante de paños de D^{ha} Villa de Alcoy vecinos.

Rasó Antemio Diego Abat Es  Joseph Arvina 

Venta / Sepan Quanto la presente Esc. de venta real, y perpetua enagenacion viene, como yo D. Joseph Munia Señor del Lugar de Helys, vecino, y morador de la presente villa de Helys, que otorgo por ella, que vende, y soy en venta real por juramento de heredad para siempre jamas acabar es Un Pedaso de tierra nueva con su dño de quatro roxas de agua para su riego cada ocho dias de el agua de la fuente, que nace en la tierra de los herederos de Juan Pedro, y del agua de los Fontanelles, lindante por la parte inferior con tierras adjudicadas a D. Maria Theresa Semper, con source de D. Pedro Semper, y por la superior con tierra de D. Augustin Munia, cuyo Pedaso de tierra con tiene en si Dos Bancales y medio, que sera medio jornal de harar poco mas o menos, la qual levanto a Christoval Parais Esc. de Dña Vecindad, que esta presente, y esta cita, y puesta en el termino de la presente villa de Helys en la partida comunte llamada de la nueva mayor, y clavendo con todas sus entradas, y salidas, usos, y costumbres, dños y servidumbres, quantos oy dia ha, tiene, y le pertenecen para el, sus hijos, herederos, y sucesores, y para quien quisiere, y por su bien tuviere, libre de todo censo, tributo ni obligacion, especial, ni general, y por tal sela aseguro por precio, y quantia de seiscientas libras de moneda corriente, que son en esta forma; Quatrocientas libras real y efectivamente, que el dicho vendedor confiesa averlas recibido, y en rason que a entrego de presente no parece renuncia las leyes de la moneda no vista, ni entregada, non numerata pecunia y de mas del caso; y las restantes trescientas libras, que el dño Christoval Parais de voluntad de dño vendedor se retiene en su poder para entregarlas al dño vendedor, o a quien su carta huviere en un plazo por todo el tiempo de quaxesma del año primero viniente a fil seiscientos setenta y uno llamamente, y sin pleyto alguno con las costas de la Cobranza, cuya execucion difiere en el juramento, y declaracion de quien fuere parte, y esta de que le releva de otra prueba aunque de dño verquiera. Y de esta manera declaro, que el justo valor, y precio de la dña tierra, con su dño de agua para su riego, son las dñas seiscientas

que Dñ...
 y se vende
 para si y
 direccion y par...
 sea: El...
 esta Es...
 agradece la...
 no queda...
 cosa aq...
 ner los hom...
 por haver...
 cial de la de...
 dicion de lo...
 micio y otro...
 naxit de juar...
 ca de las sumi...
 ma para...
 lo que dño es...
 ellos consen...
 uente en la...
 nes de hene...
 xpanta a...
 maxon por...
 por ellos dño...
 de y dñ...
 de Helys vecino

Joseph Munia




Deinte maravedis.



**SELMO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.**

Libras, y libidas por ella en la forma referida, y que
no vale mas, y caso, que mas valga, y vales pueda, de
la demacia, y mas valor en poca o en mucha cantidad
la que fuere leago gracia, y donacion buena, pura,
perfecta, y acabada, que el dño llama inter vivos,
con ininuacion, y renuncio la Ley de Alcalá de He-
naces, que trata de lo que se compra y vende, e per-
mura por mas o menos de la mitad del justo precio y
por quarto año en dhas leyes declarador que tenia pa-
ra poder pedir correccion de esta Ley si padecie-
re engaño, y demas, que con ella conquerdan, y desde
oy en adelante para siempre jamas me desapobero de-
cisto, y aparto del dño de propiedad, señoria, y pose-
cion, titulo, uso, y recurso, y otras qualquiera derecho
que me compete, y todo ello lo cedo, renuncio, y trans-
paso en el dño comprador, o en quien le represente
para que como a propia suya la posea, goce, cambie
y enagené a su voluntad sin dependencia algu-
na, exceptis clericis, Roris sanoris, Militibus, et
personis religionis, et aliis, qui de jure valencia
non existunt, nisi dicitur Clerici juxta legem, et
tenorem fori novi, super hoc editi bona ibra ad
vitam suam adquirerent, vel haberent, y bajo la
pena de comiso contenida en dha real cedula y
real orden de su Magestad (que Dios guarde)
de nueve de Julio de mil seiscientos treinta
y nueve, y le doy poder el que requiere, para
que por su autoridad, o judicialmente entre en
dha tierra con su dño de agua, tome, y aprenda
la posesion, y tenencia de ella, y en el interin
me constituyo, por su inquilino tenedor, y poseedor
para le poner en ella, cada que me lo pida, y me obli-
go a la eviccion, sequidad, y saneamiento de esta cen-
ta, en tal manera, que de qualquiera pleyo de bare,
o diferencia, que sobre ella fuere movido, y siendo
requirido por suparte, en qualquier estado

que sea aunque este es la publicacion de probanzas
 tomare favor, y defensa de ellos, y los requiere, y ac-
 bare à mi corta otra de parte en questa porcion
 (y lo mismo hanan mis herederos) y no cumpliendo
 lo por no querer, dno poder le boliere, y restituir
 se las dhas Tercias cientoas libras, que me ha entregado
 de contado, y las restantes trescientas libras, si me las
 huviere dado, y entregado, con mas todos los labores
 y aumentos, que tuviere fechos, y el mas valor adqui-
 rido por el tiempo, cortas, y gastos, daños, e intereses, por
 todo lo qual se me pueda executar, y apremiar dife-
 rida la liquidacion de cantidad, y pueva, y la dha in-
 scripçion en el juramento, y declaracion de quien
 parte fuere, y esta de que le relevo de otra pueva
 aunque de otro se requiera: y estando presente al otorga-
 miento de esta Esc. el Dno Christoval Matays, y avi-
 endola oida, y entendido la acepto entodo, y por todo re-
 quier, y como se ha referido, y recibe en esta venta el Dno
 Pedro de tierra con su dno de agua, y de ella rebda por
 entregado à su voluntad, y en quanto menester sea renun-
 cia las leyes de la entrega, y por esta se obliga à dar
 y pagar al Dno D. Joseph Munia, à quien le repre-
 sente las dhas trescientas libras en el modo, y forma
 que arriba se contiene. y para su cump. ambas partes
 obligan, estoes, el Dno D. Joseph su proprio, y rentas, y el
 Dno Christoval Matays su persona, y bienes, y para
 ello dan poder à las Justicias de su Magestad, y en espe-
 cial à las de esta villa, à cuyos fueros, y Jurisdiccion
 se someten à sus bienes, renuncian su proprio domicilio
 y otro que de nuevo ganaren, y la ley reconveniente de Juris-
 dictione omnium Iudicum, y la ultima praeumatica de las
 sumisiones, y la general del dno en forma, para que les
 apremien al cumplimiento de todo lo que dno es como por
 sentencia pasada en cosa juzgada, y por ellos consentida
 en testimonio de lo qual avri lo otorgan en la villa de
 Alcoy à los veinte y seis dias del mes de Enero de mil
 seiscientos y treinta años, y los otorgantes (à quienes yo el
 Esc. soy fechoro) lo firmaron, siendo testigos Fran. Varona
 y Miguel Geronimo Pasqual Albaniles de dha villa vecinos =
 bajo el cargo de presentarla esta al Esc. del cabildo dentro de
 diez dias según real praeumatica = Christoval Matays

D. Joseph Munia
 D. Diego Abat
 Passo Ante mi

VEINTE
 NO DE
 Y 86

ida, y que
 pueda, de
 a cantidad
 a, para,
 vivos,
 ala de He-
 nde, e per
 to precio y
 tenia pa
 si padecie
 ran, y desde
 pobreza de
 mig, y por
 sea de exco
 nicio, y trans
 presente
 ore, cambio
 ncia al qu
 libus, et
 valencia
 xiem, et
 a ibra ad
 y bajo la
 cedula y
 (quaxde)
 or treinta
 uiere, para
 entre en
 y aprenda
 l inexist
 y por he dor
 ida, y me obli
 o de esta ven
 eyto de bare
 vido, yiendo
 e Estado

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA.

En nombre de Dios todo poderoso Amen. = Separe por esta Esc^{ta}
 de testam^{to} y última voluntad Como yo Juan Molto Vinda de Bernardo-
 S. fue copista y Natural de la presente Villa de Atlix estando enfe-
 ma en la Cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido
 en 28 de Febrero servido de medar pero en mi Juicio, y entendimiento natural, y en tal
 disposición que Claramente Consta al presente Es^{to} y testigo de esta Es^{ta}
 estoy en Buena disposición para poder disponer de mi persona y Bi-
 enes, y Mayormente encontrandome Como Me encuentro en una
 adelantada edad que nada seme espera Mas Ciertos que la muerte
 y quise Salvar mi Alma Como a Católica Christiana Creyendo
 Como firme y Verdaderamente Creo en el arcano misterio de la San-
 tísima trinidad Padre hijo y Espiritu Santo tres personas distintas
 y Una Naturaleza divina, y en todo lo demás que tiene Crede y con-
 fiesa Nuestra Santa Madre Iglesia Católica Romana, y gobernada
 por el Espiritu Santo Segun que todo fidel Christiano lo deve tener
 y Creer, Baxo de esta invocacion protesto Vivir, y Morir, y Thomar
 lo Como desde luego thomo por mi interesora y adelantada a la siem-
 pre Virgen Maria Madre de Dios y Señora Nuestra a quien hu-
 millte mente pido y Suplico ruegue e interceda Con su divina Ma-
 gestad me sea dado lugar de descanso, y eterna Morada Con sus
 escogidos los Santos, y Santas de la Corte Celestial en acabando de
 pagar la Común deuda de la Carne a el mismo Criador y redem-
 ptor mio hago mi testamento en la forma siguiente =

Pongo encomiendo mi Alma a Dios Nuestro Señor que la Curo, y
 redimio Con su preciosa sangre, y el Cuerpo a la tierra de que
 fue formado, y Juan de la voluntad del ultimo sea servido de
 llevarme de esta presente vida a la eterna mi Cuerpo Caba-
 rex sea vestido Con el abito que visten los religiosos del padre
 San Juan de Cruz y se thome del Convento de Sta. Teresita
 que hay en esta Villa, y en el en sepado en la Iglesia del con-
 vento de la hoz san del padre San Augustin en la sepultura
 de mis padres, y que en el dia de mi enterramiento si hora fuere seme-
 sea dicha, y celebrada una misa de requiem Cantada Con diaca-
 no y supdiacano y oferta acostumbrada =

Otro Ordeno y mando que mi entierro sea General acompañado
 mi Cuerpo de todo el reverendo Clero de toda la Comunidad de
 San Augustin, y de la de la Comunidad de San Francisco de la
 presente Villa, y de las tres Cofradias Como son la del Santissimo

40
 S. fue copista
 en 28 de
 Febrero



S.
 S.
 No.
 m.
 Otoni O.
 sea
 m.
 Ca.
 se.
 m.
 m.
 m.
 m.
 pa.
 Otoni L.
 m.
 qu.
 p.
 d.
 a.
 y.
 Otoni C.
 k.
 Otoni C.
 na.
 pa.
 ho.
 a.
 Otoni O.
 m.
 se.
 Otoni D.
 ne.
 de.
 an.
 pe.
 de.

Sacramento la de Nuestra Señora de la Anunciacion, y la de Nuestra Señora del Rosario instituidas en dicha Iglesia. Y lo demas demi entierro lo deixo ala disposicion demi albacea por lo mucho que de el Conto =

Otroi Ordeno y mando que demis Bienes y herencia por mi albacea Mas abajo nombrado Sean Thomasas Cinquenta Libras de moneda Corriente Con las quales Se pague el Gasto demi entierro Caudal de Abits y demas funerarias del Consecriontas, y de lo que sebrase pagado todo lo Suso dho es mi Voluntad Se celebren Misas y vadadas aplicadas por mi alma y por las demi intencion y se celebren por los sacerdotes que dispiera mi albacea dando primeramente aquella parte que les tocare y perteneca por sinodo al reverendo Clero y Beneficiados de la Iglesia parroquial de la parente Villa que asi lo hordeno y mando y no de otra forma =

Otroi Dexo y nombro Por mi albacea testamentoario a Vicente Molto mi Sobrino que esta ausente a quien doy el poder y facultad para que thome tanto de mis Bienes lo que basten para pagar y cumplir todo lo por mi Dispuesto y la que sueramente dispusiere para el Bien y Utilidad demi entierro segun lo dispusiere para lo devo a su Voluntad y se lo doy tan Cumplido qual de Dios se requiere y deve dar y todo lo pueda hacer y haga sin contradiccion de Suo Alguno assi eclesiastico Como secular y sin que de ello Dado Alguno le venga en su persona ni bienes =

Otroi Mas Masidas cosas que ha sido preguntada si las dexara Cosa alguna Dexa y lego dos libras por una Ver tan solamente para que se repartan por iguales partes entre los lugares Santos de ~~Valencia~~ Hospital General y Casa de misericordia de la Ciudad de Valencia y redempcion de Cautivos para que le encomienden a Dios =

Otroi Ordeno y manda que todas sus deudas Sean pagadas a quien Claramente Conste Seales devedora por escrituras, testigos, o Vales, Sobre que los encargos sus Conciencias =

Otroi Dexo y lego a Roque Molto mi Sobrino Cinquenta libras de moneda Corriente las quales haya de thomas y thome demi heredero o de quien le represente de cinco en cinco libras en cada un año Contadores del dia demi fallecimiento en adelante y que la primera paga haya de sea de cinco libras Cumplido el año demi fallecimiento y asi en los demas años hasta que esta satis-



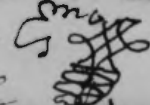

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

fuero de las dichas Cinquenta libras y sin que de ellas en tiempo alguno pueda pedir renta ni interes alguno ni antes ni despues de mi fallecimiento pues que solo es mi voluntad Cobrar las dichas Cinquenta libras por una vez tan solamente y que las haya de pagar y Cobrar en aquello que bien visto les sea a mi heredero sea en grano aceite o dinero pues asi es mi voluntad =

Y en el Remite que quedare de todos mis Bienes y herencia derechos y acciones que tengo y en qualquiera manera pudiere tener de yo y nombre por mi heri Versal heredero a viente Motos mi sobrino hijo de mi hermana para que lo haya y herede con la Bendicion de Dios y Mia y pueda hacer y haga de dho mi herencia a su voluntad Como de Cosa suya propia: *Exceptis Clericis Suis sanctis Militibus et personis religionis et aliis qui de fore Valencie non existunt nisi dicti Clerici iuxta Seniam et tenorem fore novi super hoc editi Bona ipsa ad vitam suam adquisierint vel abeant y Baxos la pena de Comiso segun el tenor de los estatutos fueron y Real orden de su Magestad que don Juan de Aluarez de Julio de Mil setecientos treinta y nueve Trece y anullo y doy por injusto y de Ningun Valor ni efecto otros y qualquiera testamentos Codicillos y otras C^{tas} de donacion aun que esten con insinuacion de palabras que por no saber yo lo que Comprendian tenga otorgado hasta el dia de hoy que quiero no Valgan ni aprovechen que solo quiero Valga esta por mi Ultimo testamento Ultima y portuza Voluntad Mia y si por ultimo testamento Valer no podria quiero Valga por Ultimo Codicillo o en aquella forma que Mas haya lugar en testimonio de lo qual otros lo presente en la Villa de Algeles veinte y ocho dias del mes de Enero de Mil setecientos y treinta y la otorgante a quien doy fe que conosco no lo firmo por no saber aui luego lo firmo yo testigo que lo fueron Diego Carras e Bartolome Pizarro y Juan Domenech Pelayo de dho Villa de Algeles =*

Passo Ante mi Diego Abat Es  Diego Carras 

VEIN
NO DE
Y 85

ue de ellas en ti
Alguno ni an
lo es mi blan
na ves cansaba
en aquello que
no aceite obi
y lexencia
de manera
i Cesar herede
me mi herma
lacion de Dios
exencia au vo
istis Claxis loii
de foro Valen
im et tenorem
Suam adquire
segun el tenor
ntad que Dion
treinta y nueve
abr ni elabo otro
cion avn que esten
Comprendien temp
ni gozoveden que
to Vltima y portre
o padea quicero
s haya Eugaa en
cy alor veinte y ocho di
les que conoco solo firmo
Bartholome Puez fexero
Barrio




Este maravedis.

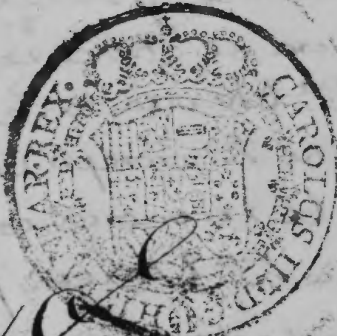
SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
TENTA.

Recon^{to} En la Villa de Alcoy a los veinte y ocho dias del mes
de Enero de mil setecientos, y setenta años Juan Pastor
de Juan Vesino de la presente Villa Dixo: Que tiene
y posee una Casa de abitacion sita y puesta en el poblado
de la presente Villa al remate de la Calle del Glorioso D^{no}
Thomas de Villanueva que saca la puerta ala paruela
llamada comunmente de los dexeros, lindante por un
lado en d^{ha} Calle, por otro con casa de los dexeros de
Joseph Royz Abeyta, por las espaldas con casa de Pascual
Albora, y por delante con d^{ha} Paruela de cinco en esta C^{ra}
de entienda comprendida la delantera de d^{ha} Casa lo que
comprende lo que esta tenido a tenorio directa al beneficio
de que hoy es el D^{no} Vicente Albora la qual Casa libre
de d^{ha} tenoria esta tenida y obligada a corresponder y
en su caso redimir a D^{no} Joseph Almunia como a herede
ro de D^{na} Theresa Gibert su Madre en un año de Capital
de ~~setenta~~ ^{libras} libras redimida su pension por Real pr
acmatica a ser por ciento como asi consta por la E^{ra} de ven
ta que dela d^{ha} d^{ha} Casa otorgoⁿ arrojaron Joseph Alat
pedor de Parnos e tenacia realde Comotex de d^{ha} Villa Vesino y
monaxeros como asi consta por la E^{ra} de venta dela d^{ha} d^{ha}
da Casa autorizada por Antonio Barber E^{no} de d^{ha} Villa
en el dia once del mes de agosto de Mil setecientos setenta y dos
años la qual Casa Mexico con el Cargo de Corresponden
d^{ha} Censo y en su caso redimirla a dicha D^{na} Theresa Gibert
viuda de Don Nadal Almunia y Madre de d^{ho} D^{no} Joseph y
este herede xo dela d^{ha} su Madre juntamente con D^{no} Don
tonia Almunia su hermana como asi consta por la E^{ra}
autorizada por Pedro Barber E^{no} en el dia seis de junio del
año Mil setecientos quaxenta, y dos y por parte del d^{ho} D^{no}
Joseph de se ha pedido al otorgante le reconozca como a otro de

los herederos de la D^{na} D^{na} Mexera Para la paga de
 los D^{nos} reditor asi venidos como lo que se devengaren
 en adelante y el D^{no} Juan lo ha tenido por Bien por
 tanto de su grado y cierta ciencia y tenor de esta Es^{ta} Como
 Mexico haya lugar en Dios y siendo cierto y sabido del que en
 este caso le compete otorga sin innovar cosa alguna asi en
 la citada Es^{ta} Como todas quantas convengan para justificacion
 de D^{no} Censo antes bien añadiendo fuerza a fuerza y Contrato a
 Contrato reconozca por Dueño y tenor del D^{no} Censo principal
 al D^{no} Dⁿⁱ Joseph Almunia ya quien le jurdica en su derecho
 y se obliga a la paga de los D^{nos} reditor que son dos libras diez
 sueldos, salda por pagar en el día treinta del mes de Junio
 en cada un año mientras no se recibiera el principal con las costas
 de la cobranza por que se execute con toda esta y su juram^{to} en que
 lo ofiere y reciba de otra prueba ni justificacion por tener de que
 nida la posesion real de D^{na} Casa y de ella por entregado de ella y renun-
 cia por ley de la entrega a prueba y de guardar la Es^{ta} de imposicio-
 ni potera especial para de Comiro sin exceptuar cosa alguna por que
 de todo es sabido y todo lo hace de nuevo para cumplirlo en su
 persona y bienes que obliga y da poder a las justicias de su Ma-
 gestad y en especial a las de la presente Villa para que le apremi-
 en al cumplimiento de todo lo dicho, como por senten-
 cia pasada en juzgado y por el consentimiento renuncia su
 propio fuero y otro que de Nuevo ganare y la ley si convenie-
 rit de jurisdiccion omnium iudicium y la ultima praema-
 tica de las renunciaciones con la general renunciacion de
 ley en forma en testimonio de lo qual otorga y firma
 la presente en dicha Villa de Alcoy en dichos die-
 mes, y año y siendo testigos Diego Carrizo Es^{te}
 Joseph Almunia y de otorgante y testigos yo el
 Escribano doy fe como por ex verinos de
 dicha Villa de Alcoy Diego Carrizo

Juan Pastor
 Passó Ante mi, Diego Abat 

Reconoc



SELLO QVARTO, VES. DE
TE MARAVEDIS, AÑO D
MIL SETECIENTOS Y SE
TENTA.

Reconoc

En la villa de Mexico a los veinte y seis dias del mes de
Enero año de Mil setecientos y setenta Andres Reig de
Salvador fabricante de paños consoite de Rosa Sempere
hija, y heredera de Felipe Sempere ambos vecinos de dicha
villa, dixo: Que posee, y posee una Casa con un corral
corta, y puesta en el poblado de Dna villa, en el arrabal
nuevo de ella, y calle comunmente nombrada de San
Fran. de Asis, lindante con casa de Diego Perez por
un lado, por otro con la de Pasqual Perez, y por las co-
paldas con el hueco de la Casa de los herederos del Sr.
Christoval Gistort, y por delante con una calle publica,
la qual esta rentita, y obligada a corresponder, y en su
caso recibir un Censo de Capital de Cinquenta li-
bras, que por Felipe Sempere su suegro fue impues-
to, y originalmente cargado por Esc. ante Vicente Mey-
gandere Esc. que fue de la presente villa en el dia diez
y nueve del mes de Mayo del año Mil setecientos
veinte y seis en favor de Vicente Lario; despues Dho
Censo pertenecio a Roque Vila conjustos y legitimi-
mos titulos, y Dho Vila le transporto a D. Theresa
Gistort en nombre de tutora, y curadora de D. Joseph
y D. Antonia Amunia hijos de D. Sadal por
Esc. ante Pedro Barber Esc. en seis de Junio del
año Mil setecientos Quaxenta, y dos; consta de Dna
Turcla por el ultimo Testamento del Dno D. Sadal
Amunia ante Sebastian Carris en el dia diez y
seis de Enero del año Mil setecientos Quaxenta y
uno; y el Dno Felipe Sempere paso a mejor vida
de pandonos en heredera a la Dna Rosa ni consoite
segun es deven por el ultimo Testamento autorisado
por Come Sempere; Y respecto a estas porchendo la

la paga de
deven en
Bien por
sta Es^{ta} como
del que en
pura asi en
la justificacion
y Contrato a
nso principal-
cas en su derecho.
libras de
del mes de Junio
al con las costas
de juram^{to} en que
por tener de que
de ella y renun-
Es^{ta} de imposicio-
alguna por que
Cumplido en re-
ciar de su Ma-
na que le apremi-
o por tener
la renuncia su
ley si conviene
ultima praeima
miciacion de
torga y firma
en dichos dia
Carris Es^{ta}
estios y o el-
vecinos de

Carris
no
if

universal Herencia del Dño su Padre, y luego res-
pective, y como à hija, y heredera de Dño cargo
responden, y pagan à la Dña D^a Theresa en el refe-
rido nombre, y por parte del Dño Dⁿ Joseph Alvaria
se le ha pedido al Otorgante le reconozca como à
otro de los herederos de la Dña D^a Theresa para la
paga de los Dños reditos à rason de Tres por ciento según
real Pragmatica, y el Dño Alvaria lo ha venido à bien
por tanto = de buen grado, y cierta ciencia, y tenor
de esta Esc^{ta}: como mejor aya lugar en d^{to}, y siendo ci-
erto, y sabido del que en este caso le compete otorga
que sin alterar, ni innovar cosa alguna en la citada
Esc^{ta}: de imposicion, antes bien destandola en su fuerza,
y vigor, y d^{to} anterior añadiendo fuerza, à fuerza,
y contrato, à contrato, reconozca por Dueño, y Senor
del Dño Censo principal al Dño Dⁿ Joseph Alvaria
y à quien le sucediere en su d^{to}. Le obliga y à sus
herederos, y sucesores à la paga de los Dños reditos,
que son Una Libra y Diez sueldos en cada un
año en el citado dia mientras no heredara el prin-
cipal por estar reducido por real Pragmatica à
Tres por ciento. Con las Cortas de la cobranza, por
que se le exerce con solo esta Esc^{ta}: y su juramento
en que le difiere, y releva de otra prueva, ni justifi-
cacion, y confesando tener adquirida la porcion real
de la Dña Casa, y Corral, se da por entregado de ella,
y si es necesario renuncia las leyes de la entrega è
prueva, y guardara en todo tiempo la citada Esc^{ta}: de in-
posicion, y sus Clavulas hipotecas especiales condi-
ciones, penas de Comiso sin excepcion, ni reserva
cosa alguna porque de todo es sabido, y lo quiere
tener por incerto en la presente de verbo ad verbum
Todo lo ase, y otorga de nuevo para cumplirlo con su per-
sona, y bienes avidos, y por aver que obliga, y da poder
à las Justicias de su Magestad de qualquier parte que
sean, y en especial à las de la presente villa de C^ocapo
à cuyos fueros, y Jurisdiccion se comete à sus bienes



Teinte n. 121212

SELLO CUARTO, VEINTI
TE MARAVILLA, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE

renuncia su propio domicilio, y otro fuere, que de Nuevo
ganare, y la ley si convenierit de Jurisdictione omnium
Judicium, y la última pragmática de las renunciones, y la
general renunciacion de leyes en forma, para que me
expresion al cumplimiento de todo lo que dho es como por
voluntaria pasada en Juzgado, y por mi consentida. En
testimonio de lo qual otorgo la presente en dha villa
dho día, mes, y año, siendo testigos Joseph Avina
Escribiente, y el Sr. Joaquin Avina de dha villa
vecinos. Del Organante (aquien yo el Esc. soy fe
conoce) lo firmo = Andrés Páez

Por sí Antem. D. Juan Abat Esc. P.
H

Alleg. Separe para esta Carta Como nosotros Lorenzo Melto de Inacio Bau-
fista fernandez de Antequera vecino de la presente Villa de Moy
de nuestro Buen Grado y Cierta Ciencia y tenor desta Carta
que otorgamos por ella los dos Juntos y Cada uno de por
si y por el todo in solidum renunciando como expusamente
renunciarnos la ley de duobus Ratis debendi y el autentica
presente ha ita de fide juroribus y las demas de la Man-
comunidad y fianza que otorgamos por ella que desemos
a Joseph Pasqual de Thomas fabricante del paños tambien
de dha Verindat la quantia de setenta y siete libras y un sueldo de
moneda corriente precedida del precio y valor de una pieza de
paño Vintiquatreno de color azul que contiene en su frente y tres
varas y dos palmos de la Bondad medida segun dha pieza
de paño nos damos por satisfechos y entregados a nuestra volun-
tad y en razon que su entrega de presente no parece renuncia
nos las leyes de la entrega e puenza por por precio Cada una de
de dos libras y seis sueldos las quales setenta y siete libras y

en sueldo le prometemos pagar Manasmente y sin pleito algu-
no en un plazo por todo el mes de Julio siguiente Veniente
de esta Couriente Año con las Contas de la Cobranza por que
senor execute con esta y Juramento de quien fuere parte
de que le relevamos de otra prueva aunque de dño se re-
quiera y para su cumplimiento obligamos nuestras per-
sonas y Bienes Avidos y por haver y darnos poder alas
Justicias de su Magestad de qualquier parte que sean y en
especial alas de la presente Villa de Alcoy a cuyo fuero
y jurisdiccion nos somete tener en nuestros Bienes re-
nunciamos nuestro propio domicilio y otro fuero que
de nuevo ganaxemos y la ley si Conveniat de jurisdic-
cione omnium judicium y la ultima proemativa de la
sumi Ciones y la general renunciacion de leyes en forma
para que por dromicion al cumplimiento de todo lo que
dho en como por Sentencia pasada en Cosa juzgada y por
nosotros consentida en testimonio de lo qual otorgamos
la presente en la Villa de Alcoy a los treinta dias del mes
de Febrero año de Mil setecientos y setenta y de los otorgan-
tes a quienes yo el Es^{mo} D^{no} fue Conoso lo firmo el dho
Molto y por dho feaxi por que dho no sabex lo firmo vno
de los testigos siendo presentes por testigos Diego Carriz Es^{te}
y Lorenzo Bas fundidor de la Parra de dha Villa Verino
y Moradon

Diego Carriz

Lorenzo Molto

Passo Ante mi Diego Abat Es^{mo}

Donde Sepan quantos esta Es^{ta} de Venta Real y perpetua enagenacion
vixera como yo Juan de Ferrando labrador Verino de la Villa de
Alcoy por pagar a Rita parquial Conate de Torre aniales
que esta pariente y esta acceptante doy en venta un pedazo
de tierra de cano con dos Babicas en Chacra para recoger
el agua de dos fuentesillas que nacen en ella que sera un
Solar poco Mas o Menor sito y puerto en el termino de la
presente Villa en la partida de penella en dela xora la



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

nos Mañana que la ante dicha Juntam^{te} Con Jaque Morales
se Maxido y otros me vendieron por C^{ta} ante el parente C^{no}.
en diez y ocho de febrero de mil setecientos y sesenta años Conlin-
der de las tierras de Parqual Almat, de Joaquin Mora, de Roque-
Pera, de Luis Enau, y de Joseph Garcia la qual le vendo con todas
sus entradas y salidas Uso y Costumbres d^{no} y deavidambas quan-
to hay dia tray y tiene y le pertenecen de fecho y d^{no} con el pago
y d^{no}acion de Coraspondea, y en su caso ademas Un Censo de la
pital de Cinquenta libras que se hace y responde al averaxendo-
clero de la 2^a Par. de la presente Villa y libre de todo otro Censo
tributo ni obligacion especial ni general quando hay ni tiene
sobre si ni parte y parte de la averaxa por precio de choveinta
libras, y diez sueltos de moneda corriente que demi voluntad se-
x tiene d^{na} Compadra en su poder por una parte Cinquen-
ta libras para Coraspondea a d^{no} reverendo Clero en nomi-
nado Censo y las restantes para hacerse pago de semexante
quantia que la suso d^{na} me parte al tiempo de d^{na} venta
para pagar d^{na} tierra por lo que le otorgo Carta de pago
y recibo en toda forma y declaro que el Justo Valor y precio de
la dicha tierra es la expresada Cantidad en que se la vendo
y en caso que Mas Valga le pago gracia y donacion Buena
para perfecta y acabada que el d^{no} llama interviver con-
inervacion y renuncio las leyes de Alcala de enades que
trato de lo que se compra vende e peamuta por Mas o Me-
nor de la mitad del Justo precio, y lo quarto año para re-
petir el engano y demas que con ella Conquedan y de d^{na}
dia de hoy en adelante para siempre Jamas Me desisto ya
parte de todo qualquiera d^{no} que pueda pretender Con-
tra d^{na} tierra porque en real de vendat fue Manamente
otorgada ta es^{ta} ami favor por fines particulares y desde
hoy en adelante Me des quadero desisto, y a parte de todo qual-

in pleto chgu-
co Veniente
handa ponga
haver parte
de d^{no} sexa
nuestras pen-
poder alar-
que sean ven-
Cuyo fueror-
Bienes re-
fueror que
de juridici-
patia delar-
yes en forma
de todo lo que
impada y por
otorgamori-
deis del mes
de los otorgan-
mo el d^{no}-
lo firmo vno-
ro Carris Er^{te}
Villa de Xinor-
1
magacion
de la Villa de
Jaque morales
Un pedazo -
para recoger -
que sexa un-
amino de la
la sera la-

quiera dho de propiedad Señorio y porcion que pueda preten-
der Contra dha tierra y todo lo sedo renuncio y trans-
paso en favor dela Dha Rita parqual mi Suera para-
que como a propia suya la posea por cambio y enage-
na a su voluntad, Exceptis Clericis locis Sanctis Militibus
et personis Religiosis et aliis qui de foro Valentie non existunt
nisi digni Clerici iuxta seriem et tenorem foris super hoc
editi Bona ipsa ad vitam suam adquisierent vel haberent
y Bona la pena de Comiso segun el tenor de los antiguos fueron
y Real orden de su Magestad que Dios Guarde de nueve
de Julio Mil Setecientos treinta y nueve: y le doy poder para
que de su autoridad o judicialmente tome y aprehenda la porcion
y tenencia de ella y en el interin Me Constituyo por su In-
quilino tenedor y poseedor para le poner en ella Cada que-
me lo pida y preteto que no quiesco ser tenido de eviccion sino
por hecho propio por ser la Misma tierra que me ha vendi-
do por fines particulares y estando presente la Dha Rita Parqual-
assi Como queda dho la assepto en todo y por todo Segun y Como en
ella se contiene y scrive en esta el dho pedazo de tierra y de el
se da por entregada a su voluntad y renuncia las leyes dela en-
fitea e paueria y por esta se obliga a Corresponda dho Comiso y
a pagar las pensiones que se conservan en adelante al dho re-
verendo Clero sin dar lugar a que el dho feyendo ni sus
herederos paguen de hoy en adelante Maravedis alguno de
las pensiones que fueran en dho Comiso ni Menor dela renta
que ha percibido de dha tierra hasta el dia de hoy por esta
Como esta Satisfecha y pagada de todo y para Cumplimien-
to de todo lo que dho es obligo todo sus bienes hereditarios y por ha-
ver y da poder a las Justicias de su Magestad de qualquiera parte
que sean y en especial a las dela presente Villa de Alcoy a Cuyo
fueron y jurisdiccion Me someto en mis bienes renuncio Mi do-
minio y otro fueron que de nuevo se oren y la General renun-
ciacion de leyes en forma para que me apremien al Cumplimi-
ento de todo lo que dho es Como por Sentencia pasada en Cosa
Jugada y por Mi Consentida en testimonio de lo qual obligamos
la presente en la Villa de Alcoy a los tres dias del mes
de Febrero de Mil Sete Cientos y Setenta años y los

Venta
libra Copia
en 4 febre
20 1771



SELLO CUARTO, VILLA DE MARAMEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

otorgantes a quienes yo el C^{no} Doy fe Conoco no lo firmaron por que dijeron no Saben a su ruego lo firmo por ellos uno de los testigos que lo fueron Pasqual Canto de Antonio y Christoval Salco Maion labrador de dicha Villa de Altoy. Vesinos = Pasqual Canto

Passo Ante mi D^{no} D^{no} Abon Eⁿ

Venta Sepan quantos esta C^{ra} de Venta Real y perpetua enagenacion libre Copia viene Como yo Juan Salco Ciudadano Vesino de la Villa de Coen- en Ageda 20 1771 buyna allado al presente en esta Villa de Altoy que otorgo por ella asi en mi nombre propio Como en el de Maria y Mas Conjueta persona de Mariana Finca Mi actual Consorte. y en nombre de mis herederos y sucesores. y de quien de now y de ellos tuviere titulo y Causa en qualquiera manera Vendo y doy en venta Real por Juro de heredad para siempre Jamas a Lorenzo Gintest labrador Vesino de d^{ha} Villa de Altoy para el Sus hijos herederos y sucesores. y para quien quisiere y por su bien tuviere usaba es Un pedazo de tierra Secoso que Contiene en su finca de Area poco Mas o menos 1/2 Lito. y punto en el termino de la presente Villa con la partida nombrada de la Salud con linder de las tierras propias del Convento. y religioas del padre San Augustin con tierra de los herederos de Vicente Pellica con la de Christoval Salco, Con la de los d^{nos} herederos de Pellica. y Con la de los herederos de Lorenzo Enai, la qual le vendo con todas Sus entradas y salidas usos Contumbres. y Servidumbres. y todo lo demás que la pertenese de fecho, y d^{no} con el Censo y adonacion de Corresponda. y en su caso redimia vs Censo de Capital de veinte y ocho libras con diez y seis sueldos de anual redito todos los años pagados al reverendo Obispo y Capellanes de la Y^a Paroquial de Santa Maria de la Villa de Coentayna segun Real pragmática y libre de todo otro Censo tributo ni obligacion especial ni general y por tal Sela aseguro por precio de

ducientas Setenta y ocho libras de Moneda Corriente que Confieso ha-
ver recebido Realmente y de Contado en esta forma Veinte y ocho li-
bras que de mi Voluntad Se detiene dho Comprador en su poder
para Corresponder y en su Caso adimix a dho reverendo Clero el
contenido Ciento Duzientas Libras que Confieso haver recebido del
dho Comprador Realmente y de contado y en razon que su en-
trego de presente dho padre Renuncio las leyes de la pecunia
no vista ni entregada y demas del Caso, y las restantes Cinguen-
ta libras a cumplimiento de dho precio que me entrega de pre-
sente en monedas de oro y plata en presencia del presente Cri-
y testigos de esta (que de dex assi yo el Co-^{mo} doypes) por lo que le-
otago Carta de pago y recibo en toda forma y declaro que el Justo-
Valor y precio del dho pedazo de tierra son las dhas Duzientas se-
tenta y ocho libras y que no Vale Mas y Caso que Mas Valga
o Valer pueda de la demaria o Mas Valor en poca o en Mucha
Cantidad la que fuere le hago gracia, y donacion Buena, pura per-
fecta, y acabada, que el dho llama intervenir con ininuacion de
la Ley del ordenamiento Real fecha en Cortes de Alcalá de Enaxes que
hata dello quese Compra Vende o permuta por Mas o menor de la
mitad del Justo precio y los quatro años con dhas leyes declarador-
que tenia para poder repetir el engaño Si le padeciera y demas
que con ella Congueadan y desde el dia de hoy en adelante me
desapodero desisto y aparto del dho de propiedad Señorio, y porcion
título Vor. y recurso y otro qualquiera dho que Me pertenesca a
dha tierra y todo ello lo cedo, renuncio, y transpaso, en el dho Sober-
zo Sibert Comprador y en quien su dho representa para que como
a propia suya la ponga por Cambio y enagenacion con voluntad, Ex-
ceptis Clericis locis sanctis Militibus et personis religionis et aliis qui de
foro Valentie non existunt nisi digni Clerici iuxta lexionem et teno-
rem fori novi Super hoc editi Bene ipsa ad vitam suam adquisierunt
nt vel abeant y Baxo la pena de Comiso segun el tenor de los cõbi-
gos fueron y real orden de su Magestad (que Dios guarde) de dho ve-
de Julio de Mil setecientos treinta y nueve, y le doy poder el que se-
requiere para que por su autoridad o judicial Mente thome y o-
pueda la porcion, y tenencia de dha tierra y en el interim-
me Constituyo por su inquiridoro tenedor y porcedor para lo poner
en ella Carta que Me le pida y Me obligo ala execucion segun dhas



SELO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

y lanzamiento de esta Venta en tal manera que de qualquiera pleito que sobre ella fuere movido siendo requerido por alguna parte en qualquiera estado que estovieren aun que esta hecha la publicacion de probanzas thomare la Ver y defenza de ellos y los acada- re ami Corta hasta Venzextor y de pante en quierda porcion y lo mismo haxan Mis herederos y no cumpliendo por no poder uno que sea el Bolvere y pagare las ducientas y Cinguenta li- bras que me ha entregado y las veinte y ocho libras de la Capital de dho Censo si se huviese redemido con Mas todos los laborer- y aumentos que tuviere fecho y el Mar Valor adquirido con el tiempo Cortas y gastos daños e interer por todo lo qual Seme pue- da especular y apremiar de pante la liquidacion de Cantibit y prueva y la dha insentidumbre en el Juuamento y declaracion de quien fue- re parte y esta de quele relieve de otra prueva aun que de dho se requiera y estando presente al otorgamiento de esta Es^{ta} el- Contenido Lorenzo Gubert y haviendola oido y entendido la accep- to en todo y por todo segun y como se ha referido y reside en- esta Venta el dho pedazo de tierra y de ella leda por entregado a su voluntad y renuncia las leyes de la entrega e prueva de su- resibo y se obliga a corresponden y en su caso redimia al dho re- verendo Clero de la parroquial de Santa Maria de la Villa de Coentayna el referido Censo de Capital de veinte y ocho libras y de guardar la Es^{ta} de su imposicion y demas qual Justi- fican sin dar lugar a que el dho fin^{co} sista hasta ni pague- con alguna de ello y lo pagare solo pagara de contado y de haverlo Mas en forma siempre que solo pida y para su cumplimiento ambas partes cada uno por lo que thara a guar- dia y Cumpla obligamos nuestras personas y bienes havidos y por haver y damos poder alar Justician de su Magestad de qualquiera parte que sean y en especial alar de la presente villa de Alcaz para que nos apremien al cumplimiento de

que Confieso ha-
Veinte y ocho li-
bras en su poder
exiendo Clero el-
vez xerebido del
son que su en-
la pecunia
tantes Cinguen-
entrega de pre-
del presente Es-
por lo que le-
no que el Justo-
de ducientas se-
que Mas Valga
o en Mucha
Buena, pusa por-
inimiuacion de
da de Enaxer que
Mas o menor de la
leyes declarador-
desiere y demas-
en adelante me-
Senorio y porcion
Me pertenescan a
as, en el dho Sou-
te para que Cons-
su voluntad, Cro-
ni et alios qui de
ta dexiem et teno-
n suam adquirere
l tenor de los ctri-
guada) de dho ve-
doz poder el que se-
Mente thome y a
y en el interim
hedor para lo por-
exiccion seguridad

todo lo que Dios es Como por Sentencia pasada en Cosa Jur-
 pada y por noches Conuentida en testimonio de lo qual otorga
 mos la presente en la Villa de Alcor a los quatro dias del
 mes de febrero de Mil setecientos y setenta años y de los
 otorgantes a quienes yo el Ex^{no} Rey fei Conoco lo firmo
 el otorgante y por el aceptante porque dixo no saber asu
 luego lo firmo Vno de los testigos que lo fueron Diego Carrio
 Escriviente Luis Graus y Vincente Gadea de d^{ta} Villa de
 Alcor Verinos y Mondoxer = Diego Carrio
 Juan ^{Con la obligacion de pre} Cister ^{senta en el Ex^{no} de}
 Cassu Antem ^{Cabildo a los seis dias} Diego Abat

Testam^{to} En nombre de Dios todo poderoso Amen = Sepase por esta C^{ta}
 de testam^{to} y ultima Voluntad Como yo Thomas Vitaplana tepedor
 de paños Verino de la presente Villa de Alcor estando enfermo en
 la Cama de la enfermedad que el Señor ha sido servido de me-
 dar, pero en mi juicio y entendimiento Natural y entel dispo-
 sicion que Claramente Consta al presente Ex^{no} y testigos alapo-
 exritos que puedo disponer de mi persona y bienes que de la assi-
 yo el Ex^{no} Rey fei y Como de mi voluntad he de nada de me e para
 Mas Como que la Muerte que viene Salva mi Alma Como
 Catholico Christiano Creyendo Como firme y Verdadera oriente Cuo
 en el incomparable misterio de la Santissima Trinidad Padre hijo
 y espiritu Santo tres personas distintas y en solo Dios Verdadero y
 en toda la d^{ta} man^{ra} que tiene Credo y Confesion nuestra Santa Madre
 ylesia Catholica, recida y gobernada por el Espiritu Santo segun que
 todo fiel Christiano lo debe tener y guardar Bajo de esta invocacion
 thomando Como debe luego hebre por mi intercesora y ayuda de
 Siempre Virgen Maria Madre de Dios y Señora nuestra a quien
 humilde Mente pido y suplico Ruega e interceda Como origin-
 lo hijo Me sea dado lugar de descanso y eterna Morada con sus
 escopidos los santos y santas de la celestial Corte en acabando de pag-
 ar la comun deuda de la Carne el mismo Criador y redemp-
 tor Mio, hago Mi testamento en la forma siguiente =
 Primeramente encomiendo Mi alma a Dios nuestro Señor que la
 caio y redimio Como preciosissima sangre y el cuerpo a la tierra de que
 fue formado, y quando la voluntad del alivino sea servido de lle-

en Cosa que
lo qual otorga
cuatro dias del
año y de lo
que lo firmo
o saber así
Diego Carrion
De la Villa de
Carrion

por esta C
plana sepedor
entorno en
seavido de me
yental dispo
yterijer abapo
que de sea asi
ada se me expesa
ni ahora como
deaviente Curo
at Padre hijo
Verdadero y
tra Santa Madre
Sancti y Equan que
esta invocacion
y padada da
nuestra a quien
Cosa origin
Morada con sus
rebarado de pag
ada y redemp
i =
tra Señor que la
o ala tierra de que
seavido de lle

vaime de esta vida ala eterna Mi Cuerpo Cadaver sea Vestido 17
con el abito del Padre San Fran^{co} de Oria y de Thome del Convento
de Dña orden que hay en la presente Villa dando la Carida acor
tumbrada y en el enterrado en la 19^a del Convento del Padre San
Augustin de la presente Villa en la sepultura de mis Padres. que
mi enterrado sea particular en el modo y forma que se acostumbrar
hasea en esta Villa Semexanter enterrado =

Otrovi Ordeno y Mando que todas Mis Deudas Sean pagadas a quien da
ram^{te} Consta por Cuentas o en otra forma yo creyer de verdo =

Otrovi Ordeno y Mando que por Mis Albarcas Mas otros nombrados
de mis Bienes y herencia sean tomadas quinre libras de Moneda
Cordovana con las quales se pague el gasto de Dño Mi enterrado Ca
ridat de Abito y de otras funerarias ad Conueniente y de lo que
sobrara pagado todo lo Dño quiere se celebren Misas rezadas apli
caciones por Mi Alma y por las demis intencion =

Otrovi Depo y nombro por Mis Albarcas testamentarias a Thomas y Ni
colas Vilaplana mis hijos alor don Juntos ya Cadavro de porri para
que thomen y Cobren tanto de mis Bienes lo que basten para pa
gar y Cumplir todo lo por Mi ordenado y todo lo puedan hacer
y hagan sin pte de Dño alguno asi eclesiastico como secular
y sin que de ello dano alguno les venga en sus personas ni Bienes =

Otrovi Ven el remanente que quedare y fincarse de todos Mis Bienes
y herencia dñi y acciones que tengo y en qualquier Manera pu
diere tener depo y nombro por Mis Universales herederos alor
don Thomas y Nicolas Vilaplana y apan^{ca} Vilaplana Consorte
de Pablo Miramon Mis hijos para que se lo partan y dividan
por sus riquesas partes entre los ante dichos Bobuendo a Colacion
la dicha Juan^{ca} Vilaplana lo que le tengo dado en dote al tiempo
del Contrato de su Matrimonio y de esta Manera puedan hacer y
hagan Cadavro de su parte a su Voluntad como de Cosa suya
propia Exceptis Clericis loci tantis Militibus et personis religionis et
aliis qui de suo Voluntate non existunt nisi de Clericis iuxta Lexi
em et tenorem prius super ha editi Bona ipsa ad vitam
suam adquiserent vel aberent y Baxo la pena de Comiso segun
el tenor de los Antigos fueros y Real orden de su Magestad que
Dñi Guarde de nueve de Julio de Mil Setecientos treinta y nueve =
Y avoco y anul^o y doy por ninguno y de ningun Valor ni efecto otro



**SELLO CUARTO, VEINTE
TRES DE FEBRERO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.**

ni qualquiera testam^{to} y Codicilos que antes de este tenga
fechos y otorgados por escrito o de palabra o en otra qual-
quiera forma y quier no valgan que solo quieros valga este
por mi testamento y Ultima Voluntad y si por ultimo testam^{to}
valer no podra quieros valga por mi Codicilo o en aquella
Misma forma que Mas en dho lugar, en testimonio
de lo qual o bngo la presente en el dia seis del Mes de febrero
del año Mil Setecientos y Setenta y el obligante aquiem y el Ex^{mo}
Doy fei Conozco no lo firmo por que dixo no saber firmarlo por
el aca luego uno de los testigos que lo fueron Joseph Avina
E^{te} Vicente Carbonel y Mathes Mataix Menor tepeadores de
panes de dha Villa de Alcoy Verinos y Moradores =

Paso Ante mi Diego Abat Es^{mo} Joseph Avina
testam^{to} En nombre de Dios todo poderoso Amen Separa por esta Es^{ta}
de testam^{to} y Ultima Voluntad Como yo Felipe Mora Ferrandez
vecino de la presente Villa de Alcoy estando enfermo en la
Cama de la enfermedad que Dios nuestro Señor haido deuido
de Midad pero en mi juicio y entendimiento Natural Claro
y Manifiesto y libre y ental disposicion que Caramente consta
al presente Es^{ta} y testigos abajo Escritos que puedo otorgar mi
testamento y Ultimamente disponer de mi persona y bienes que
de dexar si yo el Es^{to} no doy fei y revelandome de la Muerte que es
natural, Cuiendo Como firme y Verdaderamente Caso en el ar-
cano misterio de la Santissima Trinidad Padre, Hijo, y Espiritu Santo,
tres personas distintas y una de la naturaleza Divina y en todo lo
demas que tiene Caehe y Confiesa nuestra Santa Madre y^a Latho-
lica recogida y gobernada por el Espiritu Santo Segun que todo fi-
el Christiano lo deve tener, y Creer a Bazo de esta invocacion Pro-
mando Como debe luego thomo por mi anteasora y abogada

FIN
DE
LIBRO

este tenga
otra qual
iere valga este
como testamto
en aquella
en testimonio
Mes de febrero
aguien yo el ex
firmado por
Joseph Avina
por testigos de
Jover =
h Avina
por esta Es
Mora Exonimo
fexono en la
huido de vido
litoral Clara
ramente Costa
uedo otorgar mi
y Biener que
Muerte que es
te caso en la
Epixitu Santo
ina y en todo lo
Madre y^a Latho
que todo fi
invocacion Pro
ora y abogada

ala Siempae Virgen Maria Madre de Dios y Señora Nuestra aquiem. 18
humillamente pido y suplico ruegue é interceda Con su unigenito Hijo
me sea dado lugar de descanso y eterna morada con sus escogidos San-
tos y Santas de la Corte Celestial en acabando de pagar la Comun de-
da de la Casaca al mismo Ciudad y redemptor mio hago mi testa-
mento segun se sigue =

Prim^o Encomiendo mi alma á Dios nuestro Señor que la crío y redimio
con su preciosissima Sangre y el Cuerpo á la tierra de que fue formado
y quando la voluntad de dios fuere servido de llevarme de esta pre-
sente vida da eterna Mi Cuerpo Cadaver sea vestido con el abito
que usaron los Religiosos de la orden del Padre San fran^{co} de asis y en
el enterrado en la Iglesia del Padre San ctequestin en la Sepultura de mis
padres y que mi entierro sea particular en el modo y forma que
se acostumbra en otros semejantes entierros =

Otro^o Alas Mandas fonsoras que he sido paguevado por el presente Es
de la de pava con el para de yo y ligo dos sueldos de moneda corriente al
lugares Santos de Generalen por una vez tan solamente =

Otro^o Depo y lego para Bien de mi Alma diez y ocho libras de Moneda Cor-
riente con las quales sepague el Ento de mi entierro Cavidad de el bto
legado pío y demas funerarias del Consecuientes y de lo que sobrare pa-
gado todo lo dho es mi voluntad de se deuen Mirar veradas aplicadoras
por mi Alma y por las demis intencion que todo lo deyo á voluntad
de mis Albarear Mas abaxo nombrado =

Otro^o Ademas y mando que todas mis deudas sean pagadas aquiem Clara-
mente Consta yo exerto deudas por Es^{ta} testigos otros legitimer
Cautelar =

Otro^o Depo y nombro por mis Albarear testamentarios á Laura Some-
rech mi actual Consorte y á Miguel Exonimo Mora mi hijo alon de
Juntos y á Cada uno de porri doy el poder y facultad para que pue-
dan thomax y thomen tanto de Mis Bienes lo que basten para
pagar y Cumplir todo lo por mi ordenado y sin que de ello daño
alguno les venga en sus personas ni Bienes y todo lo puedan hacer
y pagar sin autoridad de Jues alguno asi eclesiastico como secular =

Otro^o Depo y lego para via de legado á Miguel Exonimo Mora mi hijo
diez libras de Moneda corriente por una vez tan solamente en pa-
go de los muchos y Buenos Servicios que de igual tiempo recibidos
con las quales se haya de dar y de por contento satisfecho y pagado

Teinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

De ellos ~~sin~~ ^{que} pueda ~~para~~ ^{para} ~~con~~ ^{alguna} ~~de~~ ^{Mar} →
Y en el remanente de todos mis Bienes y herencia dños y acciones
que tengo. y en qualquiera Manera pudiere tener dexar y nombrar
por mis heriverxales herederos Miguel Exonimo Moya
à Juan Moya. y à Maria Moya mis hijos en Menor heredad
constituidos. y de lauxa de mi actual Conorte por todas
quales partes Distribidora Dña mi herencia y que puedan
hacer. y hagan Cadavro de lo que se pexerese a su par-
te. y porcion Como de cosa suya propia Excepto de lo que
santis Militibus et personis vel pisis et alijs qui de foro Valentie
non existunt. nisi legitime iuxta Lexion et tenorem forinovi
Super hoc editi Bona ipsa ad vitam suam adquiserent vel aberent
y Baxo la pena de Comiso segun el tenor de los Antigos fueros y re-
al orden de su Magestad Dños de nueve de Julio Mil seteci-
entos treinta y nueve =

otro. Dexo y nombro a lauxa Domenech Mi Conorte por tutora
y Curadora y general administradora de las personas y Bie-
nes de Miguel Exonimo, de Juan y de Maria Moya mis hijos. y
de la Dña Mi Conorte en Menor heredad Constituidos a quien
dox todo el poder y facultad para que pueda regir y admini-
strar las personas y Bienes de los Dños menores por lo mu-
cho que de ella Confio que lo hara Bien Con ellos Como à Ma-
dre =

Y revoco y anullo otro y qualquiera testam^{to} y Codicilo que
antes de este tenga hecho y otorgado por ~~el~~ ^{el} ~~de~~ ^{de} palabra
o en otra qualquiera forma que quiero no valgan ni apro-
vedchen si solo valga este por mi testam^{to} y Ultima Voluntad
y si por Ultimo testam^{to} Valer no podria quiero Valga por Mi co-
dilo o en aquella me por forma que en dño haya lugar en tes-
timonio de lo qual otorgo la presente a los dies dias de
mer de febrero año de Mil setecientos y setenta y el

Reconosim
Seiaco Capio
con sellos
Pobre dia
25 de No-
viembre
de 1784

otorgante no lo firmo porque dexo no saber que luego lo firmo por el vno de los testigos que lo fueron Diego Carris Es^{te} fran^{co} Espi y Sebastian Vient Torralero de d^{ra} Villa de Alcey vecinos a todos los qualer y al otorgante yo el Es^{no} doy fee conoico = Diego Carris

Passo ante mi Diego Abat Es^{no}

Reconosim^{to} En la Villa de Alcey a los diez dias del mes de febrero año de Mil Sete^{ta} Sesaco Copia ciento y setenta Juan Marti de Gregorio Torralero Vecino de d^{ra} Villa con sello de ^{III} ~~Padre dia~~ constituido ante mi el Es^{no} y testigo imparcial de d^{os} que por quanto el 25 de No- otorgante esta porciendo un pedazo de tierra sita y puesta en el termino de- viembre la presente Villa de Alcey en la partida y Barrajaco nombrada de la ta- de 1784 lla que contiene en si d^{ra} Torraler poco Mas o Menor plantada de legas y otros arbores lindante con los herederos de D^o Joseph Jorda por una parte por otra con tierra que hera de Joseph Mora Sena y desaguada en medio por otra con tierras que solian ser de Bernardo y fran^{co} Pasqual por otra con tierras de Joseph Montaña de Roque por otra con tierras de Juvero Piza que antes eran de Onofre Bonnat por otra con tierras de Manuel Andueza Barrajaco de la Saltem Medio y con los herederos de d^{ro} Es^{no} Joseph Jorda que ha pertenecido al otorgante con Justos y legitimos titulos y como ha heredado de Gregorio Marti Sepa- dre el qual pedazo de tierra esta tenido y obligado con Censo de Capital de ochenta y cinco libras con correspondencia sueldo axaron de tres por Ciento segun Real pragmática pagadores en dos plazos en treinta de Junio y treinta de diciembre de cada año que fue impuesto y ocasionalmente cargado por Juan Torres y otros por Es^{ta} de imposición de d^{ro} Censo autorizada por Viente Pellisa en el dia veinte y nueve del mes de diciembre del año Mil Setecientos ochenta y siete en favor de Buena ventura Gibert y despues d^{ra} Juan Torres vendio la ante d^{ra} tierra a fran^{co} Peder de Thomas Labrador Vecino de d^{ra} Villa de Alcey por Es^{ta} autorizada por Pedro Barber Es^{no} en el dia diez y ocho del mes de febrero de d^o de Mil Setecientos treinta y ocho con el cargo y obligación de correspondencia y enula- so ademas el mencionado Censo a d^o Nadal Atmencia = despues el d^{ro} fran^{co} Peder de Thomas vendio la d^{ra} lindada tierra a Gregorio Marti mi padre por Es^{ta} de venta autorizada por d^{ro} Pedro Barber en veinte y quatro dias del mes de abril del año Mil

VEINTE
AÑO DE
OS Y SE

on y acciones
dena y nombro
no Mora
denoz heredat
ante por tres di
que puedan
nesca asupar
indexuris bonis
loro Valentie
um forinovi
ent vel aberent
io fueron y re
lio Mil seteci

te por tabora
errosas y Bic
Mis hijos y
idos a quien
quia y admi
as por lo mu
Como a Ma

Collisido que
de palabra
an ni apoxo
ma Voluntas
ga por mi co
lugares en tr
s dias del
tentos y el



SELLA CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Setecientos quaxenta y seis Con el Carpo y adoracion de
redimix y quixen ode Corresponden dho Censo al dho D^o D^o D^o
Almunia = Despues cuyo desso al presente se paga a dho Joseph
Almunia Como adio de los herederos del dho D^o D^o D^o y por
parte del dho D^o Joseph seme ha requerido ami el otorgante
como actual poseedor de dha tierra le reconozca para la paga
de sus reditos Como en efecto lo he pigado hasta el dia de hoy por lo
que reconozca por Dueño y Señor del dho Censo en el referido
nombre y ho le tenido por bien de otorgar la presente por tanto
y tenor de esta C^o Como Muxon haya lugar en dia y tiempo
habido del que en este Caro Me compete en mi nombre y en
el de mis herederos y sucesores Como ha poseedor de dha tierra
otorgo que sin ataxar ni innovar en cosa alguna la C^o de
imponicion de dho Censo y demas que la Justifican antes Bien de
par de las en su fuerza y vigor y dho Anterior otorgando fuer
za a fuerza y Contrato a Contrato reconozca por Dueño y Señor
de dho Censo principal al expresado D^o Joseph Almunia o a
quien Succediere en su dho y Me obligo y amos herederos y suc
cesores o poseedores de la deslindada tierra a la paga de dho
redito Mientras que no se redima el dho principal al opta
en referido con las Costas de la cobranza porque seme executa
con sola esta C^o y Juramento de quien fuere parte en que lo
dijere y sin otra prueba de que lo sellero; y guardare en todo
tiempo la citada C^o de imponicion y demas que la Justifican
y sus Clausulas ipotecas especiales Condiciones penas de Comi
so sin exceptar ni reservar Cosa alguna por que de todo
soy sabido y quixo tener por Corrento de Verbo ad verbum y todo
lo hago y otorgo de nuevo y para su Cumplim^o obligo mi persona
y Bienes presentes y por venir y doy poder alar Justicias de su
Magetad de qualquier parte que sean y en especial alar de
la presente Villa de Chioy acuyos fueren y jurisdiccion Me

VEIN-
ANO DE
S Y SE

adoracion de
D. D. D. D.
y por
el obligante
para la paga
de hoy por lo
en el referido
mente por tanto
en día y tiempo
nombrada y en-
dox de dha tierra
una la C. de
n antes Bien de
Anadiendo por
dueño y señor
de Almunia o a
herederos y suc-
paga de dho
principal al opla-
seme executu
ante en quello
mandare en todo
de Justifiquen
penas de Comi-
por que de todo
ad verbum y todo
bligo mi persona
Justiciar de su
pecial alar de
acidacion Mu-

Someto ca Mis Bienes Renuncio Mi propio fuero y domicilio
y otro que de dhuero Sanare y la ley si Convenereit de jurisdiccion
ne omnium iudicium y la Ultima pracomatica delas Sumicid-
nes y la General renunciacion de leyes en forma para que
me apremien al Cumplimiento de todo lo que dho es Como
por sentencia pasada en Autoridad de Cora Juzgada y por
mi consentida en testimonio de lo qual otorgo la presente
en dha Villa de Alcoy dhoi dia Mes y año y el otorgante a quien
yo el Co no doy feé Conozco solo firmo por que dho no saber
aru luego lo firmo por el Vno de los testigos que lo fueron
Nicolas Thonsegua fabricante de paños Salvador y Juan
Arua labradores de dha Villa de Alcoy Vecinos y Moradores =

Nicolau corre goso

Pasio Antemí Diego Abat

Carta Sean quantos esta Carta de dote y arras dhen como prometos Luis Terel
y Ventura suenta legitimos Comonres Vecinos de la parente Villa de Alcoy
en contemplacion del matrimonio que en las y Bendiccion de la Santa
Madre J.ª Sea Contratado con el dia Veinte y Cinco del mes de Aho-
ro de Ceca pasado de este Corriente año entre partes de Juan Terel
Donneta suenta hija con Pedro Cortes hijo de Pedro y de Ventura
Berenquea tambien Legitimos Comonres Vecinos, Naturales de la
Cidad de Xipona daimos y Constitucion ene por dote dela ante dha
Juan Terel avoz el dho Pedro Cortes que estair presente y la
dha dote acceptante segun leyes de Castilla en Repas de lino lana
y seda la quantia de quaxenta y ocho libras y quaxize sueldos de
Moneda corriente y son las onismas repas que fueren Justiprecia-
das por personas peritas de voluntad y expreso consentimiento
de ambas partes por personas peritas al tiempo del Contrato de dicho
matrimonio item por item en la forma siguiente =

Primo En precio y estimacion de Cinco libras y diez sueldos un guarda
por de violeta de color Encarnado = 5l 10s = Otro en precio de tres
libras y diez sueldos de otras Verdes = 3l 10s = Otro en precio de tres libras
otras Verdes = 3l 0s = Otro en precio de dos libras ocho sueldos un subon
de terrera Negro = 2l 8s = Otro en precio de una libra un delantal negro
de Yedilla = 1l 0s = Otro en precio de diez sueldos otro delantal de estamot
negro = 1l 2s = Otro en precio de una libra quatro sueldos una

Diezete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
SENTA.

Mantilla Vieja = 1L 4S = Otroni En precio de dos libras cinco sueldos.
otra Mantilla Nueva = 2L 5S Otroni En precio de tres libras diez sueldos.
Vna Saffada Nueva = 3L 10S = Otroni En precio de una libra y tres sueldos
vna porcion de encuaderna = 1L 3S = Otroni En precio de siete sueldos.
Vna Paleta ferrosa y tenalles = 1L 7S = Otroni En precio de una libra seis
sueldos y siete dineros los adexeros de pasta = 1L 6S 7 = Otroni En pre-
cio de quatro sueldos Vna Capana y Culleres = 1L 4S = Otroni En precio
de diez sueldos y seis dineros dos almoadas = 1L 10S Otroni En precio
de diez sueldos tres tocadaguen = 1L 10S = Otroni En precio de dos
libras quatro sueldos Vna Camisa de Cera = 2L 1S = Otroni En pre-
cio de dos libras otra Camisa de Granoble = 2L 0S = Otroni En pre-
cio de una libra Catorce sueldos otra Camisa de tela de Cera = 1L 10S
Otroni En precio de una libra diez y seis sueldos dos Camisas Nadas =
1L 16S = Otroni En precio de tres libras un tergon de lienzo Casero = 3L
Otroni En precio de nueve libras tres saramas de lienzo Casero
1L 1S Otroni En precio de una libra y un sueldo Vnos Mantiles de
hoana y otros de Mesa = 1L 1S = Otroni En precio de diez y ocho su-
eldos un par de Almoadas de lienzo Casero = 1L 18S = Otroni En pre-
cio de diez sueldos un Mandil de lino y lana 1L 10S = Otroni Vltimo-
mente En precio de trece sueldos Vna arca 1L 3S = Las todas las refe-
ridas partidas referidas a una suma importan la quantia de quaxin-
ta y ocho libras y quince sueldos = 48L 15S = Las que nos entregamos
a vos el dño Pedro Cortes que estubo presente y esta aceptante segun
leyes de Castilla las Mis Mas que nos hemos entregado el dia del
Contrato de vtro Matrimonio en la forma y eppas arriba con-
tenidas de las quales nos pedimos Carta de pago en forma.
Yo dño Pedro Cortes Mayor por ser tan Justa la de Manda
Confieso haver recebido la dña quantia en la forma arriba
referida y otuero en arras y donacion pagada nupcias ala
referida Franca y real de Luis Mi Consorte la qual dote y arras o-
frusco tener por propio Caudal de la dña mi Consorte. Y heredes
9^o

VEIN-
TO DE
Y SE-

Cinco Sueldos
dos dies Sueldos
de una libra y tres sud-
de siete Sueldos
de una libra seis
= Otro en pae-
= Otro en pae-
= Otro en pae-
= Otro en pae-
= Otro en pae-
de Casa = 12 lib-
Amigas Vadas =
dos Caseros = 32
Lienzo Casero
dos Mantel de
de diez y ocho su-
= Otro en pae-
= Otro Ultimo
de todas las refe-
ancias de quaxim
ue hor entrefomor
acceptante segun
pagado el dia del-
as araba con-
o en forma
la de Manda-
ama araba
ex nupcias ala
dote yaxar o
conorte. Y heredox
9º

a los dños Mis suegros Carta de pago en forma y respto que el entrego de las referidas cosas de parente no parezen renuncio las leyes dela entrega e puerba y deman del Caso y me obligo a que cada y quando y en qualquier tiempo que el Matrimonio entre mi y la dña mi Consorte fuere disuelto por muerte Divorcio o por otro qualquier caso que el dño permite que se aparten y disuelven los Matrimonios a Baxos y restituir ala dña mi Consorte o a quien por ella lo haia de aver las referidas Cinguenta tres libras y quinze Sueldos dela referida dote yaxar siempre que lo que el Caso referido y tambien en renuncio lo que dispone que el Marido por un año se pueda tener el dote de su Mujer para nome aprovechar de ella y ala firmesa de esta obligo mi persona y bienes havidos y por haver y dny poder abo Justicias de su Magestad de qualquier parte que sean y en especial abo dela presente Villa de Alcoy a cuyo fueron y jurisdiccion me someto ea Mis bienes renuncio mi propio domicilio y otro fuero que de nuevo ganare y la ley Si Convenit de jurisdiccion omnium iudicium y la Ultima praematia de las Sumisiones y la General renunciacion de leyes en forma: en testimonio de lo qual otorgo la parente en la Villa de Alcoy a los Catorce dias del mes de febrero de Mil setecientos y setenta años y el otorgante a quien yo el Esno Doyfe Canonic no lo firmo porque dixo no saber a su ruego lo firmo por el voto de los testigos que lo fueron = Diego Carriz y Joseph Avina Ctes de dña Villa de Alcoy Verinos =

Diego Carriz

Pena Ante mi Deyre Abat

Publica En la Villa de Alcoy a los Catorce dias del mes de febrero de Mil setecientos y setenta años ante mi el Esno y testigos despues dela muerte de Ines molto qda de Bernardo Sinea estando en la Casa donde viviendo abitava Sita y puerta en el poblado dela presente Villa de Alcoy a instancia de Vicente y Roque Molto Sobrinos de dña Siquenta herederos y albaceas de dña Siquenta por mi Diego Abat Ctes del Rey nuestro Señor en esta Reyno de Valencia y residente en dña Villa con alta y entelegible voz desde la primera linea hasta la ultima inclusive fue leído y publicado el Ultimo testamento de dña Ines Molto Casero cuya disposicion fallecio que otorgo ante mi en el dia veinte y ocho del mes de Enero del Cox

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

ciente dho los quales haviendolos haído y entendido Dixeron que admitian dha herencia a ellos dexada y para su cumplimiento obligaron la presente en testimonio de todo fecha en la villa de Altoy dicho día mes y año Uno lo firmaron por que Dixeron no sabe a su suegro lo mismo por ellos uno de los testigos que lo fueron Diego Carrio Es. Joseph Marti de Lorenzo y Blas Torreguerra oficiales de lana de dha villa de Altoy Verinos a todos los quales yo el Es. no soy fe cono-

Diego Carrio

Por mi y ante mi Diego Abat Es. no

Carta de pago On la villa de Altoy a los diez y seis dias del mes de febrero o pagada año de Mil Setecientos y setenta ante mi el Es. no y testigos de esta Carta parecio Miguel Mino de Chaistoral fabricante de paños Verino de dha villa a quien soy fe que conoço y confieso haver recebido de Vincente Matallen y Joseph Monro de la villa de Albaida y de Joseph Espinos Batanero de la villa de Altoy ciento once libras sus sueldos y seis dineros las mismas que los tres Juntes y Cadavero de por si le confesaron de ven por Escritura autorizada por el presente Es. no en el día veinte y tres del mes de noviembre del año pasado de Mil Setecientos setenta y ocho de los quales se da por entregado a su voluntad y enaaron queru entregode presente no parese renuncia las leyes de la pecunia no vista ni entregada y demas del Caro por lo que les otorga Carta de pago y recibo en toda forma y les da por libres de la obligacion en que estavan Constituidos de pagar dha quantia y por nota y cancelada la Es. no dada para que en su virtud no se les pida cosa alguna y esta firmada de esta obligo su persona y bienes y lo firmo siendo testigos Diego Carrio y Joseph Arriena de dha villa Verinos. Pare. Ante mi Diego Abat Es. no Miguel Mino

Recon^{to} En la Villa de Altoy a los Diez y seis dias del mes de
 Febrero de mil setecientos, y setenta años, Sayme Mora la-
 brador. Venio de la parenta Villa de Altoy constituido
 ante mi el C^{no} y testigos infrascriptos Lixo: Que por quan-
 to el otorgante era poseyendo un pedazo de tierra de-
 cano con una fuentecita que se va de arrax un jornal
 y dos horas de etax en el termino de la ante D^{na} Vi-
 lla en la partida de San mangoed, lindante con tierras
 de Thomas Pexar, con las de Chaistoval Carbonell,
 con los herederos de Joseph Combi, segun de los regan-
 tes del Riego nuevo en medio, con la de los herede-
 ros de Pedro Pichua con la Viuda de Guillelmo Co-
 alder y con la de D^{no} Francisco Almunia el qual
 pedazo de tierra ha pertenecido al otorgante co-
 mo ha heredado de Francisco Mora su Padre pa-
 te de ella, y la demas la ha mercado por C^{na} ante
 Joseph Malais C^{no} en el dia doce de setiembre del
 año mil setecientos cinquenta, y dos con la obliga-
 cion de haver de correspondar, y en su caso redemir
 un Censo de Capital de ciento, y Catorze libras con con-
 respectivos sueldos que fue impuesto sobre la D^{na}
 tierra por Joseph Mexaller en favor de Joseph Mira-
 lles por C^{na} ante Mathes Guimera en diez y seis
 de Noviembre de mil setecientos setenta, y dos cuyo
 Censo al presente se corresponde a D^{no} Joseph Almu-
 nia como ha heredado de D^{na} Theresa Girbert, y por
 parte del D^{no} D^{no} Joseph Seme ha requerido ante el
 otorgante como ha heredado, y por deber de D^{na} tierra
 lo reconoca para la paga de sus recibos, por lo que
 reconoco por Dueño, y señor del D^{no} Censo en el se-
 pado nombre y lo tengo por bien de otorgar la presen-
 te = Por tanto, y por tener de esta C^{na} como mejor ha-
 ya lugar en D^{no}, y siendo cierto y sabido del que en este
 caso me compete, así en mi nombre como en el de mis
 herederos y sucesores como a tal poseedor que soy
 de la dicha tierra, otorgo que sin otorgar ni inno-
 var en cosa alguna la dicha Escritura de imposicion-

VEIN-
ANO DE
OS Y SE

obido Dixeron
 de Cumpli-
 do fecha en la
 naron por-
 por ellos mo-
 Joseph Mar-
 lana de Dra
 no soy, fe cono-

de febrero
 y testigos
 val fabricante
 que cono-
 llen y Joseph
 oinos Batan-
 sueldos y seis
 cadavros de por-
 por el presente
 de laño por
 las qualer de-
 uera entregada
 unia no vista
 bora Carta de
 dela obligacion
 unta, y por nota
 tud no solo pido
 xsona y bienes
 de D^{na} Villa Verino.
 Miguel Miras

Telesse Maravedis.



SELLO QVARTO, VENTI
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
TENTA.

y demas que se justifican antes bien de panderlas en
su fuerza y Vigor y dno exterior amadiendo fuerza a fuer
za y Contrato a Contrato reconocido por Suero y tenor de
dho Censo principal al expasado Sr Joseph Almunia ca
quien sus dno representara, y me oblio, y amas deudera
y sucesoras, o por dehoras de la dertindida tierra alo paga
de dho reditor mientras que no se redima el dho Prala.
los Plazos referidos en la citada Ca^{da} de imposicion con las costas
de la Cadmanza por que seme execute con solo esta Ca^{da} y fura
mento de quien fuere parte en questo delfero y le relievo
de otra prueba sin otra prueba, y guardar en todo tie
mpo la citada Ca^{da} de imposicion, y demas que se justifican.
y sus clausulas hipotecas especiales Condiciones penales
comiso sin exepcion ni reservar con alguna porque
de todo soy sabidor y lo he por invento de verba ad verbum y todo lo hago
y otorgo de nuevo y para su cumplimiento oblio mi persona
y bienes rauidos y por rauidos. Y doy poder alas jus
ticias de mi Magestad de qualquier parte y en especial de
dela presente Villa a cuya jurisdiccion me tometo ca mi
bienes renuncio mi Domicilio y otro fuero que de nuevo
ganare y la General renunciacion de leyes en forma
para que me apremien a todo lo que dho es como por
sentencia pasada en cosa juzgada, y por mi consentida
en testimonio de lo qual otorgo la presente en dicha Villa
de Alcoy dho dia mes, y año, y el otorgante a quien yo el Sr
doy fe conoço no lo firmo porque dho no lo dexa ane luego lo firmo por el uno
de los testigos que lo fueron Niclas Torregrosa y Joseph Guillelmo de Alcoy
serino y morador =

Niclas Torregrosa
Passo Antemi Dno Abat Es

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL QUÉCIENTOS Y SESENTA.

VEINTE
AÑO DE
S. X. CV.

depan delas en-
nbo fuerza a fue-
eno y tenor de
st el munia ca-
amis herederos
icosa alo paga-
a el dno Pral. a-
ion con las con-
esta Es^{ta} y fura-
fiexo y le relievo
daxe en todo tie-
que justificam.
diones penada
alguna porque
abum y todo lo hago.
so mi persona
poder alajus-
ven especial dan-
a tometo ca mis-
que de nuevo-
leyes en forma
no es como por-
or mi convenida
te en dicha villa
te a quien y sel Es^{ta}
go lo firmo por el uno
epk Guillelmo de Hlay

testam^{to} En nombre de Dios abo poderoso Amen = Separe por esta Es^{ta} de
testam^{to} y Ultima Voluntad como yo Maria Pezes Convente de Visenta
Muxalles, estando enferma en la cama de la enfermedad que la Voluntad del
Señor ha sido servida como dexa por en mi juicio y entendimiento natural
y ental Disposicion que Claram^{te} consta al presente Es^{ta} y testigos de esta esty-
en Buena disposicion de poder otorgar mi testam^{to} y Ultimamente Disponer
de mi persona y bienes cubriendo como firme y Verdaderam^{te} Cues en el
ancano misterio dela Santissima Trinidad Padre hijo y espiritusanto tres per-
sonas distintas, y una naturaleza Divina, y entodo lo demas que tiene Crede
y Confiesa nuestra Santa Madre Ylesia Catholica y en esta forma No-
mando como Verdadero thomo por mi intercesora y abogada ala
siempre Virgen Maria Madre de Dios y Señora nuestra a quien pido
queque e interceda con su Divina Magestad me le ha dado lugar de
descansa y eterna Merceda con sus arcopidos los Santos de la corte cele-
stial en acabando de pagar la comun deuda dela carne al mismo-
Cuidador y redemptor mio haga mi testamento segun se sigue =
Pum^{ta} Concomiendo mi Alma a Dios Nuestro Señor que la Cris y redi-
mio con su preciosissima Sangre y el cuerpo ala tierra de que
fue formado y quando la voluntad del Altisimo sea servido dalle
varama de esta vida ala eterna mi cuerpo cadavere sea vestido con
el abito que visten los religiosos de la orden del padre San fran^{co}.
de asis y en el enterrado en la Ylesia parroquial dela parente villa-
enta Sepultura de los cofrades de Nuestra Señora del Rosario, y que
mi entierro sea particular en la forma que se acumpaan a rex
sempante enteraron puer asi en mi voluntad =
Otroi Ordeno y Mando que por mis Albarcan Mas abaxo nombrados
demis bienes y herencia sean tomadas quense libras de Mo-
neda Convente con las quales se pague el gasto de mi entierro
Caridad de abito y demas funerarias del Conventos y de lo
que sobrare en mi voluntad se celebren misas recadas aplica-
donas por mi Alma y por las de mi intencion =

mu
s

Otro Dexo, y nombre por mis Albarcas testamentarias a Visente Miralles
mi Consorte, et Visente Miralles, y a Joseph Miralles hermano mi hi-
jo alor sus Tutor, y a Cadavro de por si boy el poder, y facultad qual
de dño se requiera para que thomen tanto de mis Bienes lo que
Basten para pagar y cumplir las obras, pla, por mi ordenadas, y
sin que de ello dño ninguno les venga en sus personas ni Bienes
Otro Dexo y lego a Theresa Miralles mi hija por esta algo de menta-
da Dies libras de dña Moneda para que puedan Mercar de
ellas un Mantel y una Barquiña para que pueda ir alor ofiim
Divino puer esta imposibilitada de Casar =

Y en el Remanente que quedare y firmare de todos Mis bienes, y herencia
dño y acciones que tengo, y en qualquier manera pudiere tener deso-
y nombre por mis Universales herederos alor dño Visente y Joseph
Miralles ya Theresa miralles Donneta mi hija, y del dño Visente
miralles mi Consorte por iguales partes Distribuidora dña
mi herencia para que puedan hacer y hagan Cadavro desu
parte con voluntad Exceptis Clericis bonis Sacerdotibus et per-
sonis Religionis et aliis qui de foro Valentie non existunt nisi dñi
Clerici iusta reason et tenorem forinori Super hoc editi Bona iora
ad vitam suam adquisierunt vel abierunt, y Pasa la pena de Corni-
so legum et tenor de los antiguos fueros, y Real orden de Su Mage-
stad que Dios Guarde de dñe de Julio de Mil Setecientos
treinta y nueve =

Y en todo, y en cada uno de los dichos, y de ningun valor ni efecto de
y qualquiera testamento o Codicilo que antes de esta tenga fe-
cho, y otorgado que solo quiero valga esta por mi testamento
y Ultima Voluntad, y si por ultimo testamento valga no podrá
quiero valga por mi Codicilo o en aquella manera, y forma
que en dño haya lugar en testimonio de lo qual otorgo la pre-
sente en la villa de Alay alor dos dias del mes de Mayo del año
de mil Setecientos, y setenta y siete otorgante ya quien, yo el dño
Doy fe conoico juntamente con los testigos adaxo esenitoy, asu-
nuego lo firmo por ella uno de los testigos que lo fueron Diego Car-
rio Et Joseph Compere, y Sancho Empere su hijo de dña Villa
de Alay Verinos y Moradores = Diego Carrion

Pareo Ante mi Diego Abat Es no

Recibo
9. de Co.
pia en
10 de
Marzo
1771.

a Viente Mercales
 hermanos mis hi-
 lex. y facultad qual-
 ni Bienes lo que
 ni ordenadas y
 pexronas ni Bie-
 tra algo dementa-
 m Meacarla de
 darix alor ofi-
 Bienes, y Reuencia
 udicere tena dep-
 on Visenta y Joseph
 del dno Viente
 tribuidora dha
 Cadavro de su
 Miditibus et per
 istant nisi digni
 editi Bona ipa
 a pena de Corni-
 em de Su Mage-
 Mil Setecientos
 lox ni efecto dion.
 le este tengo fe-
 mi testamento
 Valer no padra
 Via y fcamo
 al dno la pro-
 dano del año
 en. yo d Es no
 o exiitor) au-
 non Diego Car-
 i de dha Villa



SELLO VARTO, VEINTE
 TRES MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SE-
 TENTA.

Buena ¹⁰ En la Villa de Alcey a los diez dias del mes de Marzo de Mil Sete-
 cientes y setenta años Pero Juan Baxdal herero de su oficio Verino-
 10 de y moador de la corte dha Villa de Alcey Constituido con mi Diego Abat-
 Marzo ¹⁰ y este por imperator de su: Fue por quanto el otorgante esta posehien-
 1771 do una Casa de moada sita y puesta en el poblado de la parenta Villa de
 Alcey en la Calle comunmente nombrada de la Virgen Maria Con lin-
 des por un lado de la Casa de D^{no} Joseph Sibert Capitan del Regimiento
 de Talamara por otro con la de los herederos de Juan Mora, por las
 espaldas Con Casa meron de D^{no} Joseph Almonria y por delante
 con la Casa de Joseph Sempere en la de los herederos de Buena ventu-
 ra Sibert dha Calle en medio, la qual poseha por haverle pertene-
 do parte de la mitad por herencia de su padre, y el dno de padre la he-
 rido por entero de Ignacio Roye su hijo, y la otra mitad la heredado
 de Sebastian Baxdal por Es^{ta} ante Antonio Barber Es^{ta} y todo con el
 cargo y obligacion de corresponden y en su caso ademas a D^{no} Joseph
 Almonria Senor del Lugar de Segura Un Censo de Capital de diez y
 seis libras con corresponden ^{de su renta anual} Simulador ^{de su renta} en años pagaderos en el
 dia Catorze del mes de Marzo recibido por Real pragmática su anu-
 al pension a tres por ciento que por el dno Ignacio Roye fue in-
 puesto y originalmente ^{de su renta} Casado a favor de D^{na} Felicia de Puig-
 molle por Es^{ta} que paso ante Valero Sempere notario que fue
 de la Villa de Alcey en el dia tres del mes de marzo del año
 Mil Setecientos ochenta y quatro = Cuyo Censo con Justos y legi-
 timos titulos le ha pertenecido a D^{na} Theresa Sibert Madre
 del dno D^{no} Joseph Almonria en la Es^{ta} de D^{na} D^{na} Felicia d^{na} Maria
 Fran^{ca} Sibert y la D^{na} Theresa autorizada por Antonio dha
 vaxxo Es^{ta} de la Villa de oriente a los treinta dias del mes de Ju-
 nio de Mil Setecientos y nueve años en la qual Es^{ta} se adiv-
 dicaron ala dha D^{na} Theresa Sibert los dnos de recobran dno
 Censo. Despues la dha D^{na} Theresa Sibert Viuda de D^{no} Sa-

dal Almunia para anexa Vida Segun asiconsta por su Ultimo
testam^{to} dexando en hijos al dho D^{no} Joseph Almunia y a D^{na}
Antonia Almunia sus hijos y del dho su Maxibe por Es^{ta} ante
Thomas Eibert E^{no} en el mes de de
y por parte del dho D^{no} Joseph Almunia se ha requerido al otor-
gante como actual poseedor de dha Casa le reconozca para la
paga de sus rector por dueño y señor de dho Censo: y el dho Pedro
Juan Baydal otorgante lo ha tenido por Bien: por tanto y tenor
de esta Es^{ta} como mejor haia lugar en dho y siendo cierto y sa-
bido del que en este caso le compete, en su nombre y en el de sus
herederos y sucesores en dha Casa otorga que sin alterar ni
innovar en cosa alguna la citada Es^{ta} de imposición antes Bien
destandola en su fuerza, y vigor y dho anterior y demas que le jus-
tifican al referido Censo añadiendo fuerza a fuerza y Contrato
a Contrato reconozca por dueño, y señor de dho Censo principal
al expresado D^{no} Joseph Almunia y a quien sucediere en dho
y le obliga y a sus herederos y sucesores a la paga de dho rector
segun Real pragmática de tres por ciento mientras no se redi-
ma dho principal al plazo referido, es cada un año con las
cotas de la cobranza por que se le execute con sola esta Es^{ta}
y su Juramento en que lo dijere, y sin otra prueba de que le
relieve, y guardara en todo tiempo la dha Es^{ta} de su imposi-
ción y sus Cláusulas, y demas que le justifican ipotecas especiales
condiciones penas de Comiso sin exceptuar ni reservar cosa
alguna por que de todo es sabido, y lo quiere tener por inserto
de Verbo ad Verbum, y todo lo hace, y otorgare de nuevo, y para
su cumplimiento obliga su persona y Bienes presentes, y por
venir: y da poder a las Justicias de su Magestad y en especial
a las de esta Villa de Alcoy a Cuyos fueros, y jurisdicción sero-
mite, y sus Bienes, renunciando su propio domicilio, y otro-
fueros que de nuevo ganare la ley si convenerit de jurisdic-
ción omnium iudicium, y la Ultima pragmática de las su-
misiones y demas leyes e fueros de su favor contra General
del dho en forma para que le apremien al cumplimien-
to de todo lo que dho es como por sentencia pasa-
da en cosa juzgada, y por el consentida. En testi-
monio de lo qual otorga la presente fecha en la

Com
libre Copi
on 3 de
Julio 179

Seinte marcedis.



SEPTIMO CUARTO, VE
TEN ARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
TENTA.

Villa de Alcoy dicho dia mes, y año, y el otorgante a quien del C^{no}
doy fe conico lo firmo siendo presentes por testigo Joseph Arviña
C^{te} y Juan Marti labrador de d^{ha} Villa de Alcoy Vecinos, y
moradores. = Pedro, Juan Bay del

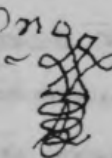
Pasó Antemi Digo Abon Es^{no}

Venta Sepan quantos la presente C^{ra} de Venta Real, y perpetua ora
libre Coplagacion viene como yo Thomas Carbonell de Vicente fabricante
en 3 de Julio de parios Vecinos de la presente Villa de Alcoy que otorgo por ella
que doy en Venta Real por Juro de hereditat para siempre Jamas
a Vicente Juan Carbonell mi hermano que esta presente, y
esta acceptante, de d^{ha} hereditat para el Juro d^{ho} sus hijos,
herederos, y sucesores, y para quien quisiere, y por su Bien tuvie
re es a saber Un pedazo de tierra con su d^{ho} de dos horas de
hagua para su riego de la fuente que llaman de Barchell el
dia Jueves de Cada semana de el agua de la quadra de dicho
dia a la hora que de la arizana sita, y puesta en el termino de la
presente Villa esta partida comunmente llamada de
riquez que contiene crui tres Tomates de hazax poco mas
o menos parte tierra huerta parte tierra Campa parte tier
ra plantada de olivos lindante con tierra de Augustin Sempere
a la parte de levante seguia en medio, por otro con la de
Jeyme Javal Camino Real que pasa a la partida de Bar
chell en medio con tierra de Carlos Mello dicho Camino en
medio con tierra de dicho Augustin Sempere, serida en
medio con tierra de D^o Joseph Fierbat Capitan del Regimi
ento de Euabacaxa, y con dicha arquia Cuyo tierra Morca
de Joseph Pexlacia por Es^{ra} ante el presente C^{no} en siete de
Septiembre de Mil Setecientos Setenta, y nueve, y esta de Morca

Luz sempre Clerigo por Exa autorizaba por Juan Blanes
Cono en el dia diez y seis del mes de Agosto del año de Mil
setecientos sesenta y nueve, y esta la merco de Juan Pericas
por die de Atolengo y dicho pericas la merco de Augustin
semper por Exa ante dicho Blanes en cinco de Diziem-
bre de Mil setecientos sesenta, y ocho todas las qualer Exa
quedan autorizadas por dicho Cono, y de la Vendo con todas
sus entradas y salidas Vos Contum tres de vidu umbus y todo
lo demas que le pertenere de fecho y die libre de todo Cono
tributo ni obligacion especial ni general, y por tal de are
quero. Por precio de quinientas y cinquenta libras de mo-
neda de este Reyno que confieso haver recebido Real-
mente, y de contado en Monedas de roxo de Peuora Calidad
y peso en presencia del presente Exo, y testigos de esta de-
quale pido de fee (cuyo el parente Exo laboy por que se con
taron, y entregaron en mi presencia, y de los testigos aboxo-
escritos) por lo que se otorga Carta de pago, y recibo en toda
forma, y Dedaré que el Justo Valor, y precio de la dicha tier-
ra Vendida contra die de etqua son las dichas quinien-
tas y cinquenta libras, y que no valimas y Caro que mar
valga o valer pueda de la demaria o Mar Valor (a que fue-
re le hago Gracia y Donacion Buena pura perpeta y aca
bada que el die Nama intexivos con invinuacion, y
renuncio las leyes de Atcala de renaxer que trata de lo
que se compra Venda permuta por mas o menos de la
metad del Justo precio, y los quatro años que tenia para
apetir el engaño si le padiciere con las demas leyes
que con ella conguardan, y desde hoy en adelante me
desapodere Derecto, y apaxto de la acion propiedad y seño
rio de la dicha tierra con su die de hageia y todo lo de-
mas que le pertenere lo renuncio, y transpaso en el die die
visente Juan Carbonell mi hermano, y los buyos para
que como a propia suya la posea fore Cambio y renagene
are Voluntad, sin dependencia alguna Exceptis Clericis
terio sanctis Militibus et personis Religionis et aliis qui de
foro Valentie non exertunt, nisi dicti Clerici juxta se
niem et tenorem forinovi super hoc editi Roma ipsa

o contra quien conuenga por todo qualquier Daño que
le resultare, y las Cortes que le requirieren, y estando presen-
te el Dño Comprador y haviendo leído y entendido la presen-
te Carta la accepto en todo, y por todo segun, y como en ella
se contiene y sea Dña hixta se dio por entregado a
su voluntad y en quanto menester sea renuncio las leyes
de la entrega e prueba. Y amparar para la execucion
y cumplimiento de todo lo que queda Dño obligaron sus perso-
nas y Bienes havidos y por haues y dar poder alar Justicia-
dero Magistad de qualquier parte que sean y en especial
alaa de la presente Villa de Alcoy a cuyo fueron y ju-
risdicion de someten ea sus Bienes renuncian su propio
domicilio y otro fuero que de nuevo ganaren y la ley si con-
venierit de jurisdiccione omnium iudicium y la Ultima prac-
matica de las Sumisiones y la General Renunciacion de
leyes en forma para que les apremien al cumplimiento
de todo lo que Dño es como por Sentencia parada en Cora-
Turgada y por ellos consentida en testimonio de lo qual otor-
garon y firmaron la presente en la villa de Alcoy a los
veinte dias del mes de Marzo de Mil setecientos y setenta años
siendo presentes por testigos Francisco Pastor Serrano Joseph
Pascual de Thomas y Vicente Vilaplana Jante de su officio
de Dña Villa de Alcoy Vecinos y Moradores. Y todos loy fe
conexo =

Ji de Juan Carbonell Thomas Carbonell

Pasio Antem Diego Abat Es 

Queque
de parte de
una casa

separe por lo que esta viexen como nostra Vicente Per-
labrador y Nadal Blanguez Cuñados Vecinos de la presente Villa de
Alcoy Señores que por quanto Dñostros lo ante Dñoi de tenemos una
Casa sita y puesta en el Poblado de la presente Villa en la Calle de San-
t'agustin tendante con Casas de los heruderos de Jorge Sorda, Conla-
de Juan^o monton de Dionicio Con la de Joseph font Con la de
los heruderos de Miquel Ferronimo Mixo la qual Casa por ho-
yo el dicho Nadal Blanguez la mitad como ha heredero de
Ferronimo mi padre y de la otra mitad, la mitad ala parte de

en Daño que
estando puen-
tando la puer-
como en ella.
nbre de a
nicio las leyes
la ejecución
aron sus perso-
das Justiciar-
en especial
fueron y ju-
an su propio
y la ley si con-
la Última pua-
nciación de-
cumplimiento
parada en con-
lelo qual otro
de otros años
Pruviano Topoh-
de su oficio.
Tatodo soy fe

Carbonell

viene Perer
presente Villa de
dekenemos
la Calle de San-
nge Jorda, Conla-
font con lade-
al Cara por ho-
ha heredero de
ad ala parte de



SELLO CUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-

abajo, Cyo el Dño Visiente porche la otra mitad que es una
cuarta parte ala parte de arxida y Un pedazo de Cavallera
la qual parte de Cara es toda ella esta tenida y obligada con cen-
so de Capital de Duzcientas libras que se have y responde al Con-
vento y Religioas de quentanas de calbar Bapola invocacion del tan-
to sepulcro de la presente Villa, y libra de todo otro censo, y havemos
tratado de permutar entre nosotros, y trocax cada uno la dña quarta
parte de Cara y poniendolo en efecto con nuestra Voluntad por
nuestro, y en nombre de nuestros herederos, y sucesores, y de los que
de nos y de ellos tuviere titulo y Causa como Mar haya lugar en
dho y siendo ciertos y sabidos del que en este caso nos pertenere
otorgamos por esta Carta que yo el dño visiente Perer soy el dño dñe
dal anni jurado todo lo que poro por quarta parte de la deslinda-
da Cara y el pedazo de Cavallera que siendo como es la parte
que el dño mi Cuñado me ha de dar igual en valor que la que
yo le doy con el Cargo de haver de responder a Dichas Religio-
sas la quarta parte de dño censo que ha de cumplir y pagar por
mi otra quarta parte es tres partes del dño censo por poder
tres partes de la dña Cara sobre que me ha de sacar a par y a
salvo en cuya recompensa yo el dño Nadal le doy al dño mi Cu-
ñado la dña quarta parte de Cara con la condicion de haver
de responder otra quarta parte de dño censo a dñan religioas
que ha de cumplir o pagar por mi sacandome a par y a tel-
no, y no nos ponemos precio alguno en dña quarta parte
de Cara por ser igual en valor asi la una quarta parte como
la otra solari con la obligacion de corresponder dicho censo, y
para que cada uno de ellos otros haya y tenga lo que le troca-
por esta Carta con todas sus entradas, y salidas, con costumbres, y
todo lo demas que le pertenere de fe de dño; y por no haver
mas valor en la una quarta parte de Cara que yo el dño visien-
te perer soy en la dña quarta parte de Cara que permuta-
mos Conferamos que los dños Precios de la estimacion de la una

quarta parte de casa ala otra Son los de su jurto y Verdadero
Valor con el referido Cargo Cadavna respective tiene higuat-
dad esta Es^{ta} y no parez engaño Contra alguno de nosotros
y de la Demaria de Valor que huviere en qualquiera de di-
cha quarta parte nos haremos el uno al otro Gracia
y Donacion pura perfecta, y acabada que el dño Vnno in-
tervino è renunciarnos la ley del ordenamiento Real de
Alcala de Henares, y el remedio de los quatro años del enca-
sido, y de otras leyes que con ella concuerdan; y desde hoy en ade-
lante, para siempre, nos desampodamos, desentimos, y apartamos
del dño y accion propiedad Señorio, y porcion, titulo, uso, y reu-
so que yo el dño Vnno tengo ala dña quarta parte de la
casa de la parte de arriba è que yo el dño Nadal Blanquer
tengo ala dña quarta parte de casa è la parte de abaxo; y
nos lo cedemos renunciarnos, y transparamos el uno al otro
y el otro al otro respectivamente para que cada uno de nosotros
haya para si la porcion è Bienes, que por esta Es^{ta} se dan
y como nuestros propios los gobernen y dispongamos à nues-
tra voluntad. Exceptis Clericis, leicis sanctis, Militibus et per-
sonis Religionis, et aliis qui de foro Valentie non exstant, nisi
digni Clerici iuxta seruem et tenorem forinovi Super hoc
editi Bona ipsa ad vitam suam adquisierent vel haberent
y Bazo la pena de comiso segun el tenor de los antiguos fueros
y Real orden de su Magestad que D^o G^o de nueva de Pedro de
Med. Señores treinta y nueve = y nos darnos poder en Caua-
propia con Clavula de constitutor para haxer e haxer la porcion
y en final de ella nos entregamos esta Es^{ta} para que en lo que
thoca à Cadavna Vnno de dña quarta parte de casa, quan-
do y como nos convenga; y nos obligamos ala evicion te-
querida y sacamiento de todo y de qualquiera pleysto, seba-
te è Diferencia que ha qualquiera de nosotros fuere movido
pocuramos de desporar è inquietar por qualquiera razon
è pretencion, siendo el otro requerido thomara la voz y de-
fensa y lo seguira, y acabara aru Costa hasta de parte en-
gueta porcion; y si no lo cumpliere, no quisiere è no pudiere
pueda thomara la porcion que haora ha dado en pago de
la que fuere desporado y Cobre el Mar Valor que pudiere

Vnno
pagado el
Salario de
esta Es^{ta}
por parte
de Dionicio
pagado todo

tenes, y las Cortas, y daños que se le requirieren, como si en lo uno
 y otro tuviere libidacion, y esta *Ex^{ta}* fuera executiva de plaza
 arripado al dia que llegare el Caro referido, se execute con
 Juram^{to} que puerba y esta *Ex^{ta}* en que lo difexerimos y no
 relevamos de otra prueba aun que de Dios se requiriera y para
 lo assi Cumplir obligamos nuestras personas y Bienes heredi-
 dos y por haver y damos poder a las Justicias de esta Magestad de
 qualquier parte que sean y en especial a las de la presente Villa
 de Attoy a cuyo fuero y jurisdiccion nos tomamos en nuestros
 Bienes Renunciamos nuestro propio domicilio y otro fuero
 que de nuevo ganaxemos y la ley si conovierit de jurisdic-
 cione omnium judicium y la ultima practica de las sumi-
 siones y la general Renunciacion de leyes en forma para que
 no apremien al cumplimiento de todo lo que Dios es como
 por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y por
 nos tuos consentida en testimonio de lo qual otorgamos la pre-
 sente en d^{na} Villa de Attoy al primero dia del mes de Abril
 año de mil setecientos, y setenta, y los otorgantes a quienes
 yo el *Ex^{mo}* Rey fe conovio no lo firmaron porque dixeron
 no saber aya luego lo firmo por ellos uno de los testigos que
 lo fueron Diego Carris *Ex^{te}* y fran^{co} Monllo de Dionisio
 labrador de d^{na} Villa de Attoy verinos =

Diego Carris

Pasó Antemi Diego Abat *Ex^{mo}*

En la Villa de Attoy al primero dia del mes de Abril año mil setecientos
 y setenta obtuve unacado me firmase para a casa de Joseph
 Molto de Visente labrador Verino de la ante d^{na} Villa, y donde mu-
 ris Xpues Gilbert Consorte del d^{no} Joseph en la qual encontre a Dio-
 nicio Molto, Joseph Molto, Menor de Santa, y cinco años, y Mayora de
 Visente Molto Consorte de Payone Paya, Xpues Molto bon-
 ella menor de veinte y cinco años y Mayor de diez y ocho,
 Joseph Molto de Payone en nombre y representando la persona
 de Maria, Theresa, y Joseph Molto sus hijos y de Rita Molto la
 difunta Consorte todos Verinos de la ante d^{na} Villa, y dixeron que
 respeto a que Xpues Gilbert Madre, y hermana de los ante dichos
 havia pasado a mejor vida, segun es de ver por el testam^{to}.

y Verdadero
 e tiene igual
 me de nosotros
 cualquiera debi-
 otro gracia
 d^{no} llamado in-
 unto Real de
 años del enca-
 de hoy en abe-
 no, y apaxamos
 título, por, y reu-
 esta parte de la
 al Blanguen
 de abajo; y
 el uno de otro
 arno de nosotros
 de *Ex^{ta}* de la
 rgamos a nues-
 d^{no} Xpues et, per-
 existient, nisi
 vi Super hoc
 vel haberent
 or antiguos fueron
 ve de Julio de
 poder en causa
 andea la posion
 a que en la que-
 ta de Caraguan
 ala eviccion se-
 era pleyto, se ha-
 vea movido
 guera seson
 axa lavos y de
 a de parte en
 e ó no pudim-
 do en pago de
 que pudiere -



Teiate metanebis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

autorizado por como tempore C^{no} a los doce dias del mes de Marzo de mil setecientos sesenta, y nueve, y haver dexado en hijos y nietos a los ante dichos me requirieron a mi Diego Abat C^{no} hiziera inventario de todos los Bienes que a rentas en la herencia que por fin y sucesor de dicha difunta se encontrasen en la casa donde viviendo abitava con Joseph Molto su esposo lo que de voluntad y consentimiento de ambos herederos que tenian y tienen de D^{no} su padre, y de el D^{no} tutor, y curador para las cosas infrascriptas todos los goods puntos y caberos de posesion y en presencia de su padre y de D^{no} tutor y curador pusieron de Manifiesto todos los Bienes Muebles que se encontraron en la casa de D^{na} difunta y que ante todas cosas dixeron que respeto a que el D^{no} Joseph Molto de Vicenta padre y haquel de los sus D^{nos} tenia en arriendo una heredad sita en el término de la Villa de Penaguila, y que de voluntad de los sus dichos havia parado Thomas esteve labrador y Christoval Salco tambien labrador y vecinos de D^{na} Villa de Alcazar de Guadalesnavia reconocidos la Casa de D^{na} heredad, y que haviam encontrado una pollina la que justipreciaron en precio de Catorce libras

D^{nos} y qualm^{te} dixeron que en atencion en dias parados se quemó la Casa de D^{na} heredad solo encontraron una Caldera de cobre y demas alaxitar de poco valor que todo importo hasta unas doce libras

Y en continente yo el C^{no} les requeri que manifestasen todos los Bienes Muebles que haviam quedado en la Casa que mas abaxo se dixó y que llamasen personas para justipreciarlos lo que en continente hizieron y siendo en ella al mismo paso que se huvan sacando se huvan justipreciando por Juana Pico Consorte de Nicolas Carbonell, y de Rosa Olina Consorte de Salvador La Torre

y otros en la forma siguiente =

Prim^{te} En precio de seis libras las que esta deviendo Lorenzo Peres a D^{ha} Señora D^{ha} Juana y por estar presente D^{ha} Peres exponen por Guergo de Piñeros - - - - - 6 L 00

Y estando todos juntos en la D^{ha} Casa y en el quarto que sale ala Calle de San Juan^{co} donde fallecio la D^{ha} Juana Sibent se encontro una arca con serraja y llave en la qual se encontraron dentro de ella cinco sawanas -

~~La D^{ha} Señora D^{ha} Juana~~ en precio de seis libras - - - - - 6 L 00

Otroi Quatro Camaras de lienso Carexo con Mangas de lienso de Compra - - - - - 6 L 00

Otroi Otra Camara de lienso de Compra con encajes - - - - - 4 L 00

Otroi Una lavana de lienso de compra con encajes - - - - - 4 L 00

Otroi Una tovalla de lienso Carexo - - - - - 2 L 80

Otroi tovalla de lienso de compra - - - - - 2 L 00

Otroi Un Sercon de lienso Carexo - - - - - 2 L 00

Otroi Ocho Varas de lienso para servilletas - - - - - 1 L 20

Otroi la arca ante dicha de la ropa - - - - - 1 L 00

Otroi Otra arca sin serraja - - - - - 1 L 00

Otroi Otra arca de Hojal - - - - - 2 L 00

Otroi Un Manto y Barquinar el manto de seda y las Barquinar de Chamelota de segunda suerte jurado - 5 L 00

Otroi Un Tubon de Belania - - - - - 3 L 00

Otroi Un Guanda pies de itadillo Verde Jurado - - - - - 2 L 00

Otroi Una arca de Pinos en la torreta - - - - - 2 L 00

Otroi Un Colchon de lana con tela de lienso Carexo, y otros de otro - - - - - 1 L 00

Otroi Un Cobri Cama de lino y lana Verde - - - - - 2 L 00

Otroi otros selsos mismo arul - - - - - 2 L 00

Otroi Una delanteria de Cama de sisa - - - - - 1 L 00

Otroi Un par de Almoadas - - - - - 2 L 80

Otroi Una docena de Sillas de respaldo - - - - - 6 L 00

Otroi Un par de Sillas pequeñas de respaldo - - - - - 1 L 00

Otroi Una Mesa grande de cinco y tres Madera de pino - 1 L 50

Otroi Otra pequeña - - - - - 2 L 80

Otroi Una Casa de Morada sita y puerta en el poblado de la presente Villa y Calle de San Juan^{co} que alinda por un lado con Casa de D^{ha} Juana Espinosa por otro con Casa de Juan^{co} Ruiz

VEN-
O DE
Y SE:

Dias del mes de
vez devado en
ami Diego Ostar
dentro esta D^{ha} Juana
encontrasen en
No su esposo lo
orden que tenian
jurados para
cada uno de por
jurados juracion
contraron esta
D^{ha} Señora que
jurados y haquel
adad sita en el
jurados de los
y Chasitovad
Otroi los que
que havian
en precio de
1 L 00

do se
una
a que
- 12 L 00
n todos
Caragu
para jur
ndo en
e juran
das Carbo
torre



Diezite maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

por las espaldas con el tirador donde estierden los paños y por delante con cara de Christoval Paya Calle de San Francisco en medio en precio de quinientas Arguente libras - - - - - 550L 6

Otoni Con el Cargo y adoracion de Conserpondex, y en su cargo re-
dimir el convento, y Religiosas del tanto sepulcro vn cen-
so de Capital de - - - - - 40L 6

Otoni Con la obligacion de Pagax a Theresa Paqual viuda
de Juan Valor la cantidad de vn censo de - - - - - 30L 6

Otoni Con la obligacion de Pagax a Vicente Albors - - - - - 30L 6

Otoni Con la obligacion de Pagax al viuda de Miguel Crosat 9L 6

Otoni Con la obligacion de Pagax a Nadal Mariz - - - - - 7L 6

Otoni Con la obligacion de Pagax a Mosen Baltasar Par-
qual de ocho Barchillas de trigo - - - - - 8L 6

Otoni al dño Mosen Baltasar de seis Barch de trigo y vn de blon 11L 6

Otoni a Dionicio Molto en diferentes partidas - - - - - 22L 6

Otoni al dño Por el entierro de su Madre - - - - - 15L 6

Otoni al dño - - - - - 9L 6

Otoni al dño quatro Barchillas de paniso y tres de centeno 4L 10L

Otoni a Jaime Abat de Vicente Juan vn cany medio de
paniso y tres libras en dinero - - - - - 15L 6

Otoni a Christoval Sales Mayor tres Barchillas trigo 3L 6

Otoni a Maria Barbera otras tres de trigo - - - - - 3L 6

Otoni a Theresa Gibert Muger de Jaquin Albors - - - - - 10L 6

Otoni a Theresa Pico Consorte de Nicolas Carbonell - - - - - 2L 6

Otoni a Gregoria Gibert Consorte de Lorenzo Perez - - - - - 5L 6

Otoni a Fran^{co} Ruiz - - - - - 4L 6

Otoni a Bernarda Gibert - - - - - 1L 6

Otoni a la Villa de Penaguila por el equivalente - - - - - 7L 6

Otoni a Joseph Sentonja herero por vna aña de lana - - - - - 2L 14L

Otoni a Mariano Gibert se le esta deviendo segun la
claxacion de Dña Difunta en su testamto - - - - - 50L 6

Poden

al dho Sr Barçhilla de Pariso - - - - -
deora à Moren Christoval Mexita Medio Cair de buyo, y
medio de Pariso - - - - - 112 56

Todos los interesados en la herencia de dha difunta
con juramto que voluntariamente haremos y lo
cargó de Nuestras Conciencias serémos que lo que lle-
namos dicho en respeto a los Bienes Muebles y rai-
ses que no tenemos noticia de otros y si la tuvieremos
los Manifestaremos y haremos nuevo inventario. Y
que en respeto a lo que esta deviendo dha herencia
si talieren Mas deudas que las que llevamos decla-
rado. que siendo liquidar con tanto de escrituras auten-
ticas o privadas o por declaracion de testigos dignos
de fe que las pagaremos de contado, y para su Cum-
plimiento obligamos los Bienes recaerentes en dicha
herencia y rogamos al presente Es^{no} ponga este inven-
tario por Es^{ta} Publica para que en lo Veridexo Con-
te yo Diego Abat Es^{no} que presente herido con las par-
tes y testigos que han sido llamados para ello por dho
interesador susito Es^{ta} Publica de todo en dha Villa de
Alcoy dho dia mes, y año siendo presentes por testigos
Diego Carris. Diego Pastor y Juan^{co} Just de dha
Villa de Alcoy Verinos, y moradores, y los otorgantes
á quienes yo el Es^{no} doy fe conoico no lo firmaron
por que Dixeran no saber y asi luego lo firmo en
testico Emerdado Verinos Diego Carris

Juan Antonio Diego Abat Es^{no}

Poder Sepan quantos la presente Es^{ta} vieren como yo Jeroni-
mo Alvestre hijo de fran^{co} fabricante de Papel Verino de
la presente Villa de Alcoy que otorgo por ella que boy todo
mi poder cumplido libre, pleno, y bastante, qual de dho se-
requiere y el que mas pueda y deva valer a dho dho
Lopez notante Verino de la Real Villa de Madrid que esta
aurrente Bien como si fuese presente y el Cargo de este
poder acceptante para que en mi nombre pueda pasar
y pare ala duama Real de su Magestad, que D^o Evaristo

5.
VEIN
AÑO DE
OS Y SE
los paños
de San
vonta
550L 6
caro re-
co un an
-40L 6
vinda
-30L 6
-30L 6
oriat 9L 6
-7L 6
Par-
-8L 6
blon 11L 6
-22L 6
-15L 6
9L 6
tenteno 410L
dio de
-15L 6
-3L 6
-3L 6
-10L 6
-2L 6
-5L 6
-4L 6
-1L 6
-7L 6
-2L 6
-50L 6

Urbis marcedis.



SELLO DE VAREO, VEIN-
TE Y NARAVELLES, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

y siendo en ella pueda sacar, y sacar, y verida a quella porcion
o porciones de Resmas de Papel Blanco de la suerte que sean
que se hallen en qualquier tiempo depositadas, y que en ab-
sente de depositaren en mi nombre como pertenecientes
o otorgando las Confesiones, y Cautelas de restituçion para ello
a Costumbradas y si se necesitaren fiadores, y testigos de abono
y todas otras, y qualquiera Cosa que se ofreciere de la mis-
ma forma que yo lo haria y hacer gozaria presente siendo
pues para todo Selo doy tan cumplido que por falta de el no ha-
de dexar Cosa alguna por otras entodo quanto de se ofreciere
para la saca de dho Papel. Otorgo asimismo que en mi
nombre se pueda vender, y venda a la persona o personas
que Bien visto lea por personas o en la mejor forma que
se pueda acortar por el precio o precio que se conviniere, y a-
partare Cobre y verida las quantias que de dho ventar-
se importaren y si necesitare fuere otorgue las Cautelas que
fueren necesarias Cartas de pago y demas que con dho
pueda y deya con las clausulas de su naturaleza la que
desde adra ratifico y apruebo. Y para todo mi pleyto
masido y por mover con libre y General administracion
y facultad de injurias, y substituir en lo que mere a pley-
to y no en mas, revocar los substitutos y nombrar otros
ya todo, y a el relevo en forma y a la firmera de esta obli-
ga mi persona, y Bienes traidos, y por haver. Y loy poder a la
justicia de su Magestad de qualquier parte que sean, y
en especial a la de la presente villa de Oley a Cuy ofi-
cio y jurisdiccion me someto ya sus Bienes renunciando
Domicilio y otro que de nuevo ganare y la general del dho
en forma para que me oprimien al cumplimiento
de todo lo que dho es como por entencia Parada en juze

Carta
Libre co no
pia En don
Diego de son
Sello texeno
por falta
de Sello de m
pundo en
de de
siempre da
1771.

Do y por mi consentida: En testimonio de lo qual otorgo la presente en la Villa, de Attoy a los tres dias del mes de abril año de Mil setecientos y setenta y el otorgante a quien yo el no doy fe conosco lo firmo siendo testigos Joseph de viana y Diego Carris Comanentes de Dña Villa de Attoy de iinos y morabores = Diego Carris

Yo el Rey Yo el Abat Yo el

Carta Sepan quantos la presente Exa de Don Parra Vicena Coma libre co no otro Francisco Vitoria, y Augustina de la Maria legitimos con sortes de esta Villa de Attoy Desinos: que en aten cion que por finer particularer al tiempo del contrato del matrimo nio que contrataron entre partes de Antonio Parqual hijo de Thomas y de Rita abat tambien legitimos con sortes de Dña Verin de De Ynezquia Vitoria siempre dat de los seis una memoria de la ropa que entonces se de entregó, y hacia de voluntad de ambas partes se de entregó a de mar la quantia de veinte y una libra catore sueudos y ochó dena ros por que al tiempo del matrimonio se de entregaron ciento cinete libras, y orze sueudos todo de moneda corriente en repar de lino lana, y beda y en dinero efectivo seis libras catore sueudos, y quatro denarios que todo importa la quantia de cient to veinte y cinco libras largue damor en de de al dicno An tonio Parqual nuestro herno, y son en la forma siguiente Quinte en precio y estimacion de quatro libras Inguardapies de iladillo. 4^{to} Otro en precio de ochó libras, y dies sueudos otro Guardapies de albacax de colox aral con xandilla de se de da 6^{to} Otro en precio de quatro libras vn jupon de raro 7^{to} Otro en precio de diez y seis sueudos vn de antel de re fer tan 8^{to} Otro en precio de dos libras vn Mantilla de vieta Blanca 9^{to} Otro en precio de una libra y dies y sei sueudos vn jupon de paño de colox negro 10^{to} Otro en pre cio de una libra vn jupon de Melanica zurado 11^{to} Otro en pre cio de cinco libras vn barquinan de Dramelote 12^{to} Otro en pre cio de dos libras, y diez sueudos vn Mari to de Seda zurado 13^{to} Otro en pre cio de seis libras vn Cobri Cama de estambre con xandilla de Seda 14^{to} Otro en pre cio de cinco libras vn Cobri Cama de illoy y lana en pre cio de cinco

VEIN-
AÑO DE
OS Y SS

aquella porcion
deuente que sean
dar y que enada
extenuaciones
titulaz para ello
testigos de abono
escusam de la mi
parente siendo
falta del no ha
de la ofreciense
que en mi
operonas
or forma que
conviene ya
Dnas ventan
ar Caudal que
que con Dño
unatera largu
mis pleyto
Administracion
e mesa apley
nombrar otro
a de esta oblipe
loy poder alar
que sean y
loy a Cuy ofu
renunciomi
erental del Dño
implimiento
rada en jurga



SELO QVARTO, VEINTE
 DE MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SE-
 TENTA.

libras 5L = Ocho en precio de diez y siete libras seis ta-
 banas de lienzo Carero 17L Ocho en precio de diez li-
 bras una de lantera de Cama de riza 2L Ocho en pre-
 cio de diez libras y Cabaxe sueldos en Fregon de lienzo Carero
 2L 14C. Ocho en precio de diez libras, y cinco sueldos ma-
 camera de lienzo delgado con encajes finos 6L 5C Ocho
 si en precio de quatro libras una tovalla Guaxmerida de
 encajes de lienzo de compra 4L Ocho en precio de
 onze libras, y ocho sueldos seis Cameras de lienzo Car-
 ro con Mangas de lienzo de compra 11L 8C. Ocho en
 precio de tres libras y seis sueldos tres Cameras de lienzo
 Carero suadas 3L 6C = Ocho en precio de una libra, y
 diez sueldos en parte almoadas con sus almoadillas
 1L 10C = Ocho en parte almoadas con sus almoadillas
 de lienzo Carero en precio de diez y seis sueldos 1L 6C -
 Ocho en precio de diez y seis sueldos otra parte almo-
 adas de lienzo Carero 1L 6C Ocho en precio de una li-
 bra quatro sueldos unos Mantles de mera de 110 y ad-
 goston 1L 4C, Ocho en precio de quince sueldos unos
 Mantles de lienzo Carero para hacer el pan al oxo.
 1L 5C = Ocho en precio de diez libras diez sueldos y seis
 dineros ocho varas, y dos palmos de lienzo para com-
 poner servilletas 2L 2C = Ocho en precio de onze
 libras, y diez sueldos un Colchon de lana con telar
 de lienzo virado de Blanco y azul. 11L 10C. Ocho en
 precio de tres libras una arca de madera de pino
 con cerraja y llave 3L Ocho en precio de quatro li-
 bras y diez sueldos una Caldera de cobre 4L 10C Ocho
 si en precio de una libra y diez y seis sueldos una tabla
 grande para hacer el pan al oxo otra media

na y otra mar pequeña para componer el pan Cuchara-
 xero de mediana, y sedano L166. = Ocho en precio de diez
 y seis sueldos un Barreño para amasar L166. Ocho
 en precio de seis sueldos y seis dineros una tartan y una
 enarar L666. = Ocho en precio de una libra, y quatro su-
 eldos un paucelo de moslina L46 = todas las qualer-
 partidas son las que se le entregaron al tiempo del Con-
 trato del matrimonio en una En^{da} privada firmada del
 Dño Gregorio Victoria y el Dño Antonio Pargual en presen-
 cia del presente En^{te} las que reducidas a una suma for-
 man la de ciento siete libras, y once sueldos, y lo que de
 entrega haora en el día de la fecha de esta al Dño Anto-
 nio Pargual en presencia del presente En^{te} y delor-
 terior de esta son los inmediatos siguientes Primera^{te}
 Una Barquetera de Chamolote de Primera suerte en
 precio y estimacion de diez libras, y diez sueldos 108106
 Ocho Un Manto de seda de luto en precio de cinco
 libras = 5L8 Ocho Un Guardapies de Bayeta de
 Alconcher en precio de quatro libras 4L8 Ocho:
 Un Mandil de lino, y lana de diferentes colores para
 traer el pan al oano en precio de diez y ocho suel-
 dos L186. Ocho Una toalla de lienzo Casero en pre-
 cio de diez, y seis sueldos L166 Ocho Un Colador en
 precio de diez sueldos, y ocho dineros L1068 y seis
 libras Catore sueldos, y quatro dineros en moneda
 corriente que las referidas partidas que últimamen-
 te se le entregan componen hasta la cantidad de la
 ante dichas ciento treinta, y cinco libras de Dña mo-
 neda de la prometida dote. 135L 6

Las quales item por item se entregaron a voz el Dño An-
 tonio Pargual que esta presente y la Dña dote acceptan-
 te por dote de la Dña Gregoria Victoria verta espasa, y ope-
 demor nos otorgues a nuestro favor Carta de pago, y
 xerido en toda forma. Eyo, el Dño Antonio Pargual por ha-
 ver recibido las contenidas ropas, y dineros a cumpli-
 miento de las Dñas ciento treinta, y cinco libras por
 dote de la contenida mi espasa en la forma referida, y

VENI-
 MO DE
 S Y SE:

te libras seis la
 precio de diez li-
 Ocho en pre-
 de lienzo Casero
 co sueldos una
 nos 6L8 Ocho
 Cuarenta de
 i en precio de
 de lienzo Cas-
 L88. = Ocho en
 iras de lienzo
 de una libra, y
 almoadillas
 sur almoadillas
 sueldos L166 -
 as para de almo
 precio de una li-
 era de 110 y ad-
 sueldos uno
 el pan al oano
 sueldos y seis
 lienzo para com-
 precio de onse-
 con telar -
 1106. = Ocho
 de pino
 de quatro li-
 A 1106 Ocho
 una tabla
 otra media

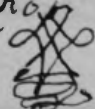


Veinte maravedis.

SELIO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Sea justo la demanda que seme hare por parte delos dños mis suegros les otorgo Carta de Pago, y xeribo en toda forma de la dña Adote, y ofereço en arras y Donacion Propter nupcias a la dña Gregoria Mi Consorte Diez libras de moneda corriente que confiero Caben en la decima parte de todos mis Bienes tan que Juntas con la ante dña Adote me obligo a tenerlas en lo mejor, y Mas bien parasso de todos mis bienes havidos y por haver, y me obligo que cada y quando, y en qualquier tiempo que el matrimonio entre mi y la dña mi esposa fuere disuelto por muerte Divorcio o por otro qualquier Caso que el Derecho permite que se aparten separen, y disuelven los matrimonios, y se leven disolver Bolsera, y restituirse a la dña Gregoria Victoria Mi Consorte o a quien por ella lo huviere de haver las dñas Ciento quaxenta, y Cinco libras de la entregada adote, y prometer dar arras siempre que llegue el Caso referido sin Aquardar a otro plano ni termino Alguno aun que seme Comedades de Dio el qual renuncio, y tambien renuncio la ley que dispone que el marido por un año se pueda tener el abote de su Muger para no poderme a provechar de ella, y de la firmura de esta obligo mi persona y Bienes havidos y por haver y doy poder a las Justicias de su Magestad de qualquiera parte que sean y en especial a las de la presente Villa de Attoy a Cuyos fueros y jurisdiccion me someto e a mis Bienes renuncio mi propio domicilio y otro fuero que de nuevo Canaxe y la General renunciacion de leyes en forma para que me a premen a su Cumplim^{to} como por sentencia parada en Cora juzgada y por mi consentida. en testimonio de lo qual otorgo y firmo la presente en dña Villa en ocho de Abril de mil Setecientos, y Setenta siendo testigos Diego Casais, Juan Colatojuel, y Joseph Lencal de dña Villa de Attoy Verinos =

Passo Ante mi Diego Abat Enano Gregorio Victoria



Venta
libre co-
pia en 10
de Enero
1772

4

Getute ms: aucois.

VEIN-
ANO DE
TOS Y SE



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEI-
TENTA.

parte delos dños
to en toda forma
cion Propter neq.
tras de moneda
parte de tolos
na adote me d
n paraiso de
e obliqo que cada
trimonio entu
uente Divorcio
exmita que sea
on y de leven di
a Victoria Mi con
las dñas cinto
adote, y prometi-
ido sin aguardar
denna comeda-
ncio la ley que
eda tener el abs-
ax de ella, y de
as navidos y por
gestad de qualqu
xerente Villa
ea mis bienes re-
e nuevos para
forma para que
tencia parada
delo qual otorgo
y setenta siembos testigos
Resimon =
Regorio Victoria

En la Villa de Atlixco a los Diez y Cete dias del
libre co-mes de abril año de mil setecientos y setenta anterni
pia en 10 el C^{no} y testigos infrascriptos parecieron de la una Parte
Da Onera
1772 Don Pedro Sempex y Galiano vesino de la universidad
de Mexico, y de la otra Christoval Mataix C^{no} Publico
de esta vesindad, y Dixeron: Fue el referido D^{no} Pedro-
Sempex como Marido, y mas conjunta Persona de D^{na}
Maria Theresa Sempex, y Almunia era Poseedor de un
Pedazo de tierra hueata compremiso Don Ramon Caler-
entexos, y metal de oro que contienen poco mas de medio
Tornal de Oraz en termino de esta Villa Partida de la
huenta Mayor con el dño de ocho ozas de Agua para su
riego en cada semana del agua de la fuente, y Diego
apellidado de Molto, y fontanellas anexas, cuyo Pedazo
de tierra, linda con el ribazo que cae al Rio de Requex,
con tierras de dños Peixas, con tierras de la herencia
de Don Gaspar Almunia, y con tierras del Referido
Christoval Mataix, que antes heran de D^{no} Joseph
Almunia y de las vendio segun C^{ta} que paso anterni dño
C^{no} en veinte y seis de Onera proximo pasado; El qual
Pedazo de tierra como dño de Agua pertenecio ala Conson-
te del nombrado D^{no} Pedro Sempex como a interesada
en los Bienes de la herencia de D^{na} Theresa Girbert vinda
de D^{no} Nadal Almunia su difunto Aquella, y habido
estimado, y valorado por expeator nombrador de Conventu-
to delos Comparacientes en quantia de Mil y seiscientos
libras de moneda del Reyno; Y el expresado Christoval Ma-
taix como llamado para el obtento de la propiedad de
los Bienes destinados al pago del taxio, y quinto de la
herencia de Sayme Mataix su difunto Aquello era posee-

dos de ocho Pedazo de tierra tambien huerta devidi-
do en seis Bancales comprimivos de un jornal
de arar con el dño de una ora de Agua para ser rie-
go en cada Semmana situada tambien en termino
de esta Villa Partida nombrada de Cobergue-
linda por una parte con tierras de Parqueal Besen-
quea semba, y brandal un medio, y por otra las demas
con tierra de D^a Felicia Galiano Madre del citado
Dⁿ Pedro Sempex, estimado, y valorado de comun
consentim^{to} por los mismos Expertos en cantidad de
ochocientas libras. Y haciendo tratado, y ajustado
el trocan, y permuta los referidos Pedazos de tierra,
poniendolo en efecto de un Grado y cuenta ciencia como
mas haya lugar en derecho el nombrado Dⁿ Pe-
dro Sempex, y Galiano Cede, renuncia, y transpara
en favor del expresado Christoval Mataix el peda-
zo de tierra de los dos Bancales, y medio de la huerta
Mayor con el derecho de ocho oxas de agua para
su riego con todas sus entradas, y salidas, usos, con-
suetudes, y servidumbres, en precio, y valor de
mil, y seiscientas libras libre de todo Censo, Cargo,
tributo, Memoria, Hipoteca, Señoria, y obligacion espe-
cial ni general que no les hay ni tiene sobre si. En cu-
ya recompensa el mismo Christoval Mataix Cede,
renuncia, y transpara, en favor del citado Dⁿ Pe-
dro Sempex el pedazo de tierra situado en la parte
de Coker con el dño de una ora de agua para su
riego en valor, y precio de ochocientas libras, y por
el mar valor que tiene el que le va cedido por dicho
Dⁿ Pedro Sempex, confiera este haver recibido del
expresado Christoval Mataix quatrocientas libras
de la misma moneda en dineros efectivos de la que-
lida por tal efecto a su voluntad, y le otorga la corres-
pondiente Carta de pago con renunciacion de la
leyes de la non numerata pecunia en tierra, e
puebla y demas del Caro. Y declaran que el justo
precio de los Pedazos de tierra que quedan permuta-



SELLO DE LA REAL AUDIENCIA DE LIMA, VEINTE Y SEIS DE MARZO DE 1770, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

labor es el que respectivamente le va adjudicado y del que mas tengan o puedan tener se hacen entresi mutua donacion, y se ponen en su lugar mismo para que cada uno goze posea y disfrute la tierra que le esta comprada, y haga de ella con su voluntad lo que Bien visto le fuere como Dueño absoluto sin dependencia alguna Exceptis Clericis Militibus et personis Religiosis et aliis que de jure Valente non existunt nisi dicti Clerici juxta seriem et tenorem p[ro]visi-
tuper hoc editi Bona ipsa ad vitam suam adquiserent vel haberent, y Bays la pena de Comiso segun el tenor de los antiguos fueros y Real orden de su Mag^d de nuevo de Julio del año Mil setecientos treinta y nueve, y dea poder entresi para que cada uno apreñda la posesion, y tenencia judicial o extra judicialmente de la tierra que le pertenece, por que no redenda en gaño contra ninguno, y por lo mismo se obligan ala evicion segun el tenor de este Contrato para sacarse a p[ro]p[ri]a salvo de qualquiera Pleito, Daño o perjuicio al que le fuere movido, y en su defecto pueda el que fuere desposeido de la posesion que haora se le da tomar por si la que ahora dexa, y al cumplimiento de quanto queda otorgado se le apremie con todo x[er] por y via executiva en solo esta C^o y el Tuxam^{to} Reguim^{to} fuere parte en que lo difieren, y se relevan de otra prueba aun que de dios se requiera, y para su firmara obligaron sus Bienes havi-
do, y por haver, dieron poder a las Justicias de su Mag^d que respectivamente les fueren Competentes para que a ello les apremien como por sentencia parada en

cora Turgaday consentida, sobre que renuncia-
ron las Leyes, y fueros de su favor contra General
del Dño en forma. En cuyo testimonio otorga-
ron la presente en esta Villa de Atcoy en los die-
mes y años arriba dños y lo firmaron (aquien
ver yo el Escriuano doy fe conosco) siendo tes-
tigos Diego Carrizo, y Joseph Chuña de dicha
Villa Verinos, y moradores. —

D^o Pedro Luis Sempere ~~Christoval Marañ~~

Jasso Antoni Diego Abat ~~Enu~~

Carta En la Villa de Atcoy a los veinte y dos dias
de mayo del mes de abril año de mil setecientos y setenta ante
mi el Escriuano y testigos parecidos Alonso para honrravia-
sabranta hijo de Alonso natural de la Villa de Lasaora
aquien doy fe que conosco, y dize que tenia poder Bar-
tante de Dño de Lasaora, y en virtud de ello me enseñó dos va-
les, el uno de veinte, y dos de Junio de mil setecientos qua-
renta y quatro, y el otro de cinco de Mayo de Dño año
y en Dño nombre confieso haver recebido de dicho Sis-
trent de veinte quinze libras las mismas que le restaua-
deviendo de Dño valer segun concordia tan que las confieso
haver recebido por mano del presente Escriuano a quien en-
trega Dño valer, y de ellas, y de lo contenido en ellas se da por
entregado a su voluntad en moneda de oro de lo que otor-
ga Carta de pago, y recibo en toda forma y da por libre al
dicho Sistrent de la obligacion en que estava segun
la confesion de dichos Valer y de la firmesa de esta obli-
gacion de bienes traidos, y por haver y lo firmo siendo
presentes por testigos Diego Carrizo Escriuano y Joaquin
Llarena fabricante de paños de Dña Villa de Atcoy de
Verinos, y moradores. Alonso Xara homakubing

Jasso Antoni Diego Abat ~~Enu~~

Obligado
Libro copi
a en 21-
de octu-
bre de
1773 F



Delante de maravedis.

SELO QUARTO, VEINTE Y CINCO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO

Obligado Separe por esta carta como yo Phelipe Perez Verino
 Libro Copi del Lugar de Guatutondeta de la Valle de Tula hallado en
 a m 21 la presente Villa de Otzacatlan de Buen Erado y Cienca Cienca
 de Otm breche y tenor de esta Carta que confiero deves a Ana Maria Ma-
 1773 F turo y da de Euillermo Gonalber que esta chuenta y por esta
 el Sr. Jeyora Notario Publico, que esta Presente y aceptan-
 te la quantia de Ochenta y quatro libras de Moneda Corri-
 ente y son precedidas de Resulta de cuentas que en el dia
 de hoy se ajustado con la Suro Dña de todas, y diferentes
 porciones de dinero, que del Dño de difunto marido y dela
 Suro Dña he recibido de prestar por suaciones en moneda
 corriente para los fines, y Contratos que entre nosotros
 teniamos, y hemos tenido hasta el dia de hoy fecha de la
 presente y por esta prometo pagarla llanamente, y
 sin pleito alguno en esta forma, fienca libras en mo-
 neda corriente en el dia quince del mes de Agosto proximo
 siguiente de este corriente año, otras treinta libras
 en igual dia, y mes del año de mil setecientos seten-
 ta, y uno y las restantes veinte y quatro libras a cumplimiento
 de las Dñas Ochenta, y quatro en Dño dia, y mes del año
 de mil setecientos setenta, y dos con las costas de su Cobranza
 por que se me execute con esta, y Juramento de quien ponde
 fuere de que le relievo aun que de Dño se requiera, y para
 mayor firmura de Dña quantia en las pagar referidas
 pongo de cara co y potera para la mayor firmura un Mu-
 lo pelo Cartano Claxa ya texado, un pedazo de hierro que
 porco en el termino de Dño lugar en la partida comun-
 mente llamada de los Viñetes con vinder de las hierros de
 Joseph Perez, con la de Fran co segura, con la de Joseph Molla
 y con la de Fran co Calbo = Otmii: Igualmente y potero
 y pongo de cara inalienable una casa de abitacion

ue denuncia.
 on la General
 onio otorga-
 McCoy en la de
 axon (a quien
 of tiendo ter-
 a de Dña Ma-
 rter y los de ar-
 y setenta ante
 a honxuvia-
 llo de Taxara
 enia podex Bar-
 na en seno dor es.
 el setecientos qua-
 arro de Dño año
 o de Antonio Si-
 as quele restava
 a qualer Confira.
 Es no a quien en-
 en ella seda por
 de oro de lo que otr-
 y da por libra al-
 estava segun-
 mura de esta obli-
 firmo siendo
 Este y Joaquin
 Villa de Otzacatlan
 ar honxubiy

Enm
 5-

38
lita en el poblado de Dño Uegan de Quatretondeta
con linder de la Casa de Joseph Chiquillo, por un lado
por otro con la de la Viuda de Thomas Alor, y Joseph
Alor todos los quales Bienes por esta prometo no poder
los vender permutar ni alienar en manera alguna
hasta tanto este pagada la Dña Cantidad a dicha
Viuda de Guillermo Foralbes o a quien le represente
a quienes Relievo en toda forma, y para su Cumpli-
miento obligo mi persona, y Bienes havidos, y por haver
y dar poder a las Justicias de su Magestad de qualquier
parte que sean, y en especial a las de la presente Villa
de Alor a Cuyos fueros, y jurisdiccion me someto ca-
min Bienes renunciado mi propio domicilio, y otro fuero
que de Nuevo Ganaxa, y la ley si Convenerit de juris-
dicione omnium iudicium, y la ultima pragmática de
las sumisiones y la General renunciacion de ley en
forma para que me a premien al cumplimiento
de todo lo que Dño es como por sentencia parada en
Cosa Juzgada, y por mi Consentida en testimonio de lo
qual otorgo la presente en Dña Villa de Alor treinta
dias del mes de Abril año de Mil setecientos y setenta.
Y el otorgante a quien yo el Dño no conosco sino por
deriva la parte de el propio felix por conoxerlo de muchos
años a esta parte, y asu firmera por no saber Escrivir
el Dño otorgante esto firmo por el uno de los testigos que
lo fueron Joseph Chreña, y Diego Carris Es^{tes} de Dña
Villa de Alor Verinos ————— Diego Carris

Passeo Ante mi Dño Abat Es^{mog}

Carta Sean quanto esta Es^{ta} de dote, y arras Bienes como no
librada copia p^a los señores Juan de Munto, y Joseph Maria Parqual legitimos con-
juntos con el Res^t de los Bienes
en el 2.º dia de Agosto Verinos de la presente Villa de Alor en atencion
24 de Ve^r a que Maria Rosa Munto a Contratado Matrimonio con
Juan y Bendiccion de la Santa Madre Ylesia con Augustin
Benengua hijo de Parqual y de Rita Thoregrosa tambien
en legitimos conxortes, y Verinos de Dña Verindat, y que

Veinte maravedís.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA.

al tiempo del Contrato del matrimonio de los dichos Augustin Benenguen, y Maria Rosa Muelto por fines particulares no se otorgó Carta de Bodas por la presente damos, y Constituímos a los ante dichos Consortes en posesión de la Dña Nuestra hija a Vor el Dño Augustin que entera presente, y la Dña abote aceptante segun ley de Castilla la quantia de Ciento y Veinte y ocho libras de moneda corriente las que hoy entregamos a Vor de presente en Repas de lino, lana, y seda, y diversos Cuyas Repas han sido Justipreciadas por personas peritas nombradas para este efecto de voluntad, y expreso consentimiento de ambas partes, y son las siguientes =

- Prim^{te} En precio, y estimacion de Nueve libras de Moneda corriente un Guardapiés de alburax verde 9L 8
- otro En precio de Cete libras un Barquín para riza a riza de Namelote = 7L 8
- otro En precio de dos libras y diez sueldos un Manto 2L 10S
- otro En precio de Cete libras un Tubon de Pelfa 7L 8
- otro En precio de seis libras un Tubon de tapiseria 6L 8
- otro En precio de una libra, y diez sueldos dos Terkillos 1L 10S
- otro En precio de dos libras un Guardapiés de Vaiceta 2L 8
- otro En precio de dos libras otro Guardapiés de color de Napar hurado 2L 8
- otro Dos mantillas de Vaiceta huradas en dos libras - 2L 8
- otro En precio de una libra dose sueldos un Mandil 1L 12S
- otro En precio de una libra un delantal de hiladillo 1L 8
- otro En precio de una libra, y Catouse sueldos un Tubon 1L 4S
- otro En precio de quatro sueldos un Sedero - - - 1L 4S
- otro En precio de dos sueldos dos tablas para el pan - - 1L 2S
- otro En precio de seis sueldos, y Nueve dineros una Calde-

Quatre ton de ta...
No, por un lado...
Alor, y Joseph...
cometo no poden...
manera Algu...
antidat a dicha...
le representante...
era su cumpli...
avido, y por paven...
d de qualquier...
presente Villa...
me tomato ca...
ilio, y otro fuero...
venenit de juris...
praeomatica de...
acion de leyem...
Cumplimiento...
ncia parada en...
testimonio de lo...
lectoy alor truin...
deticien los y sek...
conoce sin opor...
no xle de mecho...
o saber Cexiva...
delor terkillo que...
Es de Dña...
go Carris

- xilla para traher la harina al horno - - - - - L 689
 Otoni En precio de seis sueldos Una Sarten - - - - - L 68.
 Otoni En precio de ocho sueldos Una paraxillar y
 breveres - - - - - L 88.
 Otoni En precio de siete sueldos Un Cuchanero - - - - - L 78.
 Otoni En precio de seis libras Unos pendientes - - - - - 68 8.
 Otoni En precio de tres libras Una Caldera de Cobre 3L 8.
 Otoni En precio de tres libras Una arca Con Seraxo 3L 8.
 Otoni En precio de ocho sueldos Unas fundas de Al-
 moada de lienso Colorado - - - - - L 88.
 Otoni En precio de quatro libras Diez y seis sueldos qua-
 tro Camiras de lienso Casero Juradas - - - - - 1L 168.
 Otoni En precio de doce sueldos Un Colador - - - - - L 128.
 Otoni En precio de doce sueldos Un Barreno para
 amarax - - - - - L 128.
 Otoni En precio de una libra Diez y ocho sueldos
 una delantera de Cama de xira - - - - - 1L 188.
 Otoni En precio de cinco libras Una Camira de
 lienso de Compra Con encaper - - - - - 5L 8.
 Otoni En precio de nueve libras y diez sueldos cin-
 co Camiras de lienso Casero Con Mangar-
 de lienso de Compra - - - - - 9L 108.
 Otoni En precio de tres libras, y dos sueldos cinco
 lavanas de lienso Casero - - - - - 13L 28.
 Otoni En precio de diez sueldos Una tovalla - - - - - L 108.
 Otoni En precio de doce sueldos Un parde Almoada L 128.
 Otoni En precio de una libra y dos sueldos un par de
 Almoadas Conser almosa dillas lienso de Com-
 pra - - - - - 1L 28.
 Otoni En precio de tres libras Una Manta para la Ca-
 ma Una Mantilla de Anella, y un pañuelo fi-
 no - - - - - 3L 8.
 Otoni En precio de nueve libras Un Colchon de lana 9L 8.
 Otoni En precio de seis libras Un Cobre Cama de lino
 y lana de Cotoxes - - - - - 68 8.
 Otoni En precio de diez sueldos Un Cobre Cama - - - - - L 108.
 Otoni En precio de diez sueldos Unos Manteler para

0 -- L 689
 --- L 68.
 millary -
 --- L 88.
 xeno -- L 78.
 --- 62 8.
 de cobre 3L 8.
 de xeno 3L 8.
 de ch.
 --- L 88.
 sueldos qua-
 --- 1168.
 --- L 128.
 o para
 --- L 128.
 sueldos -
 --- 1188.
 ra de
 --- 5L 8.
 los cin-
 rangar
 --- 9L 108.
 cinco
 --- 13L 28.
 --- L 108.
 mo abar L 128.
 n parte
 de con-
 --- 1L 28.
 a la Ca-
 nuelo fi-
 --- 3L 8.
 de lana 9L 8.
 de tiro
 --- 6L 8.
 ma -- L 108.
 para

Adhen el pan al horno de lienzo Carexo L 108.37
 otros En precio de una libra y cinco sueldos don-
 paxer de Mantles para la mesa --- 1L 5L.
 otros En precio de dos libras y dos sueldos siete Va-
 nar de lienzo para servilletas las quatro de
 lino y algodón y las otras tres de lino --- 2L 28.
 otros En precio de tres libras un sexgon --- 3L 8.
 otros Y últimamente en dinero efectivo siete libras
 nueve sueldos y tres dineros --- 7L 983

Que todas las referidas partidas reducidas a una
 suma componen la de Ciento veinte y ocho
 libras de Dña moneda las que nos entregamos
 a vos el Dño Augustin Berenguer hitem por
 item como queda expresado en que es vrito
 estais satisfecho dela prometida adote y nos pe-
 dimos Senor de Carta de pago, y recibo en toda
 forma. Eyo el Dño Augustin Berenguer que
 estoy presente y aceptante la referida adote por
 la Jorna referida, y sextan jurda la demanda
 otorgo haver recibido las dichas Ciento y vein-
 te y ocho libras en la especie arriba referida
 por dote dela Dña mi esposa, y por dote en ar-
 nar y donacion propter nupcias la quantia de
 diez libras de Dña moneda que las dos parti-
 das juntas componen la de Ciento treinta y ocho
 libras las que confieso tener por dote dela Dña
 mi conuxta en lo meyor, y Marbier parado-
 de todos mis bienes en lo que la Dña mi esposa
 o quien la represente loqui diere en copen. Y hi-
 qualmte me obligo a que siempre, y quando el
 matrimonio entremi, y la Dña Maria Rosa-
 munto mi esposa fuere disuelto por muerte
 divorcio o por otro qualquier caso que el dicho
 permita que se apartan separen, y disuelven
 los matrimonios, y se deven disolver Bolvere
 y restituir a la Dña mi esposa o a quien la re-
 presentare luego que llegue el caso referido sin



Deute mercuebis.

SELO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA.

aguardar à otro plazo ni término alguno el qual renun-
cio, y tambien renuncio la ley que dispone que el marido por
un año se pueda tener el adote de su muger para nome-
aprovechar de ella en manera alguna, y ala firma-
sa de esta obligo mi persona, y Bienes Rauidos, y por ha-
ver, y doy poder a las justicias de su Magestad, y en espe-
cial a las de la presente Villa de Atlix a Cuyos fueros, y ju-
risdicion me someto ca mis Bienes renuncio mi propio
domicilio y otro fuero que de Nuevo Sanare y la ley ti-
Conocierit de jurisdicione omnium judicium, y la
ultima practica de las Sumisiones Corta General re-
nunciacion de ley en forma para que me apremien-
al cumplimiento de todo lo que dho es como por senten-
cia parada en juzgado, y por mi consentida en testi-
monio de lo qual otorgo y firmo la presente en la Villa
de Atlix a los tres dias del mes de mayo año de Mil Setecien-
tos y setenta, y de los otorgantes aquiennas, yo el Es^{no} D^{no} D^o Fr-
Concejo lo firmo el dho Augustin, y por los demas por que
dixeron no saber lo firmo dho de los testigos que lo fueron
el D^o en Sagrada Theologia Fran^{co} Parqual y Diego Carris.
Es^{te} de dho villa de Atlix verinos =

Augustin Berenqueat
Passo Antemi Diego Abat Es^{no}

Diego Carris

Cargam^{ro} de Centro
libre copia en
9 Junio 1771.
En la Villa de Atlix a los seis dias del mes de Mayo de Mil
Setecientos, y setenta años Juan Toda de Thomas labrador de
no de la presente Villa de Atlix por pagar a los herederos de
D^{na} Theresa Erbert y de D^o Nadal et comunia la quan-
tia de cien libras de moneda corriente las mismas que Anto-
nio y Nicolas Carbonell le ympucieron la obligacion de pagar

à Dña Viuda en la Cr^a de venta de una heredad con-
 casa, Corral, y herra sita y puesta en el termino de la presente
 villa de Alcoy en la partida comunmente nombrada del
 pago como mas abajo se dira. Con el pacto de retracto.
 como asi consta por la Cr^a de venta autorizada por el
 presente Cr^{no} en el dia veinte, y uno del mes de Mayo.
 del año pasado de Mil setecientos setenta y uno =

Despues el Dño Thomas Torda passo a mejor vida como
 asi consta por el ultimo testam^{to} autorizado por Pedro Bar-
 ber Cr^{no} que fue de la presente villa por cuya disposicion
 fallecio Despues de hecho el inventario, y señalado
 à cada uno de los herederos del Dño difunto que son,
 Juan, Joseph, y Maria Torda Consorte de Vicente Torda, y
 Maria Sempere Viuda de Dño difunto à quienes se les
 ha hecho pago à cada uno respectivo de su haver segun
 es de ver por la Cr^a de Division, y particion autorizada
 por el presente Cr^{no} en veinte y siete de Agosto del
 año Mil setecientos setenta, y siete =

Despues el Dño Joseph Torda hijo de Thomas de la parte
 y porcion que le pertenecio otorgo Cr^a de Renuncia en
 poder en causa propia de los Dños que como ha tal herede-
 ro le pertenecieron en la Dña heredad à favor del Dño
 Juan su hermano como es de ver por la Cr^a autorizada
 por el presente Cr^{no} en el dia quince del mes de Agosto
 del año Mil setecientos setenta, y nueve =

Despues Vicente Torda, y Maria Torda Consortes hijos, y
 hijos del Dño difunto otorgaron Cr^a de Renuncia
 y poder en causa propia en favor del Dño Juan Torda su
 hermano, y Cuñado respectivo de todos los Dños, y acciones
 que les pertenecia en la mas abajo descrita heredad
 como asi consta por la Cr^a autorizada por el presente
 Cr^{no} en el dia veinte, y quatro del mes de Agosto de Mil
 setecientos setenta, y nueve cuyas cien libras han
 recaido segun las citadas Cr^{as} en los herederos de la
 Dña Dña Herrera Eibert segun el testam^{to} de la Dña
 autorizada por Thomas Eibert Cr^{no} en el dia ~~del~~ del mes
 de ~~del~~ del año Mil setecientos quaxenta Cuyo-

FIN
 O DE
 Y SE

uno el qual se ven
 que el marido por
 sea para nome.
 una, y de firme.
 havidor, y por ha
 gestad, y en espe-
 Cuyo fueron, y ju-
 renuncias mi propi-
 ganare y lo ley ti-
 n juicio, y la
 Conta General re-
 me me apremien-
 como por senten-
 rentida en testi-
 rente en la villa
 año de Mil setecien-
 yo el Cr^{no} hoy se
 demar por que
 por que lo fueron
 qual y Diego Carris.
 Diego Carris

res de Mayo de Mil
 Thomas labrador de
 a los herederos de
 etnomia lo que
 mismas que ante
 x obligacion de pagar

SELLO CUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SE-
 TENTA.

derecho de recoger las expresadas cien libras ha re-
 caído en D^{no} Joseph Almunia hijo de la D^{na} Doña
 Theresa, y de D^{na} Maria Sempere, difunta y hija
 de D^{na} Theresa Maria Almunia Consoite que fue de
 D^{no} Joseph Sempere tambien difunto Mediante las lita-
 das Cr^{tas} = Por tanto y tenor de esta Cr^{ta} de su Gra-
 do y Ciencia ciencia el D^{no} Juan Torde parr y sus heren-
 deros y sucesores como mas haya lugar en D^{no} Verde-
 por Venta Real en favor de los D^{nos} herederos y o quien
 herediere en sus D^{nos} treinta sueldos moreda del presen-
 te Reyno de Valencia de censo en cada un año que
 impone carga y situa sobre todos sus bienes havidos y
 por haver y especialmente sobre una heredad Maria Con-
 su Casa Corral y heredad sita y puesta en el termino de la
 presente villa de Alcoy en la partida comunm^{te} llama-
 da del pago parte tierra huerta parte Regadio del
 Rio del Molinar en una pieza de tierra que esta al-
 remate de D^{na} heredad ala orilla del Rio que sera her-
 deros de hazar poco mas o menor parte plantada de di-
 vos, parte de vino, parte tierra campo, y parte plantada
 de segar por las riberas de los margenes que contiene en
 toda veinte jornales poco mas o menor con linderos
 de las tierras de Juan Bautista Chensi, de Vicente Pla-
 ner Canino en medio, con el Rio de la fuente del Mol-
 nar, y con Montaña Real la qual esta tenida y obliga-
 da a Diferentes censos en propiedad de trescientas cin-
 quenta y ocho libras, y libre de otro tributo, y postera me-
 moria, Señorio, ni obligacion, Especial ni General y
 portal de los seguros a pagar en casa propia ante Cor-
 ta y riengo en la presente villa de Alcoy pagados por par-
 te todo los años en el dia veinte y nueve del mes de

VEIN-
MO DE
Y SE

en Libras ha
la Dña Doña
y hija
ante que fue
Mediante las
la Cr^{ta} de su
pori y su heren
en Dño vende
herederos y quien
moneda del presen
on año que
Bienes ha vidory
heredat María con
termino dela
munim^{te} sombra
Regadio del
na que esta al
rio que sera her
te plantada de di
y parte plantada
que contiene en
mor con linder
de Vicente Bla
cuanta del Moli
tenida y obliga
la trescientas cin
ta y setenta me
ni General y
propia ante con
pagador por pau
ese del mar de

Agosto de Cadaxon año emperando la primera paga
en el día Veinte, y Nueve de Agosto primero viniente
de este presente año, y así en adelante en dicho día
hasta tanto que este censo sea redimido Llanamente
y sin pleito alguno con las Cortas dela Cobranza por que
se me execute con esta Cr^{ta} y el Juramento del heredero
dela Dña D^{na} Theresa o de quien su Dño representare
en quele difiere de otra pueva aun que de Dño sea
quiera por precio de cien libras moneda del presente Rey
no que otorga haver recibido delo suyo Dño Realmente
y de contado por via de retencion por las Causas expuestas
en el exordio de esta Cr^{ta} de que se da por entregado aru
voluntad, y renuncia la excepcion dela non numerata
pecunia deya dela entrega è pueva de su recibido y otor
ga Carta de pago en forma, y promete que guardara
las condiciones siguientes =

Prim^{ta} Concondicion que la Dña hereditat hipotecada la tienda
y ha de estar siempre sujeta ala seguridad de dicho cen
so y no la ha de poder vender, permutar, ni en manera
alguna enagenar ni ipotecar a otra Denda alguna y no
hisiere ha de ser con esta carga, y sujecion y pidiendo para
ello licencia al porhedor o porhedores de Dño censo por si
quiere por el tanto a que ha de ser preferido o dar licencia
para la venta; Y si la diere la venta que se haga ha de ser
a persona lega llana, y abonada y Natural de este Reyno
de quien cumplidamente se pueda cobrar el principal
y pensiones de este censo a tres por ciento segun la ley
Real y darla las Cr^{tas} sacadas y no de otra forma y si de
hecho se hisiere lo contrario a esta clausula no val
ga ni pare derecho alguno al comprador o compradores =

Otra Concondicion que la Dña hereditat hipotecada la tienda
y ha de estar siempre bien reparada de todos los repa
ros necesarios de manera que antes vaya en aumento
que en disminucion, y si no hisiere así el porhedor
quelo fuere de este censo la pueda mandar reparar
y por su importe se me pueda apremiar como si fuera
deuda livida con esta Cr^{ta} y Juram^{to} de quien fuere parte



Notario: ...

SELO QUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

Otro: Con condicion que Cada y quando el otorgante o su
heredero o poseedor de D^{na} heredad hipotecada paga-
re las D^{nas} cien libras en dos riquesas pagas que sera
de cinquenta en cinquenta libras de lo principal con-
mar los reditos hasta aquel dia venidero luego sean
y tengan d^{no} como a tal heredero de la nominada
D^{icha} D^{ña} Theresa Gibert viuda del D^{ho} Dⁿ Ch^o de
Almunia en su representacion la haya de recibir
y otorgar C^{ta} de Redempcion en forma dando por
libre al D^{ho} otorgante y sus bienes de la parte que
se redimiere para que no corran mas los reditos que
dando libre la hipoteca de quantia que se redimiere
y si de todas las cien libras de la Capital de este em-
so se entregaren queda enon todo libre la hipote-
ca especial y los demas bienes de la obligacion gene-
ral como si no se huviera otorgado esta C^{ta} que
ha de quedar nota y Cancelada sin fuerza ni vigor
alguna y demas huvieren luego que sean requeri-
do se haya cumplido con hacer deposito ante la ju-
ricia ordinaria de esta Villa de Alcoy y el testimonio
del deposito sirva de C^{ta} de redempcion en forma
Y de esta manera y con estas condiciones declaro
que el Justo Valor de los D^{nos} sesenta sueldos de redi-
tos en cada año son las dichas cien libras de
principal por que talen aher por ciento conforme
la Real praemática y desde luego se devierte y aparta
del D^{no} de propiedad y posesion, de D^{na} heredad hypo-
tecada en quanto al valor e interes de D^{na} hipoteca
por el principal y reditos y lo sede y renuncia en fa-
vor de D^{ho} heredero y le da poder para que apre-

WEIN
DE
Y SE

otorgante o un
hipotecada paga
paga que se
lo principal con
los que sean
de la nominada
el dho dho dho
haya de recibir
una dando por
de la parte que
los reditor que
quiere redimirse
de este cen
libre la hipote
obligacion que
esta C^{ra} que
fuera ni vigor
sean requeri
do ante la jur
y el testimonio
en forma
ciones declara
sueldo de redi
cion libras de
inte conforme
desinte y aparta
a heredad hip
de dha hipoteca
nuncia en fa
para que apre

40
tendan judicial o extrajudicialmente la dha por
cion, y en el interin se Constituya por su inguelino
tenedor, y por el dho para les poner en ella cada
que se le pida, y se obliga ala eviccion y saneamiento
de este cen^{censo} tal manera queda qualquiera pleyto de ba
ta o Diferencia que sobre ello fuere o oviedo tomara
la voz y defenza y los seguira a su Costa co redimera el
dho Pral y pagara sus reditor, y a ello le puedan apremiar
por qualquiera sus ordinario en su persona, y bienes
havidos y por haver, que obliga. Ya poder alar Justicias
de su Magestad, y especial alar de esta Villa de Alcoy
a cuya Jurisdiccion se somete, y sus Bienes renuncian
de su domicilio y otro fuero que de Nuevo Ganaxe la
ley si Convenerit de Jurisdiccion omnium judicium, y
la Ultima praconatica de las Sumisiones, y demar
Neyes e fueros de su favor con la general del dho en
forma para quele apremien como por sentencia
parada en Cosa Juzgada, y por el Consentida: en tes
timonio de lo qual otorga la presente en la Villa de Alcoy
dho dia mes, y año presentes por testigos Diego Carrio
Joseph Vilaplana, y Vicente Perez de dha Villa de Alcoy veri
ner a todos los quales, y al otorgante, yo el C^{no} doctore Conaco
y no lo firmo por no saber lo firmo = Diego Carrio

Passo Antemi Diego Abat C^{no}

Testam^{to} En nombre de Dios todo Poderoso Amen =
Sepan quantos esta C^{ra} de testam^{to} vieren como yo Chri
stoval Canto Mayor estando libre por la misericordia de Dios
de toda enfermedad corporal en el molino patan propio de
Joseph Soralber que le tiene en el termino de la Villa de Alcoy en
la partida del Rio del molino, con una adelantada heredad
de setenta años, y mas, y temiendome de la muerte que
es Natural, y emmi Juicio, y entendimiento Natural y en
tal disposicion de mi persona que Claramente consta al
presente C^{no} y testigos que estoy en Buena disposicion para
otorgar mi testamento, y ultimamente disponer de todos
mis Bienes como a Catholico y fiel Cristiano, Crediendo



SEJLO QUARTO, VEINTE
 DE MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SEISCIENTOS Y SE-
 TENTA.

como firma y Verdaderam^{te} Cacho en el arcano Mi-
 terio de la Santissima Trinidad Padre hijo, y espíritu ta-
 nto tres personas distintas y una Naturalza divi-
 na, y en todo lo demas que tiene Crede, y Confiesa en
 esta Santa Madre Iglesia Catholica regida y gover-
 nada por el espíritu Santo segun que todo fiel Chris-
 tiano lo deve tener y Creher Baxo de esta invocacion
 thomando como desde luego thomo por mi intereso-
 ra y abogada ala Siempre Virgen Maria Madre de
 Dios, y Señora Nuestra a quien humildemente
 Pido y Suplico Ruegue e interceda Con su Unige-
 nito hijo me sea dado lugar de descanso y eterna
 morada Con sus escogidos los Santos y Santas de la
 corte celestial en acabando de pagar la Comende-
 da de la Carne al mismo Criador y redemptor
 mio segun mi testamento en la forma siguiente =
 Pien^{te} encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que
 la Crio, y redimio Con su preciosissima sangre, y el
 Cuerpo ala tierra de que fue formado y quando
 la voluntad del Señor fuere servido de llevar
 me de esta presente vida ala eterna es mi volun-
 tad que mi Cuerpo Cadaver sea vestido Con el
 abito que visten los religiosos del Padre Serafico San
 Fran^{co} de asis y que se thome del Convento que
 hay en esta villa dando la Caridad acostumbrada
 de y en el enterrado en la Iglesia del Convento
 del Grande Padre San Augustin pagando tam-
 bien la Caridad acostumbrada =
 Ocho Ordeno y mando que mi entierro sea particular



SELLO DE LA REAL AUDIENCIA DE LIMA
VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO

y llevado en procesion al Dho Convento del Padre
San Augustin acompañado de seis reverendos
nigros y el reverendo vicario o Cura de Dha parro-
quia y en Dha Iglesia enterrado en la sepultura de Dho
mis Padres que esta contruida en medio de Dha Iglesia
enfrente el altar de el santissimo nombre de Jesus y que
en el dia de mi entierro se me sea Dha y celebrada una misa
de Requiem Cantada con Diacanos y Suddiacanos y oferta
a Contruibrada si oxa fuere aplicadaxa por mi alma y por
las de mi intencion =

Otro Dexo y lego para Bien de mi alma veinte libras de mon-
eda corriente con las que se pague el parto de mi entierro
Caridad de abito y demas funerarias a el Conventual
y de lo que sobrare pagado todo lo Dho es mi voluntad que
pagan tanto quanto miras se puedan celebrar por mi
alma celebrador donde fuere la voluntad de mi abaxo
nombrado =

Otro Mas mandas fornicar que he sido preguntado por el pre-
sente como si tenia voluntad de dexar con alguna deli-
mora ala Casa Santa de Jerusalem Capital y General
Casa de misericordia y Redempcion de Cautivos, lo alo-
lugares Santos de Jerusalem Dexo y lego diez reales de
Dha moneda por una vestan solamente para que los
religiosos de Dho lugares me encomienden a Dios =

Otro Dexo y nombro por mi abaxo testamentario a Fran-
cisco Cantoni hijo que esta ausente para que tome tan-
to de mis bienes lo que Cumplan y Barten Para pagar
todo lo por mi ordenado. y todo lo pueda hacer y haga
sin autoridad de ser alguno puer para ello le doy poder
tan cumplido que por falta de el no ha de dexar de pa-
gar, y Cumplir todo lo por mi ordenado, y si queda

ello daño algun leuenga en su persona ni Bie-
nes pues asi es mi voluntad =

Otroi Ordeno y mando que todas mis deudas sean
pagadas a quien legitima, y Claramente Consta
yo creyer deudor por Esas Valer o otras legitimas
cautelas que Claramente Consta yo creyer deudor

Otroi Dexo y lego por via de mayora al Dño Fran^{co}
Cantoni hijo el tercio de todos mis bienes y heren-
cia para que lo haya, y herede usqueuiendo a
quello que Bien Visto lesea de todos mis bienes, y
herencia sin que se le ponga en ello Contradicion
alguna y pueda hacer y haga de Dña mayora su
voluntad como de cosa suya propia: Exceptis clericis
bonis sanctis Militibus, et personis Religionis et allis-
qui de foro Valentie non exstant; nisi digne Clerici iux-
ta tenorem et tenorem foris noni super hoc editi Bona
sua ad vitam suam adquirerent vel haberent y ca-
so la pena de Comiso segun el tenor de los antiguos fue-
ros y Real orden de su Mage^d que D^o Guade de nueve-
de Julio de Mil setecientos treinta, y nueve =

Otroi En atencion que muchos años que estoy en Compa-
nia del Dño Fran^{co} Cantoni mi hijo y su Consorte Somp-
den ya trabaxan, y ellos me mantienen de Comer
vestir, y Calzar pagar el equivalente, y los reditos de
los censos annos acrehadores de la renta que saca
de la tierra que tengo en Enatificacion, y pago de to-
do lo Dño le otorgo remision de todo sin que mis
hijos, nietos, ni hijas ni persona alguna se pueda
pedir quenta en Manera alguna pues yo me
soy de todo por satisfecho o torpandole por esta
carta de pago por los muchos beneficios que de el
tengo recibidos, y espero recibir durante mi vida =

Y en el remanente que quedare de todos mis bienes, y
herencia Dños y acciones que tengo y en qualquier
manera pudiere tener dexo, y nombro por mis
universales herederos a Fran^{co} Cantoni Joseph
Cantoni mi hijo a Joseph Cantoni y Antonia Cantoni



sejute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

mis Nietos hijos de Christoval Canto mi hijo ya difunto a Rita Canto Minieta hija de Pedro Juan Canto, Viuenta Canto Muger de Juyne Botella, Rita Canto Conorte de Joseph Candelá por hiquales partes, Contal que los Dñs mis hijos y hijas hayan de tener Cada uno su parte y los Dñs Joseph y Antonia su parte hiqual a los Dñs mis hijos y hijas con la obligacion de haver de Boluex a Colacion, y particion mis hijas los herederos de a aquellas logue les tengo dadas en dote al tiempo y despues del Contrato de sus Matrimonios y de esta manera y no de otra puedan haver y hagan de Dña mi herencia aru e voluntad como de cosa suya propia havida y adquerida por Justo y legitimo titulo como es este, y todo con la Claurula de exceptis Clericis, Lois Santos Militibus et personis Religiosis et alii qui de foro Valentis non existunt nisi dicti Clerici iuxta Seriem et tenorem forinovi super hoc editi Bona ipsa ad vitam suam adquirerent vel haberent y Basso la pena de Comiso segun el tenor de los citados foros y Real orden de su Magestad de Oveve de Julio de mil Setecientos treinta y Oveve =

Y ruego, y amello, y doy por injusto y de ningun valor ni efecto otros y qualquiera testamentos que antes de este tenga hecho y otorgado por escrito o de palabra o en otra qualquiera forma que solo quiero valga este por mi testamento y ultima voluntad y por ultimo testam^{to} valga no podra quiero valga por mi Codicilo o en aquella manera y forma que en dño haya lugar. En testimonio de lo qual otorgo la presente en el Dño Molino a los Quince dias dias del mes de Mayo de Mil Setecientos, y Setenta años, y al otorgante y testigos quienes yo el Cicrivano doy fe conoço por

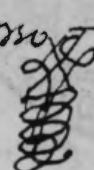
exona ni Bie-

deudas sean
mente consta
otras legítimas
o exoner deudas
el Dño Juan
bienes y heren
coquiendo a
en mis bienes, y
lo Contradición
Dña mexicana aru
Excepti clerici
ligioris et alii
si dicti Clerici, ju
ex hoc editi Bona
haberent y ba
los antiguos fue
Guarde de nueve

estoy en Compa
Consorte tiempo
en de Comer
los recibidos de
ta que saca
y pago de to
Siquere mis
ma se pueda
a pues yo me
dele por este
ior que decl
ante mi vida =
mis bienes, y
y en qualquier
ombro por mis
Canto Joseph
tonia Canto

deix el Dño testador no saber Escrivir lo firmo
por el Dño de los testigos que lo fueron Diego Carris.
C^{te} Ades Abat Carpintero y Joseph Abat de Far-
par Tornadero de Dña Villa de Alcoy Verinos y mo-
rales —

Diego Carris

Paso Ante mí Dño Abat Es 



Testam^{to} En nombre de Dios todo poderoso amen
Sepase por esta Es^{ta} de testam^{to} y Ultima Volun-
tad Comoyo Luis Juan Carbonel texedor de pa-
ños Verino de la presente Villa de Alcoy estando en
fermo de la enfermedad que el Señor arido serui-
do de me dar peso en mi juicio y entendimiento
Natural y en tal disposicion que puedo otorgar
mi testamento y Ultimamente disponer de mi per-
sona, y Bienes segun que Claramente Comted
presente Es^{ta} y testigos estoy en disposicion de
poder otorgar mi testam^{to} que otorgo en la for-
ma siguiente. —

Crejendo Como Claramente creo en el arca-
no misterio de la dñissima trinidad padre hijo
y espíritu Santo y en todo lo demas que Crehe nues-
tra Santa Madre Yglesia Catholica Thomando Co-
mo desde luego thomo por mi interserora de la
siempre Virgen Maria Madre de Dios y Seño-
ra nuestra á quien humildemente suplico rue-
que en su Divina Magestad me sea dado lugar
de descanso y eterna morada en su Gloria en
acabando de pagar la comun deuda de la carne.
Otorgo Encomiendo mi alma á Dios nuestro Señor y el
cuerpo ala tierra de que fue formado, y quando
la voluntad del altissimo sea seruido de llevar-
me de esta vida ala eterna mi cuerpo cada
vez sea vestido con el abito de la orden del pa-
dre San Fran^{co} de asis y en el enterrado en la
Yglesia Parroquial de la presente Villa en la de p^{er}tu-
5

luis lo firmo
on Diego Caris.
h Abat de Far-
oy Vesinos y mo-
axio

no amen
Ultima Volun-
tesador de pa-
Alcoy estando en
en arido Senoi-
en ten dimi ento
puedo o loz gar-
pover dimi per-
mente Comta d-
disposicion de
loz oer la for

no en el anca-
t padre hijo-
que Crehe nes-
Thomando Co-
mserora ala
de Dios y deño-
te Duplico nue-
ca dado lugar
de Gloria en
da dela Carne-
tro señor y de-
ido, y quando
ido de Nevan-
Cuerpo Caba
suden del pa-
rnado en la
en la de pottu-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

ra demis Padre y que mi entierro sea particular en la
forma que sea Costumbran hazer semejantes entierros.
Otroi Depo y lepo para Bien de mi Alma la quantia de diez
libras de moneda corriente con las quales se pague
el farto de mi entierro Cavidad de abito y demas fune-
rarias del Consernientes =

Otroi Depo y nombro por mis albaceas testamentarias
à Rita Perez mi Consorte y a Antonio Carbo-
nell mi hijo à los dos Junta y a Cada uno de por si.
Doy el poder que semejantes seles suele y deve a-
dar para que thomen tanto de mis Bienes los que
Bastan para pagar mi entierro y abito, y lo puedan
hazer sin autori dat de tier alguno pues asi es mi
voluntad =

Otroi Alar Mandar forrosas que herido preguntado por
el presente C^{no} Siles de pava Coa alguna solo es mi vo-
luntad de par alor lugares tanto de Gerusalem diez y
scho dineros de limosna =

Otroi declaro que Rita mi Consorte al tiempo del matrimonio
no me dieron Coa alguna solo si despues me entregaron
veinte y cinco libras por una parte, y cinco libras todo en
dinero efectivo y lo demas que ella dira que quiero sele-
paguen en à quello refector que haya mas pronto y ella
quiere de pax =

Otroi Quiero que todas mis deudas sean pagadas aqui
en claramente Conste yo seles deudor, y declaro de vo
ala presente dilla Ciento y quaxenta libras de moneda
corriente las que odeno se paguen demis bienes y lo demas
que constare yo eser deudor y declaro que he sido Casado
tres veces por lo que Depo y nombro por mis Jniversales
deudores à Fran^{co} Jenturo, Maria y Fran^{co} Carbonell
del primer matrimonio à Rita y Antonio Carbonell

del Segundo Matrimonio, y Roque y Fran^{ca} Maria
en menor edad Constituidos del Ultimo Matrimonio
alor quales deyo y nombro por mis Universales here-
deros con la Condicion que los dichos Fran^{ca} Ventura
Maria y Fran^{ca} que son del primero estan paga-
dos de la parte que desto cavada de su Madre Rita y an-
tonio del Segundo tambien, y en caso que quicran
pretender de lo que en thoca se veran las Es^{as} que
tienen otorgadas de Dhoi pago ante el presente Es^o
y que hayan de Bolver a colacion lo que constara en
ellas y de esta manera declaro deo Dhoi mis hijos y
hijas por lo que en thoque de mi herencia cada uno
povna hockara parte y puedan hacer y hagan ca-
duno de la suya a su voluntad Exceptis Clericis lo-
si Sancis Militibus et personis Religiosis et aliis qui-
bus foris Valentie non existunt, nisi dipti Clerici iuxta
lexiem et tenorem forinovi super hoc editi Bon a ip-
sa adpilitam suam adquiserent vel haberent y Ba-
po la pena de Comiso segun el tenor de los antiguos
reales y Real orden de su Magestad que D^o Juan de
nueva de Julio de mil setecientos treinta y nueve
y deyo y nombro en tutora y Curadora de las personas y
bienes de los Dhoi Roque y Fran^{ca} Maria a D^o Ma-
ria en menor edad Constituido para que en ven-
tud de este poder que le doy pueda recibir y administrar
por sus personas y Bienes que fis lo haga como
su Madre Natural Pato mucho que de ella confio.
Y revoco y anullo, y doy por injusto y de ningun va-
lor ni efecto otros y qualquiera testam^{to} o Codicillo
que antes de este tempo hechos y otorgados por escrit-
to o de palabra o en otra qualquiera forma que quie-
ra solo de la de presente hago y otorgo en
la Villa de Atcoy a loquinie dias del mes de Mayo
de mil setecientos y setenta años y el otorgan-
te nolo firmo por la frauestat de su enfermedad
y a su ruego lo firmo por el uno de los testigos

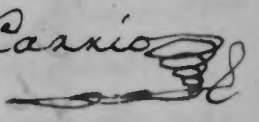
A
 ran^{ca} Maria
 Matrimonio
 universales here.
 ran^{co} Ventura
 no estan papa
 que Rita yan-
 que quicran.
 las Es que
 presente Es
 Constara en
 hon mis hijos y
 ia cada uno
 ex y hagan ca.
 ceptis Clericus lo-
 nis et alingui
 pti Clerici iuxta
 editi Bonap-
 haberent y Ba-
 de los antipode-
 St. Euande de
 inta, y nueve
 as personas y
 aia de Ma-
 ra que en ven-
 repia y adminis-
 lo hara como
 de ella confio.
 de ningun la-
 m^{to} o Codicillo
 xpador por exai-
 toama que quic-
 po y otorgo en
 del mes de Mayo
 y el otorgo en
 u enfermedat
 o de los testigos



Getete maravedis

SELLO QVARTO, VEIN-
 TE MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SE-
 TENTA.

que lo fueron Diego Carrizo Cr.^{to} Venancio Pexer-
 y Bartholome Pexer Texero de D^{na} Villa de Alcey
 Verinos a todos los quales yo el Cr.^{no} doy fee como

Parso Ante mi Diego Carrizo 

Poder Separe por esta publica Cr.^{ta} Como yo Exorismo Silver-
 ne fabricante de Panes y de Papel Blanco Verino de la pre-
 sente Villa de Alcey que otorgo por ella todo mi poder cum-
 plido libre y pleno, y bastante, qual de d^{no} se requiere y el-
 que Mas pueda y sea Joven a ^{ra} ran^{co} Theodore Botella
 adno de los procuradores de la Real Audiencia de la Ciudad de
 Valencia que esta ausente Como si fuere presente, y el can-
 go de este acceptante para todas mis pleytos, y Causas, Civiles
 y Criminales, Movidas, y por mover, asi demandando Como
 Defendiendo ante qualquier Justicia, Eclesiastica, o Secu-
 lar, de qualquiera parte y jurisdiccion que sean y antes
 ello haga demandas, pedimentos, requerim^{tos}, protestacio-
 nes, Citaciones, y emplazamientos, niegue, y obquote lo contra-
 rio, y en p^{re} de ello, presente Cr.^{tas}, testigos, o instrum-
 entos tanto lo de los Contrarios, pida execuciones por-
 ciones p^{re}ses, y remates de Bienes thome posesiones, y
 amparos, haga Juram^{tos} de Calumnia, de i^{re}ro, y suplico-
 rio recurre fueren, letrados, y Cr.^{nos} oya autor, y d^{en}ten-
 cias, interlocutorias, y definitivas, Convierta lo favorable
 y de lo contrario recurre, o apelle, o suplique, y diga las
 apelaciones, o duplicaciones, pida Contas, y haga los demas
 actos y Diligencias, judiciales y extra que convengian
 y necesarias sean y lo mismo que yo el D^{no} otorgante
 haria, y hara p^{re} presente siendo, Con libre y fran-
 ca facultad de poderlo sustituir en uno o en mas

Procurador, nuevo con los sustitutos, y otros de
nuevo nombrar, con relevacion en forma
que para todo le doy el poder, con lo anexo
conexo, y dependiente, y así firmara obligo-
todo mis Bienes, hauido, y por hauido, y doy
poder a las Justicias de su Magestad de qualer-
quiera parte que sean, y en especial de la de la
presente Villa de Alcazar de Cuya jurisdiccion y fue-
ror me someto en mis Bienes renuncio mi propio
fuesse y otro que de Nuevo Ganaxe y la ley si
Convenierit de Jurisdiccion omnium judicium
yla Ultima praeumatica de las Sumisiones, Con la
general renunciacion de ley en forma para que
me apremien al cumplimiento de todo como
por sentencia parada en jurgado, y por mi Consen-
tida. En testimonio de lo qual otorgo la presente
en la Villa de Alcazar a los treinta dias del mes de
mayo de mil setecientos y setenta años. Y el otorgante
la quien yo el C^{no} soy fe conosco lo firmo y Bienes
parentes por testigos Joseph Avina, y Diego Car-
rio Escrivano de D^{na} Villa Verinos ==

GUARDOS NIMOSI NES

Pasó Ante mi Diego Abat C^{no}

Carta de En la Villa de Alcazar a los treinta, y uno dias del mes
de Mayo año de mil setecientos y setenta años ante mi el
C^{no} y testigos infra escritos Parecio el D^o Moran Parqu-
era al Canto Presbitero asi en su nombre propio como
en el de here dero del D^o Abat Maximiano Canto abo-
gado de los Reales Consejos Consta de D^{na} herencia
por el ultimo testam^{to} del dicho D^o Maximiano au-
torizado por Sebastian Carrio C^{no} en veinte y ocho
del mes de febrero de mil setecientos setenta y cin-
te años, y ambos here deros de Josephâ Maria de la
Consta de D^{na} herencia por el ultimo testam^{to}
dela ante dicha autorizado por D^{na} Carrio en
veinte, y quatro de setiembre de mil setecientos qua-

Redon
ciom

ador, y otros de
en forma
con lo amero.
mera obligo.
haver, y lo
ad de qualer.
esial dar de la
jurisdiccion y fue.
nisio mi propio
ne y la ley si
cum judicium
niciones, Conla
sema para que
todo como.
poumi Conren.
o la presente
del mes de
trior. y el otorgar
lo firmo siendo
a, y Diego Cas.
or ==

En el
no dia del mes
enta antes del
D.º Meren Parqu.
propio como.
iano Canto cito.
de Dra herencia
Maxiano su.
en veinte y ocho.
si Serenata y Cien.
ephā Mera de la
imo testam.
no Carnio en
l setecientos que

uenta, y Ciete y en dros nombres Confiera haver
resibido de fran.º Joseph, Christoval Partor y otros
de los herederos de Pedro Juan Partor Sixupano.
Consta de Dra herencia Por el ultimo testamto
autorizado por dho Carnio en 24 de setiembre
de dho año mil setecientos quarenta, y Ciete, la
quantia de Noventa, y Nueve libras de moneda
Corriente procedidas de resta ya cumplimiento
de el adote y demas herencia de la Dra Joseph
Mina Consorte que fue del dho Pedro Juan Par
tor, las quales Confiera haver resibido Realmt.
y de Contado, y en rason que su embargo de pre
sente no parese renuncio las ley de la pe
cunia no vista ni embargado, y demas del Caro
por lo que, les otorga Carta de pago, y resibo en forma
y lenda por libras de la obligacion en que estavan
Constituider en dho Nombre de herederos del dho
Pedro Juan Partor de tio de Pagaale Dra quantia
por lo que da por resta la Cr.º de Bodas de la Dicha
Josephina Mina, y por Cancelada la accion de poder
pedir cosa alguna a dho herederos por esta Co
mo esta satisfecho, y pagado, y ala primera de esta
obliga sus Bienes havidos, y por haver, y el otorgante
a quien yo el Cr.º doy fe Conoce por ser Verino de la
parente dilla lo firmo siendo testigos Diego Carnio
y Antonio Monllor de Dra Villade Alay Sereno =
Passo a Anterri Diego Abat ^{mayor} D.º Pasqual Canto ^{padre}

Redempcion En la Villa de Alay a los trece dia del mes de Junio de
Mil setecientos, y setenta años antes del Cr.º y testigos de estas
parecias Nicolai Eubeat de Vicente fabricante Verino de
dicha Villa a quien doy fe Conoce, y dixo que Salvador Pe
res Sereno resibio de Vicente Vall, trescientas libras de
principal de censo y tributo y le diho sobre un pedazo de
tierra olivax de que le pagava resibitor a rason de tres
por ciento segun Real praematica como assi consta de la

Veinte maravedis.



SELO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

En la imposición autorizada por el presente Es^{no} a los ocho dias del mes de Abril del año de mil setecientos quaxenta, y dos; Despues la D^{ha} Vicenta Sallera en su ultimo testam^{to} autorizado por Joseph Mataix Es^{no} en Cierta de Junio mil setecientos Cinguenta, y tres entre diferentes legados me dexo, y lego onse libras tres sueldos, y quatro anni el D^{ho} Nicolas Eisdert parte de la Capital de D^{ho} Cerro, y Cumpliendo con una Clausula de Condicion de la D^{ha} Es^{ta} de imposición quiere redimir las dichas onse libras, tres sueldos y quatro parte de la Capital de D^{ho} Cerro, y pagar los reditos hasta el dia de hoy y pide se le otorgue redempcion en forma. Y para que tenga efecto como Mas hay lugar en D^{ho} otorgo por esta Carta que resida del D^{ho} Salvador Pexer las referidas onse libras, y sueldos parte de la principal de D^{ho} Cerro, con mas la porrata corrida hasta el dia de hoy en Moneda corriente real, y efectiva para lo que acordado las leyes de la enbiaga en prueba de su resido por lo que le otorgo Carta de pago firmada y quito, y redempcion en forma de la parte de D^{ho} Cerro que ante me thoca, y por ninguna nota, y Cancelada, y de ningun efecto la sitaba Es^{ta} de imposición para que en mi nombre desde el dia de hoy en adelante no haga fe en juicio ni fuera de el, y que en su virtud se pida cosa alguna al D^{ho} Salvador Pexer ni al porcedor que fuere de la especial de D^{ho} Cerro en tiempo alguno por esta como esta la parte que me thoca de el-

Recon

Satisfecho, y pagado para que en Vertud de esta el dicho
perer pueda disponer dela especial de dho Cerro, y ala
firmeza de esta obligo mi persona, y Bienes havidos, y por ha-
ver y nolo firmo por que dho no saben a su riesgo
lo firmo por ellos uno de los testigos que lo fueron
Diego Carrio, y Joseph Suellem molinero de dha Villa de
Atcoy Verinos

Diego Carrio

Pasó Anterri Diego Abat Esno



Recons^{to} En la Villa de Atcoy a los tres dias del mes de Junio de
Mil setecientos, y setenta años Joseph Abat Nombrado
Vulgarmente de dho fabricante de paños, de una parte, y Juan
Espí tambien fabricante de paños de otra ambos Verinos
dela presente Villa de Atcoy Constituidos anterri Diego Abat
Esno y testigos infra escritos, Dixerón: Cada uno respectivo esto
es el dicho Joseph Abat que como a poseedor que es de una
Casa es mediano sita y puesta en el poblado dela presente Villa
de Atcoy, y el dho Juan Espí igualmente posee otra Casa
adjunta ala del ante dicho Joseph Abat haldas sita, y puer-
tas en el poblado dela presente Villa en la Calle comun^{te}
llamada del Parre con linderas las dos Juntas esto es el me-
diano con Casa de Fran^{co} Peru por un lado por otro con
Casa del dicho Juan Espí y por las Espaldas con Casa
de los herederos de Felix Einez, y la Casa principal con
Casa del dho Joseph Abat, por un lado, y por otro con Casa
de Roque Berenguer, y por las espaldas con Casa de
los herederos del dho Felix Einez segun assi es de ver
por las Es^{tas} que los dichos han mescado dichas Casas
esto es el dicho Joseph Abat por Es^{ta} que autorizo Thomas
Eibert Esno y la del dicho Espí por Es^{ta} autorizada por
Antonio Barbera, y ambos han mescado las dicha Casa
y mediano esto es yo el dho Juan Espí de Pasqual Carta-
nea con Es^{ta} autorizada por Antonio Barbera Esno en diez
y ocho de Junio del año pasado de Mil setecientos Cingu-
enta y siete, y el dho Castañera la Mexico de Augustin Abat

VEIN-
CO DE
Y SE

presente Es no
año de mil sete
a Vicenta Valle
Joseph Mataix
Cinquenta, y
o, y lego onse libros
lar Eibert parte
ado con una
de impositon qui-
ese sueldos y qua-
par los reditos
redempcion, en.
Mas hay lucas
del dho sueldos
sueldos parte de
a porata Consi-
siente real, y ofe-
dela endrapae-
go Carta de-
ama dela parte
por ninguna
to la sitaba Es^{ta}
mbre desde el
en juicio nifue-
Cona Algema-
que fuere de-
Alguno por-
thoca de el-



Deute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA.

y este la mexco de Ysente Juan y Franco abbat de
manor por Es^{na} ante Thomas monllor Es^{no} el dia diez
y Nueve dias del mes de Febrero de mil Setecientos.
Veinte y seis años, y en todos los trambitor co Juntas.
Con la obligacion de Corresponden y en su caso redimir
Ciento y veinte libras parte de Censo de Capital
de Duzcientas libras como asi consta por las Es^{nas}
Sitadas, y por la Es^{na} de imposicion de Dho Censo
que fue impuesto sobre la dicha Casa por Pedro
Abat, y Beatris Mixalles Conxotes en favor de Jover.
Sibert como asi consta por la Es^{na} de imposicion
que passo ante Juan Gines Notario a los trece dias
del mes de Febrero de mil seiscientos Cinquenta
y tres años pagados por pauta su anual pension
en el dia primero del mes de Mayo de Cada año
y se haze, y responde Dho Censo al presente a Vi-
sente molto de Roque como ha heredero que es de
Yover molto su hermana como es de Ver por la
Es^{na} de su ultimo testam^{to} que passo ante el presen-
te Es^{no} a los veinte y ocho dias del mes de Enero del
año de mil Setecientos y setenta, y todas las demas Es-
crituras que Justifican este Censo de los derechos
activos, y pasivos se encontraran en la Es^{na} de
Podar que Antonia Bozonat Jueda de Ysente Mol-
to otorga en favor de Bernardo Gines, y Yover Mol-
to Conxotes la que otorgo el presente Es^{no} a los ve-
inte y ocho dias del mes de diciembre de mil se-
tecientos treinta, y quatro años. = Cyo el Dho Jo-
seph abbat nombrado Julgarm^{te} de diez hiqualm^{te}

VEINTI
ANO DE
S Y SE

El Sr. Abat de
El Sr. D. Juan
de Setecientos
de Ventas
de su Casa redimida
de Capital
de por las Cr.
de D.º Censo
de por Pedro
de favor de D.º
de imposición
de a los herederos
de Cincuenta
de anual pensión
de cada año
de presente a vi-
de de de
de de Ven por la
de ante el preten-
de de Enero del
de de las demas Cr.
de de los derechos.
de de la Cr.
de de D.º Vicente Mol-
de de D.º y D.º
de de Cr.
de de de Mil se-
de de D.º Jo-
de de de higuera

47
he mercado del referido Joaquin Abat con el Cargo
y obligacion de corresponden y en su caso redimir la
dicha Casa con mediano ochenta libras parte de la
Capital de dicho Censo como asi consta por la
Cr.
que asi favore otorgo el mencionado Joaqui-
n Abat autorizada por Thomas Gurbent Cr.
y al parente le paga reditor al D.º Vicente
molto como a heredero que es de los dichos Bernar-
do Finex y Ynes Molto Conxter; y por parte del di-
cho Vicente Molto de Roque Senor ha requerido a
nosotros los dichos otorgantes como actuales posee-
dores de dicha Casa, y mediano le reconocamos
para la paga de dichos reditor como en efecto
le hemos pagado hasta el dia de hoy por lo que
reconocemos por Dueno y Senor del dicho Censo
principal y lo tenemos por bien, y por la presente
otorgamos la presente como mejor haya lugar
en derecho en favor del dicho Roque Molto, y
de quien le representa por Dueno del dicho Cen-
so principal por estas Sientos, y Sabidores de lo que
en este caso nos compete, y asi en nuestros nombre
y en el de nuestros herederos, y sucesores como ha-
erederos del especial de dicho Senor como queda
dicho otorgamos cada uno respectivo por lo que queda
obligado a corresponden dicho Censo otorgamos que
sin alterar ni innovar en cosa alguna la Cr.
de imposición de dicho Censo, y demas que se justifi-
can antes bien de mandalas en su fuerza y vigor
y D.º anterior citandolos fuerza a fuerza, y con-
trato a contrato, reconocemos por Dueno, y Senor de
dicho Censo principal al expresado Vicente Molto
y a quien herediere en su derecho, y nos obligamos
ya nuestros herederos, y sucesores o poseedores
de las deslindadas Casas a la paga de los reditor
de D.º Censo en el dia primero del mes de mayo



Dieinte maravedis

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SET-
ENTA.

Paso

Carta a
page

de Cada un año mientras que no se redima el
dicho principal con las costas de la Cobranza por que
señor execute con sola esta Cr^{ta} y Juramento de
quien fuere parte en que le dexeramos, y sin otro
pueba de que le relevamos, y guardaremos en
todo tiempo la dicha Cr^{ta} de imposición y demas
que le justifican, y sus Clausulas hipotecas Especia-
les Condiciones penas de Comiso sin exceptuar
ni rescavar cosa alguna por que de todo tomari-
sabidores, y queremos tener por inserto todo lo di-
cho de Verbo ad verbum y todo lo otorgamos de
Nuevo, y para su cumplimiento obligamos nues-
tras personas, y Bienes havidos, y por haver y da-
mos poder a las Justicias de su Magestad de qu-
alquiera parte que sean, y en especial a las de la pre-
sente Villa de Atlix a Cuyo fuero y jurisdiccion
nos sometemos, e a nuestros Bienes renunciamos
nuestro propio domicilio, y otro fuero que de Nuevo
ganaxeramos, y la ley si convenierit de jurisdiccion
re omnium judicium, y la Ultima practica
de las Sumisiones para que nos apremien al Cum-
plimiento de todo lo que dho es como por senten-
cia parada en cosa juzgada, y por nos otros con-
sentida en testimonio de lo qual otorgamos la pre-
sente en la Villa de Atlix en dicho dia, mes, y
año, y los otorgantes a quienes yo el Cr^{no} Sep.
fee conaco nolo firmaron porque dixeron
no saber aru luego lo firmo por ellos uno

de los testigos que lo fueron Joseph Aruina, y Diego Carrizo.
Escriba y Manuel Silvestre topador de Paños de dicha
Villa de Alcoy Verinos, y Moradores =

Passo ~~Diego~~ ^{En} ~~Abat~~ ^{de} ~~que~~ ^{no} ~~es~~ ^{redyde} ~~en~~ ^{en} ~~el~~ ^{el} ~~Passo~~ ^{Passo}
~~que~~ ^{antemi} ~~que~~ ^{que} ~~fue~~ ^{fue} ~~ordenado~~ ^{ordenado} ~~Abat~~ ^{Abat}
Es no

Carta de ^{pag} En la Villa de Alcoy a los Diez y ocho dias del
mes de Junio año de mil Setecientos y setenta ante
mi el Escriba y testigos de esta Carta parecio Roque Mol-
to Labrador Verino de dha Villa a quien yo el Escriba
doy fee conoço, y confeso haver recibido de Visente-
Molto Su hermano tambien labrador de dha Verin.
dat la quantia de treinta libras de Moneda Corrien-
te las mismas que Bernardo Ginea Su tio le de-
yo y lego en su ultimo testamto que depuso en mano
y poder de Corne Sempere Escriba que fue de la presente
Villa en el dia Veinte y dos del mes de Marzo de d-
año pasado de mil Setecientos setenta y dos la qual
confiera haver recibido real y efectivamente en es-
ta forma Cinco libras, y siete Sueldos en una mo-
neda de oro de Buena Calidad, y pero, y una perla
de Cinco Reales en mi presencia, y de los testigos de-
que yo el Escriba doy fee, y las restantes a Cumplimi-
ento de dichas treinta libras que son veinte y qua-
tro libras tres Sueldos que deba por entregado
por haverlas recibido por manos de Christoval-
faleo, y Rita Molto Su hermana, y Cuñado, y en-
raron que de presente no pareisen Renunciar las
leyes de la pecunia no vista ni entregada, y demas
del Cas, pondo que le otorga Carta de pago y recibio
en toda forma, y le da por libre de la obligacion
en que estava de pagarle la dicha quantia, y
por nota, y Carrelada la dicha Escriba de testamto
para que en su virtud no le pida cosa alguna

VEIN-
AÑO DE
OS Y SET

Se redima el
sobramo por que
Testamento de
imor, y sin otro
ardaremos en
oncion, y demas
botepar Especia-
lin exceptuar
de todo lo mor.
esto todo lo di-
otorgamos de
bligamos nues-
por haver y da.
Majestad de que
at alar de la pre-
y jurisdiccion
renunciarnos
eno que de dha
de jurisdiccion.
a practica
nucien al Cum-
por Sentera-
nos otros con-
otorgamos la pre-
or dia, mer, y
o el Escriba
que dixeron
por ellos uno



SELO DVARRO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE
TENTA.

al Dho su hermano ni ha sus herederos por estar
como esta satisfecho, y pagado de ellas y a la firme
za de esta obligo sus Bienes hauidos, y por hauey
nolo firmo porque dho no saben, y a su ruego.
lo firmo por el uno de los testigos que lo fueron
el D^o Joaquin Aruina Medico y Diego Carris
C^o de dicha Villa de Alcoy Verinos = =

Diego Carris

Pasó Anterior Diego Abat

Oblica^r Separe por esta Carta Como Nosotro Blas Pargud.
de Joseph fabricante de paños y Rita Therol Consortes.
Verinos de la parente Villa de Alcoy precedida pri-
meram^{te} la licencia que de Maxido à muger en-
este Caso se requiere dada y aceptada y de ella he-
sando los dos de Man Comen à Jor de uno, y Cada-
uno de por si, y a olatas renunciando Como expresa-
m^{te} renunciamos la ley de Dubbar Reis debendi, y el
autentica parente hoc ita de fide iuroribus, y larde-
mas dela man Comunitat y fianza. Otorgamos
por la parente que devemos à Joseph Espinos Ba-
tanero de paños tambien de dicha Verindat que
esta parente, y esta áceptante la quantia de qua-
renta libras de Moneda Corriente procedidas de
resulta de quantas de paños que nos à abatanado
pabon, y otros tratos que hasta el dia de hoy hemos



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEPTENTA.

Trabapado Con el de que nos damos por Satisfecho, y Sela prometemos pagar llanamente, y Sin Pleyto Alguno en Siete higuales plazos es pagar que sera la primera en el dia diez y ocho del mes de Junio del año primero Veniente de Mil Setecientos Setenta, y uno, y assi en los demas años hasta la ultima paga que sera de Cinco libras Catove Suellos, y seis Dineros en dicho dia del año Mil Setecientos Setenta y siete, con las costas dela Cobranza por que Senor execute Con esta Es^{ta} de que le relevamos, y Sin otra prueba mas que el Juramento de quien fuere parte aun que de dño se requiera; Cyo la dña Rita Therol renunció a sus hijos, y leyes del Reino Senatus Coroutto Nuevas Constituciones leyes de thoro de Madrid, y partida, y las demas de mi favor por que como a Sabidora de ellas, y avisada en especial de su efecto quiero que no me valgan ni aprovechen en este Caso. Y Juro por Dios Nuestro Señor y Dña Señal de Cruz que hago en forma de derecho de No oponerme Contra esta Es^{ta} por ni dote arras, bienes hereditarios ni multiplicados ni por otro algun derecho que me Competa, ni pediré abolucion ni relajacion de este Juram^{to} a quien mala pueda Conceder y si de proprio motu seme Concediera no husare de ella. pena de perjurar, Y para su Cumplimiento obligamos esto es yo el dño Blas mi persona, y ambos todos nuestros bienes havidos, y por haver, y damos poder a las justicias de su Magestad de qualquiera parte que sean, y en especial a las dela presente Villa de Alcazar a Cuyos fueros, y jurisdiccion nos sometermos es a Nuestras Bienes renunciamos a nuestro propio domicilio, y otro fuere que de Nuevos Sanaremos y la ley di Convenent de juris

VEINTE
NO DE
Y SE

nos por estar
llas y ala firme
y por haver
y a su ruego.
quelo fueron
Diego Carris

Carris
Eno

Blas Pargud.
Therol Consorter.
presedida pri-
o a muger en-
da y de ella hu-
de uno, y Cada-
Como espuesa.
Ris debendi, y d
roxibus, y larde-
a. Otorgamos.
h Espinos Ba-
derindat que-
antia de qua-
procedidas de
a abatanado.
de hoy hemos

Dicione omnium iudicium, y la Ultima praemática de las Sumiciones, y la General renunciacion de leyes en forma para que no apremien al cumplimiento de todo lo que dho es como por sentencia parada en cosa juzgada, y por nosotros consentida en testimonio de lo qual otorgamos la presente en la Villa de Alcey a los diez, y ocho dias del mes de Junio Mil setecientos, y setenta años, y de los otorgantes a quienes yo el Es^{no} Rey fe conosco lo firmo el dho Blas, y por su Consorte por que dize no saber lo firmo por ella uno de los testigos que lo fueron Diego Carrion Es^{to} y Christoval Miralles de Joseph Topedor de Paños de dha Villa de Alcey vecinos =

Blas de qual

Diego Carrion

Dado Ante mi Diego Abat Es^{no}

Carta de En la Villa de Alcey a los tres dias del mes de Julio de Mil setecientos, y setenta años ante mi el Es^{no} y testigos de esta Carta parecio Vicente Paya de Christoval fabricante de paños vecino dela ante dha Villa, a quien yo el Es^{no} Rey fe conosco y confeso haver recibido de Martin Sibert hijo de Miguel y su consorte la quantia de setenta y cinco libras de moneda corriente procedidas del precio, y valor de un mulo pelo castaño las mismas que le confeso dever por Es^{no} ante el presente Es^{no} en el dia once del mes de setiembre del año de mil setecientos cinquenta y ocho de las quales se da por satisfecho, y entregado a su voluntad y renuncia las leyes dela non numerata pecunia leyes dela entrega è prueba de su recibo, y le otorga carta de paga, y recibo en toda forma, y da por libre, y de ningun valor la Es^{ta} satisfecha para que en su virtud no se pueda pedir cosa alguna al dho Martin ni a su consorte ni herederos de los uno dicho por haver recibido las dichas setenta y cinco libras real, y efectivamente y ala

Terlam
Pagado el
salario de
esta Es^{ta}

praeumatica de
cion de leyes en
umplimiento de
cia parada en
da en testimo.
te en la Villa de
de Tunis Mil-
gantes a quienes
el Dho Blas, y
ex lo firmo por
Diego Carris-
pedon de Paños



SELO QVARTO
TE MARAVEDIS, ANO
MIL SETECIENTOS X
TENIA.

firmara de esta obligo todos sus bienes havidos, y por haver
y lo firmo siendo presentes por testigos Augustin Espite-
dor de paños y Diego Carris de Dho Villa de Alcoy ve-
sinos = Vicente Paya

Pasó ante mi Diego Abat C^{mo}
✠

Carris
no

Testam^{to} En Nombre de Dios todo poderoso Amen =
Pagado el
Salario de
esta C^{ta} =
Separe por esta C^{ta} de testam^{to}, y Ultima Voluntad como yo Tho-
mas Pasqual de Thomas fabricante de Paños Vecino de la pre-
sente Villa de Alcoy. Estando por la misericordia de Dios libre
de enfermedad Corporal, a excepcion de una pierna que años
ha que padesco un tumor en ella de No poder transitar sin
valarme de una otra pierna de palo pero como de mi adelan-
tada edad Nada seme espera mas cierto que la muerte
ni mas incierto que la ora de ella, y queriendo salvar mi
alma como a Catholico cristiano: Creyendo como firme
y Verdaderamente Creo en el arcano misterio de la San-
tissima Trinidad Padre, hijo, y Espiritu Santo, tres personas
diferentes, y una sola naturaleza Divina, y en todo lo demas
que tiene crehe, y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia ca-
tholica, repida, y governada por el espiritu Santo segun que
todo fiel Christiano lo deve tener, y creher baxo de esta invoca-
cion Thomando como de seguro thomo por mi interse-
sion, habagada a la siempre Virgen Maria Madre de Dios, y
señora nuestra a quien humilde mente pido, y Suplico rue-
go que e interceda Con su Divina Magestad me sea dado
lugar de Descanso, y eterna morada con sus exogidos
los santos, y santas de la celestial Corte en acabando de pagar
la comun deuda de la carne al mismo Criador y redemptor



SELLO QVARTO, VEINTE DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SE

Dicha Misa de Cuerpo presente así por los sacerdotes de la Iglesia Parroquial como por los Religiosos de la orden del Grande Padre San chugustin aplicadoras por mi Alma y por las demás intencion =

Otro: Ordeno y mando que mi entierro sea particular a compañado mi Cuerpo y llevado en procesion hasta la Iglesia de Dho Convento donde ha de quedar enterrado de seis reverendos Clerigos y el Reverendo Vicario de la Iglesia Parroquial de la presente Villa en el modo y forma que se acostumbra hazer semejantes entierros particulares pues así es mi voluntad =

Otro: Es mi voluntad que a las mandas fororas que he sido preguntado por el presente Sr. si les dexava alguna es mi voluntad de pagar como deixo y lego a los lugares Santos de Jerusalem, Ospital General de la Ciudad de Valencia redempcion de Cautivos y Casa de misericordia de Dha Ciudad, una libra de moneda corriente por una vez tan solamente y que se reparta por iguales partes entre dichas quatro Mandas. Otro deixo y lego a la escuela de Christo que esta instituida en la presente Villa en el Convento del padre San chugustin una libra de Dha moneda por una vez tan solamente para que los administradores de dicha Escuela la distribuyan en aquello que fuere necesario en dicha Escuela =

Otro: Ordeno y Mando que por mis Albarcas mar abaxo nombrados sean tomadas quatro libras de dicha moneda y en el dia de mi entierro las repartan entre los pobres mendicantes de dicha Villa para que se encomiendan a

Dios =

Otro: Es mi voluntad que por mis Albarcas mar abaxo =

nombrados de mis Bienes, y herencia sean tomadas
Ciento libras de moneda corriente con las quales se
pague el Fardo de mi entierro Caxidal de habito de San
Francisco (por estar pagado el entierro, y abito de San Ju-
quin) legados pios, y demas funerarias a dicho mi
entierro convenientes y de lo que sobrare de todo lo
dicho es mi voluntad de me sean dichas, y celebradas
misas rezadas dando de limosna por cada una qua-
tro sueldos de moneda corriente aplicados por mi al-
ma, y por las de mi intencion celebrados donde fuere
la voluntad de mis Albarcas, y les throque por dre-
cho canonigo pues assi lo confio de ellos =

Otro: Depon nombre por mis albarcas testamentario
a Rita abat mi actual Consorte, a Joseph Parqual de
S^r Fran^{co} Molto Parbitero, y a Joseph Ribert de Fran^{co}
ciudadano todos vecinos de la presente Villa a los quatro
Juntos, y a cada uno de por si, y por el todo in solidum
Doy el poder cumplido, y el que mas pueda valer para
que thomen tanto de mis bienes lo que basten pa-
ra pagar, y cumplir todo lo por mi ordenado, y to-
do lo puedan hacer, y hagan sin autoridad de tier-
ningo alguno assi eclesiastico como secular, y sin que de
ello dano alguno les venga en sus personas ni bie-
nes =

Otro: Ordeno y mando que todas mis deudas sean pa-
gadas a todas aquellas personas que claramente co-
nste, yo exeres deudor por escrituras publicas o pri-
vadas testigos, y otras legitimas puebas que quier
sean pagadas por mis Albarcas para descargo de
mi conciencia =

Otro: Y qualmente declaro que quando case a maria
Parqual con Fran^{co} Monton le di en dote ciento, y diez
libras de moneda corriente assi mismo declaro
que quando case a Ynes Parqual con Tayme abat
tambien le di en dote otras ciento, y diez libras =

de marauebis.



QUARTO, VEINTI-
RAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
A.

Ocho a Rita Pasqual conorte de Nicolas Munto igualmente
le di en dote otras Ciento y diez libras por Cr^{ta} ante Joseph
Mataix y el Presente Cr^{no} =

Ocho igualmente declaro que quando casse con Rita Abat
mi actual conorte me traxo en dote Ciento y treinta libras a
por Cr^{ta} autorizada por dicho Mataix con veinte libras que
le prometí en arras, y despues heredó de Joseph Abat su padre
veinte, y cinco libras tambien por Cr^{ta} ante el dicho Ma-
taix las quales Ciento Setenta y cinco libras es mi vo-
luntad se le den, y paguen en aquellos Bienes que eligiere
la dha mi Conorte de mi herencia — 1752

Ocho Dexo y lego por via de mepora ala ante dicha Rita
Abat mi Conorte el Remanente del quinto de todos mis
Bienes, y herencia y de los señalos, y es mi voluntad en lo
mexor y Mas Bien Pasado de todos mis Bienes en lo que
la dicha mi Conorte lo quisiere enopen, y es su volun-
tad que se le de, y pague assi dho remanente como su
habito, y arras y herencia en la Casa que al presente
habito en los quartos que Bien visto le sea o en la tierra
huerta que quisiere elegir que esta pida se le haga di-
cho pago, y pueda haver, y haga de los bienes en que se le
haga pago assi de dote arras y herencia como de dicho
remanente de todo pueda haver, y haga asu voluntad
como de Cosa suya propia Exceptis Clericis: Loris San-
tis Militibus et personis Religiosis et aliis qui de foro Salemi-
tie non exstunt nisi de Clericis iuxta Seruicium et teno-
rem fori novi Super hoc editi bona ipia ad vitam suam
adquixerent vel haberent y Baxo la pena de Comiso segun

Sean Promadas
con las quales se
de habito de san-
bito de San chu-
xias a dicho mi-
brare de todo lo
ichas, y de celebradas
Cada una qua-
doras por mi ab-
loras donde fuere
thoque por dha
ellos =
an testamentario
Joseph Pasqual al-
ph Sibert de fran^{co}
te Villa alor quatis
todo in solidum
pueda valer para
or que darten pa-
i ordenado y to-
autorizat de tier-
a, y sin que de-
personas ni de-
desdas sean pa-
e Claramenti co-
as publicar o pri-
uar que quier o.
era de cargo de-
lo Care a maxia-
dote ciento y diez
ismo declaro =
Con Tayme abat
dies libras =

el tenor de los antiguos fueros y Real orden de su Ma-
gestad que Dios Guarde de Nueve de Julio de Mil se-
cientos treinta y nueve. Y para que no se dude en este
legado del remanente de quinto por quanto en el si-
tado mi testam^{to} autorizado por el presente Cr^{no} lo-
deava con condición que despues de Loidias de dicha
mi esposa en dicho remanente sin disminucion al-
guna pare a mis hijos alli nombrados por esta revoco-
ta dicha disposicion pues es mi voluntad que le pen-
sidayen en todo le pone Cambie, y enagene a mi volun-
tad como a cosa suya propia en pago de los servici-
os que de ella tengo recibidos, y espero recibir de aque-
lla para que en manera alguna se le ponga en bara-

10
Ochoi dezo, y lego a Joseph Pasqual Gregorio Pasqual
Fran^{co} Pasqual, Thomas Pasqual, y Antonio Pasqual
Mis cinco hijos por via de mayoria el tercio de todos
mis bienes, y herencia para que se lo partan, y de-
vidan por cinco iguales partes con la condición
que el dho Fran^{co} Pasqual mi hijo haya de Bolver
a Divicion y particion assi el principal como la
renta que ha percibido de la tierra que bedi' alti-
empo de su Matrimonio con Maria Vila nova su ac-
tual Consorte hasta el dia de su fallecimiento (esto en-
tendido) que respeto que los demas hermanos de es-
te no les tengo entregado a cada uno respectivo mas
que ochenta libras de dicha moneda, y mi voluntad
es que lo quele di al dicho Fran^{co} queson las Conte-
nidas en la Cr^{na} de donacion autorizada por Juan
bautista Finex el dicho Fran^{co} de lo que lleva de mas
en la dicha donacion que lo quele tengo dado a los de-
mas mis hijos que haya de Bolver a colacion aque-
lla renta de lo que excede, por que mi voluntad es
que todos mis hijos varones salgan mayoriados hi-



SEPTIEMBRE, VEINTI
 DE MARAVEDIS, AÑO
 MIL Y CIENTO Y OCHO

qual mente y si el dicho fran^{co} por alguna sutileza
 de derecho no quisiereolver a Colacion y division a
 quella cantidad que rentara el exco que lleva ade-
 mas en dicha Donacion en este especial caso le revo-
 co la dha merced de tercio, de todos mis bienes, y he-
 rencia como si no le hubiessa nombrado en tal mer-
 ced, y es mi voluntad que se reparta entre los demas
 de mis hijos varones: Cuyo legado les sup con el punto y
 condicion, y no sin el que los dichos mis hijos herederos de di-
 cho tercio antes de dividirle hayan de sacar del dicho
 tercio cien libras de dicha moneda y de entregarlas a mi hi-
 jo Diego en que yo le merced en pago de los buenos servi-
 cios que de aquel tiempo recibidos y espero recibir, de que le
 hago especial legado, y de ellas pueda haver, y haga a su volun-
 tad como de cosa propia, y todo conta ante dicha Clausula
 Otra qual me dexo y lego a Angela Maria Pasqual doncella mi
 hija, y de la dicha Rita abat mi consorte quinientos libras que
 ha de percibir tambien por via de merced de tercio, y tam-
 bien las ha de sacar primero que mis hijos mercedados se
 dividan por higuales partes aquella quantia que he de por-
 tar el tercio de todos mis bienes, cuyo legado le hago con
 condicion que respecto a que esta se alla aun en menor de-
 dat, y en estado de doncella, pero si esta al tiempo de mi falle-
 simiento huviese tomado estado de Casada en este caso re-
 voco dicho legado de merced, y que solo tenga de mis bienes
 la legitima que le toque de ellos en higualdat a los demas
 hermanas, y de esta manera pueda haver, y haga de dicho
 legado a su voluntad como de cosa propia conta Clausu-
 la de Exceptis Cleris arriba contenida &c.

1. Ochoi de po. y nombre en tutora, y juradora dela antedi-
cha Angela Maria en menor edad Constituida a-
la Suo dicha Rita Abat Su Madre, y ala ausencia de
esta a Joseph Pasqual mi hijo, y hermano de aque-
lla para que puedan Regir, y administrar su per-
sona, y bienes a quienes doy todo el poder que a seme-
jantes se les suele, y deve dar, y Selo doy tan cumplido
assi como los Juntos como a cada uno de por si que por
falta de el no han de dexar cosa alguna por obrar
en quanto ala administracion dela persona, y bienes
de dicha menor puer assi es mi voluntad =

Y enel remanente que quedare, y finxare de todos mis
bienes y herencia derechos, y acciones que tengo y un-
qualquier manera pudiese tener; de po. y nombre por
mis universales herederos a Joseph Pasqual, Gregorio
Pasqual, Juan Pasqual, Thomas Pasqual, y Antonio
Pasqual, Maria Angela Pasqual, Consorte de Fran^{co} Man-
lloz a Ynes Pasqual Consorte de Tayme Abat, Rita
Pasqual, Consorte de Nicolas Muenio, y a Angela
Maria Pasqual en Menor edad Constituida, todos
mis hijos, y hijas, y de Rita Abat mi Consorte para
que puedan hacer, y hagan de dha mi herencia
asu voluntad como de cosa suya propia Bolviendo
a colacion y Division asi los dho mis hijos como las
dhas mis hijas lo que les tengo entregado al tiempo
del Contrato de sus Matrimonios, y despues hasta el
dia de hoy, y que los dho mis hijos en pago de lo que
les thocare de mis Bienes y herencia por via del lega-
do que les hago del tercio puedan elegir, y elijan el
pedazo dela tierra huerta Con su derecho de Agua que
bien visto les sea Con tal que para el pago de dha me-
rosa se Conwengan con toda paz, y quietud, y encaso
que alguno de mis hijos ponga pleyto a lo que fueren
obedientes a esta mi disposicion queda ~~Memoria de dha~~

en dicha Mexico, y el que pusiere el Pleyto quede exonerado de dha Mexico sin que pueda percibir de ella cosa alguna y de esta Manera y no de otra puedan disponer de dicha mi herencia a su voluntad Como de cosa suya propia: Exceptis Clericis Licitis, Militibus et personis religiosis el alios qui de foro Valentie non existunt, Nisi dicti clerici iuxta Seriem et tenorem fore novi Super hoc editi Bona ipsa ad vitam suam adquiserent Vel abeant y baxo la pena de comiso segun el tenor delos antiguos fueros y Real orden de su Magestad que S^a Guardes de Nueve de Julio de Mil setecientos treinta, y Nueve:

Y revoco, y a nullo, y doy por injusto, y de ningun valor ni efecto otro, y qualquiera testam^{to} o Codicillo que antes de este tenga hecho, y otorgado, y en especial el que tengo otorgado ante Fran^{co} Blanes estando enfermo en la Cama que quiere no valgan ni aprovechen en este caso que solo quiere valga esta que al presente hago y otorgo por el presente Es^{no} por mi testamento y ultima voluntad, y si por ultimo testamento valer no podria quiere que valga por mi ultimo Codicillo o en aquella Mexico y forma que mas haya lugar; en cuyo testimonio otorgo y firmo la presente en la Villa de Alcoy a los ocho dias del mes de Julio de Mil setecientos, y setenta años siendo presentes por testigos ala Confesion y ordenamiento de este mi testamento y ultima, y postrera voluntad mia = Diego Carris Cr^o Joseph Font, y Lorenzo Martinex Tornaleros a todos los quales y al otorgante yo el Es^{no} doy fe Conoce = Tomas Pasqual

Pasó Ant^omm^o Diego Abat Es^{no}



2

SELO QVARTO, VEINTE
 TE MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SEYECIENTOS Y SE-

Testam^{to} En Nombre de Dios todo Poderoso Amen =

Pagado el solo
 no de esta
 era

Separare por esta Cr^{ta} de testam^{to} Última y postrema voluntad.
 mia Como yo Rita Abat Consorte de Thomas Parquál fa-
 bicante de Paños estando por la misericordia de Dios nues-
 tro Señor libre de toda enfermedad Corporal y en mi-
 juicio y entendimiento Natural palabra Clara y mani-
 fiesta, y en tal disposición que Claramente consta al pre-
 sente Cr^{ta} y testigos abajo escritos estoy en buena dis-
 posición para poder otorgar mi testamento, y última-
 mente Disponer de mi persona y Bienes, y Como semi-
 adelantada he dat nada seme espere mas cierto que
 la muerte, y queriendo salvar mi Alma como a ca-
 tholica cristiana Creiendo Como firme y verda-
 ramente Creo en el incompreensible misterio de la
 Santissima Trinidad Padre, hijo y espiritu Santo, tres
 personas distintas y sola una naturaleza divina, y
 en todo lo de mas que tiene Cre, y Confiesa nuestra San-
 ta Madre Ygl^{ia} Catholica regida, y governada por el espi-
 ritu Santo segun que todo fiel Christiano lo deve te-
 ner y Creer Baxo de esta invocacion thomando.
 Como desde luego thomo por mi interserora y aboga-
 da ala siempre Virgen Maria Madre de Dios y
 Señora Nuestra a quien humildemente pido y suplico.
 aunque é interceda Consu Divina Magestad me sea
 dado lugar de descanso y eterna Morada con sus es-
 copidos los Santos, y Santas de la Corte Selstial en acaban-
 do de pagar la comun deuda de la Carne al mis-
 mo Criador y redemptor mio hago mi testamento se-
 gun se sigue =

VEIN-
NO DE.
Y SE-

no Amen -
tarea voluntad.
omas Parqualpa-
dia de Dios nuer-
Porporal y en mi-
Claxa y mani-
nte Consta alpu-
en buena dis-
ento, y ultima
es, y como semi-
nar cicats que-
na como a ca-
me y verdate.
misterio dela
ite Santo, tres-
alesa divina, y
iera nuestra san-
ada por el espi-
ano lo deve te-
on thomando.
exerora y aboga-
adre de Dios, y
pido, y suplicas.
nagerdad me sea
orada con sus es-
Selustial en acabar.
Carne al mi-
testamento de-

55
Punt^{te} Encorriendo Mialma a Dios Nuestr^o Señor que
la Cruz, y redimio Con su preciosissima Sangre, y el Cuer-
po ala tierra de que fue formado, y quando la Voluntad
del altissimo fuere servido de llevarme de esta presen-
te vida ala eterna mi Cuerpo Cadaver sea Vestido
primero Con el habito que visten los religiosos del Exan-
de Padre San Augustin, y se thome del Convento de
dicha orden que hay en esta presente Villa de Alcoy
y despues igualmente sea vestido Con el abito que vis-
ten los Religiosos dela orden del Padre San fran^{co} de
asis y se thome del Convento de dicha orden que hay
en esta presente Villa, y en ellos enterrado en la Iglesia
del Convento del Grande Padre San Augustin de esta
presente Villa en la Sepultura del dicho thomas parque
al mi marido que esta contruida en medio de dichas
Iglesia enfrente dela Capilla del Niño Jesus, y que en
el dia de dicho mi entierro si hora fuere Ma sea dicha
y celebrada una missa cantada Con Diacono, y Supdiacono
y ofenta acostumbada. Y que igualmente al mesmo tiempo
que se celebre la missa de cuerpo presente es mi volun-
tad que se digan, y celebren por los sacerdotes residentes
en dicho Convento siete missas rezadas a saber es una
en el altar de San Joseph otra en el altar de San nico-
las de torentino, otra en el altar de Nuestra Señora
de los desamparados otra en el altar de San Joaquin
y San Euilleximo otra en el altar de Nuestra Señora
dela Concepcion otra en el altar del Santo Cristo, y otra en el
altar dela gloriosa Santa Rita de Carcia dando de ca-
da una de limonia celebrada en dicha forma qua-
tro sueldos puer assi es mi voluntad.

Otroi Ordeno, y mando que mi entierro sea particular
acompañado mi Cuerpo de seis reverendos Clerigos
y el Reverendo Vicario dela Y^{ta} Parro quial dela
presente Villa acompañado mi Cuerpo y llevado.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

en procecion hasta la $\frac{1}{2}$ de dicho Convento en el modo y forma que se acostumbra hacer en esta presente Villa semejantes entierros particulares. Otrosi cMas Mandas favoras que herido Preguntado por el presente Es^{no} si les dexava Cosa alguna de po. y lego a los lugares Santos de Generala Casa de misericordia Hospital y General de la Ciudad de Valencia y redempcion de Cautivos de po y lego dies su ellos de moneda corriente por una vez tan solamente que se repartan por iguales partes entre dichas quatro Mandas =

Otroi: Ordeno y Mando que por mis Abasas marabaxo nombrados de mis bienes y herencia, y herencia sean tomadas veinte libras de Moneda corriente con las quales se pague la Caridad del Abito que se tomara del Convento del Padre San Juan de azis por estar ya pagado el habito que tienen obligacion de entregar los Religiosos del Convento del Grande Padre San Augustin, y esta pagado igualmente tambien el Santo del entierro, y pagado todo lo dicho aquello que sobrare de las dichas veinte libras se distribuya en misas rezadas celebradas por los sacerdotes de la Ylesia Parroquial en el dia de mi entierro si oxafiere, y en caso de no poderse celebrar en dicho dia es mi voluntad de celebran el dia siguiente dandoles de limosna por cada una quatro sueldos de dicha moneda

Otroi: Depo, y nombro por mis Abasas testamentarios a Thomas Parqual mi Conorte, a Joseph, y

56

Gregorio Parqual Mir hijo a los tres Juntes, y a cada uno de porri doy el Poder y facultad que a Semexantes-
seles suele y deve dar para que Promen tanto de mis-
bienes que sean Bastantes para pagar y cumplir to-
do lo por mi Dispuesto, y todo lo puedan hacer y hagan
sin autoridad de Tves alguno assi eclesiastico como se-
cular, y sin que de ello dano alguno les venga en-
sus Personas ni bienes =

Otro: Ordeno, y mando que todas mis deudas sepa-
quen a quien Claramente Conste por Escri^{tas} o otras
legitimas Cautelas, y puevan, yo eser las devdora para
descargo de mi Conciencia =

Otro: Dexo y lego a Thomas Parqual mi Consorte el
remanente del quinto de todos mis bienes, y herencia
para que pueda hacer y haga de dicho remanente asu-
voluntad Como de Cosa suya propia Exceptis Clericis lo-
cis Sanctis Militibus et Personis Religiosis et aliis, qui de foro
Valentie non exstant, Nisi dicti Clerici juxta Seriem et ten-
orem fori nostri Super hoc editi Bona ipsa ad vitam suam
adquirerent vel haberent y Baxo la pena de Comiso segun
el tenor delor antiguos fueros y Real orden de su Magestad
(que Dios Guarde,) de Nueve de Julio de Mil Setecientos treen-
ta, y Nueve. =

Otro: Dexo y lego por via de Mexora de tercio de todos mis bienes
y herencia a Agnamaria Parqual Consorte de Fran^{co} Monlon
a Xoner Parqual Muger de Jayme Abat, a Rita Parqual, Con-
sorte de Nicolas Munto a Angela Maria Parqual Donella me-
nor de veinte, y cinco años, y Mayor de quince mis quatro
hijas, y del dicho mi Consorte para que se lo partan, y divi-
dan por quatro iguales Partes, y puedan hacer y hagan Ca-
da una respective de la parte que les toque de dho tercio a
su voluntad Como de cosa suya propia: Exceptis Clericis lo-
cis Sanctis Militibus et Personis Religiosis et aliis qui de foro va-
lentie non exstant nisi dicti Clerici juxta Seriem et tenorem
fori nostri Super hoc editi Bona ipsa ad vitam suam acquirerent



Teute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Vel habere y baxo la pena de comiso segun el tenor
de los antiguos fueros y Real orden de su Magestad que
D^o Juan de J^o de Nueva de Julio Mil Setecientos treinta y nue^{ve}
Tenel Remanente que quedaxe de todos mis bienes y heren-
cia derechos, y acciones que tengo y en qualquiera manera
pudiere tener de yo, y nombre por mis herederos he-
rederos a Joseph Parqual Gregorio Parqual, Fran^{co}
Parqual, Thomas Parqual, y Antonio Parqual a Ana Ma-
ria Parqual Consorte de Fran^{co} Monlon a Ynes Parqual,
Consorte de Tayme Abat, a Rita Parqual, Consorte de Chiesler-
munto, y a Angela Maria Parqual Bonelli en menor
heredat Constituida mis hijos y del dicho Thomas Parqual
mi Marido por nueve iguales partes distribuidos a di-
cha mi herencia y que puedan hacer, y hagan de la
parte que les toque con voluntad como de cosa suya
propia, Exceptis Clericis bonis sanctis Militibus et perso-
nis religiosis et aliis qui de foro Valentie non existunt
Cleri dicti Clerici iuxta seriem et tenorem fori novi su-
per hoc editi Bona ipsa ad vitam suam adquiserent
vel habere y Baxo la pena de Comiso segun el tenor
de los antiguos fueros y Real orden de su Magestad que
D^o Juan de J^o de Nueva de Julio Mil Setecientos treinta y nue^{ve}
Otrosi de yo y nombre en tutor, y curador y General adminis-
trador de la persona, y Bienes de Angela Maria Parqual
a Thomas Parqual su Padre a quien soy el poder qual-
de derecho se requiera para que pueda ver y admi-
nistrar la persona, y Bienes de la ante dicha su hija
ponto mucho que de el confio que lo haga como a buen
Padre sobre quela encargo su conciencia =

Oblig^o
libra copia
en 27 de Agosto
del 1771.

FEIN
O DI
Y SE

Segun el tenor
Magestad que
ntra treinta y nue
s bienes y heren
alguica manera
universales he
qual, ^{co} ~~tan~~
al a ^{co} ~~apna~~ Ma
a Jones Pasqual
rota de obislar
ella en menor
Thomas Pasqual
distribuidora di
y hagan dela
no de cosa suya
litibus et perso
ia non existunt
m fore novi su
adquirerent
Segun el tenor
Magestad que
ntra treinta y nue
General adminis
Maxia, Pasqual
y el poder qual
e repen y admi
dicha subija
e como a buen

Y revoco, y anullo y doy por injusto, otroy y qualquiera testam^{to} 57
o Codicilos que antes de esta tenga fechos y otorgados por escrito
o de palabra o en otra qualquiera forma que solo quiero valga
este por mi testamto y ultima voluntad y si por ultimo testamto
valer no podria quiero valga por ultimo codicilo o en aquella
menor forma que en dho tenga lugar, y la otorgante aqui
en yo el Sr. Doy fe Conoce no lo firmo por que dho no sabien
a de nuevo lo firmo por ella uno de los testigos que lo fueron
Diego Carrizo Cr., Joseph Font, y Lorenzo Martinez Tomaleno
a todos lo qual yo el Sr. Doy fe Conoce, y ellos ami =

Diego Carrizo
Passo Anam' Diego Abat Cr.
Eno

Oblig^o Sepan quantos la presente Cr.^{ta} vierem Como no
libre copia
en 27 de Oct
bril 1771
asotras Felipe Montlox y Joseph Montlox Padre y hijo Can
pintores vecinos de la presente Villa de Alcaj que Confessamos
dever los dos juntos y Cada uno de por si y por el todo in
solidum renunciando Como expresamente renunciamp
la ley de duobus reis debendi y el autentica presente Proclama
de fide juroibus y las demas de la man Comunidad y fian
sa a Jayme abat de Vicente Juan fabricante de paños
y a quien le representa la quantia de setenta libras
Dios y nueve sueldos de moneda corriente, y son proxi
ditar del precio, y valor de una pieza de paño dela su
erte veintiquatroeno de color azul que contiene en
si heunta, y tres varas por precio Cada una vara de
dos libras, y tres sueldos dela Bondad, y seguridad de di
cho paño nos damos por satisfechos, y entregados a
nuestra voluntad, y en rason que su entrego de pres
ente no pareca renunciarnos las leyes dela entrega
e pueva deve recibio, y por esta prometamos pagar
al dicho Jayme abat o a quien le representa las di
chas setenta libras Dios, y nueve sueldos en un pla
so es paga por todo el mes de Junio del año prou
mexo viniente de Mil setecientos setenta, y uno



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Nanamente y sin pleyto alguno Con las Cortas de su Cobranza por que se no execute con esta y juramento de quien parte fuere y le relevamos de otra prueba aun que de dño se requiera, y para lo han si Cumplix obligamos nuestras personas y bienes haveres y por haver. Y damos poder a las justicias de su Magestad de qualquier parte y jurisdiccion que sean y en especial a las de la presente Villa de Cheloy a Cuyos fueros y jurisdiccion nos sometemos e nuestras bienes renunciamos de nuestro propio domicilio y otro fuero que de Nuevo Ganaxemos y la ley siconvenenit de Jurisdiccion omnium judicium, y la Ultima praemática de las Sumisiones, y la general renunciacion de ley en forma para que nos quomies al Cumplimiento de todo lo que dicho es como por sentencia parada en autoridad de Cosa juzgada y por no otra consentida, en testimonio de lo qual otorgamos y firmamos la presente en dicha Villa de Cheloy a los once dias del mes de agosto año de mil Setecientos, y Setenta siendo presentes por testigos Antonio Barbera Cr^{no} y Diego Carrizo Cr^{no} de dicha Villa de Cheloy Verinos y a los otorgantes y testigos de esta yo el Cr^{no} de ofi^{ce} Conosco = Joseph Montlor
Feli^x p. Montlor

Passo Antemí Diego Abat Cr^{no}

Cartas Sepan quantos la presente Cr^{na} de dote, y arras Vieren como otorgadas en el Canto Batanera, y Manu-

VEIN-
NO DE
Y SE

las Cortas de
Con esta, y jura
vamos de ota.
y para lo han
onar, y bienes
justicias de
jurisdiccion que
esta Villa de Ch-
Someteros ca-
o propio domi-
remos y la ley
judicium, y la
y la general
a que nos que-
ue dicho es Co-
dat de Cora Jus-
timonio de lo-
ente en dicha
aporta año de
nter por testigo-
re de Dha Vi-
testigo de esta
mantlor
yaxxas Vie-
anexo, y Manu-

56
ela Parria Conuxter Verinos dela puxente Villa de
Alca en atencion al matrimonio que en fan, y Bene-
dicion dela Santa Madre Iglesia de tra de Contrata-
entre partes de Maria Canto Donzella Nuestra
hija Con Thomas Valon hijo de Silvestre, y de Vi-
senta Silvestre legitimos Conuxter tambien de dicha
Verindat damor e Conuxtermos en dote dela dicha Ma-
ria Canto Nuestra hija Ciento veinte libras diez y
siete sueldos en ropas de lino lana Seda y otras ala-
xas de Casa Justipreciadas por personas peritar-
nombradas para este efecto de Voluntad, y expreso
consentimiento de ambas partes, y son las imedia-
tamente siguientes = Primer en precio, y estima-
cion de nueve libras, y diez sueldos Cinco Camisas
de lienro Casero Con mangas de lienro de Compra
2L10C = Otro en precio de Catore libras, y dos sueldos
Cinco Savanas las quatro de lienro Casero, y la otra
de lienro de Compra = 1L2C = Otro en precio de dos li-
bras, y nueve sueldos Siete Varas de lienro para ha-
zer Benavilletas = 2L9C = Otro en precio de una libra, y diez
y seis sueldos una delantera de Cama de lienro Cas-
ero = 1L16C = Otro en precio de diez, y seis sueldos una
toquilla de lienro Casero = 1L6C = Otro en precio de una
libra, y dos sueldos quatro almoadas de lienro Casero
1L12C = Otro en precio de una libra diez, y seis sueldos
Sinco Varas de lienro para Manteler 1L16C = Otro en pre-
cio de una libra, y seis sueldos un Mandil, y delantal
de hilo, y lana 1L6C = Otro en precio de tres libras un
Perigon de lienro Casero = 3L C = Otro en precio
de cinco libras un Cobre Cama de lino, y lana de azul
y Blanco 5L C = Otro en precio de seis libras un
Cotehon, y dos Caberales Con lienro de azul, y Blanco 6L C
Otro en precio de seis libras diez sueldos una Camisa
de lienro delgado Con mangas delo mismo, y encaper fi-
nos 6L10C = Otro en precio de diez, y seis libras un Man-



Real Audiencia de Madrid.

SELLO CUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

to y barguinas las Barguinas de Chamellote de
primen suerte y el manto de seda de lustre 16L L
Otro en precio de once libras un Guardapiés de
alafaya 11L L Otro en precio de ocho libras un
guarda pies de Madrido azul = 8L L Otro en pre-
cio de tres libras y diez sueldos un guardapiés de
saieta inglesa de color verde 3L 10C = Otro en pre-
cio de ocho libras y diez sueldos un jubon de
polen de seda = 8L 10C Otro en precio de dos li-
bras y seis sueldos un jubon de Chamellote de co-
lor 2L 6C Otro en precio de dos libras una mati-
lla de Vayeta Blanca 2L L Otro en precio de una
libra seis sueldos un par de almoadas de lien-
so de Compra 1L 6C Otro en precio de una libra
diez y seis sueldos un delantal de Madrido de color ve-
gro 1L 16C Otro en precio de diez y seis sueldos una
Sarten y Cal de rica para la arina 1L 6C Otro en
precio de quatro libras y diez sueldos una Calde-
ra de cobre = 4L 10C Otro en precio de dos libras
y diez sueldos un tablero, enedor, porteta, Seda, me-
dio Selamin, Cuchara y Cuchillero, y Barreño.
para amarrar 2L 12C = Otro en precio de diez
sueldos mostrevexes, paraxillas y tenaras 1L 10C Otro
en precio de tres libras una arca de madera de
pino con serraja y llava 3L L Otro en precio de
ocho sueldos un Colador 1L 8C Otro en precio de
diez y ocho sueldos una vara de lienzo Costan-
sa = 1L 16C = que todas las ante dichas partidas
de la suro dicha ropa y demas alaxas de cara
reducidas a una suma componen la de ciento.

VEIN
 AÑO DE
 S Y SE
 hamellote de
 lustra 162 l.
 tapies de
 ho libras un
 Oton en pre
 andapies de
 Oton en pre
 jubon de
 io de do li
 mellote de lo
 as una mati
 precio de una
 adar de lien
 de una libra
 lo de color re
 sueldos una
 L166 Otoni
 lor una Calde
 o da doo libras
 eta, Bedar, me
 y Barreño.
 precio de dies
 ar L106 Oton
 le maderade
 i en precio de
 en precio de
 enro Costar.
 an partidas
 war de Cara
 lade Ciento.



SE LLO QVARTO, VOTO
 TE MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SE
 TENTIA.

Vante libras y dies, y siete sueldos de moneda con
 suficiente las que hoy entregamos a vos el dicho Tho-
 mas Valor que estais presente, y aceptante aladi-
 cha Maria Canto donzella en lo por venir esposa-
 desta juntamente Con la referida adote. Cyo el
 dicho Thomas Valor me soy por entregado dela re-
 ferida adote en la forma que arriba se contiene.
 Delas referidas ropas, y alaxar de Casa hitempor-
 hitem y de ellas me soy por entregado ami vo.
 luntad en presencia del parente Cr^{no} y testigos de
 yo el Cr^{no} doy fe) y sperco en auxar y donacion
 propter nupcias ala dicha Maria Canto donzella.
 en lo por venir esposa mia de las dichas Ciento
 veinte libras y dies, y siete sueldos de dicha moneda
 de la qual dole, y auxar por parte del dicho franco-
 Canto, y Maniela Parria seme pide les otorgue
 Carta de pago, y recibos en toda forma juntamente
 con las doze libras de las prometidas auxar y por ten-
 Justo, y estar yo a ello obligado otorgo yo el dicho Tho-
 mas Valor haver recibido de los dichos mis suegros
 por dole dela dicha mi fortuna esposa como a bienes
 dotales, y proprio Caudal de aquella las dichas Ciento
 veinte libras dies, y siete sueldos en las referidas ropas
 y alaxar de Casa por la Corporal tradicion que han si-
 do Valuadas como de suso se contiene las que juntas
 con las referidas auxar asen la suma, y cantidad de
 Ciento treinta y dos libras las que me obligo a tener por
 proprio Caudal dela dicha Maria Canto para que a
 quella lotenga en lo me por, y mar bien parado de todos

mis bienes que al presente tengo. y en adelante
tuviere en lo que la dicha Maria Canto lo quien
por ella lo huviere de haver lo que siere escogea. y
me obligo que cada y quando, y en qualquier
tiempo que el matrimonio entre mi, y la dicha
mi futura esposa fuere disuelto por muerte de
vicio o por otro qualquier caso que el dho permu-
te que se apartan separan, y disuelven los matri-
monios, y se deven disolver, Bolverse, y restituirse
ala dicha Maria Canto o a quien por ella lo hu-
viere de haver las dichas Ciento treinta, y dos
libras, y diez, y siete sueldos luego que llegare el ca-
so referido sin aguardar a otro plazo ni termi-
no alguno aunque de dho se requiera, y tambien
en renuncio la ley que dispone que el marido
por un año se pueda detener el adote de su mujer.
para que no me pueda aprovechar de ella. y a
la fincra de esta obligo mi persona y bienes ha-
vidos, y por haver, y doy poder a las justicias de
su Magestad, y en especial a las de la presente
Villa de Alcoy a cuyo fuero, y Jurisdiccion me
someto en mis bienes renuncio mi proprio do-
minio, y otra fuero que de Nuevo Canare y la ley
si convenierit de jurisdiccion omnium judicium, y
la ultima precativa de las sumiciones, y la ge-
neral renunciacion de ley en forma para que
me apremien al cumplimiento de todo lo que di-
cho es como por sentencia parada en cosa juzga-
da, y por mi consentida en testimonio de lo qual
otorgamos la presente en la Villa de Alcoy a los di-
es y ocho dias del mes de Agosto año de Mil setecien-
tos, y setenta, y los otorgan a quienes yo el dho doy fe cono-
no lo firmaron lo firmo por ellos y testigos que lo fueron Diego Car-
rio y Fran^{co} Coderech de dha Villa de Alcoy = Diego Carrio
Passo Ante mi Diego Abat Es. no

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Aprenda^{to}, Sepan quantos la presente ^{Ex^{ta}} Viesen, Como yo
 Antonio Perez de Antonio Labrador Verino dela presente Villa
 de Alcoy, otorgo, que arriendo, y doy en renta a Blas Perez
 mi hijo tambien labrador de D^{ha} Verdad una heredad Ma
 sia Como Casa Conual, y otra, Sita y puerta en el termino de
 la presente Villa en la partida Comunnmente llamada de
 Poley que contiene en si quinze Jornaleros de herax poco Mas
 o menos los diez Jornaleros plantados de Vinya, y los de mar, tier
 ra Campa con linder de las tierax de los herederos de
 D^{no} Augustin Nadal Almunia, con la de Christoval Pava
 con la de Ferronimo Girbert con el termino de la Villa de do
 Cayante y con la de los herederos de M^o Phelipe Jordapre
 bitere Cuyo arriendo le hago durante mis dias, y mi volun
 tad, por precio en cada un año de tres Cañeros de trigo que
 me ha de dar, y pagax en cada un año, al tiempo de la trilla
 que sera por todo el mes de Julio, y por otra parte arriénimo
 me ha de entregar al tiempo de la vendimia la mitad del
 vino que cosexa en los diez Jornaleros de Vinya, y me
 obliga que este arriendo conue derecho de casa le sera sierto
 durante mi voluntad, y vida, y no de otra forma, y para su
 cumplimiento, ante todas cosas declaro que los Barbechos
 que al presente tiene hecha, en la dicha tierra, por ha
 verter, ya hecho ane Corta, y xiergo por esta le hago gracia, y
 donacion de ellos, al D^{no} mi hijo para que siempre, y quando
 y en qualquier tiempo que yo muera o de mi voluntad le
 desposee es quita este arrendamiento, no se le pueda pedir cosa
 alguna de ellos por tenerles hecho de mi voluntad ane con
 ta aun que es verdad que les ha trabaxado con el pan
 de las bestias que mas adaxo sedira =

en adelante
 to lo quien
 ere escogen y
 qualquier
 i, y la dicha
 muerte de
 el dno permi
 en los mabri
 ere, y restituir
 por ella lo hu
 treinta y dos
 e lleque el ca
 laro ni termi
 iera, y tamb
 el Maximo
 de su Muger
 de ella ya
 a y bien ha
 y justicia de
 la presente
 xis dicion m
 ni proprio do
 Panax y la ley
 m iudicium, y
 ciones, y la p
 ra para que
 de todo lo que di
 en cosa jurga
 is de lo qual
 Alcoy alor di
 io de Mil sete
 no doy fe cono
 fuson Diego Car
 go Carrion

Otroii igualmente declaro que juntamente con dicha tierra y Casa le entrego cinco tonelles de Caxida de ochenta Cantaros, y uno de setenta los que ha de Bolver y restituir, siempre, y quando se re este arrendamiento =

Otroii igualmente le entrego un Par de Mulas ^{una Pollina} juntamente con por sesenta libras las que ha de Bolver siempre, y quando se re este arrendamiento, Bolvendolas a justipreciar, y pagar si tuvieren Menor Cabo hasta las dichas sesenta libras, y si tuvieren Mas Valor, sea por haver las mexoradas ~~hacendadas~~, o mexcando alguna, nuevamente se le ha de dar el mas Valor, pero en caso de morir alguna de las referidas Bestias que la haya de pagar luego que se re este arrendamiento =

Otroii que asimismo tenga obligacion de Cultivar la tierra Campa como la plantada de viná al buen huer, y costumbre de Buenos labradores, yo ayudarle en la material del garto solo que h'impontare el componer la viná de poder, y arriar, y en caso de no componerla al buen huer, y costumbre de labradores me reservo el derecho de poderlo hacer en su Costa =

Otroii igualmente hago dho arrendamiento con la condicion que siempre, y quando, y en qualquier tiempo que sueda que el Señor nos quiera Castigar con falla, piedra o sequedad que assi la cosecha del trigo. Si suediere la falla en ella como igualmente en la cosecha del vino en tal especial caso se haya de partir la renta en la qual recayere la falla o la piedra al partido de mediar. y con estas condiciones hase el dho arrendamiento, y no de otra forma. Eyo el dho Blas Perez que presente soy acepto, esta Es^{ta} en todo, e por todo e recibo a renta la deslindada tierra con Casa conxal, y hera por el nominado tiempo, precio, y me soy por entregado de dha tierra, y thoneles en su posesion, y renuncio las leyes de la entrega d.



SELLO CUARTO, Y
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

prueba, y me obligo de pagar al Dño mi Padre en
Cada un año los dichos tres Canses de trigo, y de entregarle
en Cada un año la mitad de la Cosecha del Vino, y de Bot-
verle Siempre que venga el Caro que fenerca este ar-
rendamiento los seis toneles, y el par de mulas, y la pollina
o de pagarle las referidas Setenta libras, y si faltare al Cum-
plimiento de ello en todo o en parte por lo que montare
en Cada un año me queda executar con esta D^{na} y su Ju-
ramento en que lo difiero, y relievo de otra prueba. Y am-
bas partes Cada uno por lo que le thoca a guardar, y Cum-
plir Obligamos todos Nuestros Bienes havidos, y por haver
y damos poder a las Justicias de su Magestad de qualquier
parte que sean, y en especial a las de la presente Villa de
Atlay a Cuyo fuero, y jurisdiccion nos sometemos en nu-
estros Bienes renunciamos nuestro domicilio, y de fue-
ro que de nuevo ganaxeramos, y today si Convenierit de
jurisdiccion omnium judicium, y la Ultima praemática
de las divisiones, y la General renunciacion de leyes en for-
ma para que nos apremien al cumplimiento de todo lo
que Dño es como por Sentencia pasada en Cosa juzgada
y por nosotros consentida en testimonio de lo qual otorga-
mos la presente en la Villa de Atlay a los veinte y tres dias del
mes de agosto año de mil Setecientos, y Setenta, y los otorgantes a quienes
today que conoco lo firmo el Dño Antonio, y por el Dño Blas por no saber lo
firmo un testigo que lo fue con Diego Carrizo Escriba, y Antonio Navar
Carpintero de Dña Villa de Atlay Verinos = Diego Carrizo
Sobre puesto = Ana Polhina Vale = **antoniperez**
Passo de mi Diego Abat Es

Con dicha fin
de Coida de ochon
na de Bolveny
rendamiento
Bolina f.
Sustiprecia.
vex Siemprey
endolar a Justi
Pabo hasta las di
valox, sea por ha
xicando alguna
nar valox, pero
idas Bestias que
rendamiento =
ivax la tierra
en huro, y lon
darle en lame
omponer la vi
de no componer
boxer me reser
u Costa =
Con la Condi
quien tiempo
Cartigan Con
echa del trigo
nente en la Co
de haya de parte
a piedra al par
hase el Dño ar
el Dño Blas
ra en todo, E
tierra Conu
o tiempo, y pre
ura, y thoneles
la entrega d.

Testam^{to} / En el nombre de Dios todo poderoso amen.

Di copia dia
húnta de
Agosto. 1770.
con el bello
primero

Sepase, por esta Esc: de Testam^{to} última, y postrera volun-
tad mia, como yo, el Sr. Joseph Perez Presbitero, Cura de
la Parroquia de Beniarjo, de la huerra de Gandia, halla-
do al presente en esta villa de Alcoy, de donde soy hijo,
libre de toda enfermedad: corporal, y en mi juicio, y entendi-
miento natural, palabra clara, y manifiesta, segun,
que assi parece al pres: Esc: y Testig: de este, estoy en
buena dispo^{on}: para poder otorgar mi Testam^{to}: y última
voluntad (de que yo el Esc: soy fee) y como de mi adclan-
tada edad, nada seme espera mas cierto que la muere-
te, y mas incierto, que la hora de ella. Terchiendo, como
firme y verdad caam^{te}: cree^o en el Sacram^{to} Misterio de la
Santissima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo,
tres personas distintas, y una sola naturaleza di-
vina, y en todo lo demas que tiene cree^o, y confiesa nu-
estra Santa Madre Iglesia regida, y gobernada por
el Espiritu Santo, segun, que todo fiel Christiano lo
deve tener, y cree^o, bajo de esta invocacion, tomando,
como desde luego tomo, por mi intercesora, y abogada
à la siempre Virgen Maria Madre de Dios, y Se-
ñora Nuestra, à la qual humildemente pido, y supp^{co}.
ruegue, è interceda con su Divina Magestad me
sea dado lugar de descanso, y eterna morada con
sus escogidos los Santos, y Santas de la Corte Celesti-
al en acabando de pagar la comun Deuda de la Carne
al mismo Criador, y redemptor mio, hago mi Testa-
mento segun sigue =

Primera. Encomiendo mi Alma à Dios Nuestro Señor
que la crió, y redimio con su preciosissima sangre, y
el cuerpo à la tierra de que fue formado, y quando la
voluntad del Altissimo fuere servido de llevarme
de esta presente vida à la eterna, mi Cuerpo cadavere
sea vestido con las ropas Sacerdotales, que se acostun-
bran vestir los Sacerdotes difuntos, y que sea enterra-
do en la Iglesia Parroquial del Lugar de Beniarjo de

portera volun-
 bitera, Cura de
 Pandia, halla-
 donde soy hijo,
 uicio, y entendi-
 ficata, segun,
 este, estoy en
 am: y ultima
 o de mi adclan-
 que la muex-
 Terchiondo, como
 Misterio de la
 xiztu Sancto,
 ratualasa di-
 y confiesa nu-
 gobernada por
 Christiano lo
 ion, tomando,
 ora, y abogado
 e de Dios, y se
 oido, y supp.
 Magestad me
 morada con
 Corte Celesti-
 da de la Coarce
 hago mi Testa-
 Nuestro Señor
 una sangre, y
 o, y quando la
 to de llevarme
 cuerpo cadaver
 que se acortun-
 que sea enterra-
 de Beniarjo de



de die maravedis.

**SELLO QVARTO, VEIN-
 TE MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SEISCIENTOS Y SE-**

donde soy Cura, o en la Iglesia Parroquial de donde la
 voluntad de Dios sea de quitarme la vida; y que mi
 entierro, sea segun el estilo de la Parroquial, y con
 Arado, en la Sepultura de la Capilla de Sⁿ Joseph
 y los Santos Medicos de dha Parroquial =

Item: Depo, y Lego para bien de mi Alma Cien Libras
 de moneda corriente, con las que se pague el gasto de
 dho mi entierro, vestido Sacerdotal, Arado, Cera, gasto
 de la Comida y refresco a los Curas asistentes a dho
 mi entierro, segun Estilo =

Item: Depo, y lego a los Administr^{es} de dha Iglesia Diez
 Lib^{as} de dha moneda, las que se rebaxen de las dhas
 Ciento, y se empleen en hazer alguna ropa en la
 Sacristia =

Item: Declaro, y es mi voluntad, que de las dhas Cien Lib^{as}
 higuales sean tomadas otras Diez Lib^{as} y se den al
 Cura que me sucediere, para que este las reparta
 a los Pobres enfermos del Lugar de Beniarjo, y asta
 que venga dho Cura, se depositen en poder del Economo,
 y que este haga recibo de ellas para poder definir =

Item: Es mi voluntad, que de las dhas Cien Lib^{as} se den
 Ocho Lib^{as} al Convento de N^{ra} Señora del Pino de la
 villa de Cliva, y Quince al Economo, o cura que
 me sucediere para que celebren misas por ~~mi~~
 ma a los Reales de Limorna, y por las de mi inten-
 cion. Con condicion, que dho Convento las celebre
 dentro de Ocho dias despues de mi muerte lo mas
 larga ~~tiempo~~ pudieren celebrar las las den mis ~~ff-~~

basca abajo nombrados á la Comuni.^d ó convento, que
mas prompto las celebren. Y espero á las de esta Par-
roquia encargo la brevedad al Economo =

Item: Como volun.^d que á las mandas forrosas que he-
rido preguntado por el pres.^{te} Ec.^{na} sites dexava co-
sa alguna, deyo, y lego á los Lugares Santos de
Jerusalen Dies Sueldo, y al Ospital General de
la Civ.^d de Valencia Otros Dies por una vez tan-
solam.^{te} y se tomen de dhas Cien Lib.^s Y Don Libras
Dies Sueldo á San Marcos, para que se distribuyan
en hacer Juazgo Caxeleros plazzados para la her-
mita del dño San Marcos =

Item: Depo, y lego al Yll.^{mo} Señor de la Civ.^d de Valencia
Cien Sueldo de moneda corriente, por toda parte
y porcion, que pueda pretendex á mi herencia =

Item: Depo, y nombro por mis Abbacias Testamentari-
os á Moien Joseph Gregori Pito, y Beneficiado
en dha Parroquia, y á mi hermana Maria Jo-
sepha Pacho de estado doncella, á los dos juntos, y
a cada uno de porsi doy el poder, y facultad, para
que tomen tanto de mis bienes, lo que basten para
pagar, y cumplir todas las Obras, y Legados pios por
mi dexados, y ordenados, y lo puedan hacer, y ha-
gan sin avern.^d de Juex alguno, assi Eclesiasticos,
como secular, y sin que de ello daño alguno les
venga: Ten caso del fallecim.^{to} de alguno de mis Ab-
bacias arriba nombrados, es mi voluntad substituir
al Cura del Real de Gandia, que entonces fuere, á
quien higuat.^{te} doy la facult.^d para que tome la Cant.^d
de las Cien Lib.^s y de ellas juntam.^{te} con los Abba-
as nomb.^s que vivan las distribuyan, y paguen todo
lo por mi legado, y de lo que sobraxe, pagado todo
lo por mi ordenado, es mi volun.^d que se medigan illi-
sas xeadas á donde fuere su volun.^d celebradoras =



SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

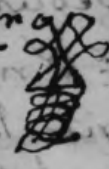
Item: Dopo, y lego por via de legado, á Rita Perez mi sobrina
consorte de Pasqual Carbo, la mitad del usufruto, co-
tra, que contare una Peca de ricana, que tengo propia,
que mengue, juntam^{te} con mi hermana Margaritta
Perez, del dho Pasqual Carbo la mercamos, marido de
la dha Rita, para que esta lo usufrugue, despues
de mis dias, y de la dha Margarita, y Maria Josepha
Perez mis hermanas, y pueda hacer y haga de dho
usufruto despues de los dias de estas á su volun:
como cosa propia, y la Propiedad despues de los dias
de Rita Perez pase á sus hijos, y todo con la clau-
sula de exceptis Clericis, Locis Sanonis, Militibus, et
Personis Religiosis, et alijs, quide foro Valentie non
existunt, nisi dicti clerici, juxta seriem, et tenorem
fori novi, super hoc editi bona ista ad vitam suam
adquirent, vel abeant, y bajo la pena de comisso
contenida en dha Real Cedula, y Real orden de su
Mag^o (que Dios guarde) de Nueve de Julio de Mil
setecientos y Nueve =

Ten el remanente, que quedare, y fincare de todos mis dias
y acciones, bienes, y herencia, que tengo, y puedo tener
en qualquiera forma dopo, y nombre por mi universal
heredera á mi hermana Maria Josepha Perez Donce-
lla, para que esta herede los bienes muebles, que al pres-
ente, ó se hallaren al tiempo de mi muerte, tanto dineros
como oro genero, para que disponga á su voluntad como
de cosa propia: El qual^{te} dopo, y nombre en usufrug-
uarria de todos mis bienes, y herencia á la dha Maria
Josepha, durante su vida: Despues de los dias de esta

pase el dho huseu fueso á la dha Margarita Perez
su hermana (si viva fueso) y puedan hacer de dicho
huseu fueso á su voluntad, como de cosa propia. Y des-
pues del fallecim^{to}: de estas pase dha mi herencia
en propiedad (como es un pedazo de tierra buena,
que mengue de la Comuni. de San Jeronimo, por Esc.
ante Mig^l Bayona Esc. y otro, que mengue de D.
Juana Gavilá, y de Joseph Quilis por Esc. ante Jph
Bayona, y una Casa que mengue de la Comuni.
de San Jeronimo por Esc. ante Mig^l Bayona)
esto es, los dos pedazos de tierra á Miguel, y á An-
gustin Perez mis hermanos, ó á sus herederos, por
iguales partes, para que puedan hacer y agan á su
voluntad, como de cosa suya propia con la Clavula
de exceptis Clericis &c. = J. Real Orden de su Mag.
de Nueve de Julio de Mil Setecientos Treinta y Nueve
arriba contenida.

Item: Declaro, que porés una Casa de abitacion, cita en el
Lugar de Beniarjo, con lindes del Orno de corra por
por un lado, por otro con la Iglesia Parrog^l de dho lu-
gar, y por otro con una Casa de la misma Iglesia, y
por delante con Casa Mariano Poca, y calle dha
del Orno en medio, la que ordeno, y mando, que en
el interin que vivan dhas mis hermanas, la huseu-
fuguen, y despues de sus dias pase la administra-
cion de dha Casa á los Administradores, que por
el tiempo fueron de las rentas de la Iglesia: Y si
á caso los dhos Administradores, ó el cura que fuere
de dha Iglesia quicieren añadir algo á la Sachis-
tia, que no lo puedan impedir por via alguna, y
los Administ^{rs} que fueron puedan, y la hayan de
arrendar al mejor portor, y ayar de distribuir la
renta en los pobres enfermos del Lugar sobre que
les encargo sus conciencias =

Jeroco, y anullo otro, y qual esguiera Testamento,
 o Codicilo, que antes de este tenga fecha, y otorgado
 por escrito, o de palabra, o en otra qualquiera forma,
 y especial. el que tengo otorgado ante Joseph Bayo-
 na Esc: que quien no valgan ni aprovechen en este
 caso; que solo quiero valga este por mi Testam^{to}, y ul-
 tima volun^{ta}. y si por ultimo Testam^{to}: valca no podra
 quien valga por mi ultimo codicilo, o en aquella me-
 jor via que mas aya lugar: En cuyo Testimonio ota-
 go, y firmo la presente en la villa de Alcoy á los Tre-
 inta dias del mes de Agosto año de Mil Setec^{ta} y se-
 tenta: Siendo Testig^{os}: el D^o. Joaquin Huviña Me-
 dico, Diego Carrio Esc: y Joseph Huviña Esc: ve-
 cinos de esta villa, á todos los Quales, y al otorgan-
 te yo el Esc: soy f^o conoico = Amen = Mi Alma
 D^o Joseph Lera

Paseo Ant^o mi^o Diego Abat Esc: 

Testam^{to} En Nombre de Dios todo Poderoso Amen =
 Sepase por esta Esc^{ta} de Testamento. Ultima y postrera vo-
 luntad mia Como, yo Joseph Jorda de Pedro Juan labrador,
 vecino de la presente Villa de Alcoy estando por la mise-
 ricordia de Dios libre de toda enfermedad Corporal, y en mi
 Juicio, y entendim^{to} Natural Claro y Manifiesto Palabra, y ental
 disposicion que Claramente Conta al presente Esc^{ta} y testi-
 fic^o de esta Esc^{ta} estoy en Plena disposicion de poder oton-
 gar mi Testamento, y Últimamente disponer de mi perso-
 na, y Bienes, y Como demi a adelantada edad de los sesenta
 y tres años Mas: Siento que la Muerte, y mas incierto que la ha-
 ra de ella, y queriendo Salvar mi Alma Como a Catholico Ch-
 ristiano, Creyendo Como firme, y verdaderamente Creo en el
 arcano Misterio de la Santissima Trinidad Padre hijo
 y Espiritu Santo her personas distintas, y en Solo Dios Ver-
 dadero, y en todo lo demas que tiene Crede, y Confiera nues-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
TENTA.

ha Santa Madre Iglesia Catholica regida y governa-
da por el Espirite Santo, segun que todo fiel Christiano
no lo deve tener, y Obispo, Baro de esta invocacion
thomando como de adelante thomo por mi interserora
y abogada ala siempre Virgen Maria Madre de Dios
y Señora Nuestra a quien humildemente pido y su-
plico ruegue e interceda Con su divina Magestad
me sea dado lugar de descanso, y eterna Morada Con
sus escogidos Santos de la Corte Celestial en acabam-
do de pagar la comun deuda dela Carne al mi-
mo Criador, y Redemptor mio segun mi testamento
segun se sigue. —

Prim^o Encomiendo mi Alma a Dios Nuestro Señor
que la Crió, y redimio Con su preciosa Sangre
y el Cuerpo ala tierra de que fue formado. Quando
la voluntad del Señor fuere servido de llevarme
de esta presente vida ala eterna mi Cuerpo Cadaver
sea vestido Con el habito que vesten los Religiosos dela
orden del Padre San Francisco de Asis, y en el enterrado
en la Iglesia del Convento del Padre San Augustin de
la presente Villa en la sepultura de mis padres que esta
construida en medio de dicha Iglesia enfrente dela
Capilla del Señor Jesus, y que mi enterrado sea parti-
cular en el modo, y forma que se acostumbram hacer
en esta Villa los enterrados Particulares pueros si es
mi voluntad. —

Ordeno, y mando que por mi Alcazar mar abaxo
nombrados de mi bienes, y herencia Sean thomados
veinte libras de Moneda corriente Con las quales se
pague el quarto de mi en tierra Caridad de Obito y de.

VEIN-
NO DE
Y SE

regida y governa.
lo fiel Christi.
ta invocacion.
ni interserora.
a Madre de Dios.
ente pide y su.
a Magestad
una Morada con.
strial en acabam.
Carne al mi.
testamento.
erto Señor
una Sangre.
nada. quando
de llevarme.
Cuerpo Cadaver.
Religiosos dela.
en el enterrado.
Augustin de.
padres que esta
enfrente dela.
caxo sea parti.
umbrian hacer.
puerassi es.
car mar abaxo
Sean Thomada.
tar qualer se.
id de obito y de.

65
mas funerarias a el Comerniente, y de lo que sobrare
pagado todo lo dicho seme sean dichas, y celebradas misas
veradas celebradas donde fuere la voluntad de mis al-
bareas =

Ohoi: Aclarar Mandar forrosas que he sido preguntado.
por el presente ^{no} si les dexava Cosa alguna no les
señalo limonia alguna. =

Ohoi Ordemo y Mando que todas mis deudas sean pagadas.
a quien Claramente Conste yo crexer deudas por Cr.
Nestigos Signos de fe o en otras legitimas Cautelas =

Ohoi Dexo, y nombro por mis albareas Testamentarias
a Juan ^{co} Torda mi hermano, y a Andres Vallr mi.

Bienos a los dos Juntos, ya cada uno de por si doy el
poder, y facultad que ha de ser antes de ser suelto y dex-
dan para que thomen tanto de mis Bienos lo que
Basten para pagar, y Cumplir las obras pias por mi
ordenadas, y sin que de ello dano alguno les venga
en sus personas ni Bienos por que solo doy tan Cumpli-
do qual de dño se requiere, y es necesario =

Y en el Remanente que quedare, y finxare de todos mis bie-
nos, y herencia Dicho y acciones que tengo, y en qual-
quiera Manera pudiese tener a los hijos de Pedro, Tor-
da mi hijo ya defunto en menores de edad Constituidos como
San Bautista Torda, Joseph Torda Maria Torda, ya

Torda a quienes dexo, y nombro en una parte de mi
herencia a Margarita Torda ^{va} de Joseph Vila plana
y en otra parte de mi herencia a Rora Torda consoite de
Andres Vallr en otra a todos los quales dexo, y nombro
por mis sucesorales herederos con tal que las di-
chas Margarita, y Rora Torda mis hijas hayan de
Bolven a Colacion, y particion a quella Cantidad que
les di al tiempo del Contrato de sus Matrimonios
y de esta Manera Puedan hacer, y hagan de di-
cha mi herencia a su voluntad como de Cosa suya



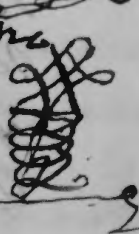
Veinte maravedis.

SELLO Q VARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA

propia hauida y adquerida por Justo y legitimo
Titulo Com es este: Exceptis Clericis, Loris Sanktis Mi-
nitibus, et personis Religionis et aliis qui de foro Va-
lencia non existunt, nisi dicti Clerici, iuxta Ben-
em et tenorem fori novi super hoc editi bona ipsa
ad vitam suam adquirerent, vel haberent, y Rayo
la pena de Comiso segun el tenor de los Antigos fue-
ros y Real orden de su Magestad, que Dios Guarde de
Nueve de Julio de Mil Setecientos treinta y nueve.
Y revoco, y anullo otros y qualquiera testamentos o
Codicilos que antes de este tenga fechos, y otorgados por
Escrito o de Palabra o en otra qualquiera forma que quiesca
entre Valgan ni aprouechen que solo quiesca Valga este
por mi testamento, y Ultima Voluntad, y si por Ultimo
testam^{to} Valer no podra quiesca Valga por mi Codicilo
o en aquella Via, y forma que Mas haya lugar: En testi-
monio de lo qual otorgo la presente en la Villa de Moya
a los Cinco dias del mes de Setiembre año de Mil Se-
tecientos y Setenta, y el otorgante aqui en yo el Ex^{no} day
fee Conosco nolo firmo por que dixo no Saber y au-
uel a dizego lo firmo por el uno de los testigos que lo fue-
ron Diego Carrizo Ex^{te} Pedro Abat de Torre y Joseph
Moya de D^{na} Villa de Moya Verinosi Attodos lo qu-
el qual yo de Ex^{no} day fee Conosco.

Diego Carrizo

Passe Antemi Diego Abat



VEIN-
NO DE
S Y SE.

to y legitimo.
Luis Santis Mi-
ni de foxo La-
isi, juxta Sexi-
diti bona ipso.
berent, y Rayo
los Antigos fue-
Dios Guardes de
ta y nueve.
testamentos d-
y otorgador por
suma que quiesse
no Valga este
d y si por ultimo.
por mi Codicilo
upax: En testi-
la Villa de Alcoy
ano de Mil se-
y o el 2^{no} day
no saber y au-
or que lo fue-
Torpe y Torpeh.
atodoi loqu-

Carrizo
T. S. na
L. S.

†

Poder Separe por esta Carta, Como yo Antonio Abat fa⁶⁶
bricante de paños Verino dela presente Villa de Alcoy
que otorgo mi Poder Cumplido qual de Dios se requiere
y el que mas pueda, y deva valer a Fran^{co} Abat mi hi-
jo que esta ausente como si fuese presente, y el Cargo
de este acceptante para que en mi nombre pida, de-
mande, reciba, y cobre, qualquiera Cantidades de
Maravedis, y otras cosas que qualquiera personas
me deberr, y debieren en qualquiera parte que sea por
C^{on}tratos, Conocimientos, Sentencias, rentas, y alcarrnes de quen-
tas, poderes, Censuras, lantos, y libranças, y fuera de ello,
de prestamos, Ventas, Compravas, rentas de Casas, tierras
y en toda forma, y de ellas de cartas de pago fin, y quito
Poderes, y lantos: Y no siendo las entregar ante Cri-
to que de fe de ellas las Confiere, y renuncia las leyes
de diez pueva, y dela Non de interdicta pueva; y en
esta razon parezca ante los Juezes, y Justicias que
con d^{ere}cho pueda, y deva, y ponga qualquiera de-
mandas, Saque de poder de Escrivanos Escrituras,
testimonios, y otros papeles, y los presente Escritos, testigos
y probanzas: haga pedimientos, requerimientos, pro-
testaciones, e Juramentos, Execuciones, p^{ro}visiones, Se-
cretos, embargos, y desembargos, Subastas, recusacio-
nes, y apartamientos de ellas Ventas e quemater; tra-
mitemos, y ampagos, y g^o de d^{ere}cho, y Sentencias in-
terp^{ro}nga e diga ap^{ro}visiones e duplicaciones, y lo in-
dente, y dependiente de ello, y lo mismo que y haria
presente siendo que para todo ello le doy poder con
general administracion, y facultad de sustituir en
lo que mi^ona a pleyto, y no en mas renovar los susti-
tuto, y nombrar otros, que a todo, y a el relieve en for-
ma, y para lo assi Cumpla, obligo mi persona, y Bien
nes havido, y por haver, y doy poder a las Justicias de
su Magestad de qualquier parte que sean, y en espe-

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.



El cónsul de la presente Villa de Alcoy cuyos fue-
ros, privilegios, y jurisdicción me someto en mi bien re-
sarcido renuncio mi domicilio, y otro fuere que de nue-
va me ganare, y la ley si conviniere de jurisdicción
común, y la última pragmática de
las Sumiciones, y la general Renunciación de
leyes en forma para que me apremien al cum-
plimiento de todo lo que dicho es como por sen-
tencia pasada en cosa juzgada, y por mi Consen-
tido: En cumplimiento de lo qual otorgo la pre-
sente en la Villa de Alcoy a los onze dias del mes
de Setiembre año de Mil Setecientos, y Setenta
y el otorgante aquei, yo el Esno de Jefe Cono-
cedor lo firmo por que dixo no saber, asu rue-
go lo firmo por el voto de los testigos que lo fueron
Diego Carrizo Esno y Maria Thoregona fabri-
cante de paños de Sta. Villa de Alcoy Vecinos
y Moradores.

Passo Anonim Diego Abatías Esno

*Ventana con la villa de Alcoy a los diez y ocho dias del mes de
Septiembre año de Mil Setecientos, y Setenta años ante-
mente el Esno de Jefe Cono- cedor de esta Villa Juan de Vall-
de Salazar Abate de San Juan fabricador Vecino de
esta villa, púse en la Villa de San Fernando, y dicha lin-
de, y en la y tenor de esta Esna por si, y sus hijos, y sucesores
vendido, y traspasso en Venta Real por Juro de her-
editad para siempre Jamas en favor de Joseph Abad*

VEIN-
AÑO DE
OS Y SE-

y auyor fue
mis bienes re-
que de nue-
a jurisdiccion
armatica de
nuacion de
mien al cum.
Como por den-
on mi Consen.
otorgo la pre-
e dias del mes
tor, y setenta
day sea cono-
ben, asu nue-
quelo fueron
piora fabri
Hoy Verinos
amnio
dias del mes de
casos ante
Valls
don Verino de
da, y Verino lin-
por, y sucesores
por Suro de heru-
de Joseph etad

de Joseph Nieto de Papan tambien Labrador de 97
dha Verindad presente a este otorgamiento ya
quien de dho representare un pedazo de tierra
Secano plantado de tres olivos, y un Nogal que contra-
ene eni formal y medio poco mas o menos sito, y puer-
de notoria el termino de la presente villa en la partida de la
ombria del Carrascal lindante con tierras de Verino
Perez de Alcolar, con tierras de otro tanto Valls herma-
no de dho otorgante, y con la demar tierra que es-
ta plantada de vinas propia de dho Compadres la qu-
ual venta de dho pedazo de tierra otorga con todas
sus entradas, y salidas usos costumbres Seruidum.
bros, y demas que le pertenecan, y puedan pertenecer
de hecho, y dho libre de todo censo tributo hipoteca memo-
ria de dho, ni obligacion Especial en General, y pontal
de la asegura con los pactos reservand y condiciones
siguientes: En primer lugar el pacto y condicion que dho
otorgante, y quien de dho representare se reserva
el dho de retracto en Carta de Pravia, para rescatar
en dho pedazo de tierra dentro el termino de quatro a-
nos por Carta de Pravia de dho de hoyen adelante = Ocho-
simo Com pacto y condicion, que en el caso que dho otorgan-
te, o quien de su Cadria huviera que ena trasar de di-
cha facultad de retracto que siendo recobrar el di-
cho dho pedazo de tierra dentro los referidos quatro años
haya de pagar al dho Joseph etad o a quien le repre-
sente Cien libras que ha percibido de su precio, y re-
querido el dho etad o quien de representare le ha de
dar retroventa, y restitucion de dha tierra, por es-
ta publica con todas las Clausulas de su estatuto no obli-
gandole a recatar, y saneamiento sino por hecho
de su propia baro Cuyo pacto asegura esta venta
por precio de Cien libras moneda corriente del Reyno
que confirmava de recibido del dho Joseph etad Real



**SELLID QVARTO, VEINTI
TE MARAÑONES. AÑO DE
MIL SETECIENTOS, Y SE-
TENTA.**

...amente y de Contado y en Razon de que Su Magestad
 ... de presente no pareciere de da por entregados a su vo-
 ... luntad de las dichas Cien libras con Renunciacion
 ... de las leyes de la Corona Numerata pecunia Ven-
 ... se ha de preservar de su xeribo, y le otorga Carta de pa-
 ... go en forma y declarara que el Justo precio, y valor
 ... de dha tierra son las dhas Cien libras, y del que
 ... mas pueda tener en qualquier forma y can-
 ... de le ha de hacer gracia, y donacion al dho Joseph
 ... para perfecta, y acabada que el dho llama-
 ... de la ley de interdiccion, y renuncia la ley del ordenamiento Red.
 ... fecha en las Cortes de Alcalá de Henares que trata
 ... de lo que se compra, vende o permuta por Marañón.
 ... de la mitad del Justo precio, y los quatro
 ... años para repetir el engaño, y que de reduplica-
 ... de Contrato a su valor si le padeciere, y las de mar-
 ... que con ella Congue dan, y desde hoy en
 ... adelante si salvo los puntos arriba insertos, se de-
 ... de la propiedad Señoria po-
 ... de sucesion, titulo, voto, recurso, y otro qualquier derecho
 ... que tenga, y la pertenencia a dha tierra, y todo ello
 ... de renuncia, y transpara en el dho dho con
 ... de propiedad, y en quien su dho en su dho, para que
 ... como a propia suya la posea, goze, cambie, y enage-
 ... de su voluntad como Dueño absoluto sin de-
 ... de dependencias alguna: Exceptis Clericis totum Sancti-
 ... Militibus et personis Religionis, et aliis qui de foro
 ... de Valentia non exiunt: et nisi dicti Clerici, iuxta de-
 ... de quem et tenorem fore nosi de pace hoc editi Bona
 ... ipsa ad vitam suam adquirebant vel haberent.

cois.
TO, VEIN
S. AÑO DE
ITOS, Y SE
que suentropo
regado a su vo.
Renunciacion
ocuencia Bon.
ga Carta de pa.
precio, y valor
mar, y del que
forma y can.
al Dño Joseph.
de el Dño llama
dehamiento Red.
axer que trata
ta por Mar o.
o, y los quatro
de reduxera
e, y las de mar.
Desde hoy en.
inrentor) Seber.
dad Señorio po.
quien derecho.
ra, y todo ello
de Dño Jbat con
Dño para que
ombie, y en age.
trabuto sin de
os toron Santin.
in qui de foro
xiri, justa se.
dor editi Bona
Del haberent.

68
y Baxo la pena de Comiso segun el tenor de los an.
ticipos fueros, y Real orden de su Magestad que Dios guarde
de Nueve de Julio Mil setecientos treinta y Nueve. =
Y le da poder el que se requiere Constituyendole en su
lugar mismo, y en su fecho, y Causa propia para que
por su autoridad, o judicialmente entre en Dño Pedro
de tierra, y como a propia suya ha prahenda la porcion
y tenencia de ella, y en el interin, se constituye por in.
inquillino tenedor, y poseedor para le poner en ella
cada que se le pida: Y se obliga ala eviccion seguridad
y saneamiento de esta venta en tal manera queda
qualquier pleyto debate o Diferencia que sobre ella se
moviere en qualquiera estado que se allare aunque
este hecha la publicacion de probanzas siendo requie.
rido por Dño Joseph Jbat o quien su Dño representara
re thomara la voz, y defensa y lo seguira, y acabara
a su Costa hasta venredo, y de aqui en quita porcion
y lo mismo havan sus herederos, y no cumpliendo
por no quexer, o no poder cumplirlo seolvera las dictas
cion libran precio de esta venta, las labores, y aumen.
tor que huviere fechos, y los daños, y costas que se le hi.
quieren con el mas valor adguarido con el tiempo
y por todo ello. Como si aqui tuviera liquidacion, y
esta esta fuera executiva de pto asignado al dia
que llegare el caso referido se le execute con esta, y
el Juramento de quien fuere parte en que lo difere
y relieva de otra prueva aunque de Dño se requiera
y presento el Dño Joseph Jbat acepta esta C^{ta} en todo
y por todo, y seguro, y como queda referido, y resibe
en esta venta el Dño Pedro de tierra de cuyapro
piedad, y porcion se la por entregado a su voluntad
y renuncia la excepcion de la Cosa no havida ni re
sevida ley de la entrega, y prueva: Y pronto, y se.
oblige guardar, y cumplir los pactos de arriba en

Diez y siete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

quanto le pertenere. Y ala firmesa ambar partes
por lo que a Cada una pertenere Cumplir obligan.
respectivo de persona, y Bienes havidos, y por haver.
de ellos, y daños podra la Justicia de esta Magestad, y en espe.
cial de la de la presente Villa de Alcazar de Cuyor fueror.
de su jurisdiccion nos sometamos a estos Bienes renun.
ciamos a nuestro propio domicilio, y la ley Si conveniret
auctoritate de jurisdictione omnium judicium, y la ultima proama.
que es de la de las denuncias, y la general renunciacion de
todas las leyes forales para que las apremien al Cumplim.
en todo lo que ellos es como por sentencia parada.
en su Real Cedula, y por ella consentida: En testimonio de lo
dicho en qual otorgada la presente en la Villa de Alcazar de Cuyor
a los diez y siete dias del mes de mayo de este año de mil setecientos y setenta y siete.
Yo el Rey. Yo el Conde. Yo el Obispo. Yo el Alcaide. Yo el Provedor. Yo el Fiscal. Yo el Secretario.
Yo el Notario. Yo el Escribano. Yo el Secretario de la Real Audiencia. Yo el Secretario de la Real Chancilleria.
Yo el Secretario de la Real Audiencia de Sevilla. Yo el Secretario de la Real Audiencia de Valladolid.
Yo el Secretario de la Real Audiencia de Granada. Yo el Secretario de la Real Audiencia de Murcia.
Yo el Secretario de la Real Audiencia de Valencia. Yo el Secretario de la Real Audiencia de Aragon.
Yo el Secretario de la Real Audiencia de Castilla la Vieja. Yo el Secretario de la Real Audiencia de Castilla la Nueva.
Yo el Secretario de la Real Audiencia de Extremadura. Yo el Secretario de la Real Audiencia de Portugal.
Yo el Secretario de la Real Audiencia de Indias. Yo el Secretario de la Real Audiencia de Ultramar.
Yo el Secretario de la Real Audiencia de Cerdeña. Yo el Secretario de la Real Audiencia de Sicilia.
Yo el Secretario de la Real Audiencia de Cerdeña. Yo el Secretario de la Real Audiencia de Sicilia.
Yo el Secretario de la Real Audiencia de Cerdeña. Yo el Secretario de la Real Audiencia de Sicilia.

Permitte Separe por los que esta. Dicho Comendador Don
Rafael de Seral, y Salvador de Seral de las Casas vecinos de
esta presente Villa de Alcazar de Cuyor, que por quanto
yo el Dho. Sr. Rafael de Seral tengo, y poseo un pedazo
de tierra sito en el termino de la presente Villa parti.
da de panellas otorgado, al fidalcomiso, fundado por
Don Privado de Seral Presbitero como consta por el

...uedis.
...TO, VEIN-
...IS, AÑO DE
...TOS Y SE-

...ambas partes
...plix obligan-
...dos, y por haver
...agastado, y en espe-
...a Cuyo fueror.
...Bienes xerum.
...y Si conuenerit
...última prooma-
...reunciacion de
...al Cumplemi-
...entencia parada.
...testimonios de lo
...de Alcaz dicho.
...mergo el Es^{no} de
...lixeron no saber
...abon testigos que
...istosal Julia qñ
...ños, y moradores.
...na morador Es^{no}
...exo Verinos de
...por quanto
...voro un pedazo
...de Villa parti-
...fundado por
...Consta por el



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

testamento, que el dño. Dñ. Prvado. mi ho. Sepuso en ma-
no, y poder del presente Es^{no} en diez y ocho de Noviembre
del año Mil Setecientos quaxenta y cinco con el qual ma-
dexa y nombra en primer lugar por su heredero, como
anterior por dño testamento, y contiene ensi Dos Solaras
de Chara poco Mar omenor tierra campo parte plantada
de alguna olivos, lindante con tierras al presente de
Don Joaquin Merita, y dempese plantada de viña y oli-
va senda de Verinos en medio, con tierra de Joseph Jorda
de Bartholome con tierra propia de la Esquela de Christo
Barranco en medio, y con otro pedazo de tierra, propia
de dña Esquela libre de todo censo tributo ni otro cargo
segun assi consta por el ditado testamento, y una declara-
cion que en el dia tres, del mes de Diciembre, de dño año
de Mil Setecientos, quaxenta, y cinco el dño Dñ. Prvado
hizo ante el presente Es^{no} en la qual declara todas las
porciones, que ayunta al mencionado fideicomiso en
precio, y valor de Duxcientas, y treinta, y tres libras, e
yo el dño Salvador abal, Setengo, y por otro pedazo de
tierra Secano tierra campo sito en el termino de la
Villa de Coentayra, que contiene ensi Cinco Solaras
poco Mar omenor lindante con tierras, por tres partes
propias, de el dño Dñ. Rafael, y con tierra del dño Salva-
dor habal de raguador en medio, y con tierra de Chri-
stoval valor el qual pedazo de tierra, hux del dño Dñ. Ra-
fael por Es^{no} de establecimiento que tubo en el presen-
te Es^{no} en viñta y siete de Mayo del año Mil Setecien-
tos, Singuenta, y ocho, como a señox, y porchedor del vin-
culo instituido, por Dñ. Joseph Jorda, con el dño de Luis

mo, y fatiga, y demas dela enfiteusis, de que me hare
monced de los dros que tengo obligacion de satisfir-
farelle por esta permuta, y havemos tratado entre
nosotros de las permutas, y trocar: Y poniendolo
en efecto, de Nuestra Voluntad, libre por Nosotras
y en nombre de Nuestros herederos, y Successo-
res, y de quien de ellos, huviera titulo, y Causa, Co-
mo Mas haya lugar en derecho, y Siendo Bie-
tor, y Sabidorer, del que en este Caso, No pendera-
se; otorgamos, y Conosemos por esta Es^{ta} que yo.
el Dho D^{no} Rafael, Doyal Dho Salvador Abat la-
deslindada tierra de Suro declarada estimada
en ducientos, treinta, y tres libras que esta
misma que el Dho D^{no} Privado agerog al fideicomiso
que hizo en favor mio, y de los poseedores que en
adelante fueren en el vinculo instituido, y funda-
do por Sr Juan Gersals, con la condicion que me
ha de dar y pagar la misma Cantidad, de trigo que
son quatro Causas, de trigo Sin que pueda repetir
Dro alguno contra lo dispuesto en el Establecimiento que
le tengo hecho arriba expresado dia, y año, por el pre-
sente Es^{ta}, y con condicion que Siempre, y quando se
haya de transportar, el pedazo dela tierra que al pre-
sente le doy en esta permuta haya de pedir el pose-
edor que fuere de ella, al poseedor que fuere
de el Dho fideicomiso licencia para ello, y no de otra
forma, y con otras condiciones, me ha de sacar aparti-
ya salvo, en Cuya recompensa yo el Dho Salvador
Abat le doy al Dho D^{no} Rafael Gersals la deslinda-
da tierra supeta al Dominio Mayor, y directo de los
poseedores que fuere de Dro vinculo que hayloer el
Dho D^{no} Rafael sobre que me ha de sacar aparti-
ya salvo estimada en ducientos treinta, y tres
libras, de moneda corriente; y para que cada uno
de nosotros, haya, y tenga por esta Es^{ta} con todas

de que me ha
cion de satis-
tratado entre
Y poniendolo
e por Honor
ior, y Succero-
lo, y Caua, Co.
y Siendo diez.
Noi pertenec-
ta Cr^{ta} que yo.
vador Abat la-
ada estimada.
as que esta
p al fideicomiso
edores que en-
tituido, y funda-
ondicion que me
dad, de trigo que
pueda repetir
Establimiento que
y año, por el pu-
e, y quando se-
erra que al pre-
le pedix el por-
dor que fuere-
e ^{reservando} ello, y no de otra
on del fideicomiso
ha de sacar apart-
el Dño Salvador
scals la deslinda
or, y directo esp-
que hoy lo es el
Sacar apart-
tar treinta y tres
a que Cabano
Cr^{ta} con todas



Teiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
DEL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

que le perteneciere de hecho y dño, y Conferamos, que el Valor
de la tierra que yo Dño Abat Doyal Dño Dñ Rafael, y lo que
el Dño Dñ Rafael da en permuta al Dño Abad es higu-
al en la Cantidad, y Conferamos, que los Dñs precios de las
Dñs tierras con los referidos pautas solo de su Justo y
verdadero Valor tiene igualdad en la Cr^{ta}, y no parezca
engaño contra ninguno de los dichos, y de la demaria
y mas Valor que huviere en qualquiera parte, noi
haremos el uno al otro gracia, y donacion, para perfec-
ta, y acabada que el Dño firma inter vivos è renuncia
mos la ley del ordenamiento Real de Alcalá de Henara
y el remedio de lo qualto años del engaño, y de man-
teyas que con ella conguardan; Y de lo hoy en adelante
te para siempre noi desposeeramos, desistimos, y apar-
tamos del dño, y acción, propiedad, señorio, y posesion,
título, voi, y sucesor, que yo el Dño Dñ Rafael en dicho
nombre de poseedor, del Dño fidei comiso tengo a la
Dña tierra, yo el Dño Salvador Dñdad tengo a la tier-
ra de Dño vínculo; y noi lo sedemos renunciamos etra-
nparamos el uno en el otro, y el otro en el otro respecti-
vamente para que cada uno de los dichos haya para si
la posesion, è bienes, que por esta Cr^{ta} se le dan, y como
nuestros propios los gozemos, y dispongamos a nues-
tra voluntad. Exceptis clericis, Loris dantis, Militibus et
personis Religiosis et aliis qui de foro Valentie non ex-
istunt nisi dicti clerici iuxta de iuris et tenorem fori-
navi Super hoc editi Bona ipsa ad vitam suam adquire-
rent vel haberent, y Baxo la pena de comiso segun el
tenor de los antiguos fueros, y Real orden de su Magestad

que el 1^o de Nueva de Julio de Mil setecientos
veinte y nueve, Y no darnos poder en Causa pro-
pia Con Clausula de Constitutor, para aprehender
la posesion y en Señal de ella, nos entregamos esta
Esc^{ta} para que en lo que toca a Cada uno de nos-
tros de ella, quando, y Como nos Convergamos, y no
obligamos a eviccion, Seguridad, y saneamiento de
todo, y de qualquiera Pleito, debate, o Diferencia
que a qualquiera de ellos fuere movido, procura-
ndole despojar, e inquietar, por qualquiera ra-
y, o de qualquiera pretencion siendo el otro requerido Promana-
ta con y y defensa, y lo seguira, y acabara a su con-
ta hasta desarlo en quieta posesion; y sino lo cum-
pliere no quisiera o no pudiere pueda tomar
la posesion, que haora ha dado, en pago de la que
fuera despojada, y Cobrar el mas valor que pudie-
re cobrar, o Cobrar todo el que por entero fuere
de la dicha posesion despojada, y las costas, y daños que
sele siguieren, Como si en lo uno, y otro huviere
liquidacion, y esta Esc^{ta} fuere executiva de plazo
asignado al dia que llegare el Caso referido
de execute con un Juramento que preseda
y esta Esc^{ta} en quanto diferimos, y nos relevamos
de otra pueba, y para todo obligamos nuestras
personas, y Bienes Ravidos, y por haver Y darnos
poder a las Justicias de su Magestad de qualquier
parte, que sean, y en especial a las de la presente
Villa de Alcoy a cuyos fueros, y jurisdiccion nos so-
metemos en nuestros Bienes renunciamos nu-
estro domicilio, y otro fuere que de Nuevo gara-
remos, y la ley Si convenierit de jurisdiccion om-
nium judicium, y la ultima pragmatica de las
Sumi Ciones, y demas leyes, a fueros, de Nuestro
favor, Con la general renunciacion de leyes en
forma, para que nos apremiemos al cumplimiento

Car
Hore Cop
sello 2^o dia
Ago 177
Se saca Co
con sello
en virtud
Judicial
so. hoy 7
nio de 1780

Nel dete...
 m Causa pro...
 a aprehender...
 ntregamos esta...
 adorno hux...
 onvenga; y nos...
 anseamiento de...
 Diferencia...
 vido procur...
 ualquiera ra...
 xido Promava...
 abara aru Cor...
 n; y sino lo cum...
 eda thoman...
 ago dela que...
 ra que pudie...
 tero haviere...
 y danos que...
 otro haviere...
 lva de plaso...
 ano referido...
 que preseda...
 relevamos...
 nos nuestras...
 aver. Y danos...
 de qualquier...
 de la presente...
 irdiccion nos so...
 unciamos nu...
 Nuevo para...
 irdiccion om...
 matica de las...
 de Nuestras...
 on de leyes en...
 al Cumplimi...



Señalada en Mexico a diez y siete de Mayo de mil setecientos y setenta y tres años.

SELLO CUARTO, VEINTE
 DE MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SE-
 TENTA Y TRES.

entos de todo lo que dho es como por Sentencia parada
 en Surgado, y por nuestra Consentida en testimonio de
 la qual otorgamos la presente en la villa de Alcoy a los
 diez y ocho dias del mes de Setiembre año de mil sete-
 cientos y Setenta y de los otorgantes aqui enen. yo el Es-
 do fe Conoce lo firmo el Dño Dñ Rafael, y por el dho
 Salvador Abat porque dixo no saber lo firmo uno de
 los testigos que lo fueron Diego Carrizos y Antonio
 Juan Espinosa de Dña Villa de Alcoy. Desemos y mandamos
 que se reserve el dominio Mayor y directo Siempre en el caso de dho fideicomiso
 Vale = *Rafael de Scalaf*
Diego Carrizos
Pasio Antemi Diego Abat Es

Cartas: Sepan quantos la presente Esca de dote y arras Vieren como
 libne copia en
 sello 2º dia 13 de
 Agosto 1779.
 de saca copia
 con sello 2º
 en virtud de
 Tudicio de
 so. hoy 7 de
 nio de 1803.

Sepan quantos la presente Esca de dote y arras Vieren como
 nosotros Christoval Sorda labrador, y Maria Abat Consortes,
 Verinos de la presente Villa de Alcoy en contemplacion del
 matrimonio que se ha de Contratar en tres partes de tem-
 sa Sorda donzella Nuestra hija con Joaquin Villaplana
 de hijo de Joseph y de Maria Ribent tambien de Dña Verin
 dad en el dia de hoy en far, y Bendiccion de la Santa ma-
 y Gloria damos, y Constituímos, ene por dote de la Dña
 Nuestra hija, en ropas de lino lana, seda y
 otras cosas de Casa que han sido Justipreciadas por per-
 sonas peritas nombradas para este efecto de Consentí-
 miento, y voluntad, de ambas partes la quantia de cien-
 to quaxenta dos libras de moneda corriente las mis-
 mas que hitempor hitem van comprendidas en las
 partidas siguientes. = Primeramente en precio y estimacion
 de Diez y seis libras, y seis, y seis sueldos de las dhas

de lienro Casero de a nueve varas cada una = 16 L 16 S

Otroi en precio, y estimacion de quatro libras, y Diez sueldos una Savana, de lienro de Compra con un encaxe. 4 L 10 S

Otroi En precio de dos libras, y Diez sueldos, un Perigon. de lienro Casero = 2 L 10 S.

Otroi En precio de onze libras, y ocho sueldos seis Camisas de lienro Casero con mangas de lienro de Compra = 11 L 8 S.

Otroi En precio de cinco libras, una Camisa de lienro de Compra con encaxes finos = 5 L 8 S

Otroi en precio de Diez, y seis sueldos una toalla de lienro de Compra = 1 L 6 S

Otroi en precio de Diez, y ocho sueldos una delantera de Cama hecho de Casa = 1 L 8 S.

Otroi En precio de dos libras, otra toda Cama de Risa = 2 L 8 S.

Otroi En precio de dos libras, y dos sueldos un par de almoadas con sus almoadillas de lienro Cambrai = 2 L 2 S

Otroi en precio de una libra, y diez sueldos. dos pares de almoadas de lienro Casero = 1 L 10 S.

Otroi en precio de una libra, y quatro sueldos. un Mantel Grande para un Bufete = 1 L 4 S.

Otroi En precio de una libra, un Mantel para Mesa, y otros para haber el pan al orno = 1 L 8 S.

Otroi En precio de una libra, y diez, y nueve sueldos, seis varas, y dos palmos de lienro Casero para componer Seruilletas = 1 L 19 S.

Otroi en precio de una libra, y quatro sueldos un Mandil con su delantal de lino, y lana de diferentes colores = 1 L 4 S.

Otroi En precio de quince sueldos un par de almoadas de lienro Colorado llenas de hilos, = 1 L 5 S.



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Veinte maravedis.

Dauna = 16L 16c
libras y dies de
en encaxe A 110c
los, un Perigon.
2L 10c.
uellos seis
as de vien.
1L 4c.
unera de -
5L 8
una to.
L 10c
lor una.
L 18c.
da Cama -
2L 1c.
uellos
illar de
2L 2c
uellos.
no - 1L 12c.
uellos.
Bufete 1L 4c.
Nante.
anal or -
1L 8c.
y nueve
nro Ca
1L 19c.
abro -
al de li -
1L 4c.
on un -
lo llenar -
L 15c.

Otro en precio de nueve libras un Colchon lleno de lana Barberisca 9L 8c.
Otro en precio de nueve libras un Cobricama y Cobrimera, de lino y lana, 9L 8c.
Otro En precio de seis libras y diez sueldos otro Cobri Cama, de color amarillo de itadillo 6L 10c
Otro En precio de diez libras, y diez, y seis sueldos un grandapier, eo Barquines de estameña de Manos 10L 16c
Otro En precio de cinco libras, y diez sueldos, un Manto de seda de Lure 5L 10c.
Otro En precio de seis libras, y Catouse sueldos, un Tubon de terciopello 6L 14c.
Otro En precio de diez, y seis libras, y siete sueldos un grandapier, de Belaria, 16L 7c.
Otro En precio de Dos libras, y quatro sueldos una Mantilla, de Jayeta Blanca, 2L 4c.
Otro En precio de siete libras, un grandapier de itadillo, y lana 7L 8c.
Otro en precio de una libra, y ocho sueldos un delantal de tejedor. Con encaxe 1L 4c.
Otro En precio de dos libras, y cinco sueldos, un Tubon de paño, 2L 5c.
Otro en precio de dos libras, y diez sueldos un grandapier de Jayeta de la tierra, 2L 10c.
Otro En precio de tres libras, una arca de madera de pino, con su serapa, y llave 3L 8c.
Otro en precio de una libra diez, y seis sueldos una pastera, un taubill, un fernedor

y porteta.

12168.

Otroi Últimamente, en precio, de quatro li-
bras una Manta Blanca para la Cama 4208.
Que todas las referidas partidas en una
Suma acumuladas, Componen la quan-
tia de Ciento, quaxcinta, y dos libras, y Ca-
toxe Sueldos ~~los~~ 142148.

Yo Don las mismas hitem por hitem que
heo hemor entregado, ha vos el Dño Joagu-
ín Vilaplana, en el día Dies, y siete de los Cor-
xientes. Y estando presente, yo el Dño Joaguín
Vilaplana, y habiendolo leído, y entendido
ytem por ytem Confieso haver xerebido re-
al, y efectivamente las referidas ropas, y de-
mas alaxar de Casa, en la referida Suma
de las dichas Ciento, quaxcinta, y dos libras,
y Catoxe Sueldos en las referidas ropas.
Y en raxon que su entrego de presente
no parese renuncio las leyes dela entree-
ga, y demas del Caso, y por esta me obligo de
palabra que haga legítimo matrimonio
que he de cumplir en el día de hoy con la
Dña Theresa Torda, mi futura esposa, y de-
tener la Dña Cantidad, por dote, y Caudal
dela ante dicha, en lo meyor, y mar bi-
en pasado, de todos mis Bienes, en lo que
la Dña mi esposa o quien por ella lo haya-
de haver Siempre que llegue el Caso que
el Matrimonio entre mi, y la Dña Theresa
Torda fuere disuelto, por muerte disorcio
u por otro qualquier Caso, que el Dño per-
míte que se apartan. Separan, y disuel-
ven los Matrimonios, y se deven disolver
a volver, y restituex, ala Suo dicha o a qui-
en por ella lo huviere de haver las ex-



SELLO CUARTO, VE
TE MAR AVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
TENTA.

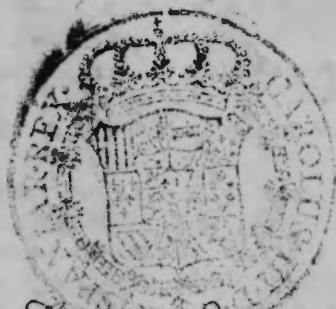
presadas, Ciento quaxenta dos libras, y Catorre Suel-
dor, en las referidas ropas pagando los menos Catorre que
tuvieren al tiempo de su entrego, Siempre que llegue el
Caro referido, Sin aguardar sobre plazo ni término
Alguno que renuncie, y tambien Renuncio la ley
que dispone, que el marido por un año se pueda
tener el adote de su Mujer para no poderme aprobe-
nar de ella en Manera alguna, y ala firmara de
todo lo Dho, y haviendo sido preguntado, por el presen-
te Es^{no} que Cantidad hoperia en arxas, ala ante Dho
mi esposa, respondi que le oferi^{da} quinse libras de
moneda corriente las que Justar, Con la referida
dote himportan Ciento Cingenta, y siete libras, y so-
tore Suellos las que me obligo a dar, y restituir si
empre que llegue el Caro referido, y para su cum-
plimiento obligo mi persona, y Bienes havidos, y por-
haver, y deay poder a las Justicias de su Magestad de
qualquier parte que sean, y en especial a las de la pre-
sente Villa de Alcoy para que me apremien al cum-
plimiento de todo lo que Dho es Como por Sentencia
pasada, en Jurgado, y por mi Consentida en térmo-
nis de lo qual otorgo la presente en la Villa de Alcoy
alos veinte, y quatro dias del mes de Setiembre del
año Mil Setecientos, y Setenta, y de los otorgantes, aque-
ner yo el Es^{no} doyfe Conraco nolo firmaron por que dixeron no
saber a su ruego lo firmo por ellos uno de los testigos que lo fue
con Diego Carrizo Es^{no} y Miguel Miró Jadicante de panon de Dho Villa
de Alcoy Verinos =
Passo Ante mi Diego Carrizo Es^{no}

Carta de En la Villa de Altoy a los quince dias del mes de Octubre
Libre ^{pago,} copia de un año de Mil Setecientos, y setenta ante mi el Ex^{to}
dia de ^{Interior} y testigos infra escritos parecio el dho Nadal Vares fabri-
camento y proo-
217 R^o de ^{revisión}
cante de paños verino de la ante dha villa a
quien yo el Ex^{to} doy fe conoico, y Lixo que Confes-
sa haver recebido de Parqual Eibert labrador
de dha Verindad Nueva Cairer, de tripp de Cuern-
ta de Christoval Estorero Molinero, y verino de
la misma, Cuya porcion de tripp entrega el dho
Eibert ^{en parte de} por los dho de Magula correspondientes
al Real Patrimonio por rason de onano, y se-
isus de marer, que el dho Christoval Estorero tuvo en
su auriendo, los dho Molinero ha ximero situa-
don en las partidas de Barchell, y el Salty el
dho Parqual Eibert thomo a su cargo el apron-
ta por los dho dho de Magula que quedaron con-
venidos ~~en~~ rason de tres Barchillar en cada
semana por cada uno de ellos, y la dha porcion
de tripp la permitio el referido Nadal Vares
en esta forma quatro Cairer, y ocho Barchillar,
que le entrega el mismo Parqual Eibert, y los
restantes quatro Cairer, y quatro Barchillar
de su por conducto de Frans^{co} Eibert tambien labrador
de dha Verindad, y la precepion de dha porcion
de tripp queda incluida en la Carta de pago
que el referido Nadal Vares otorgo a favor
del referido Parqual Eibert, por Ex^{ta} que autori-
so, Fransco Blanes Ex^{to} en Nueva de Julio pa-
sado de pacimo de este Conxiente año la
misma qual sin embargo de haverse otorgado sobre
la precepion, y pago de la misma porcion de
tripp, por no haverse expresado en ella las par-
ticulares circunstancias que se requirieren
ahora nuevamente otorgo el referido Nadal
Vares haver recebido del mencionado Par-

Loma de Oche.
ante mi el Ex.
Dña villa a.
Lixo que Confe.
deit labrador
Diego de Cuem.
o, y verino de.
contra el dño.
pendientes
la ornao, y se.
toxe tuos en.
nover situa.
y el salt y el.
Largo el apox.
quedaron con.
chillar en cada.
la dña porcion
Nadal Narea
no Barchillas.
el Firbest, y los.
Barchillas
mbien labrador
de dña porcion
esta de pago
migo a favor
Cr.^{ta} que autori.
se de Julio pa.
nte otro la
otorgado sobre
na porcion de.
en ella las par.
a requirer
ferido Nadal
cionado Bar.

qual Firbest la dña porcion de Nueva Caserode
go en la forma de dno expresada, como a haaxen
dado principal de los dnos de la Baylia de la misma
y por London correspondientes, al dño de Maxila de
tor referido Molinos, y para su cumplimiento otor
gan la presente en dña villa dia xxv año, y lo fin
como mandado en las rras Diego Garxio Cr.^{ta} y Joseph Ochoa
labradores de dña villardes et hoy de rinos, y Moradobes =
Emin ddo = quatro = sobre = puerto = en parte y abaxado =
por = Valen = Abat Es

Pase Ante mi Diego Abat Es.
En nombre de Dios todo poderoso Amen =
Separe por esta Cr.^{ta} de testamento, y Ultimo, y por esta
voluntad Nuestra, como nosotros Luis Blanques labra
dor, y Joseph Peris legitimos conxotes los dos juntos, y
cada uno respectiue verinos que somos de la presente
villa de Altoy estando por la misericordia de Dios li
bre de toda enfermedad corporal, y en dñe Juicio
y entendimiento natural Palabra clara, y manifiesta
y en tal disposicion que claramente consta al presente
Cr.^{ta} y testigo abaxo escritos que estamos en buena disposi
cion para poder otorgar nuestro testamento, y Ultimo, y
ente disponer de nuestras personas, y Bienes (que de ser
asi yo el presente Cr.^{ta} soy fe) pero como de Nuestra ade
lantada edad Nada Senor espera mas cierto que la
muerte, y mas incierto queda ora de ella, y queriendo
salvar nuestras almas como a Catholicos Christianos
creiendo como firme, y verdaderamente crehemos to
en el arcano misterio de la Santissima trinidad padre
hijo, y Espirite Santo segun que todo fiel Christiano es
lo deve tener, y Creher, Baso de esta invocacion Thom
ando como de de luego tomamos por nuestra interse
soza, y abogada ala Siempre Virgen Maria Madre de



Delante maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

Dios y Señora Nuestra a quien humildemen-
te pedimos, y Suplicamos ruegue é interceda Con su
Divina Magestad Nos sea dado lugar de descanso
y eterna Morada Con sus escogidos los Santos y
Santas de la Corte Celestial en acabando de pagar al comun
deuda de la Carne al mismo Crucifijo, y Resplendor
Nuestro ordenamos que nuestros testam^{tos} en la forma siguiente

Primeramente encomendamos Nuestras Almas a Dios Nues-
tro Señor que las exija, y recibamos Con sus preciosissi-
mo Sangre, y los Cuerpos a la tierra de que fueron
formados, y quando la Voluntad del Altitimo fuere ser-
vido de llevarnos de esta presente vida a la eterna
nuestros Cuerpos Cadaveres sean vertidos Con el
abito que usen los Religiosos de la orden del padre
San Fran^{co} de asis, y en ellos enterrados. Para Ple-
cia del Grande padre San Augustin en la Sepoltu-
ra de la familia de los Blancos que esta Con-
tuida en dha Iglesia de la Columna que an-
tiguamente estava el altar de los Santos Medicos.
Que nuestros entierros de Cadavros respectivos
sean particulares en el modo y forma que se acor-
damos hacer en esta villa de Mexpanter en
tierras particulares =

Otro: Ordenamos y mandamos que de Nuestras
bienes, y herencia por Nuestras albares abaxo nom-
brados sean tomadas veinte libras de mon-
eda corriente por Cadavro de Nuestras Con la que
se pague el habito Caridad de entierro, y de-
mas funerarias a ellos Conserenientes, y de lo que

Sobrase pagado todo lo dho en nuestra voluntad se nos se-
an dichas miras resadas celebradas a voluntad de
nuestras albaceas dando de limosna por cada una de
ellas quatro sueldos de dha moneda =

Otroi dexamos, y nombramos por via de limosna a los lu-
gares Santos de Jerusalem cinco sueldos de dha moneda
por cada uno de ellos =

Otroi Ordenamos, y Mandamos que todas nuestras de-
udas sean pagadas a quien claramente Conste ser de
nuestros deudores por qualquier causa legitima =

Otroi Dexamos, y nombramos por nuestras Albaceas testa-
mentarios esto es yo el dho Luis Blanguer a la dha Josepha
Perez en primer lugar yo la dha Josepha Perez al
dho Luis Blanguer, y ambos a Joseph, y Pasqual Blanguer
nuestros hijos para que ambos cada uno respecti-
vamente todos Santos Promen Santos de nuestras Bienes lo quedar
ten para pagar, y Cumplir todo lo por nosotros ordenado
y sin que de ello, daño alguno les venga en sus persona-
les Bienes por ningun caso de los permitidos en dho =

Otroi dexo, y lego yo el dho Luis Blanguer a la dha Josepha
Perez mi Consorte el remanente del quinto, yo la di-
cha Josepha Perez luego el remanente del quinto
al dho Luis Blanguer mi Marido para que cada uno pue-
da hacer, y haga de dho remanente dho ha de menar
ter a su voluntad como de cosa propia, y en caso de no ha-
verlo de menar ter pase dho remanente a los dichos Jo-
seph, y Pasqual Blanguer nuestros hijos, y puedan dispo-
ner por iguales partes como de cosa suya propia. Excep-
tis Clericis locis Sanctis Militibus et personis Religiosis et
aliis qui de foro Valentie, non existunt. Nisi dicit Clericus
iuxta Seriem et tenorem formam super hoc editi bonae
ipsa ad vitam suam adquiserent et haberent, y para
la pena de Comiso segun el tenor de los antiguos fueros
y Real orden de su Magestad que Dios guarde de nueve
de Julio de mil setecientos treinta, y nueve =

VEIN-
ANO DE
S Y SE

mildemen
areba consu-
de descanso
los Santos y
pagar la comun-
a Joseph
la forma sigue
a Dios
suspension
de que fueron
ion no fuere ser-
da ala eterna
tidos Conel-
den del padre
ador. Para que
en la Sepoltu-
ie esta Con-
una que an-
tos Medicos
o respectiue
a que se acor-
exantes en
de nuestras
cas ad apo nom-
as de mone
or Con la que
nticero, y de-
ter, y de lo que

Teinte maravedis.

SEÑOR VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.



Otra vez, Sepamos, y legamos Cadavero de Honor. los dichos Luis Blanques, y Jofia Perez el Tercio de todos nuestros Bienes, por Via de Mexico a los dichos Jofia, y Parqual Blanques nuestros hijos para que puedan hacer, y hagan de dho Tercio a su Voluntad por iguales partes como de Cosa suya propia consta ante dho Clavula de Exceptis Clericis.

Y en el remanente que quedare, y fempaxe de todos nuestros Bienes, y herencia dho, y acciones que tenemos, y en qualquiera manera no puedan pertenecer por qualquiera Caso que sea Sepamos y nombramos por nuestros herederos a Jofia, y Parqual Blanques nuestros hijos en menor edad Constituidos, a Rita Blanques Consorte de Jofia Jorda, a Rosa Blanques Consorte de Juan Jofia, a Maria Blanques Consorte de Juan Perez, y a Juana Blanques doncella nuestros hijos por iguales partes, distribuidos a dha nuestra herencia Bolviendo las dhas Rita, Rosa, y Maria Blanques leguajes d'ellos, al tiempo del Contrato de sus Matrimonios como consta por las Cartas de Bolta que para esto las dhas Rita, y Rosa Blanques por el presente en, y la de Maria Blanques, por ante Antonio Barba, y de esta manera, puedan hacer, y hagan de nuestras herencias a su Voluntad. Como de Cosa propia: Exceptis Clericis, foris tantum Militibus et personis Religiosis et aliis quibus foris Valentie non existunt, nisi dicti Clerici

VEIN-
ANO DE
S Y SE

de Honor.
el tercio
exora don di
nuestros hijos.
Dho tercio a
no de Cosa su
Exceptis de
mpaxe de to.
y acciones
a no puedan
a de pameo
a Joseph y
menor he
consorte de Jo
de fran co fir
uan Perez ya
or por higuale
erencia Bolvi
mquer lo que
sus Matru
Bodas que
languen por d
er, por ante
puedan harer
aru Voluntad.
is losis tantin
taliir qui de
licti Alexiri

justa Sexiem et tenorem formam Super hoc editi dona
pora ad vitam suam adquirerent vel haberent, y Baxo
la pena de Comiso segun el tenor de los antiguos fueros
y Real orden de su Magestad que Dios guarde de nue
ve de Julio de mil setecientos treinta y nueve =

Eyo el Dho Luis Blanguen declaro que al tiempo que con
trate Matrimonio con la Dña Josepha Perez nos otorgo
Esc^{ta} de Bodas por diferentes fines particulares ni menos
despues de Contratado el Matrimonio Sembr he entregado
por parte de Rogue Perez, y su Consorte mis dueños en
diferentes partidas de ropas hasta la quantia de cien
libras, por dote de la Dña mi esposa, y es mi voluntad
que si yo faltare primero que mi esposa que ante
todas cosas se le haga pago de ella en los Bienes que la
Dña quicra elegir de mi herencia puer han lo ordeno
y Mando, y estar yo obligado a ello. —

Otroi Sepamos, y nombramos en tutores, y Juradores, y ge
nerales administradores de las personas, y Bienes de los
Dhos Joseph, Pasqual, y Lucrecia Blanguen nuestros hijos en
menor edad Constituidos estos, yo el Dho Luis Blanguen
ala Dña Joseph Perez mi Consorte, e yo la Dña Joseph Pe
rez al Dho Luis Blanguen mi Marido lo que de nros
nos poder el uno al otro, y el otro al otro para que poda
mos regir, y administrar las personas, y Bienes, de los
Dhos nuestros hijos menores lo que el uno al otro, y el otro
al otro Confiamos que lo hara en ellos como legitimo pa
dre, y Madre el qual poder nos damos tan cumplido cada
uno respectivo que por falta de el no dexa Cosa alguna por
obrar en la administracion de los Bienes de Dhoi menores.
Y revocamos, y anulamos otros, y qualquiera testamentos
o Codicilos que antes de este tengamos fechos, y otorgados
por Escrito o de palabra o en otra qualquier forma que
quixeremos que no valgan ni aprovechen en este caso
si solo quixeremos valga por nuestro testamento, y ultima
voluntad esta que al presente haremos, y otorgamos ante



SELO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
TOS Y SE

el presente Es^{no}, y si por ultimo testamento Valen-
no podria que reremor Valga por el uerho Codicilo
en aquella mejor forma que en derecho haya lu-
En testimonio de lo qual otorgamos la pre-
sente en la villa de Atcoy a los Ciete dias del mes de
Diciembre año de mil setecientos, y setenta y los otor-
gantes, aquehenas, yo el Es^{no} doy fe conoico edo firma-
xon por que dixeron no Sabem ane xuego lo firmo-
por ellos uno de los testigos que lo fueron Diego
Carriso Es^{re} Joseph, y Ignacio frances Carpinte-
ror de d^{na} Villa de Atcoy Verinos

Diego Carriso

Puso Ante mi Diego Abat Es^{re}

Entam^o: En nombre de Dios todo poderoso Amen.
Sepan quantos la presente Es^{ra} de testam^{to} y ultima
voluntad vieren como yo Florencia Candela Juva
de Christoval Carrto Verina de la presente Villa
de Atcoy estando en fexima en la Cama del enfer-
medad que el Señor ha sido dexido de Me dar
pero en mi juicio, y entendimiento Natural cla-
ra, y Manifiesta Palabra, y en tal desposicion que
claramente conita al presente Es^{no} y testigos adapo-
erxitor estoy en buena desposicion para poder otor-
gar mi testamento, y ultimamente dispor de mi
persona, y Bienes que de Senassi, yo el Es^{no} doy fe
y quexiendo salvar mi Alma como a Catholica
Christiana, Creiendo con firme, y Verdaderam-
ente Creo en el incomprensible misterio de la san-

VEIN-
TE DE
Y SE

amento Valen
ho Codicillo
cho haya lu.
unro la pre
del mer de.
enta y los ot
o ddo firma
dego lo fino
non Diego.
Carpente.

Carrion

Benito
tante y ultima
andela d'uda
esente d'illa.
na del en fer
do de Me dar
Natural Cla
l'oposicion que
testigo adapo.
a poder otor.
l'oposicion de mi
Es no loy fe
Catholica
credada ram
tercio de la lan

77
firme trinidad, Padre, hijo y Espiritu Santo, tres personas
distintas, y una naturaleza Divina, y en todo lo demas
que tiene Crede, y Confiesa nuestra Santa Madre Igle
sia, Catholica, tomando como desde luego thomo por
mi interesora, y abogada ala siempre Virgen Maria
a quien humildemente pido, y suplico ruegue e in
terceda con su unigenito hijo me sea dado lugar de
descanso; en la gloria en acabando de pagar la comun
dada de la carne al mismo Criador, y redemptor
mío hago mi testamento segun se sigue =

1. Primeramente encomiendo mi Alma a Dios Nues
tro Señor, y el Cuerpo ala tierra de que fue forma
do, y quando la voluntad del Señor fuere servido
de llevarme de esta presente vida ala eterna en mi
voluntad, que mi cuerpo sea vestido con el habito
que usen los Religiosos de la orden del padre San
Francisco de Asis, y en el enterrado, en la yglesia del con
vento, de la orden del padre San Chiquerin de la
presente villa en la sepultura de dño mi mar
do que esta construida, enfrente de el altar del dño
ño Jesus =

2. Otro: Ordeno, y mando, que mi entierro sea particu
lar en el modo, y forma que se acostumbrar
hax de ser en entierros en la presente villa =

3. Otro: Dexo, y lego para bien de mi alma que de mis
bienes de thomen, veinte, y cinco libras de moneda
corriente, con las quales se pague el gasto de mi enti
erro, caridad de obito, y demas funera rias del con
servientes, y de lo que sobrare pagado todo lo dño
en mi voluntad, se celebren misas recadas por mi al
ma, y por las de mi intención celebradas donde
fuere la voluntad de mis albaceas, =

4. Otro: Dexo, y nombro, por mis albaceas testamentarias
a Visenta abal mi madre, a Joseph tanto mi hijo, y a Jo
seph Antonio Pastor mi hermano al qual ser ventos.



SEALLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

y a Cada uno de por sí con el poder, y facultat para
 que thomen tanto de mis bienes, lo que basten
 para pagar, y cumplir todo lo por mi herede-
 ro, y todo lo puedan hacer, y hagan sin auto-
 ridad de quien alguno, y sin que de ello dañe
 a otro alguno con venga en sus personas ni bienes
 Otrou En mi Voluntad que todas mis deudas Sepa-
 radas requiera que claramente Consta, yo excoher des-
 de agora en adelante, o por otras legitimas puevas
 Otrou Devo, y lego a Maria Antonia Castro mi hija
 una vestida que anda pie, de hilo de llo de color Verde, y una
 Mantilla de seda Blanca, la mejor que se enquen-
 de en mi casa, y a Joseph Castro mi hijo un Cobri Cama que
 tengo de lino, y lana de color azul Con franja
 colorada, y que puedan hacer, y hagan de di-
 cho legado a mi Voluntad =

Otrou Devo, y lego a Visenta Abat de Madre en
 pago de los Buenos Servicios que tiene recibi-
 dos de aquella, y espero recibir la abitacion su-
 yante de su casa que poro en el pobla-
 do de la presente Villa en la Calle al presente
 de San Buenaventura, cuya abitacion le dexo
 y lego en la Salta que sale a la Calle Con la Condi-
 cion que si mi hijo o mi hija, tuvieren alguna en-
 fermedad, y Otrou mi Madre se encontrare libre
 de enfermedad Capital que puedan habitax lo
 Otrou mis hijos dando a la Otrou mi madre otra abi-
 tacion correspondiente, y en lo demas que nese-
 site, para su abitacion en lo restante de Otrou
 Casa, y despues de los dias de la vida de la di-

VEIN-
AÑO DE
DS Y SE

facultas para
que basten
mi herencia
son auto
ello daño
ni bienes
dadas Sepa
exces de
líma pueras
Canto mi hija
Verde, y no
Se enguen
Cama que
Confianza
agan dedi
me Madre en
tiene xerbi
abitación su
eo en el pobla
al presente
acion le dexo
Con la condi
en alguna en
trare libre
n habitax lo
madre cha abi
que nese
te de cha
ida dela di

cha Verenta Abat mi Madre pase la dha Abitacion 78
a mis herederos, abajo nombrados, cuyo legado le
hago esta forma ante dicha, Con la Condicion que
dho mis herederos no le puedan pedir en ningun
tiempo Maxavedin còguro, puer assi es mi voluntad
y. Y en el remanente, que quedare, de todos mis Bienes, y
herencia, derechos, y acciones que tengo, y en qualqui
era Manera pudiere tener de yo, y Nombre por mis
herederos a Joseph Canto mi hijo, y a
Maria Antonia Canto Consorte de Joseph Antonio
Pastor a los quales es el dho Joseph Canto mi hijo
le dexo la obligacion, de haver de dar, y pagar ala
dha su hermana a aquellas veinte, y seis libras de
dha Moneda, que se le estan deviendo de xesta de lo
que le thoca dela herencia de Christoval Canto su
Padre, segun assi es de ver por la Cr^{ta} de Divicion, y
particion que de ello tubo yo el presente Cr^{to} en el
dia diez, y ocho de abril del año Mil setecientos, se-
senta, y nueve, y de esta Manera, puedan haver, y
hagan de dha mi herencia a su voluntad como
de Cosa suya propia Exceptis clericis, locis sanctis,
militibus et personis Religiosis et aliis qui de foro va-
lentie non existunt; et iudicium dixerint iuxta Seruicium
et tenorem formam Super hoc editi Bona, ipsa ad in-
tam suam adquirerent vel haberent, y Baxo la
pena de comiso segun el tenor de lo antiguo, fueren
y Real orden de su Magestad (que se guarda) de die
ve de Julio de Mil setecientos treinta, y nueve.
y. Y revoco, y anullo, y doy por injutos, y de ningun va-
lor otros, y qualquiera testamentos, o Codicilos
que antes de esta tenga fechos, y otorgados por
testamento, o de palabra, o en otra qualquiera forma
que solo quiero valga este por mi testamento
y ultima voluntad, y si por ultimo testamento
valer no podra quiero valga por mi ultimo



SEÑOR DON VASCO, VEIN-
TE MARAVILLAS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

co diño de aquella manera, via, y forma que en
dicho haya lugar: En testimonio de lo qual otorga-
la presente en la Villa de Atlix, a los dos dias de mes
de Octubre de Mil Setecientos y Setenta e Nueve, y la
otorgante a quien yo el Sr. D. J. de Conaco no lo firmo
por que dixo no saber a du ruego lo firmo por ella
uno de los testigos que lo fueron Diego Carrizosa
Bernardino Hornegoria, y Christoval Carbonell
fabricantes de paños de dha Villa de Atlix y vecinos
y moradores =

Diego Carrizosa

Pasó Ante mi Diego Abarca

Poder Separe por esta Es^{ta} como nos dio el Antonio Gomez, y
Cristina Blanca Consortes, Vecinos de la Villa de Atlix
con los dos Juntes, y Cadaverno de porri, y por el todo in
Solidum renunciando, las leyes de la man Comu-
nidad, y demas comprendidas en ella, precedida pri-
meramente la licencia que de Madrid a Mue en
en este caso se requiere, dada, y aceptada, y de ella
usando, otorgamos por ella que damos, todo Nues-
tro poder cumplido qual de derecho se requiere, y el
que mas queda, y deva valer, a Joseph Saragosa
labrador, Vecino de la Villa de Polap nuestro cura-
do que esta presente como si fuere presente, y el
Cargo de este aceptante, para todos Nuestros pley-
tos, Civiles, y Criminales, movidos, y por Moverse
si demandando como defendiendo, ante qual-
quiera Justicias, eclesiasticas, y Seculares de qual-
quiera parte, y Jurisdiccion que sean, y ante ellas.



ante notario.

SELYO QVARTO, VE...
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE...
A...

haga demandas pedimentos requerimientos, protestaciones, an
 Situaciones, y emplazamientos, que y o que lo contrario no.
 y en prueba de ello presente Esos testigos e instrumen- Cum
 tos facer los de los contrarios pida execuciones, posiciones Al
 trances, y remates de Bienes thome posesiones, y amparos lib
 haga Juramentos de Calumnia Desiuro, y Supletorio, reuere ar
 fueres letrado, y Esos oyo chutor, y sentencias, interlocutorias de
 y definitivas, conierta lo favorable, y de lo perjudicial re- 79
 uersa o apelle o suplique, y diga las apelaciones o dupli-
 caciones pida costas, y haga los demas actos, y diligencias
 judiciales, y extrajudiciales que conuenggan, y reuerraxias in-
 dean, y que no otros los otros otorgantes haxiamos, y haxer Al-
 podiamos presentes siendo que para todo se darnos poder abo-
 con lo anexo conexo, y dependiente, con libre y general admision
 nistracion de injurias e supstituir reuocar los supstitui e
 tor, y nombra otros con relevacion en forma, y ala firmeza
 de esta obligamos todos nuestros Bienes haxidos, y por daver de.
 Y darnos poder alar Justicias de su Magestad de qualquiera
 parte que dean, y en especial alar dela presente villa de Mue
 Alcoy a cuyo fuerro, y jurisdiccion nos sometemos ca nuer m-
 nos Bienes renunciemos nuestro domicilio, y otro fuero que Ca
 de Nuevo ganaxemos, y la ley si conuenerit de jurisdiccion
 ne omnium iudicium, y la ultima practica dela su non
 micioner, y la general del dredo en forma para que to
 nos apremiamos al cumplimiento de todo lo que dhoes re
 como por sentencia parada en Turgado, y por no reu-
 tor consentida en testestimonio delo qual otorgamos alla
 la presente en dha villa de Alcoy alor diez, y ocho dias non
 del mes de nohubre año de mil setecientos, y setenta no

EM-
O DE
Y SA
 ma que en
 lo qual otorga-
 edias delmes
 a chior, y la-
 oco no lo firmo
 mopor ella
 go Carrio O
 al Carbonell
 Alcoy Verimon
 Carrio
 torie Pomer, y
 la villa de dha
 por el todo in-
 man Comu-
 , por sedidapri-
 ido a Mue en-
 ada, y de ella.
 nos todo dher-
 e roguere, y el
 epti Saragosa.
 nuestro cura
 presente, y el
 dhoes ro pley
 por no reu-
 do, ante qual
 daver de qual
 dean, y ante ellos

ylor otorgantes, á quienes, yo el Ch^o dey fee conorco
nolo firmaron por que dixeron no saber aru-
nuego lo firmo por ellos, uno de los testigos que lo fue-
ron *Juan de Yta, y Parqual Ponts de d^{ha} Villa de
Atcoy Verinos, y Monadozer.* —

Abisa
lun

Juan de Yta
Passo *Ante mi Diego Obate, m^o*

Separe por lo que esta viene como doctros Christoval Candela
y Antonia Parqual Consortes Verinos de la Villa de Atcoy, presciba
la licencia que de marido á muger se requiere para, y acceptada
y de ella jurando los dos de Mancomun, y hasolas renunciando
la ley de Quobus Reis debendi, y el autentica presente hecha de
fide jussoribus, y lo demas de la man Comunitat, y fianza otorga-
mos que de vernos, á Luis Blanques que esta presente, y quien
le represente Setenta libras de Moneda corriente, procedidas del
precio, y Valor, de un Mulo, que nos ha vendido al fiado de que
nos damos por entregado, á nuestra voluntad, y delas prometemos
pagar en un plazo copaga, ~~por~~ el dia quince de Octubre proximo
veniente de mil. Setecientos Setenta, y dos, llamam^{te} y sin ple-
to alguno con las costas de la Cobranza, por que de nos execute consta
y Juramento de quien parte fuere de que la relevamos de otra
prueva, aun que de dios se requiera, y para su cumplimiento
yo el d^{ho} Christoval obligo mi persona, y ambas todas de nosotros.
Bienes havidos, y por haver, y damos poder á las Justicias de d^{ha} Mo-
gerta, y en especial á las de la presente Villa, para que non oprimi-
on al cumplimiento, de lo que queda d^{ho}, como si esta fuera sen-
tencia parada en Jurogado, y por nosotros consentida: Cyo labi-
cha Antonia¹ renuncio el auxilio, y leyes del d^{ho} Senatus Con-
sulto de nuevas Constituciones, leyes de Toro de Madrid, y partida
y demas de mi favor, y Juro por Dios Nuestro Señor, y una Cruz,
que hago en forma de dios de no oponerme, contra esta por mi-
dote de unas Bienes hereditarios, ni por otro algun derecho que
me compete ni pedire absolucion ni Relaxacion de este Juram^{to}

Petru
vento

y fee conorco
saber aru
ntion que lo fue
de Dha Villa de

la
C
historial Candela
de Alca presentada
ue dada, y acceptada
das renunciando
erente hacita de
sat, y fianza otorga
presente, y quien
ta, procedidas de
do al fiado de que
y de las prometemos
- Octubre prime
llaramte y sin pley
nor executá con esta
relavamos de obra
de cumplimiento
mbor todos de uerion
Justicias de re Mo.
a quora aprorion
Si esta fuera den
rentida: Eyo ladi
leano Senatur con
Madrid, y parida
Señor, y una Cruz.
ontra esta por mi
algun derecho que
ion de este Texame^{to}



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA

á quien Mela pueda Conceder, y si de propio mote seme
conediene no hurare de ella pena de perjurá. No otorgam
ter, á quienes, yó el Er^{no} dey fee conorco todo firmaron por no
saber aru luego lo firmo por ellos uno de los testigos en cum
plimiento de lo qual otorgamos la presente en la Villa de Al
coy ala veinte, y uno dia del mes de Octubre año de Mil
setecientos, y setenta Siendo presentes por testigos Diego Car
rio Er^o y Antonio Frances Carpintero de Dha Villa de Alca de

Passo Antemi Diego Mat Er^o

Petita venta Sepan quantos la presente Er^{ta} vieren Como yo Joseph
Espinos, Batanero de paños Verino de la presente Villa de Al
coy en atencion á que Pedro Carbonell, de Viriente tambien Bata
nero, y Verino de la misma, que esta presente, con Er^{ta} ante p
circoblaner Er^{no} a los dias del mes de del año de
me vendio la quinta parte de un Molino Batañ con
dos pitar, y la quinta parte, de la tierra adjunta a Dho Moli
no sito, y puesto en el término de la presente Villa en la Par
tida Comunmente nombrada, de los Molinos de las Cinco Mue
las lindante con el camino que baxa á Dhos Molinos con
tierra y Molino arinero propio de Pedro Carbonell, y con Ca
mino de Verinos, por precio de Setecientas libras reseruan
dore la facultad de poderle recobrar dentro de quatro años
que emperaron á correr, desde el dia de su otorgamiento
segun que por Dha Er^{ta} de venta, assi consta, y haora por
parte del Dho. Pedro Carbonell seme ha representado le res
tituya Dha quinta parte de Molino, y tierra que se halla
pronto á pagarmelas, referendris Setecientas libras de Mon
da corriente, precio de la dicha venta. Yo Dho Espinos

Siendo tan justa la Demanda he venido Bien a ella
Con tal que me haya de otorgar el Dño Pedro Carbo-
nell juntamente con Nicolar Carbonell, tambien
Molinero de Dña Verindad que esta presente, ^{en}
de cesion, Contra Juan Jorda, hijo de Thomas labra-
dor que esta ausente Es^{ta} de cesion para poder reco-
brar de aquel por una parte las referidas Duzien-
tas libras, precio de Dña quinta parte de Molino y ti-
erra, y por otra Sesenta Ciete libras, y Sier sueldos,
de los arrendamientos que me esta deviendo de Dño.
Molino, y tierra la que ha de recibir el presente Cr-
civano, a mi favor en acabando de otorgar la pres^{te}
y de esta Manera Confieso haver recibido del Dño.
Pedro Carbonell las referidas, Duzientas, sesenta
Ciete libras, y Sier sueldos, de Dña moneda, de que me
doy por entregado, y en rason de que se entrego de
presente no parese renuncio las leyes de la pecunia
no vista ni entregada, y demas del Caro, y con estas con-
dicioner restituyo, y retrovendo, la Dña quinta parte
de Molino, y tierra con su Dño de agua, y demas ai-
nas, al Dño Pedro Carbonell, y los suyos con todas a-
quellas Clausulas de traslacion, de pleno dominio
constituto, precario, y demas con que se halla la si-
tada Es^{ta} de venta, las que quiero sean compren-
didas en la presente, como si se allaren expresente
continuadas para que pueda el Dño Pedro Carbo-
nell Thomas la posesion, de Dña quinta parte de Molino y
tierra a su voluntad como de Cosa suya propia. Exceptis Cle-
ricis, locis Sanctis Militibus et personis Religiosis et aliis qui de
foro Valentie non existunt Nisi dicti Clerici juxta Seriem et
tenorem fori novi Super hoc editi bona ipsa ad vitam suam
adquirerent vel haberent y Baxo la pena de Comiso segun el
tenor de los antiguos fueros, y Real orden de su Magestad que Dñ
Guardej de Nueva de Toledo de Mil setecientos, treinta, y nue-
ve. Si bien protesto no quexer en lo tenido a la execucion, y dare

Cercu
libre co
on 4 de
embue 1

de late maravedis.



SELLO QVARTO, VILLAGE DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

amante de esta renta, sino tan solamente por hecho y negocios propios, y para lo havi cumplido obligo mi persona, y bienes, e haver, y por haver, y de no poder alar Justicias de su Magestad, de qualquiera parte que sean, y en especial a las de la presente villa de Alcoy para que los apremien al cumplimiento de todo lo que dho es. Como por sentencia parada en autoridad de cosa juzgada, y por nosotros consentida en testimonio de lo que otorgamos la presente en la villa de Alcoy a los veinte y dos dias del mes de octubre año de mil setecientos, y setenta y los otorgantes, aqui enes, yo el dho Rey fee conocho dho firmaron porque de porson no sabex a su sueggo lo firmo por ellos uno de los testigos que lo fueron Diego Carris Escriviente, y Vicente Juan Carbonell de dha villa de Alcoy Verinor, y Moradores =

Diego Carris

Pasó Antemi Diego Abat

Cesión: En la Villa de Alcoy a los veinte y dos dias del mes de octubre. Libro Copiaño de mil setecientos, y setenta, a Nicolao Carbonell hijo de Mateo A Sedi y Antonio Carbonell hermanos Verinos, y Moradores, de dha villa de Alcoy por pagar a Joseph Espinos Batanero de paños de dicha Verindat por una parte Duescientas libras, de moneda corriente las mismas que Pedro Carbonell, le havia vendido al dho Joseph Espinos, la quinta parte de un Molino Baban, y la quinta parte de tierra contigua a dho Molino, y por otra de setenta, y siete libras, y diez sueldos, de los arrendamientos de dicha quinta parte de Molino con sus pilas, y quinta parte de tierra, de Cortar, que se le han hecho al dho Pedro Carbonel para la cobranza de dho arriendo, y ultimamte para pagar a los arrendadores del dho de Baylia de esta presente

villa de Alcor que fue Condernado Dho Espinor en haver
de pagar quinze libras por el luermo correspondiente
a su Magestad, y Señoria Comuna con diferentes
cortas que para ello se le hicieron le dan poder qual
de dho. Se requiere para que en nombre de los otor-
gantes o en el suyo como quisiere, parasi, pida de
mande, xerida, y Cobre, dhas quantias, en los plazos
contenidos en la Es^{ta}, autorizada por el presente
Es^{no} en el día veinte, y uno ^{del mes de Mayo} de el año pasado de Mil
setecientos setenta, y uno en la qual consta que tor an-
te dichos Antonio, y Nicolas Cardonell, vendieron a Thomas
Torda, de Juan un pedazo de tierra con su Casa Cox-
ral, y hexa sito, y puesto, en el termino dela, presente vi-
lla en la partida comunmente nombrada del pago con-
el pauto de retracto co de Carta de gracia para que los di-
chos vendedores, pudiesen recobrar, dicha tierra, y Ca-
sa, dentro de ocho años, como asi consta por ella, Ser-
pues el dho Torda, arrendo dha tierra al dho Nicolas por
precio en cada un año, de quaxenta, y seis libras de
moneda corriente de las quales se ha encontrado es-
tar de viendo, el dho Nicolas al dho Torda, o a sus he-
rederos Siquenta, y cinco libras de pensiones devidasen
los Censos, que estan cargados sobre dha heredad, Ser-
pues el dho Thomas Torda paro a meyor vida desam-
do entre otros por su heredero a Juan Torda su hijo
Serpues por Es^{ta} de Divicion, y particion, otorgada entre
los herederos, de dho Torda, los quales, tuvieron por bien
de Cobrar del dicho Juan, su hermano, las quantias
que les tocava de lo que havia bueno en dha heredad
y otorgaron Escrituras de ~~pedar~~ en favor de Juan
su hermano, la que autorizo, el presente Es^{no} en el
día quinze del mes de Agosto de el año Mil setecientos seten-
ta, y nueve, y otra en veinte, y quatro de dho mes, y año
Serpues en atención, de haverse concludido el tiempo dela
Carta de gracia para cumplir con lo estipulado en ella

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

el Dho Juan Jorda como a poseedor de la Dha heredad viene obligado a pagarnos quatrocientas, y cinquenta libras en efectivo de las ditas Dhas por lo que para que pueda percibir y Cobrar el Dho Joseph Espinos, la referida quantia en los plazos en la forma siguientes, = Prim^{te} en el dia veinte y uno del mes de Mayo del año de Mil setecientos setenta y uno treinta libras, de Moneda corriente, y en Dho dia, y mes del año setenta, y dos quarenta libras, y en el Dho dia, y mes del año setenta, y tres quarenta, y en el de setenta, y quatro otras quarenta, y asi en los demas años hasta tanto que dicho Espinos, o quien le represente, este satisfecho, y pagado de las dichas Dhas quatrocientas, setenta, y siete libras, y diez sueldos, y para ello le damos poder, como se requiere para que en nuestro nombre, o en el deyo como quisiere, para si pida o manda verida, y cobre, Dhas quantias en los plazos contenidos arriba, y solo que percibiere, y cobrare de y otorgue Carta de pago fin, y quitos, y lastos, y de siendo el entrega ante Escriuano publico que de el defeze lo Confiere, y renuncia la exception de la non numerata pecunia, ley de la entrega e prueva, y si fuere necesario parezca en Juicio, y haga pedimento, requirimientos, execuciones, Juramentos, Jentas, y remates, acceptos tramposos, presente Escriuano, Escriuano, testigos, y probanzas, y haga todo quanto no o por los otorgantes viniere por presenter siendo, que para todo le damos poder, en su fecho, y causa propia, y le ponemos, en nuestro mismo lugar, y derecho y le cedimos, y renunciarnos, todos nuestros derechos, y acciones reales, y personales, directos, y executivos, con general administracion, y facultad, de enjuiciar, Jurar, y supstituir, y con relevacion en forma; Y si constants haver fecho las diligen

car de reseruar en tiempo, y forma Salixen incuertas
las dhas Duzcientas Serenta, y Ciete libras, y Sies ducados.
de la obligacion en la heredad, segun las Escrituras arriba
expresadas o estuviere imposibilitada o dilatada la cobra-
anza en este caso, reservan en si el poder proceder en
ella como asienda propia, y quieren pagar de contado
la dha Cantidad, o aquello, que se le quedare deviendo, por
que se obliga a pagarlo con mas los gastos, que hubie-
re tenido, el dho Joseph Espino, o quien le represente en
hacer las Diligencias, para la cobranza de esta deion
y que por todo, se proceda contra dho otorgante, y sus
bienes, havidos, y por haver que obligan con solo su Jura-
mento, y los dho autor, y Diligencias en que lo difieren.
y relievan de otra prueba, si que proceda ejecucion
sitacion, ni otra diligencia, aunque sea de reservia, y
todo lo damos por hecho, y los autor, que estuviere ful-
minados, contra el dho, Juan Torra perjudiquen a los
otorgante como si contra si lo estuviere, y con ellos so-
lo se libre el mandamiento de apremio, y pago, y para ello
dan Poder, alas Justicias de su Magestad, y en especial
alas de esta Villa de Alcoy, a cuya jurisdiccion se to-
meten, y sus bienes renunciando su domicilio, y
otro fuero, que de Nuevo ganaren, y la ley si conve-
nerit, de jurisdictione omnium judicium la ultima y
praeomatica de las Sumisiones, y de mas leyes, y fueros.
de Nuestro favor, con la general del dho en forma para
que nos apremien, al cumplimiento de todo lo que
dho es como por sentencia parada en autoridad
de Cosa Juzgada, y por ellos consentida en testimonio
de lo qual otorgan la presente, en la Villa de Alcoy
dho dia mes, y año, siendo testigos Diego Carris C^{te} y Vicente Juan
Carbonel de dha Villa de Alcoy Verinos, y dho otorg^{te} quienes yo el
dho de fe Conoco lo firmo ~~en~~ sobre puente de el mes de Mayo =
y mandado = Poder = Trinta = y alen = Ab ~~ot~~
Passo In me mi Diego Abat ~~is~~

Aprens
miento
Malina Ba
di copia
en Sello
2º añ
1774

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Aprenda Separe por lo que esta Vexen Coniory Pedro Carbonell de Visente.
 Molino Batti / Batanero Verino de la presente Villa de Alcañices que otorgo por esta
 di copia ²⁰ que arriendo, y Soy en renta a Joseph Candela tambien Ba-
 en Sello tanero, de otra Verindad que esta presente, y esta acceptante en
 20 año 1774 Molino Batan Con Doi Pilas Con su dueño de hagua que tengo
 y poseo en el termino de la presente Villa, en la partida del Molino
 no de las uinas nuevas, Con dueño de Casa, y de mas hainas con-
 seruientes para dar pila por tiempo de siete años Contado
 nes desde el dia primero del mes de heneyo de el año que vie-
 ne de Mil Setecientos Setenta, y uno, y acabara otro tal dia del año
 Mil Setecientos Setenta, y ocho por precio, y quantia en cada un
 año de quarenta, y seis libras de Moneda Corriente que se
 han de dar, y pagar, de mi Voluntad, a Nicolas Carbonell mi
 Cuñado, pagadas la mitad dia de San Juan, y la otra mitad
 dia de Navidad de cada un año, y me obligo a que otro arrenda-
 miento le sera drenta, y seguro, y que no sera inquietado en el
 ni der porado, hasta que se haya cumplido, y si le faltare le da-
 re otro tal molino Con otras dos pilas, y dno de agua, y en tambue-
 n sitio Conueniencias, y Comunidades, y por el mismo tiempo, y
 precio, y en su defecto, le pagare todos los daños, perdidas, y me-
 nor Cabos que tuviere, y de ello se le siguieren, e recerieren, y
 por todo Como si aqui tuviere liquidacion se me expe cute
 Con esta Escritura, y de Jexamento, en que le dijero, y relievo
 de otra prueva, cuyo arriendo le otorgo Con las pautas, y Condi-
 ciones siguientes, Primeramente Concondicion que el dicho
 Joseph Candela se haya de obligar, y obligue, tan solamente
 a pagar todos los gastos, de obra de Manos, que huviese en
 dicho Molino assi para la Conduccion de el agua para que
 las pilasayan Corrientes, y en, Caso que por qualquiera

en inciertas
 Dies Jueldos.
 Escrituras arri-
 Dilatada la Cbr.
 ex proceber en-
 ax de Contabo.
 e deuiendo por-
 tos, que huvie
 represente en-
 de esta de cion
 torqantes, y bus.
 molo de Juxa-
 e lo difieren.
 eba execucion
 de resaxia, y-
 tuviere en ful-
 idiquen alor.
 n, y Con ellos So-
 pago, y para ello
 y en especial
 idiccion de to-
 u domicilio, y.
 ley si Conue-
 n la ultima p
 ley, y fueror.
 en forma para
 de todo lo que
 en autoridad.
 entestimonio.
 Villa de Alcañ-
 y Visente Juan.
 e quienes yo el
 el mes de Mayo:

Urgencia de lluvias, o sin ellas, que se rompa la aragua
y no pueda parar el agua para que pueda trabajar di-
cho Molino haya de componer de su cuenta dicha ar-
agua pagando á su costa el gasto como no exceda de
tres dias, y en caso de exceder, y de diferir de ha-
verre de hacer obra de Cal, y Canto, haya de correr
por mi cuenta, y no de otra forma. Y si lo pagare el di-
cho Candela de la haya de Thomas en cuenta al-
ultimo, de dho arriendo, feneridas las pagar que
por esta se obliga a pagar al dho Nicolas Carbonell
y que dho arriendo haya de correr hasta tanto este
satisfecho, dho Candela de lo que tuviere hecho y
gastado en obras, o en faltas de agua, y en Madera
para dho Molino por correr todos los demas gastos
por cuenta de dho arrendador. Eyo el dho Joseph
Candela que presente soy accepto esta Es^{ta} en todo e
por todo escrito á renta el dho Molino Batañ con di-
chas de pajar, y derecho de agua por los dho siete años
y la renuncia de poder recobrar, parados los dho siete
años aquello que se me estuviere deviendo, de lo que
yo huviere gastado en Madera, y obra de Cal, y Canto
y por el presente, segun esta estipulado me soy por en-
tergado, en su porcion, desde dho dia de Cabo de año en
adelante, y renuncio las leyes de la entrega e prueba
y que trabase o no me de dho Molino me obligo depu-
gan al dho Nicolas Carbonell, y a quien su derecho re-
presente las dho quaxenta, y seis libras, en cada
un año a los dho Plasos; y por lo que montare cada
uno se me exeeute, con esta Es^{ta} y su juramento
en que lo difiero, y a lievo de otra prueba, y cumplido
el dho tiempo de este arrendamiento, y satisfecho yo
de todos los gastos que huviere expendido en obras de
Cal o Madera en dho Molino le bolvexe, y restituiere
al dho Pedro Carbonell, o quien le represente, el dho
Molino Batañ, o pagare los intereses que de la di-

Arren-
amiento
di Copia
en Sella
Segun de
ano 1712

lacion de lo dixeran, Y ambas partes, Cada una por lo que le
 Proca a Cumplir obligamos Nuestras personas, y Nuestras ha-
 vider, y por haver, y darnos poder a las Justicias de su Mage-
 tad de qualquier parte que sean, y en especial a la de la pre-
 sente Villa de Alcoy para que no a premien al Cumplimien-
 to de todo lo que dho es como por Sentencia parada en Cora-
 Jurgada, y por Chortia consentida con renunciacion de
 proprio fuero, y darnos derecho de Nuestras personas con la gene-
 ral renunciacion de Leyes en forma en cumplimiento de
 lo qual otorgamos la presente en la Villa de Alcoy a los vein-
 te, y dos dias del mes de Nochebuena año de Mil Setecientos, y seten-
 ta, y de los otorgantes, a quienes, yo el dho Rey conoço la firma-
 non por que dixeran no saber a su tiempo lo firmo. El dho dho
 las Carbonell aceptante, dho pagar de dho arrendamiento
 y uno de los testigos que lo fueron Diego Carriz, Rte y Vicente
 Juan Carbonell de dha Villa de Alcoy Verinos. =

Nicolas Carbonell Diego Carriz

Pensu Amemi Diego Abat C^{no}

Arrenda: Sean notorio a todos como yo Parqual Abat de Lucas Verino e
 miento que soy de la presente Villa de Alcoy, que arriendo, y doy a renta
 Di Copia que soy de la presente Villa de Alcoy, que arriendo, y doy a renta
 en Sello lo restante de un Molino Batan con su derecho de agua a To-
 segun do seph Candela, que esta presente, y tiene en arriendo lo demas
 ano 1744 de dho Molino sito, y puesto en el termino de la presente Villa
 partida de los Molinos de las cinco Muelas lindante con el ca-
 mino que baja a los Molinos harineros con el Molino co-
 tierza de Pedro Carbonell, y con el molino Batan que tiene en
 arriendo dho Candela, de Pedro Carbonell de Vicente por ti-
 empo de seis años contados desde el dia primero de he-
 nero de el año de Mil Setecientos, y setenta uno, y acabara
 dicho dia, primero de henero del año de Mil Setecientos se-
 tenta, y siete por precio, y quantia de treinta, y dos libras
 de moneda corriente, pagadas, por mitad, pagada en el dia
 de San Juan de Junio y la otra mitad en el dia, y fiesta de

De diez maravedís.



SELLO CUARTO, VENTI-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
TENTA.

la natiuidat del Senor, y de esta manera me obligo
aque le sea Sixta, y seguro este arrendamiento
y que no sea inquietado en el ni desparado han-
ta que se hayan cumplido los dho seis años, y si le
faltare le dare otra tal parte de Molino con las mismas
conueniencias, y comodidades en tambien Sitio, y por
el mismo tiempo, y precio, y en su defecto le pagare to-
dos los daños perdidos, y menor Cador que tuviere
y de ello sea siquieren e reuencien, y por todo como
si aqui tuviere liquidacion se me execute con esta Es^{ta}
y su Juramento, en que le difiero y alieuo de otra
pueva Cuyo arriendo le hago con las condiciones
siguientes, — Prim^a Concondicion que respeto, aque el
Molino Batañ las pilas estan en un todo de reuider
tenga obligacion dho Candela, de renouarlas au-
esta de Madera la que sea necesaria, sepando las
pilas acabando dho arriendo, Conuienter — Otra^a
Concondicion que todas aquellas obras que haxa en
dho Molino de Cal, yers, y todo lo necesario para la
obra que haxa en la parte del molino que le doy
venido el Caro de acabar dho arrendamiento
se haya de valuar por personas de aecta inten-
cion, y que lo entiendan aora para entonces me-
blig como a Luemo de dha parte de Molino aque
No que Justipresianem ser yo deudor, y pagarle lo
sin poder quitarle dho Molino, hasta tanto que
este enteramente pagado, de lo que contare serle
yo deudor, y Concondicion, que todas las manobras
que necesitare, dho Molino para la Conduccion de el-

agua para que el molino, vaya corriente, y Hereditaria de
 alguna obra de Cal y canto igualmente haya de correr
 por mi cuenta, para pagarlo juntamente con las demas o-
 bras que tuviere fechar, y si por falta de las Roturas que
 se suelen hacer en la antea dha seguia expedieren de tier-
 dias, y de fallar de tier dias en adelante se poden trabaxar
 dho Molino, por falta de agua mayor se haya de satisfa-
 ser aquellas fallas que huviere, por el dho Parqual Chat o
 quien por el tuviere los dnos de dho Molino. Eyo el dho Jo-
 seph Candela que presente soy a todo lo dho acepto esta dha
 en todo e por todo, e recibo a renta la dha parte de Molino
 por el referido tiempo, con los referidos pautas, y Condiciones
 Me doy por entregado en su posesion, y renuncio las leyes de
 la entrega e prueba, y que habite, y trabague en dho Molino, e
 no huse de el Me obligo de pagar ael referido Parqual Chat o
 a quien su derecho representare, las dhas treinta, y dos libras
 en cada un año a los dnos plazos, y por lo que montare la
 darna. Serme execute con esta dha, y su juramento en que
 lo diere, y recibo de otra prueba, y cumplido el dho tiempo
 de este arrendamiento, cobrados yo de las obras, de Cal y canto
 y otras Maniobras, hechar en el Canclicio de dho Molino le
 bolvexe, y restituirse el mencionado, Molino, y Casa, o pagar
 los intereses que dela dha dacion, se le siguieren, y ambas
 partes por lo que a cada uno thora a guardar, y cum-
 plir obligamos a vuestras personas, y Biens Raudos, y
 por haver, y dar poder a las justicias de su Magestad
 de qualquier parte que sean, y en especial a las dela
 presente Villa para que nos apremien, al cumplimiento
 de todo lo que dho es como por sentencia pasada
 en Cosa juzgada, y por no otros consentida renuncia
 mos a nuestro propio domicilio, y otro fuere que de dho
 vo ganaxemos, y la ley si Convenierit de jurisdiccione
 omnium judicium, y la ultima exaemática de las Sumi-
 ciones, y la general renunciacion de leyes en forma en-
 testimonio de lo qual otorgamos la presente en la Villa

me obligo
 arrendamiento
 pagado han
 años, y siete
 con las mismas
 Sitio, y por
 pagarse to-
 que tuviere
 todo como
 con esta Es-
 lievo de otra
 Condiciones
 eto, a que el
 lo des recidos
 arlar anu-
 sando las
 ar - Ottoni
 se hara en
 io para la
 que le doy
 aramiento
 irecta inten
 nser meo-
 Molino a que
 pagarlo
 tanto que
 itaxe se le
 maniobras
 cion de el



Teclate maravedis.

SELLA QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

de Alcoy a los veinte, y tres dias del mes de Octubre Año de mil setecientos, setenta, y de los oboz gartera quienes yo el Es^{no} doy fe como nolo firmo estinguno por que dixeron no saber, asu luego lo firmo uno de los testigos que lo fueron Fran^{co} Blanes, de Sien- te, fabricante de Paños, y Nicolas Carbonell Molino- ro de dha Villa de Alcoy Verinos, y Moradores. =

Juan. ^{co} Blanes

Pasio Antem^{is} Dieo Abat Es^{no}

Oblig^o de pare. por esta Es^{ta} Como doctores Joseph Vilaplana, Parqual Vilaplana, y Joaquin Vilaplana todos labradores, y hermanos hijos de Fran^{ca} Maria Esbert Viuda de Joseph Vilaplana Nuestro Padre todos Verinos, de la presente Villa de Alcoy Cadauno de por si, Conferamos daver ala dha Fran^{ca} Esbert Nuestra Madre, que esta presente, y esta aceptante esto es yo el dho Joseph Vilaplana, Ciento, y once libras yo el dho Parqual Ciento, y Ochenta libras yo el dho Joaquin Vilaplana Ciento, y Ochenta libras todas las dichas Cantidades, de Moneda Corriente, procedidas de prestamo gracioso, que por haverme merced, no ha prestado de dha Nuestra Madre, y en rason, de que su entrego de presente no parese renunciarme las leyes de la non numerata pecunia, entrego e prueba sera resido, por haver- noslas entregado real, y efectivamente, a Cadauno res- pective, y de las prometemos, pagar Cadauno respective segun queda dho, en uno o muchos plazos, siempre y quando, la dha Nuestra Madre, tenga reseridat ex- presa de ellas, durante sus dias, y chor las pida. Llana

86
mente, y sin pleyto alguno Con las Cortas de la Cobranza
Con que de nos executada, cada uno respectivo por la canti-
dad que cada uno tiene entregada como arriba se con-
tiene Con las Cortas de la Cobranza en el Juramento de
quien parte fuere, y esta Carta de que le relevamos de otra
pauera, aun que Dios se requiera, y por esta nos obligamos
Cada uno respectivo, a darle graciamiento, a la D^{ha} Nues-
tra Madre todo el tiempo, que el Señor le de devida en Ca-
da un año, seis Barchillas de trigo para ayuda de Mantene-
nerse, en Cada un mes de c^{to}po de Cada un año, en esta
forma que yo el D^{ho} Joseph ~~Dilaplan~~ respeto, de estar en compa-
nia de la dicha Mi Madre si llegare el caso que nos apartare-
mos, a vivir, Cada uno por su parte le haya de averer segun
ya proporcion de la Cantidad, que tengo entregada, y no
entregarle mas trigo que a proporcion de la Cantidad que
tengo, por ratando, a la Cantidad, que tienen los demas de
mis hermanos, y estando presente, la D^{ha} Fran^{ca} Maria
Fisbert, accepto esta, promision, que le hacen los dichos sus
hijos de darle Cada uno el medio Cair de trigo en Cada un
año, durante sus dias, para ayuda de sus alimentos, y
que se porates al D^{ho} Joseph, la rebaya de D^{ho} trigo por
la porcion, que tiene menor, que los demas sus herma-
nos. Y para el cumplimiento, de todo lo que queda dicho
por otros los D^{hos} hermanos, obligamos todos Nuestros
Bienes havidos, y por haver, y damos poder a las Justicias
de su Magestad, de qualquier parte que sean, y en especial
a las de la presente Villa, de c^{to}oy a Cuyo fueror, y Jurisdic-
cion nos sometemos, en Nuestros Bienes, renunciamos
Nuestro propio domicilio, y propio fuero, que de Nuevo ga-
naxemos, y la ley si conuenerit, de Jurisdiccione omnium
judicium, y la ultima pragmática de las Sumisiones, y la ge-
neral Renunciacion de leyes en forma para que nos apru-
miam, al cumplimiento, de todo lo que Dios es como por
Sentencia parada en cosa Juzgada, y por otros conven-
tida, en testimonio de lo qual, otorgamos la presente en

VEIM-
NO DE
Y SE

de Octubre
oxgatera.
no tiempo
lirano uno
ar, de vien.
el Moline.
dores.

ana, Pasqual
y hermanos.
Dilaplan.
de c^{to}oy
Fran^{ca} Fis.
acceptante
e libras, yo
el D^{ho} Joa.
las dichas
de prestamo.
estado de D^{ha}
de presente
numera-
por haver.
ano res-
respectivo
siempre y.
vidat ex-
la llana.



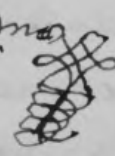
De este maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

En la Villa de Atlix a los veinte y ocho días del mes de
octubre año de mil setecientos, y setenta, y los otros
partes aquí en, yo el Sr. don fee consero elolo fin
Maron, porque dixeron no saber ya de luego lo fin
mo por ellos, una de los testigos que lo fueron elico
las Pava de Joseph, y Guera Pava Oficiales de lana de
dha villa de Atlix Verinos, y Moradores.

Nicolas Pava

Paseo Anoní Diego Abat ^{Eno}



Venta en Separe por esta Cr^{ta} de venta Real, y perpetua era-
Carta de gra- cion como yo Vicente Ripoll labrador Verino
cia. de copia en dela presente Villa de Atlix que hoy en venta Real
d' año 1776. de la de por Juero de heredad, para siempre de mas (salvo
Setaco de- por el dño de recobrar, que llaman Carta de gracia, en
quenda copia el dño de recobrar, que llaman Carta de gracia, en
con solo punto dia el plazo que se expresara,) a Joseph y fran^{co} Ripoll-
6 de Octubre tambien labradores, y Verinos dela ante dha Villa
de 1763. mis hermanos que estan presente, y quien su
derecho representare, parte de una casa que ten-
go, y poseo en el poblado dela presente Villa en el
araval nuevo de ella en la Calle comunmente
llamada de San Nicolas, la misma parte que he-
rede de Joseph Ripolloni padre por Cr^{ta} de division
y particion, de las bienes, y herencia del dño mi Pa-
dre la que otuburo el presente Cr^{no} en el dia 14 del mes
de Mayo del año 1762 con linder de los dños mis
hermanos, y de Antonia Vilaplana mi madre la
qual la vendo con todas sus entradas, salidas, usos,

III-
DE
SE

del merca
a, y los otros
co elolo fin
xuego lo fin
eron chico
de lana de

peta era
lor de uno
venta Real
mas (salvo
e gracia, en
fran. Ripoll
Dña Villa
quien su
era que ten
dilla en el
unmente
te que re
de Divicion
Dño mi Pa.
a Hys del mer
Dño mñ
i Madre la
salidas, 1803

Costumbres, y de vidumbres, y todo lo demar que se pende
nere de fecha, y Dño libra de todo censo tributo, ni obliga
cion, y portal de la areguero, por precio de cinquenta li
bras de moneda corriente la que otorgo haver rese
bido, en esta forma, veinte y cinco libras por mano
y dinero del Dño Joseph mi hermano, en moneda
corriente, y las restantes veinte y cinco libras que
confieso haver recibido Real, y efectivamente del Dño
Francisco mi hermano, (Cuyo el parente Dño Rey feque
en mi presencia, y de los testigos el Dño Joseph entre
go las veinte y cinco libras en moneda corriente, y de
las restantes, veinte y cinco libras, dada por entrega
do el Dño Comprador, y en quanto menester sea re
nuncio las leyes de la pecunia entrega e prueba de
su resibo, de que se dio por entregado, reservando el
otorgante en si, y en quien le represente Carta de gra
cia, que es el Dño de recobrar Dña parte de Casa dentro
el termino de seis años contados del dia de hoy en ade
lante, de manera, que siempre, y quando el Dño vien
te Ripoll o quien su causa huviere dentro de los Dños
seis años restituyere a Dños sus hermanos o a qui
en su Dño represente, las expresadas cinquenta libras
deben haver restitucion, de Dña parte de Casa median
te C^{ra} publica, con las Clavulas Arresarias, y si el otorg
ante o quien le represente no la recobra dentro el ter
mino de los seis años cumplidos esto queda oboluto, y
sin condicion, la referida parte de Casa en poder de los
dichos Joseph, y Francisco Ripoll, o de quien le represente
la Dña parte de Casa, con condicion, que los Dños sus
hermanos tengan obligacion de entregarle qua
renta libras, para el cumplimiento del justo precio
de la expresada parte de Casa en esta forma, veinte li
bras, en el dia que fenerera Dña Carta de gracia, y otras
veinte, desde Dño dia en un año, y desde el dia de hoy en
adelante con esta condicion, Dño vende por, de dar por,

De ante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

Para dariste y aparta, de la acción propiedad de
nio, título, vos, recurre, y otro derecho, que en dicha
parte de Casa le pertenecía, y pueda pertenecer en
pues todo lo de la renuncia, y trans para en dho
Comprador, y en quien les sucediere, para que
como a propia suya la posean goven cambien, y
nagenen a su voluntad como apolutor dueños
sindependencia alguna, quedando la dho dicha
Carta de gracia, con facultad, de recobrar dha par-
te de Casa dentro de dho seis años, como va preve-
nido. Exceptis Clericis loci Sancti, Militibus et per-
sonis Religiosis et aliis qui de foro Valencie non exis-
tunt. Et si dicti Clerici, iuxta de iurim et tenorem
fori nati duplex hoc editi Bona, y ora ad vitam suam
adquirunt vel haberent, y Bas o la pena de Comiso
contenida en dha Real cedula, y Real orden de Ma-
gestad (que Dios guarde) de nueve de Julio de Mil
setecientos treinta, y nueve. Y el dho poder el que de-
requiere Constituyendole, en mi lugar mismo, y en
su fecho, y Causa propia, para que por su autori dho
o judicialm^{te} entran en dha parte de Casa, thomen
y aprehendan la posesion, y tenencia de ella, y en el
interim, me Constituyo, por su inquilino, tenedor
para ponerle en ella, siempre que me lo pidan, y me
obligo a la eviccion, y saneamiento, de esta venta en
tal manera, que de qualquiera, pleyto, debate o dife-
rencia, que sobre la parte de dha Casa fuere movi-
do siendo requerido, por su parte, thomane la voz, y de-
fensa de ellos, y los acabare a mi Costa hasta de par-

Carta de l
Libro copia
dia de l en
ato name
6 Mayo
1777

en en quita porción, y lo mismo haxan mis
 redexos, y no cumpliendo por no quexer o no poder
 les bolverse, y pagaxe las dhas cinquenta libras que
 me han entregado, con mas todos los labores, y au men-
 tor que tuvieres fechos. hutiler neneraxios o volun-
 tarios, y el mas valor adguexido con el tiempo Cortar
 y garter. Sano e intererex, por todo lo qual seme pue-
 da executar, y apremiar de ferida la liquidacion de
 cantidad, y puxasa, y la dha in certidumbre, en el Surami-
 ento, y declaracion, de dhas Compradores, o de quien les re-
 presenten, para que me representen al cumplimiento de
 todo lo que dho es como por sentencia parada encoia lura
 gada, y por mi Condentida en testimonio de lo qual doxa
 mos la presente en la villa de Alcaz alor veinte, y ocho dias
 ar del mes de hoctubre de Mil setecientos, y setenta, y de
 los otorgantes, aqui ena, yo el Es^{no} do, fee Conosco lo firmo
 el dho Joseph, y por los dhas, por que dixeron no Saben
 lo firmo uno de los testigos que lo fueron. Fran^{co} Blanes
 de virante, y Joseph Gilbert, de dha villa de Alcaz verinos.

Fran^{co} Blanes
 Juan Antonio Diego Abat Es^{no}

Carta de esta villa de Alcaz alor veinte, y ocho dias del mes de hoctubre
 de Mil setecientos, y setenta años ante mi el Es^{no} y testigos de
 esta parecio, Manuela Abat viuda de Fran^{co} Abat verinos
 de la presente villa a quien, y el Es^{no} do, fee Conosco, y confesio
 no haver rescebido de Joseph Vilaplana de Fran^{co} lo quantia de
 de cien libras, de moneda corriente en tiempo de nexo, y dhas
 Coas, y son a cuenta de aquellas, de cincuenta, libras, que el
 dho Vilaplana, le confeso de ver de renta, de un apremiu-
 to de diezmas, que con el dho Vilaplana hizo puntamentare
 con dho de Marido, en el dia de San de Agosto del año para-
 do de Mil setecientos setenta, y seis de las qualas de da ti

Libro copia
 dia de
 6 Mayo
 1777



Diez y seis maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

por entregaba a su voluntad, y renuncia las leyes de la entrega e prueba de su recibida, y leda por libre de la obligacion en que estava Constituido de pagarle la dha quantia, y a su firmara obligo todos sus bienes muebles, y por haver, y otolo firmo por que dixo no saber, a su ruego lo firmo por ella uno de los testigos, que lo fueron Juan de Blanes de Vicente, y Bernardino Fornegrua de Dña. Villa de Atlix, Jucos. — Juan de Blanes

Paseo Anterior Diego Abat Es *[Signature]*

Carta de Carta de la Villa de Atlix, a los veinte y ocho dias del mes de ^{pago} ~~Libre copia~~ ¹ Octubre de Mil Setecientos, y Setenta años, ante mi el dia de la otorgamiento, y testigos de esta Carta parecio Ysidora Maria, Viuda de Blas Valor, asi en su nombre propio como en el de Tutora, y Curadora de Joseph Valor, su hijo. Verina de la ante Dña Villa a quien doy fe que conoico, y confeso haver recibido, de el dho Valor su cuñado que esta presente la cantidad de treinta libras de Moneda corriente, y son por tres porciones de por el arrendamiento de un pedazo de tierra que la Dña en dho nombre le tiene hecho de un pedazo de tierra, por el ante el presente ^{no} y son por los años de Mil Setecientos Setenta, y ochenta, y Setenta, y Setenta, y uno, que comienza, en el año que viene dia de San Mateo de las qual leda por entregada, a su voluntad, y renuncia las leyes de la-

Carta de pago Libre copia dia de su otorgamiento



SELLO QVARTO, V...
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE...
TENTA.

non clamorata pecunia entrega e prueba de un escrito
y le otorga Carta de pago, y escrito en toda forma, y le da
por libre de la Obligacion en que estava contribuido de pa-
parte la dha quantia, y asu firmara obligo todo su Bien-
ner haveres, y por haveres, y elolo firmo, porque dixo No-
saber asi luego lo firmo por ella uno de los testigos que
to fueron Diego Carrizo Escriba y Augustin Carbonell de
dha villa de Alcoy Verino Juan de Diego Carrizo
Pase Ante mi Diego Abat Escriba

Carta de: En la Villa de Alcoy a los veinte, y ocho dias del mes de
libre copia octubre año de Mil Setecientos, y Setenta ante mi el Escriba
y testigos infra firmados parecio Joseph Valor hijo de
Blas. Verino de la ante dha villa a quien yo el Escriba
fee Comercio, y Confeso haver recebido de Abdon Valor su
hijo labrador, y verino de la misma la quantia de Cinquen-
ta libras parte de aquellas Duzcientas que el dho su hijo
le esta deviendo, como a porchedor que es de la tierra que
por herencia de Abdon Valor, y su Consorte. su haque-
los se dexaron, y legaron en sus ultimos testamentos
como assi consta por la Escriba de Divicion, y particion au-
torizada por Sebastian Carrizo Escriba en el dia tres del
mes de Junio del año Mil Setecientos Setenta, y seis
de las quales me doy por entregado a mi voluntad
en presencia del presente Escriba y testigos de esta de
que le pido se fey el presente Escriba la doy por que
se contaron, y entregaron, en monedas de oro de
buena Calidad, y pero, en mi presencia, y de los testi-
gos de esta, y se entrego de ellas para dolo a su pa-



SELO QVARTO
TE MARAVEDIS, ANO
MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

Satisfechas, y pagadas por dhas Setenta libras, ~~Comidas~~.
Cantar dela cobranza, porque demor excede con esta Cr^{ta} y
el Juramento, de quien, fuere parte, de que le relevamos
de otra prueba aun que de derecho se requiera, y para lo
assi cumplir obligamos dhas personas, y Bienes havi-
dos, y por haver. Y como posea, alar Justiciar de nra Mage-
stad, de qual, quier parte que sean, y en especial alar de
la presente villa de Alcey a cuyo fuero, y jurisdiccion ab-
sometemos, en nuestros dienes, renunciamos d nuestro propio
dominio, y otro fuero, que de nuevo ganaremos, y la ley-
diconvenexit, de jurisdiccion, omnium iudicium, y la ultima
praeomatica delar Sumicioner, y la general renunciacion de
leyes en forma, para que nos apremien al cumplimiento
de todo lo que dho es, como por sentencia parada en Turga-
do, y por nosotros consentida en testimonio de lo qual, otorga-
mos la presente en la villa de Alcey a los diez dias del mes de Noviem-
bre de Mil setecientos, y Setenta años, y lo otorgantes a quienes yo
el Cr^{no} dey fee conoico, dolo firmaron porque dixeron no saber, y
a du riesgo lo firmo por ellos uno de los testigos que lo fueron Die-
go Carrion Cr^{te} y Christoval Abat de Fran^{co} Jornalero de dha vi-
llade Alcey verinos, y moradores = **Diego Carrion**

No se dede en lo que se ha añadido ala Margen, porque fue otorgado.
Pasó Anterni Diego Abat Cr^{no}

Carta de En la villa de Alcey a los diez dias del mes de Noviembre de Mil
libre Copia en Setecientos, y Setenta años, Anterni el Cr^{no}, y testigos. En fha escri-
diende de Noviem-
bre de 1770 por parecio Pedro Mataín, Jornalero, verino de dha villa a
quien yo el Cr^{no} dey fee conoico, assi en su nombre propio
como en el de Rita Norca su actual Consorte, y Confeso-

haber recebido, de Rora Llopis Conrorta que fue de Car-
lor Lloca por mano, y diuexo de Pedro Lloca su cu-
ñado diez, y siete libras, y diez sueldos, de Moneda
Comuente, y son estos Catorce libras, y seis sueldos de
dha Moneda por otras tantas le confeso deuenir la di-
cha Rora Llopis su suegra, a cumplimiento de las
serenta libras, que le ofrecio en dote, ala dha Rita
Lloca su conrorta, como asi consta, por la Cr^{ta} de do-
te autorizada por el presente Cr^{no}, en el dia quatro
del mes de agosto, del año pasado, de Mil setecien-
tos, sesenta, y cinco, por una parte, por otra, Confiesa
haber recebido, del dicho su cuñado las restantes
trece libras, y quatro sueldos, a cumplimiento, de las diez,
y siete libras, y diez sueldos, que igualmente confie-
sa aver recibido, por otras tantas le en-
trega la dha Rora Llopis, por haver dado a su hija mar-
cantidad segun Cr^{ta} de Bodas autorizada por Come-
tempore en Nueva de agosto de Mil setecientos Cingu-
enta, y nueve. y son toda la dha Cantidad, que entrega
el dicho Lloca, de orden de la Nominada de Madre a gu-
enta de los alquileres de la Casa que habita, y de esta
manera, y de otra, la entrega, y el dho Mateu con-
fiesa haver las recebido, realmente, y de contado, y re-
nuncia las leyes de la entrega e prouisa de su resibo
y son a cumplimiento, de el adote, que le corresponde
a dha su esposa, para higuualarse, ala parte, y porcion
que le han constituido en dote, ala dha su hermana
y le otorga Carta de pago, y resibo en toda forma, ala di-
cha su suegra, y la ha por libre, de la obligacion en
que estava constituida, de pagarle, las Catorce libras,
y seis sueldos segun la Cr^{ta} de Bodas, y de la obligacion
de darle cumplimiento, alas serenta tres libras, y qua-
tro sueldos que ha dado en dote ala otra hija. Y la
firmara de esta obliqa su persona, y bienes hauidos,
y por haver, y el otorgante a quien yo el Cr^{no} de ofe-

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Yo el Rey... Solo firmo por que de lo no saber una ruego lo firmo por el uno de los testigos que lo fueron Diego Carrizo, y Joseph...
Diego Carrizo
Francisco Anbermi Diego Abat Es Enu...
+ [Signature]

Carta Sepan quantos la presente Es^{ta} de lote, y arxa. Dieren como yo Vincente Parqual fabricante de paños de vino de la presente villa de Alcazar, en contemplacion del matrimonio que en fan, y Bendicion, de la Santa Madre Ysclia se ha de celebrar, entre pater de Luina Maria Parqual Bonella mi hija, y de Felicia Miralles mi difunta Consoite de y constituyo, en por dote de la dha mi hija a don Juaguin Perez hijo de Juan, y de Jacinta Ortola que esta en presente, y la dha dote acceptante, en ropas, de lino lana, y seda, y otras alaxas de Casa estimadas por personas peritas, de voluntad, y expreso consentimiento, de ambas partes, la cantidad de ochenta, y seis libras, y cinco sueldos, de Moneda corriente, y son en las partidas siguientes, = Primeramente en precio, y estimacion, de siete libras, y siete sueldos, una Barguñan, de Chamellote, de segunda suerte = 7L 7S = Otra en precio de quatro libras, y siete sueldos, un Manto de seda de lince, 4L 7S = Otra en precio de una libra otras Barguñan de teletas, ya huradas, 1L = Otra en precio de diez sueldos un Manto de seda, hurado, otros en precio de dos libras, y diez sueldos un quaxdapien de Vajeta Buena, 2L 10S = Otra en precio de tres libras, otro quaxdapien de Yadillo de Colowerbe hurado, 3L = Otra en precio de dos libras, un Tubon de armen hurado = 2L = Otra en precio de una libra diez, y seis sueldos una Mantilla, de Vajeta Blanca, hurada, 1L 16S = Otra en dize

re efectivo quatro libras, para mercaderia en Tidon 4^l 8^l.
Otroii en precio de cinco libras, una Camira de Lien-
so delgado, con encaper, = 5^l 8^l Otroii en precio de
ocho libras, quatro Camiras de Lienso Carero con
mangas de Lienso de Compra 6^l 8^l Otroii en precio
de diez libras, y ocho sueldos, quatro Savanas de
Lienso Carero, de a Nueva Vaxas Cada una 10^l 8^l
Otroii en precio de cinco libras, un Colchon lleno de
hilos de lana, con telar de Lienso Carero 5^l 8^l Otroii
en precio de dos libras, y diez, y siete sueldos, un ger-
gon de Lienso Carero 2^l 17^l 8^l = Otroii en precio de dos
libras, y seis sueldos, una delantera de Cama, fabricada en
Cama, 2^l 6^l 8^l Otroii en precio de seis libras, y diez suel-
dos un cobri Cama de lino, y lana, Colorado, 6^l 10^l.
Otroii en precio de diez, y seis sueldos, un par de al-
moada, de Lienso Carero, 1^l 6^l 8^l Otroii en precio
de diez sueldos, un par de fundas de Almoadas de lien-
so Colorado. 1^l 0^l 8^l Otroii, en precio de tres sueldos una
toalla, de Lienso Carero, 1^l 3^l 8^l Otroii en precio de una li-
bra diez, y seis sueldos, otra toalla, de Lienso de Compra con
encaper, 1^l 6^l 8^l Otroii en precio de una libra, un Mandil de
lino, y lana, de diferentes colores, 1^l 8^l, Otroii en precio de
una libra, y siete sueldos, quatro Vaxas de Lienso para
manteler 1^l 7^l 8^l. Otroii en precio de dos libras, y cinco su-
eldos, seis Vaxas, y dos palmas, de Lienso Carero de lino
y algodón, 2^l 5^l 8^l, Otroii en precio de tres libras una ar-
ca Madena de pino con su Serapay llave, 3^l 8^l Otro-
si en precio de una libra, una tabla, para traer el pan
del horno, y enedor para haerle 1^l 8^l Otroii en precio
de cinco sueldos, un Barrero para amasar 1^l 5^l
Otroii en precio de seis sueldos, una Sarten 1^l 6^l 8^l Otroii
y Ultimamente en precio de seis sueldos un Colador
1^l 6^l 8^l. que todas las referidas partidas reducidas a
una suma componen, la quantia de ochenta, seis
libras, y cinco sueldos de Sta Moneda, la que hoy entre-

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Yo a ver el Dho Joaquin Perez que estays presente, y la dicha dote aceptante, segun leyes de Castilla, en la expresada ropa, y demas alaxar de casa, de las quales, yo el Dho Joaquin Perez, me doy por entregado, de ellas, a mi voluntad y presencia del presente C^{no} y testigos, de que yo el Dho doct^o y por parte, del Dho vierte Parqual, serna y pide, le otorgue Carta de pago, y recibo en toda forma, y por dex Justo, y estar, yo a ello, obligado, Confieso tener, las Dhas ochenta y seis libras, y cinco sueldos, de Dha moneda lanque me obligo a tener, por dote, y causal, de la mi Venidera esposa, en lo meyor, y mas bien parado, de todos mis bienes, y le otorgo Carta de pago, y recibo, en toda forma, y ofrenco en arras, y donacion propter nupcias, ala Dha Lucia Maria Parqual, mi Venidera esposa, cinco libras de Dha moneda, lanque Justas, con la referida dote, componen la quantia, de Noventa, y una libras y cinco sueldos, y me obligo a que cada, y quando, y en qualquier tiempo, que el matrimonio, entremi, y la Dha mi futura esposa, fuere disuelto, por muerte, divorcio, o por otro qualquier caso que el derecho permite que se aparten separar, y disuelven los matrimonios, y se deven disolver, bolverse, y restituirse, la referida adote, y arras ala ante dicha Lucia maria parqual o a quien por ella lo haya de aver en lo meyor, o en lo que, quisiere en o por de todos mis Bienes, siempre que llegue el caso referido, sin aguardar a otro plazo ni termino alguno, aun que de derecho se requiera el qual renunciacion, y tambien renunciacion, la ley que dispone que el marido por un año se pueda tener el dote de su mujer, para no poderme a prosequer de ella en manera alguna, y para lo assi cumplir obligo mi persona

sona, y bienes havidos, y por haver; Y doy poder alas
Justicias de su Magestad, de qualquier parte que
sean, y en especial al de la presente villa de At-
coy a cuyos fueros, y jurisdiccion me someto ca mis bie-
nes renuncio mi propio domicilio, y otro fuere que
de nuevo ganare, y la ley si convenerit, de jure.
omnium, judicium, y la ultima prae-
cepta, de las sumisiones, Con la general renuncia-
cion de ley en forma, para quele apremien al
cumplimiento de todo lo que dho es. Como por sen-
tencia parada en cosa juzgada, y por mi consenti-
da, en testimonio de lo qual, otorgo la presente en
la villa de Atcoy a los quatro dias del mes de Novie-
mbre de Mil Setecientos, y Setenta años, y delor-
tozantes, a quienes, yo el Er^{no} doy fe como no
firmo ninguno, porque dixeron no saber, au-
uego lo firmo por ellos, uno de los testigos que
lo fueron, Joseph Antonio Torrejona Sastre de
su oficio, y Juan Obispo, oficial de lama, de la vi-
lla de Atcoy de Jimeno, y Moradon.

Passo Ante mi Diego Abat Es^{no} Joseph Antonio
Torrejona

Quitam^{te} En la villa de Atcoy a los veinte, y uno dias del mes de No-
vembre, de Mil Setecientos, y Setenta años, Joseph Molina Civ-
dadano, vecino de la villa de Poyayente assi en su nombre pro-
pio como en el de tutor, y Curador de los hijos, y herederos
de Joseph Molina de Virente, de Virenta Molina, y Ana-
maria Molina Consta de dha tutela, y cura por el ultimo
testamento, del dho Joseph Molina, Mayor, autorizado por
Franc^{co} Galbis, en el dia veinte, del mes de Junio de Mil
Setecientos Setenta, y ocho a quien, yo el Er^{no} doy fe como
en dho respective nombres de su buen grado, y Cierta
ciencia, y tenor de esta Es^{ta}, otorga que ha recebido re-
alor^{te} de contado, y en presencia, de mi el Er^{no}, y testigos in-

Diezete maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

para executor (de que doy fe de Joseph Foralbes fabricante de paños.
 Veruno dela ante dha villa, Ciento, y veinte libras, de Moneda corriente
 en seis doblones, de a veinte libras cada uno de Buena Calidad, y pe-
 so precedidas dela Capital, de un censo que Thomas Alborn, Perayre, y
 Veruno de dha villa de Alcaz fue cargado a favor de Pedro Molinar
 de dha villa de Bocayrente, en el dia Catouse, de mes de Diciembre
 del año Mil setecientos Diez y siete, por Es^{ta} ante Thomas Montlox
 Es^{ta} que fue de dha villa de Alcaz cuyo censo, de impuso el dho
 dho Alborn, sobre todos sus bienes, Generalmente, y especialmente
 sobre un pedazo de tierra, parte Regadio, y parte de campo sito en el
 termino dela presente villa en la partida vulgarmente nombrada
 de San Marqued, con linder, de las tierras de Joseph Antonio Te-
 zel con las de los herederos, de Luis Juan Blanes con la de Fran^{co}
 Perayre, y con el Rio del Molinar = Despues el dho. Thomas Alborn
 por Es^{ta} ante el dho Thomas Montlox Es^{ta} en el dia veintey cinco
 del mes de Mayo, del año Mil setecientos, veintey quatro, vendio a
 Marcos Lopez, el mencionado pedazo de tierra, con la obligacion de
 correspondex, y en su caso redimir, el mencionado pedazo de
 tierra = Despues, el dho Marcos Lopez en el dia dos de febrero
 del año Mil setecientos, cinquenta y cinco, vendio el dho
 pedazo de tierra, a Joseph Lopez = Despues el dho Joseph
 Lopez vendio, el dho pedazo de tierra por Es^{ta} ante Pedro Barber
 en el dia quinze de Julio de dho año Mil setecientos cinquenta

poder alar
 esta que
 dilla de Al-
 ca mis bie-
 no fuerogue
 t, de jurar.
 a paxama-
 a renuncia-
 a rriem de
 mo por ten-
 i Conventi-
 a resente on
 er de dho vi-
 nor, y delor-
 Conoco no-
 o lader, au-
 entigos que-
 a Sartre de
 a, de dho vi-
 hantoni
 gosa
 l mes de dho-
 ph Molinar cu-
 su nombre pro-
 y herederos
 una, y otra
 por el ultimo
 autorizado por-
 Junio de Mil-
 doy fe conor-
 ado, y cierta
 xer ebido re-
 terigos en.

y Censo a Joseph Balaguer = y dho Joseph Balaguer Con-
tr^o ante d presente Sr^o Jendio dha Tierra con el Cargo
de dho Censo al dho Joseph Foralben en tres de Enero 1764
con la obligacion de Corresponder y en su Caso redimir el dho
Censo al dho Joseph Molina y dandole el dho Joseph Mo-
lina por entregado en dhoi nombres, de las dichas Ciento, y vein-
te libras por una parte, y por otra tres libras de la porrata con-
tida hasta el dia de hoy por haverlas resbido en la forma ante
dichas, en dhoi nombres Seda por satisfecho de la Capital Como
de la porrata venida en dho Censo, hasta el dia de hoy. Vanulla y de por-
rata, y Camelada, la Cr^o de Cargamiento de Censo ala letra en su Ma-
n^o, y demas que Justifican dho Censo, para que desde el dia de hoy en
adelante, no hodie ni pro fusga efecto alguno, como sino
hubiera sido, otorgada, y hase pacto Real, y personal, de no haver
peticion ni demanda en Juicio, ni fuera de el, ni Menor
sus Menores, y si la hixieren no sean hoydos imponiendo-
les, sobre ello, Silancio perpetuo, y abdicandole en todo dho
y accion, a dexa de ello, y en quanto menester sea se
obligá assi en su nombre propio Como en el de sus Ma-
nores Como a herederos que son del dho Pedro Mo-
lina su sugeto ala evicion, y saneamiento, de este Censo.
y pagar todas las Cortas, y danos, que de ello se le siquie-
ren al dho Joseph Foralben, o a quien le representá, y para
ello obliga su persona, y Bienes havidos, y por haver
y da poder alar Justiciar de su Magestad, y en especial
al ar de la presente Villa de Atcoy a Cuyos fueros, y juris-
dicion se somete a sus Bienes remuena de proprio do-
milio, y otro fuero, que de dhoos ganare, y la ley si-
comprehensit de jurisdictione omnium judicium, y la
ultima praxmatica de las Sumisiones, y la general
remuenciacion de leyes en forma para que le apre-
miam al cumplimiento de todo lo que dicho es.
mo por sentencia parada en Cosa Jurgada, y
por el en dichos nombres consentida en testimo-
nio de lo qual otorga, y firma la presente en la
Villa de Atcoy en dhoi dia mes, y año. Siendo pre-
sentes al otorgamiento de esta Cr^o Diego Carrizo
Escriviente, y Luis Alcayra fabricante de paños
de dha Villa de Atcoy vecinos, y Moradores.
y el dho Luis Alcayra dixo Conosca muy Bien al
dho Joseph Molina por haver tratado con el muchos
años, = y yo el Sr^o Jendio Conosco al otorgante, y testigo de esta

Joseph Molina

Pasó Ante mi Diego Abat Encargado

2

2

Separe por lo que esta Viuda Como Honorar Viuenta Ribelles
 Viuda de Joseph Corbi, y Joseph Corbi herretero hijo dela ante dha
 ambos vecinos dela presente villa de ctiya los dho Suntos de-
 man Comen, y astos, renunciando Como expresamente re-
 nunciarnos, la ley de Quobur Rer debendi, y el ctutentica presen-
 te hoc hita, de fide juroribus, y las demas dela man Comuni-
 dady fianza que otorgamos por ella que dejemos a Dionisio
 Erbert Menor, que esta chrente, y a quien le represente
 la quantia de Ciento, quareynta y una libras y quatro suel-
 dos de Moneda Corriente, en este Reyno procedida del pre-
 ciao Valor de Ochenta y chueve arrovas de hierro que nos
 ha vendido al fado, y delas prometemos pagar en un plazo
 pago en el dia veinte y cinco del mes de Diciembre de el año pi-
 nexo viniente de Mil setecientos setenta y uno llaramente
 y sin playto alguno con las costas dela Cobranza por que-
 demos execute, con esta y Juramento de quien fuere par-
 te de quele relevamos de otra prueba aun que de derecho
 se requiera. Eyo la dha Viuenta Ribelles Renuncio, el auxilio
 y leyes del Reino, Senatus Consulto Nuevas Constitucio-
 nes Leyes de Toro de Madrid y Partida, y las demas demifo-
 ras por que Como a Sabidora de ellas, y havirada en es-
 pecial de su efecto quiero que no me valgan ni aprobe-
 chen en este Caso. Y por dho dho Señor, y una Señal
 de Cruz que haga en forma de derecho de no oponerme
 contra esta Es.^{ta} por mi dote, a las Bienes hereditarios ni
 multiplicados, ni por otro algun derecho que me Competa
 ni pedia abolucion, ni relajacion de esta Juramento
 a quien me la pueda conceder, y si de propio Motu seme
 concediere no hurare de ella pena de perjurio. Entre
 timonio de lo qual para cumplimiento de todo lo que di-
 cho es obligo todos mis Bienes, havidos, y por haver
 ayo el dicho Joseph Corbi obligo mi persona y Bienes hav-
 dos, y por haver, y de los otorgantes, a quienes, yo el dho
 fee conoico, lo fixame el dho Joseph, y por la dha suma



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

Diez años luego lo firmo por ella ^{en que dijo no, por y} uno de los testigos que
lo fueron Diego Carrío Es.^{te} y Bernardino Torre-
goya Fabricante de Paños de dha Villa de Alcazar de
Vegas, y otros otorgantes, y testigos, yo el Es.^{no} don Felipe cono-
cido.

Puse Antemio ~~Diego Carrío~~ Es.^{no} ~~Diego Carrío~~

y damos poder a las justicias de su Magestad de qual
quiera parte que sean, y en especial a las de la preeren-
te Villa de Alcazar, a cuyo fuerro y Jurisdiccion, nos so-
metemos en nuestros Bienes renunciando nues-
tro domicilio, y otro fuero que de nuevo ganare-
mos, y la ley si conuenerit de iurisdictione omni-
um iudicium, contra general, del dho dho enfor-
~~ma~~ y la ultima practica de las Sumisiones
y la general renunciacion, de leyes en forma
para que nos apremien, a todo lo que dho es co-
mo por sentencia pasada, en Turgado, y por nos-
tros consentida, en testimonio delo qual otorga-
mos la presente en la Villa de Alcazar a los veinte
y uno dias del mes de noviembre año de mil
setecientos, y setenta, y de los otorgantes, a quien-
es yo el Es.^{no} don Felipe cono-
cido, lo firmo. el dho Do-
seph, y por la dha Visenta lo firmo ~~an~~ luego uno
de los testigos, que lo fueron Diego Carrío Es.^{te}
y Bernardino Torregoya fabricante de pa-
ños de dha Villa de Alcazar de Vegas

La Es.^{ta} que va Rajada no vale por averie
herrada la cuenta por las partes = Diego Abat

Obligada
pagada
esta Es.^{ta}

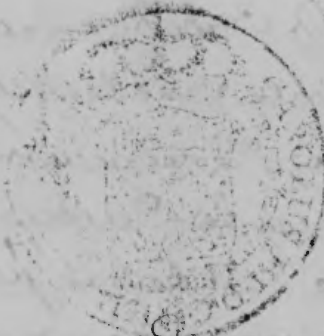
Obligado Separe por lo que esta dixeran Como Notorio Vienta
 paga de esta Cr^{ta} Ribeller virda de Joseph Corbi y Joseph Corbi herrero, hijo de la
 ante d^{na} a ambos vecinos, de la presente villa de Alcazar Los de
 Juntos de Man Comun, y assola, Renunciando Como
 expresamente renunciarnos, la ley de Eudus Rús, de
 bendi, y el autentica presente, hoc vita, de fide jurandus,
 y las demas de la man Comunidad, y fianza que doi
 gamos por ella que devenos, a Dionicio Gilbert Mañor
 ya quien le represente, la quantia de Ciento, Sesenta y
 quatro libras, y tres sueldos, de moneda corriente, en es
 te Reyno porcedidas, del precio, y valor, de ochenta nueve
 arrovas de hierro, a Razon, de una libra, Diez y siete
 sueldos Cada una arrova que nos ha vendido al fiado
 de que nos damos por satisfechos, y entregados a fuer
 ta voluntad, y en Razon, que su entrega de presente dio
 porere renunciarnos, las leyes de la entrega nueva
 y de las prometemos pagar en un plazo de paga en
 el dia veinte, y cinco, del mes de Diciembre de el año pro
 ximo viniente, de mil setecientos, setenta, y uno, llama
 mente, y sin pleyto alguno con las Cortes de su Cobran
 za por que devenos execute, con esta Cr^{ta}, y Juramento
 de quien parte fuere, de que le relevamos, de otra prue
 va aunque de derecho le requiera, y para su cum
 plimiento, obligamos, esto es, yo la d^{na} dixeran ribeller
 todos mis Bienes, havidos, y por haver, yo el dicho Joseph
 Corbi mi persona, y Bienes havidos, y por haver, y de ma
 poder a las Justicias, de su Magestad, de qualquier parte
 que sean, y en especial, a las de la presente villa de Al
 cazar a Cuyo fueren, y jurisdiccion, doi donetemos en nues
 tros Bienes renunciarnos, nuestro propio domicilio, y
 otro fuere, que de nuevo ganaremos, y la ley si conve
 nient, de jurisdiccion, omnium judicium, y la ultima
 practica, de las Sumisiones, y la general renunciacion
 de leyes en forma para que nos apremien al cumpli
 miento de todo, lo que d^{no} es, Como por sentencia,

VEIN
 MO DE
 Y SE

nos, por y
 testigos que
 no Thome
 de Alcazar de
 y fe conocho.
 Carro
 ad de qual
 de la preren.
 on, nos so.
 amor nuev
 o ganare
 one omni
 do enfor
 Sumisiones
 en forma
 d^{no} es co.
 do, y por nos.
 al otorga
 alos veinte
 de mil
 ter, a quien
 el d^{no} do
 luego uno
 xio Cr^{ta}
 ante de pa
 a avare
 Diego Abat



Teinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

sada en autoridad de Cora Jurgada, y por Honoraria consentida, Pyo la dña Visenta Ribelles, Junda renuncio el auxilio, y leyes del Veleano, Senatus Consulto Nuevas Constituciones, leyes de Toro de Madrid, y partida, y las demas demi favor porque como a Sabidora de ellas, y avirada, en especial de su efecto, por el presente, Es^{no}, quiero que no me valgan, ni aprovechen, en esta Cora, y Turo Por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, que hago en forma de derecho, de no oponerme contra esta Es^{na} por mi dote arxas, Bienes hereditarios, ni Multiplicados, ni por otro algun derecho que me compete, ni pedirse, abroclusion ni relaxacion de este Juramento a quien me la pueda Conceder y si de proprio Motu seme Concediere ne usare de ella pena de perjurio, en cuyo testimonio, otorgamos la presente en la villa de Alcoy a los veinte, y uno dias, del mes de Noviembre del año mil setecientos, y setenta, y de los otorgantes, quienes, yo el Es^{no} doy fea Conoico, Lo firmo el dicho Joseph Corbi, y por la dña su Madre, por que se pone saber a su luego lo firmo por ella uno de los testigos que lo fueron Diego Carrizo Es^{no}, y Bernandino Torregrosa fabricante de paños de dñavilla de Alcoy Jeminor, y moradores =

Joseph Corbi

Diego Carrizo

Passo Antemi Diego Abat Es^{no}

Obligacion
libre copia
en ocho de
Julio 1773

Obligacion Sepan quantos esta Carta vieren Como yo Joseph Gil tratante
 libre y averino de la villa de Alhaya, y al parente hallado en esta villa
 en ocho de Julio 1773 de Alhaya que de mi cuenta Ciencia, y tenor de esta Es^{ta} que Confie^{so}
 so de ver a Joseph Espinor Batanero vecino de esta villa de
 Alhaya la quantia, de Duzcientas libras de Moneda Corriente
 en este Reyno procedidas de alcance de quantos que entre los
 dos hemios tenido hasta el dia de hoy havi de Dinero prestado
 fraccionalmente paños, y otras cosas, que de Dño Espinor tengo
 recibido las que le prometo pagar llanamente sin pleyto al
 gueno en esta forma entregandole Cada Cinco meses una carga
 de Xabon de Sies arrovas al precio que pasara cada una ar
 rova al tiempo de su entrego que sera la primera paga de la
 dicha carga de Xabon por todo el mes de Mayo primero de cada
 año de mil setecientos Setenta y uno, la segunda carga
 por todo el mes de octubre de Dño año mil setecientos Setenta
 y uno, y la otra por todo el mes de Mayo de el año de mil sete
 cientos Setenta y dos, y asi en las demas años hasta tanto que
 sean satisfechas, y pagadas las Dhas Duzcientas libras al dicho
 Joseph Espinor o a quien por el lo huviere de haver con las co
 sas de su cobranza por que se le expedite por cada una de di
 chas pagas o de lo que le estuviere deviendo de las pagas que
 huviere venidas, y estando presente el Dño Joseph Espinor ac
 epta todo lo Dño, y le prometo que respeto a que el Dño Joseph
 Gil juntamente con veinte Batallas los dos de Man Comun y
 arrolar se obligan a pagarle por otra parte quatrocientas li
 bras tambien de Moneda Corriente que les ha de entregar en
 paños de diferentes colores desde el dia de hoy hasta el dia
 nueve del mes de Diciembre primero de este Cor
 riente año por Es^{ta} tambien ante el parente Es^{ta} en el dia
 de hoy poco despues de esta, prometo que satisfechas las dichas qua
 trocientas libras al tiempo que prometeran pagarselas enaver
 que les otorgara Carta de pago de ellas les alargara de la
 misma forma a los Dños dichos otras quatrocientas libras
 y de esta manera otorgan la presente, y para su Cumplimien
 to

EIM-
 O DE
 L 87

Horoton.
 Junda re
 enatus con
 no de Ma.
 porque lo
 especial de
 ue no me
 y Juro Por
 Cruz que
 erme con
 heredita.
 drecho que
 relajacion
 ada conse
 ra me hu
 testimo
 Alhoy a lo
 bre del año
 nter, a que
 no el dicho
 que se pono
 de los testi
 y Bernar
 cor de Dña

?

ante marzo 19.

21



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

obligan su persona y Bienes havidos, y por haver, y han poder a las Justicias de su Magestad de qualquiera parte que sean, y en especial a las de la presente villa de Alcaz de su y su fuero, y jurisdiccion de someten a sus bienes renuncian sus propios domicilios, y otro fuero que de nuevo ganaren, y la ley si conuenere sit de iurisdictione omnium iudicium, y la ultima practica de las sumisiones, y demas de su favor con la general renunciacion de leyes en forma para que les apremien al cumplimiento de todo lo que dho es como por sentencia parada en cosa juzgada, y por ellos consentida, en testimonio de lo qual otorgan la presente en la villa de Alcaz a los veinte y dos dias del mes de diciembre de mil setecientos, y setenta años, y los otorgantes aquiennos, yo el Sr. D. J. de la Cruz, y los firmaron por que dijeron no saber aun luego lo firmo por ellos, uno de los testigos que lo fueron Diego Carrizo Sr. y Jaquin Monso Sr. honero de dha villa de Alcaz vecinos, y moradores. =

Diego Carrizo

Passe Ante mi Diego Abat Escriba



Obligacion Separe por esta Carta Como doctores Joseph Gil y Simon. Nbre lo firmo en 7 de Julio 1773 = Batallas tratantes vecinos de la villa de Alcaz, y al presente allados en esta villa de Alcaz de nuestro buen grado y Cierta, Ciencia, los dos Justos de Man comun, a los dos de uno y cada uno de por si, y por el todo in solidum renunciando como expresamente renunciámos, la ley de D. Juan Reís Debendi, y el autentica presente hoc hita de fide ju-

sonder, y las demas dela man Comunidad, y fianza 97
que otorgamos por esta y Conferamos deves a Joseph Espinos
Batallero, que esta presente, y esta acceptante, y quien le
represente la quantia de quatrocientas libras de Moneda Con-
siente, que el Dño Espinos nor ha de entregar en paños de
Buena Calidad de Diferentes suertes, y Colores, desde el dia
de hoy hasta el dia Nueve del mes de Seriembre primero
viniente de este Corriente año, de Mil Setecientos, y Setenta
y en Razon que su entrega de presente cho parese renun-
ciamos las leyes dela entrega e prueba de su recibido, y delas.
prometemos pagar en un plazo eõ paga por todo el mes de
Abril de el año de Mil Setecientos, Setenta, y dos llamamon-
te, y sin pleyto eõ alguno Contar Contar dela Cobranza por que
denos execute con esta, y Juramento de quien fuere par-
te de que le relevamos de otra prueba aun que de derecho
se requiera, y para su cumplimiento obligamos nuestras
personas, y Bienes havidos, y por haver. Y llamamos poder a
las Justicias de su Magestad, de qualquier parte que se-
han, y en especial a las dela Villa de Alcoy a cuya jurisdic-
cion sonatenos, eõ nuestros Bienes renunciamos nuestro
domicilio, y otro fuero que de nuevo ganaremos, y la ley
de convenenit de jurisdiccion omnium judicium, y la ultima
praeumatica delas sumisiones, y la general renunciacion
de leyes en forma para que nor hagremien, al cumpli-
miento, de todo lo que Dño es como por sentencia parada
en jurgado, y por otros consentida: En testimonio de lo
qual, otorgamos, la presente en la Villa de Alcoy a los diez
te, y dos dias del mes de Noviembre de Mil Setecientos, y se-
tenta años, y de los otorgantes, aqui enas, yo el Es.^{no} de la
concejo lo firmo Dño Bataller, y por los demas por no
saber uno de los testigos que lo fueron Diego Carrion
y Joaquin Monso de Dña Villa de Alcoy de sinor =

Vicente Bataller

Diego Carrion

Passo Antemio Diego Abas Es no



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS Y SESENTA.

Cartes Sepan quantos la presente ^{es} Vienen Como Notorio ha pagado el ^{señor} don Pasqual, y Rita ^{es} legal legítima. Conrater. Desinos de la presente villa de ^{esta} que en atención a que Angela Maria Pasqual Nuestra hija ha Contratado en favor, y Beneficcion de la Santa Madre Ysabel Matrimonio con Joseph Valor hijo de Blas, y de Ximelora Maria en el día tres de los corrientes, y que en atención a que por algunos inconvenientes de no estar la ropa Compuesta, y otros motivos No se otorga ni entrego Bienes algunos, y haora de Nuestra libre voluntad le entregamos la quantia de Ciento Nueve libras Seis Suellos, y dos dineros de moneda Corriente en ropas de lino larra, y seda, y otras alapas de Casa que han sido Justipreciadas, por personas peritas Nombradas para este efecto de voluntad, y expreso Consentimiento de ambas partes, y son las, inmediatamente siguientes =

Primera ^{es} en precio, y estimacion de Diez libras tres sueldos, y siete dineros una Barguina, de Chamellote Infer 10L 13S 7 = Otra en precio de quatro libras, y un sueldo un manto de seda. 4L 1S = Otra en precio de nueve libras dos sueldos, y seis dineros, un Tubon de espolin de seda 9L 2S 6, Otra en precio de ocho libras, y seis dineros un guardapiés de hiladillo de color verde. 8L 6S = Otra otro guardapiés de hiladillo azul herado, en 3L 10S Otra un Tubon de terciopelo urado en precio de quatro libras. 4L Otra un Justillo, de Belania azul herado en una libra dos sueldos. 1L 2S Otra otras Barguinas de Chamellote herdas en 3L 10S = Otra un Guardapiés de rayeta, escarbatada herado en. 2L 10S = Otra otro guardapiés

VEIN-
MO DE
Y SE

de Honorario de
sinos de la pre-
la Maria de
rección de la
valor hijo de
corrientes y
nientes de
Horele otorgo-
sta libra de
Hueve libras
enta en 20.
Casa que son
Hombreadas.
sentimiento
siguientes =
ier libras tres
Charmellote
libras y on dul-
de Hueve li-
polin de Ser-
s dineros en
Otroi Otro-
3L10L Otrooi
atro libras. 4L
en una libra
de Chamelo.
de Rayeta,
o guarzapies

de vacta de la tierra jurado en 1L10L = Otrooi Otro guar. 98
dapiés de vacta vende en 1L4L = Otrooi un Codri cama de li-
no y lana en 3L15L = Otrooi tres varas de lienzo Casero co-
lorado para almoadas 2L36L = Otrooi un Colchon de lana
en 3L8L Otrooi dos Camisas de lienzo Casero 3L12L. Otrooi
tres Camisas en 3L10L. Otrooi un Brial de lienzo Casero 2L6L
Otrooi Mandil y delantal de lino y lana 1L6L. Otrooi una Cami-
sa de lienzo de Compra 4L = Otrooi tres Camisas de lienzo de
Casa 7L4L. Otrooi un pergen Lienzo Casero 3L8L. Otrooi qua-
tro Savanas Lienzo Casero 1L4L. Otrooi quatro varas y me-
dia de lienzo Casero, para mantles de mesa, y de horno.
1L26L. Otrooi un par de Almoadas con sus Almoadillas
1L4L = Otrooi Otro par de Almoadas de lienzo Casero 2L15L
una Savana con su encaxe de lo antiguo 2L10L. Otrooi una
tovalla, con Cabos de Risa, y encaxe 2L4L = Otrooi dos Sa-
vas y tres Palmos de lienzo para servilletas 2L6L. Otrooi
unos Mantles de Mesa grandes 1L4L. Otrooi una delanta-
ra de Cama de Risa. 2L10L = Otra delantera de Cama
hecha en cara. 1L4L. Otrooi quatro servilletas á cinco
sueldos cada una 1L6L que todas las referidas partidas
reducidas a una suma importan la quantia de ciento
Hueve libras seis sueldos, y dos dineros los que he en-
negamos a vos el Dño Joseph Valor que estays pre-
sente y la Dña doña acceptante, en presencia del presen-
te Es^{no} y testigos de que yo el Es^{no} doña de que en mi
presencia, y de los testigos Abasco Escriuor el Dño Valor las
para que poder, y por parte, de los dichos Thomas Pas-
qual, y Rita Abat sus suegros se le pide les otorgue Car-
ta de pago en forma de la prometida adote: Es el bi-
cho Joseph Valor siendo tan justa la demanda les otorgo
Carta de pago, y resido en forma y ofrecio en arras, y do-
nacion propter nupcias a la dicha Angela Maria Pas-
qual mi esposa en arras, y donacion propter nupcias
la quantia de diez libras de Dña moneda, la qual doté y
arras me obligo a tener por propio Caudal de la dicha



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

mi esposa chlo mexicana y mas bien pasado de todos mis
 bienes, en lo que la dicha o quien le represente lo
 quisiere escocer, y me obligo a que cada y quando
 y en qualquier tiempo que el matrimonio fuere
 disuelto entre mi y la dha mi esposa por muerte di-
 vorcio o otra qualquier causa, que el derecho permita
 que se apartan separar y disuelven los matri-
 monios solvers, y restituir a la dha Angela Maria o
 a quien la succediere en sus derechos la dha dote, y ar-
 ras siempre que llegue el caso referido sin aquar-
 dar a otro plazo ni termino alguno aunque seme con-
 se de derecho el qual renuncio, y para delcumplimi-
 ento obligo mi persona, y bienes havidos, y por haver
 y doy poder a las Justicias, de su Magestad, y en especial a las
 de la presente villa para que me apremien al cum-
 plimiento de todo lo que dho es como por sentencia
 pasada en Jurgado, y por mi consentida con renun-
 ciacion de fuero, y de todas leyes de mi favor con la
 general del derecho en forma en testimonio de lo qual
 otorgamos la presente en la villa de Alcoy a los vein-
 te, y cinco dias del mes de Noviembre de mil sete-
 cientos, y setenta, años, y el otorgante a quien yo do
 doy fe conosco lo firmo siendo testigos Diego Gar-
 xio Esc^{to} y Augustin Thouragora de oficio sacre-
 de dha villa de Alcoy verinos, y Moxa dores
 Joseph Valox

Passo Antemi Diego Abat S^{mo}

Donace
pagado el ta
rio de e de e

VEIN-
MO DE
Y SEA



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA

Donacion Separe por esta publica Cr^{ta} Como yo Ysidora Maria vi-
 pagado el sala-
 no de esta Cr^{ta}
 de Blas Valor vecina dela presente Villa de Alcoy por
 el Natural y Maternal amor que tengo a Joseph Valor mi
 hijo legitimo Con la Nueva Circunstancia, y oracion del Ma-
 trimonio que en fary y Bendicion dela Santa Madre Ygle-
 sia tiene Contratado Con Angela Maria Pasqual Donce-
 lla hija de Thomas Pasqual y de Rita Abat legitimos Con-
 sotes, tambien de D^{na} Verdad semi libre Voluntad
 en la forma que mas haya lugar en derecho Siendo Siente
 ta, y Sabidora del que en este Caso me Compete ledoy y
 hago gracia, y donacion pura perfecta, y acabada que el
 derecho llama inter vivos de puntual, y propio Cumpli-
 miento, al D^{no} Joseph Valor mi hijo que esta presente
 y acceptante, para si, y los suyos, en mis bienes que al pre-
 sente tengo que Consisten en una Casa de Morada en la
 qual le Constituyo, y aseguro, Ciento veinte, libras de Mo-
 neda de este Reyno, en tanta quantia parte le hego por
 dicha Cantidad donde el la quisiere elegir Justipreviada
 por los Abanderados elegidos por ambas partes, para el Justi-
 precio. La qual Casa al presente esta sita, y puesta en el
 poblado dela presente Villa en la Calle del Plouorio San-
 to Thomas de Villanueva la qual donacion le hago trans-
 firiendole al presente todos los derechos de propiedad
 en aquella parte, y porcion que le quepa en D^{na} Lara-
 por las referidas Ciento, y veinte libras para que pueda
 abitar en ella dela qual abitacion aora de presente
 me desisto, y aparto sediendola a favor del dicho mi-
 hijo para que la posea, y goze durante mis dias, y de

Después de mi fallecimiento la goze Cambie venda
 ó enagené como á Bueno absoluto Sindependen-
 cia alguna; y le doy poder en su fecho, y Causa propia
 para que por su autoridad ó judicialmente entre
 en dha parte de Casa Thoma, y aprehenda la posesio-
 nde ella en dicha propiedad y en el interím me
 Constituyo por su inquiлина temedora, y posehedora
 para le poner en ella Cada que malo pida, y para
 su Cumplimiento obligo todos mis bienes ~~hoy~~
 por haver y doy poder alas Justicias de su Mager-
 tad de qualquiera parte que sean, y en especial alas
 de la presente Villa de Alcoy á Cuya Jurisdiccion me
 someto ca mis Bienes renuncio mi propio Domici-
 lio, y otro que de nuevo ganare, con la general re-
 nunciacion de leyes en forma para que me apre-
 mien al Cumplimiento, de todo lo que Dño es Como
 por Sentencia parada en Jurgado, y por mi Conven-
 tida en testimonio delo qual otorgo la presente en
 la Villa de Alcoy a los Diez y cinco dias del mes
 de Noviembre año de mil Setecientos y Setenta, y
 la otorgante á quien yo el Cmo doy fe conosco no lo
 firmo por que supo notaben a su ruego lo firmo por
 ella uno de los testigos que lo fueron Diego Carrio-
 Es^{te} y Augustin Monreguera Jastre de su officio
 de dha Villa de Alcoy Verinos = Diego Carrio

Passo Antemi D'iego Abat^{mg}

Testam^{to} En nombre de Dios todo poderoso amen =

Separe por esta Es^{ta} de Testam^{to} ~~otra~~ y postera Volun-
 tad Nuestra Como Honorar Augustin Xaracio Cardonell.
 Ciudadano, y Regidor perpetuo de la presente Villa de
 Alcoy, y Xeres Valor legitimos Converte amdo Verinos
 de la ante dha Villa. Estando por la misericordia del-
 lissimo librer de toda enfermedad Corporal, y en-
 nuestro Juicio, y entendimiento Natural palabra Cla-

Primer.
 Libro 2^a copia á
 instancia de Don
 Lorenzo Valon
 de 27 de Junio de
 1787 con la
 del sello
 primer

De intermaravedis.



SELLO QVARTO, VELL
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS Y SE

ra y manifiesta, y en tal Disposición de nuestras personas
que Claramente consta al presente Ex^{no} y testigo de esta
Ex^{ra} que estamos en buena disposición para poder otorgar
nuestro testam^{to} última, y postrera voluntad por los Señores
y Cadavros de por sí por lo que le thoca a Cadavros la disposición
de poder Disponer de todos sus Bienes, que se derassi y o el
presente Ex^{no} (de fe) pero como de nuestra adelantada edad
hada de morir espere Mas Cierta que la muerte, y mas incierta
que la ora de ella, y queriendo salvar nuestras Almas co
mo a Catholicos Christianos, Creyendo como firme, y verdader
amente Creemos en el arcano misterio de la Santísima Tri
nidad Padre, hijo, y Espiritu Santo tres personas distintas, y un
solo Dios verdadero, y en todo lo demás que tiene Creer, y Con
fiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catholica regida, y gober
nada por el Espiritu Santo, segun que todo fiel Christiano
lo deve tener, y Creer. Baxo de esta invocacion thomando
como de deuego thomamos por nuestra intercessora, y abo
gada a la siempre Virgen Maria Madre de Dios, y Señora
nuestra a quien humildemente pedimos, y duplicamos que
que le interceda con su Divina Magestad que sea dado que
por de Descanso, y eterna morada con sus escogidos los San
tos, y Santas de la celestial Corte en acabando de pagar la
comun deuda de la Carne al mismo Criador, y Redem
tor nuestro haremos nuestro testam^{to} en la forma siguiente

Primeramente encomendamos nuestras Almas a Dios nuestro Se
ñor que las Crió, y sustenta, con su preciosa y divina Sangre
y el Cuerpo de la Virgen de que fue formado. Quando la vo
luntad del Altísimo sea de dexido de llevarnos de esta pre

1007
sente Vida ala Eterna ordenamos, y Mandamos que nue-
estros Cuerpos Cabaxeros Sean enterrados con el habitoque
visten los Religiosos dela orden del Grande Padre San
Augustin, y de thomen del Convento de D^{ha} orden que
hay en la presente Villa de Chioy, y en ellos enterrados
en la Iglesia del Convento del D^{ho} Padre San Augu-
stin en nuestra Capilla que esta Construida en D^{ha}
Iglesia con el titulo de Santo Thomas de Villabueva
y en la Sepultura de Nuestros Padres, y aquellos, y que
en el dia de Nuestros enterrros de Cabaxeros respec-
tivamente si hora fuere Senor sea D^{ha}, y celebrada una
Misa de requiem Cantada con Diacono, y sub-
diacono, y oferta acostumbrada presen^{tes} Nuestros
cuerpos. Y en caso de dex Nuestros enterrros por la tar-
de es Nuestra voluntad Senor sea D^{ha}, y celebrada
la ante D^{ha} Misa Cantada en el dia siguiente de
Nuestros enterrros. —

Otro: Ordenamos, y Mandamos que Nuestros enterrros
Sean Genexales con asistencia de todo el Reverendo
Clero, y Capellanes dela Iglesia Parroquial dela pre-
sente Villa con asistencia de las tres Capaxias fun-
dadas en D^{ha} parroquial como son la de Nuestra
Señora dela Assumpcion la de el Santissimo Sacra-
mento co de la Minerva, y la de N^{ra} Señora del Rosario den-
do por D^{ha} asistencia la limona acostumbrada y to-
do lo demas conseruiente a Nuestros enterrros lo
deparamos ala Disposicion de Nuestros Abaxeros ma-
adaxo nombrados. —

Otro: Es Nuestra voluntad que a Nuestros enterrros
asista la Comunidad del Convento del Padre San
Augustin dela presente Villa, y que se le de de
limona por D^{ha} asistencia quatro libras de mo-
neda corriente por cada una asistencia. —

Otro: Y igualmente es Nuestra voluntad asistan tambien
a D^{ho} Nuestros enterrros los Religiosos del Conuen-



SELLO
 DE MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SE-
 TENTA.

Yo delo Orden del Padre San Juan de Ariz y de San Mar-
 tin Martir dandole de limosna por las arxistencia de Caray-
 mo respectiue sus libras de Moneda Corriente, Como esta de
 Costumbre =

Otro Er Nuestra Voluntad que por cuenta Albareas mar a-
 baso nombrador por cada uno de Nostros Respectiue que
 de Nuestras Bienes y herencia Sean tomadas Cinquenta li-
 bras de Moneda Corriente Con las quales se pague el Pasto
 de Nuestras entierros Caridad de ceteros y demas funerarias
 a ellos convenientes aunque Sean de las que Nuestras al-
 bareas tuvieran por bien de ceteros para bien de Nue-
 tras almas, y de lo que sobrare de las dhas Cinquenta li-
 bras que cada uno respectiue Nos dexamos de debrar
 mirar Reclamar a aplicacion por el alma de cada uno
 Con la limosna que Bien visto les sea a Nuestras albare-
 as co dan quatro sueldos de limosna por cada uno =

Otro Nos mandamos pornos que entran los lugares Santos de
 Jerusalem Ospital General y Casa de misericordia de la
 Ciudad de Valencia ^{Y Redencion de Castillon} Er Nuestra Voluntad de dexar Como
 dexamos una libra por cada uno de Nostros Respectiue
 para que se reparta por quatro iguales partes entre
 dhas quatro Mandas. =

Otroi Dexamos y Nombramos por Nuestras Albareas testa-
 mentarios, y executores, de esta Nuestra Disposicion es-
 to es yo el dho chugustin Ygnacio Carbonell a Ygnas-
 Valor mi actual Conorte, y al doctor Nictolas Valor abo-
 gado mi Cuñado, a quienes alo dos Junto, ya cada uno
 de por si Soy el Poder, y facultad para que Promentan

los demés bienes lo que basten para pagar, y Cum-
plir todo lo por mí Ordenado, y Dispuesto en este mi
testam^{to}. Y lo que ellos tuvieran á Bien de obrar
para sufragio de mi alma á Demar, y todo lo que
dean hacer, y hagan á su libre, y espontanea volun-
tad sin autoridad de suer ninguno asse clericali.
co Como Secular, y sin que de ello daño alguno
les venga en sus personas ni bienes porque seroy
el poder tan cumplido que por falta de el no han
de dexar cosa alguna por obrar, en todo quanto se-
ten opusiere, y lo tuvieran á Bien. —

Otro es Cyo la Dha Ygora Valor Sepa, y Hombre por mí de-
baxar testamentario á Augustín Ygnacio Carbo-
nel mi actual Conxorte, y al Dho D^o Nicolau Valor
mi hermano á los dos juntos, y á Cadavero por mí de
el poder, y facultad que á demeparten de ser suela
y de ser dar para que thomen tanto demés Bien
ner, y herencia lo que basten para pagar, y Cum-
plir todo lo por mí ordenado, y todo lo demar que
ellos de su voluntad Mandaxan hacer de obrar pa-
ra el funeral á demar de lo por mí Dispuesto en
este mi testam^{to} porque de lo de ser tan cumplido que
por falta de obrar de dexar cosa por obrar en todo
lo que tuvieran por bien, y sin que de ello daño al-
guno les venga en sus personas ni bienes. —

Otro es de suenta voluntad que todas deudas deudas se-
han pagadas á todas aquellas personas que clara-
mente Consta de otros reales deudas por el
valor testimonio de otras legítimas puebas que que-
remos sean satisfechas sobre que encargamos
á de otros Mañeros lo cumplam, y paguen pa-
ra descargo de de otros Consiencias. —

— Otro es Cyo el Dho Augustín Ygnacio Carbonell para de suer de
los días de Ygora Valor mi actual Conxorte que sobre



SE LLO QUARTO,
 DE MARAVEDIS, AÑO
 MIL SETECIENTOS Y SE
 TENTA.

mis bienes, y herencia el poseedor que fuere de ellos tenga obligación de dar y pagar en Cadax año al Convento, y Religiosos del Grande Padre San Agustín de la parenta de Villa-Seys arrovar de areyte ó el valor de ellas para que harba la lampara de mi Capilla que es la de Santo Thomas de Villanueva dia y noche, y que esta obligación quede al Cargo de Cuydan de entregar en Cadax año el areyte ó precio de las Dñs Seis arrovar Como Mas abajo se dice. —

Otro En mi Voluntad que así mismo el poseedor que fuere de los bienes de mi herencia se den y paguen Cinco libras todos los años para que los Religiosos del Convento del Padre San Francisco de Asís, y de el Monio San Marco María tengan obligación en el dia dor del mes de Agosto de celebrar todos los años una misa Cantada Con diacono, y subdiacono, y de predicar en dñs bodla un sermón explicando lo que se gana en dicho dia de Indulgencias para que tengan noticia todos los que asisten á cumplir con las diligencias para ganar dño Jubileo, y en caso que dñs Religiosos no cumplan en practicar la misa y sermón arriba dño en tal especial caso exponer al poseedor que fuere de mis bienes de pagar la limosna de las ante dichas Cinco libras —

Otro Igualmente deixo, y lego al dño Convento diez sueldos en Cadax año por via de limosna para que dñs Religiosos en el dia del Patriarca San Joseph celebren una misa a mi intención, y obligo á dño mi here dexo de dicha limosna —

Otro Deixo, y lego otros diez sueldos de moneda corriente al Convento, y Religiosos Agustinos Descalzos del Convento del

Santo Sepulchro de la Villa de Oteyo todos los años paga-
dores por el porcheador que fuere de todos mis bienes
después de los días de mi actual Consorte, y no antes.
para que de dicha limosna en el día de Nuestra Se-
ñora del Carmen se celebre una Doble aplicadora
a mi intención. —

Otro: Dexo, y lego para después de los días de mi esposa
al Hospital con el título de Nuestra Señora de los desem-
parados con cara de pobrer enfermos que por mí he-
cedero mas abaxo es nombrado después de los días de
Ygnor Valox mi actual Consorte, y yo antes de tho-
mer cien libras, y se carga un censo de Semejante
de cantidad conve anual pensión de tres libras en
cada un año pagadoras en el día que tuviere abien-
tho mi Esposa, en su testamto larguales tres libras se-
han distribuidas en lo que tuviere mas necesidad
de enfermos de dho hospital. —

Otro: Dexo, y lego yo el dho Criquetin Ygnacio Carbonell.
a Joseph Ribert Ciudadano hijo de Ferrnimo, y de
María Maria Sempere mis primos hermanos.
un censo de Capital de trescientas, y cinquenta li-
bras que me han, y responde al presente Christo-
val Falco que fue cargado por Christoval Molto.
y su Consorte a mi favor por Es^{ta} ante el presente
Es^{ta} en el día treinta, y uno del mes de Octubre del
año mil setecientos quarenta, y cinco. — Después
el dho Christoval Molto, y su Consorte vendieron la di-
cha heredad a Christoval Falco Mayor por Es^{ta}
autorizada por el presente Es^{ta} en el día diez del
mes de Octubre del año mil setecientos cinquenta,
y ocho. Con el cargo, y adoración de correspon-
der, y en su caso redimir el mencionado censo. —
Después el dho Christoval Falco Mayor vendió
la Especial de dho censo, a Christoval Falco me-
nor su hijo con el cargo, y adoración de haver de.

los años paga
més bienes
y no antes.
Suertta se
aplicadora.
mierpoa
de los desem
e por mí de
de los días de
antes de tho.
e demeyan.
er libras en
viere abien
er libras se
erresidad
Carbonell.
umo, y de.
exmanos.
nguenta vi
ta Christo.
oval Molto.
el presente.
kubre del.
= Despuer
dieron ladi.
a por Es^{ra}
ia de los del.
n Cinguen.
e Coaxerpon
do Cenro=
a vendio.
Palcome.
de haver de.



Veinte maravedis.

103

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEPTENTA.

Corresponden y en la Carta redimix el mencionado censo por Es^{ra} autorizada por el presente Es^{ra} el día veinte y quatro del mes de Junio del año Mil Setecientos sesenta y uno. Cuyo legado no haba tener efecto hasta despues de los días de mi actual Consorte.

Otro devamo, y legamo Noticia con Don Augustin ygnacio Carbonell, y ymen Valor para despues de ochos días, y no antes a Ventura Valor, Maria Valor, y Mariana Valor, y Joseph Maria Valor por via de legado un Pedano de tierra con su derecho de agua llamado Valgarra^{te} el huerto de las Franadas Sit^o y puesto en el termino de la presente villa en la partida de la fuente Mayor e^o de las Marcanelles que contiene en si un jornal poco mas o menos con su derecho de diez oras de agua cada ocho días un tanto con tierras de Dionicio Eibert, y Contar de Doto, Juan Bautista Sempere

Otro igualmente devamo, y legamo alas ante dichas vienas ta Maria Valor Mariana Valor, y Joseph Maria Valor o no Pedano de tierra huerto Junto ala ante dicha Consu derecho de diez horas de agua cada ocho días de la fuente del Chorador de Fillo que contiene en si Medio jornal poco mas o menos tambien en la mencionada partida de la Marcanelle llamado el banca Redondo, y del Crpenador Cuyas diez horas de agua se niegan cada ocho dias en esta forma dos veces e^o dos tardas de dia, y a otra que hare vez de noche, y Despuer buelve otra vez otras dos veces de dia, y otra de noche con linder de las tierras de Feronimo Perez, y con Sebastian Carrizo Es^{mo} Con la vida de Fernando Nicolas, y de Adel Perez,

Otro igualmente devamo, y legamo alas susodichas tres

hermanas ocho pedazo de tierra plantado de olivo
llamado el olivar de Descals que contiene en si
un jornal poco mas o menos con el derecho de agua
por horas de agua de dha fuente y riego sita en dha
partida lindante con tierras de Vicente Juan Car-
bonell y Sebastian Carris

Y para igualmente dearnos y legamos a las dichas vi-
dentas Maria, Mariana, y Josephina Maria Valor
hermanas doncellas hijas delante dho Sr. Dho.
Valor el derecho de al porche de que fuere de la
dicha heredad con su casa conral y heras
de la dha heredad la marcarella sita en dho termino de
descalzo en cada un año veinte y seis libras de
moneda corriente del arriendo eo renta de la di-
cha heredad que deberan pagarse en el dia qui-
nise del mes de agosto por el porche de que fuere
de la dha heredad assi por iguales partes del pro-
ducto de dho pedazo de tierra como de las nomi-
nadas veinte y seis libras en cada un año y de
esta manera puedan hacer y hagan de la parte
que les toguen cada una de las ante dichas an-
te si de la renta de los tres pedazos de tierra como
de la parte de las veinte y seis libras a su volun-
tad como de cosa suya propia sin que todo lo an-
te dicho queda tener efecto hasta despues de dha
estas vidas, y despues de nuestro falecimiento ca-
da una de su parte pueda disponer a su voluntad
como de cosa suya propia havida, y adquirida
por justo y legitimo titulo como es este. Exceptis
Clericis, locis sanctis, Militibus et personis Religionis et a-
liis que de foro Valentie non existunt, nisi dicti Cleri-
ci si juxta Seruicium et tenorem fori dhoi Super hoc edic-
tione, ipsa ad vitam suam adquisierint vel abierint
y baxo la pena de Comiso segun el tenor de los anti-

con fueros, y Real orden de su Magestad (que D^{go} de) de Nueva de Julio de Mil Setecientos treinta, y Nueve =

Otroi igualmente dexamos, y legamos a Mariana Valon Nue-
na sobrina en pago de los buenos servicios, y amor que la
tenemos Mas que a las otras en Censo de Capital de Cien li-
bras que al presente nos hacen, y Responden los herederos de
Estacio Miralles que por Matheo Carbonell fue impuesto, y
originalmente Cargado a favor de el D^o Nicolas Valon por
C^{ra} de imposicion, y Cargamiento autorizada por el presen-
te C^{no} en el dia Nueve del mes de Diciembre del año de
Mil Setecientos treinta, y ocho. = Despues el D^o Matheo
Carbonell Mayor permito la Cara especial del D^o Censo con
Matheo Carbonell Menor por C^{ra} que autorizo el presente C^o
saxano en el dia Dos de Junio de Mil Setecientos quaxenta
y una. = Despues el D^o Matheo Carbonell menor, y otroi
vendieron la Cara especial de D^o Censo a Juan Sentorosa
por C^{ra} que passo ante el presente C^{no} en el dia tres del mes
de Octubre del año de Mil Setecientos quaxenta, y tres. =
Despues el D^o Juan Sentorosa vendio la Cara especial de D^o
censo a Estacio Miralles. Que al presente Conresponden el dicho
censo como a tales poseedores de la especial. Y respeto de sea el D^o
D^o Nicolas Valon nuestro hermano, y Cuñado respectivo has-
ta el dia de oy no se ha otorgado C^{ra} de transportacion de D^o Cen-
so a nuestro favor pero el D^o mi hermano dice esta pronto a
otorgarla. Cuyo legado le hacemos de nuestra libre voluntad y
pueda hacer, y haga de D^o Censo disponiendolo como bien visto
le sea Exceptis Clericis D^{ra} y Real orden de su Magestad arriba
contenida en la dicha Clausula. =

Otroi En el remanente que quedare de todos nuestros Bienes, y heren-
cia Derechos, y acciones que tenemos, y en qualquier manera
pudieremos tener dexamos, y Nombramos por nuestros herede-
ros estos en primer lugar, yo el D^o Augustin Ignacio Carbo-
nell a y por Valon mi actual Consorte para que esta pueda ha-
cer, y haga a su voluntad como de Cosa suya propia Exceptis =



Teiate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEA

TENTA.

deberis ^{bonis} sanctis Militibus et personis Religiosis et aliis qui de foro Valentie non existunt et in dicto Clero. iuxta Seruicium et tenorem forisari Super hoc editi bona ipsa ad vitam suam adquiserent vel haberent, y baxa la pena de Comiso Segun el tenor de los antiguos fueros y Real Orden de su Magestad que bien quando se acuerde de Julio de Mil Setecientos treinta y siete.

Omosi Yo la D^{ha} Ynes Valox en el remanente que quedare de todos mis bienes, y herencia drechos, y acciones que tengo y en qualquier manera pudiere tener Devo, y dondia por mi Universal heredero del usufruto de todos mis bienes al D^{ho} chepustor Ygnacio Carbonell mi Exporo para que Durante sus dias pueda hacer, y haga de D^{has} rentas a su voluntad como de cosa suya propia hauida, y adquerida por Justo, y legitimo titulo como es este.

Omosi Respeto a que Nosotros los D^{hos} Consortes No tenemos hijos ni padre ni Madre, si haquedol, es nuestra voluntad deparar como deparamos todos nuestros Bienes despues de nuestros dias, y No antes al nominado D^o Nicolas Valox nuestro hermano, y Cuñado respectiue como a poseedor del vinculo instituido por el D^o Ygnacio Valox nuestro Padre, y suegro respectiue en su ultimo testam^{to} autorizado por el presente D^{no} en el dia veinte, y seis del mes de Marzo del año de Mil Setecientos Cinguenta, y dos, y de su ultimo Codigo tambien autorizado por el presente D^{no} en el dia veinte, y siete de los D^{hos} dia Mes, y año; es nuestra voluntad de añada por el D^{ho} D^o Nicolas al D^{ho} vinculo.

todo lo que quedare de Nuestros Bienes, y herencia para que
 queden vinculados sin que los puedan vender permutar
 ni en Manera alguna alienar durante dho vinculo par-
 sando los dho Bienes assi mudles como Raizen a los po-
 sedores que por el tiempo dexan de ellos con las obliga-
 ciones siguientes Prim^{ta} que el poseedor de dho vinculo
 tenga la obligacion de dar al Convento, y Religiosos del
 Padre San Augustin diez arrovas de cseyte en cada
 un año para que arda la lampara que hay en la Capilla
 Nuestra dha de Santo Thomas de Villanueva o pagar a di-
 cho Religiosos el valor de ellas en cada un año =

Otroi Con la obligacion de haver de dar, y pagar por via de Lima-
 na cinco libras de Moneda corriente en cada un año en el
 dia dos de Caruen Mes de agosto a los Religiosos de la Orden
 del Padre San Fran^{co} de asis, y de San Mauro Martin
 de la presente Villa, con tal que dho Religiosos en el dia
 de Nuestra Señora de los Angeles hayan de celebrar y
 decir una Misa cantada con Diacono, y Subdiacono
 y acabando de decir el primer evangelio en dha Misa
 haya de subir un barredote al pulpito explicando lo que se
 gana en dho Jubileo para que sepa el auditorio todo lo
 que tienen concedido los Sumos Pontifexes. =

Otroi Con la obligacion de haver de pagar eõ dar en cada un
 año tres libras de dha Moneda a los administradores de
 la Casa de Enfermos eõ Spital de pobres con el titulo de
 N^o 1^o de los Desemparedos. Y en caso de no quexer pagar las
 dichas tres libras tenga obligacion de cargarse un censo
 de Capital de cien libras sobre los bienes que Mas abajo
 lixan declarados, que choros dichos conover amados
 a dho vinculo. =

Otroi Es Nuestra Voluntad que por el poseedor que fuere de
 los Bienes de dho vinculo se den diez sueldos de Lima-
 na a los padres de dho Convento de San Fran^{co}, y San-
 Mauro para que dho Religiosos celebren una Misa
 cantada en el dia del Patriarca San Joseph de cada un

Religiosos et
 Clerici.
 de editi bona.
 ment, y para
 fuesen.
 de dha
 =
 quedare
 que tengo
 y dha
 a todos mis
 en Esporo
 ex y haga
 Coa dha
 qitimo titu
 No tenemo
 tra volun.
 Bienes des-
 minado d^o
 o respectue
 por el d^o
 respective
 presente d^o
 del año de
 N^omo Code
 no edita.
 Nuestra
 dho vinculo.



Declarate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DDMIL SETECIENTOS Y SESENTA.

año dando en Cada un año los Diez Sueldos de Linares =

Otro Es Nuestra Voluntad que por el porcheador de dho vínculo se den, y paguen en Cada un año alas Religiosas del Convento de Augustinas Descalzas de la presente Villa Baxo la invocación del Santo Sepulcro Diez sueldos para que en el día de Nuestra Señora del Carmen hagan Celebrar una Sola aplicadora à Nuestra intención, = Y para que en todo tiempo Consta de los Bienes que agregamos al dho vínculo declaramos que yo el dho Augustin Ignacio Carbonell hago especial agregacion de una heredad Con su Casa Connal, y hena tierra Secano plantada de Olivos Sepas, y otros arbores que contiene en la tierra Secano Veinte, y Dos Jornales Con un pedazo de tierra huerta adjunto que sera un jornal poco mas o menor con tres horas de agua para su riego Cada cinco dias de el agua de la fuente del molinar de Sayperita toda la dha heredad assi huerta como Secano en el termino de la presente Villa de Alcoy deca el Caserio de dha Villa lindante con tierras de los herederos de Joseph Jordi Camino Real que para ala Ciudad de xipona en medio, con tierra de Carlos Monllor que solia ser de Chaistoval Foralbes, con tierra de los herederos de Dn Joseph Jordi en parte de quia en medio con tierra de los herederos de la Vnda de Fran^{co} Abat con tierra de dha herencia de Dn Joseph Jordi, con tierra de Bartholome Molto Caminos que va alas hombrías en medio con tierra del Sr. Dn Vicente Alborn en parte de

aguardar en medio, y con tierra de Diego Abat ^{no} Sen da de Verinos en medio. =

Otroi Pongo igualmente y anado adho vinculo una Casa de Morada mia propia Sitay puesta en el poblado de la presente Villa en la Calle Comunmente nombrada de Santo Thomas de Villaverde con linder por un lado de la Casa de Christoval Mataix, por otro con la Calle de San Augustin, por las espaldas con la Casa de los herederos de Joseph Valor, y por delante en parte del Convento de las Religiosas del Santo Sepulcro Dha Calle en medio. la qual Casa agergo adho vinculo con el punto y Condicion, y do sin el que durante los dias de mi vida y los de mi Consorte, y los de Vincenta Maria Valor Mariana Valor, y Joseph Maria Valor, y sus hermanos puedan habitar y abitar en Dha Casa gozando de todas las alaxas de ella, estando en estado de Doncellas, y los hombres Mansebor y sin Casarse, y despues de los dias de estar pare la Dha Casa, y las alaxas que quedaren al porchebor que fuere de Dho vinculo =

Otroi igualmente Señalo otra Casa de abitacion Sitay puesta en el poblado de la presente Villa en la Calle de San Juan, y San Pedro que tengo marcada con el punto de retracto de Miguel Perez con ^{no} ante el presente ^{no} en el dia veinte del mes de Nochebre de Mil Setecientos Setenta y Seis, y en caso que Dho Perez o quien le represente el porchebor que fuere de mis bienes pueda resedix las ciento quareynete libras que tengo buenas en ella, y en caso que no se redima tenga la Obligacion de pagar co Corresponden al Convento ante Dho del Santo Sepulcro las libras en cada un año, y pueda disponer de Dha Casa a su voluntad, = Con cuyas obligaciones y cargos, y no de otra forma agergo, y anado al Dho vinculo los dichos bienes guardando siempre el porchebor que fuere de ellos todo lo expresado en el Dho vinculo co fidey Comiso y todo con la Clausura de Exceptis Clericis arriba contenida, y Real orden de su Magestad que Dios Guarde de nueve de Julio de Mil Setecientos treinta y nueve =



Tejate no. 100013.

**SELLO CUARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
TENTA.**

Otro en Cyo la Dña Ynes Valor declaro que añado al Dño vínculo
parte de una heredad Con su Casa Corral, y hera y derecho de
Nueve ovas de agua Dita, y puesta en el término de la puxeren.
te Villa, y partida denominada de la Fuente Mayor **Do** de la
marca xella que contiene en sí dos Tomales, y medio la mis-
ma que hoy tiene en arriendo Joseph Rey y Landante Con
fierras del Sr. Juan Bautista Sempere Con las de Dña
heredad de Padar, y legada a Vincente María Valor ya
Marxiana Valor, y Joseph María Valor Quieras Sobri-
nar Con las de Vincente Juan Carbonell, Senda de Verinos
en medio, y Con la Sierra denominada vulgaxm^{te} les llome-
tes, y todos los demas Bienes míos assi muebles Como raixer.
que quiero erden. aquí por expresados. para que tengan
efecto en el día de mi fallecimiento, y no antes que Conen-
tar Condiciones de los dichos Bienes al Dño Nicolás Valor
mi hermano para que este después de mió sea Si Dño.
fuere ponga y añada a Dño vínculo Guardando los par-
tes y Condiciones que se contienen en el testamento, yo.
de lo de Dño mi Padre, y en caso que este falte antes que
yo en tal caso paren Dño Bienes al por heredar que posea-
los demas Bienes contenidos en el fideicomiso, y todo lo
pueda hacer, y haga Dño mi hermano Como si yo estuere
se presente que haora para entonces le Coniedo todos mis
derechos Con la Clavula de Exceptis Claxius Sr. y Realor-
den de su Magestad Sr. =

Y revocamos, y anulamos otros, y qualquiera testamento, ó
codicilos que antes de este tengamos hechos, y otorga

dos por Escrito o de palabra o en otra qualquiera forma que
 quieremos no valga ni aprovechen en este Caso, y especialmente
 el que yo el Dho. Fructuoso Ignacio tengo otorgado en poder de
 Christoval Matain Escriba de San Carlos Borromeo que era
 quatro del mes de Noviembre de cerca pasado de este Corrien-
 te año de Mil Setecientos, y Setenta que quiero no valga ni a-
 provecha si solo el que al presente haremos, y otorgamos que que-
 remos valga por nuestra testamto, y Ultima Voluntad, y si por Ul-
 timo testamto no valga no podra queremos valga por Ultimo Co-
 desido o en la otra forma que mas haya lugar en derecho. En
 testimonio de lo qual otorgamos la presente en la Villa de Alcoy de
 tres dias del mes de Noviembre de Mil Setecientos, y Setenta años
 y de los otorgantes a quienes yo el Escriba de fe conosco lo firmo
 el Dho. Fructuoso Ignacio, y por su Consorte porque diyo de saber
 lo firmo por ella uno de los testigos que lo fueron Diego Carrion
 Escriba Jorge abad Abeyta, y Antonio Pastor de fuen fabricante
 de paños de Dha. Villa de Alcoy Verinos, y Moradser.

Agustin Ygn. Carbonell,

Diego Carrion

Francisco Antonio Diego Abat Escriba

Obligacion: Sepase por lo que esta vieren como Notario Miguel Garcia
 Verino de la Villa de Penaguila, y Vicente Garcia Verino del lugar
 de Alcala de Henares de nuestro oficio por la Junta de
 Man comun, y assolar renunciando como expresamente renun-
 ciamos la ley de Suo Rey de bendi, y el autentica presente hoc hi-
 to de fide jurandus, y las demas de la man Comunidad, y fianza
 otorgamos que deberemos a Joseph Parqual de Thomas fabricante
 de paños Verino de la Villa de Alcoy que esta presente, y el cargo
 de esta acceptante la cantidad de Setenta, y cinco libras, y die-
 sueldos de moneda corriente procedidas del precio, y valor
 de una pieza de paño de la Suerta Veintiquatro de color ne-
 gro que contiene en si treinta, y seis varas por precio cada
 una plaza de dos libras, y dos sueldos que no ha vendido, y
 fiado de la Bondad, y Seguridad de Dho. paño nos damos por

Diezete Maravedis.

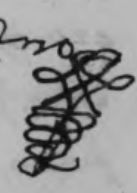


SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

entregados a nuestra voluntad, y en razon que su entrego de presente no parese renunciarnos las leyes de la entrega es prueba de su recibo, y de las prometemos pagar en un plazo de pago por todo el mes de agosto primero veinte y siete del año de mil setecientos setenta y uno llamamse y sin Pleyto colgueno con las Cortes de la cobranza porque Senor execute con esta, y Juramto de quien fuere parte. Segue de relevamos de otra prueba aunque de derecho se requiera, y para su cumplimiento obligamos a nuestras personas, y Bienes havielos, y por haver, y damos poder a las Justicias de su Magestad, de qualquiera parte que sean, y en especial a las de la presente Villa de Alroy a Cuyo fueren, y jurisdiccion de los someteros a nuestros Bienes. Renunciarnos nuestros propios domicilios, y otro que de nuevo ganaxemos, y la ley si convenierit de jurisdiccion omnium iudicium, y la ultima practica de las Sumisiones, con la General renunciacion de leyes en forma, para que no apremien al cumplimiento de todo lo que dho es como por sentencia Parada en Turgado, y por otros consentida: En testimonio de lo qual otorgamos, y firmamos la presente en la Villa de Alroy a los diez y siete dias del mes de Diciembre de mil setecientos y setenta siendo presentes por testigos Madal Candela, y Jorge Garcia de Torre oficiales de lana de dha Villa de Alroy desinos, y los otorgantes a quienes, yo el Esno day fe conosco lo firmaron:

Miguel Garcia visentparcia

Passo Antemmi Diego Abat Es



Carta de
pago

†

109

En la villa de Alcoy a los veinte y tres dias del mes de Setiembre
año de Mil Setecientos Setenta ante mi el Escriuano y testigos infra Es-
critos parecio Joseph Pasqual de Thomas Abucante de Paños-
verino de la presente villa a quien yo el Escriuano de fe Conosco
y Confeso haver recebido de Miguel Garcia herrero Verino de
la villa de Penaguila la quantia de Cinquenta y ~~tres~~ libras
y Cinco Sueldos las mismas que le Confeso deber por Escriuano ante
el presente Escriuano en el dia Nueve del mes de Enero del año pa-
sado Mil Setecientos, Setenta y Nueve de las quales se da por en-
tergado a su voluntad, y en rason que su entrega de presente
no parese Renuncia las leyes de la pecunia No vista ni en-
tergada, y demas del Caso, y le otorga Carta de pago, y recibo.
en forma, y le da por libre de la obligacion en que estava Cons-
tituido, y por nota, y cancelada la Escriuana citada, para que no se
pueda usar de ella, y a su firmesera obligo supersona, y di-
nera hauido, y por haver, y lo firmo siendo testigos Diego
Carrizo Escriuano y Andres Juan Carbonell Abtañill de Sta villa
de Alcoy Verinos. = Joseph. pasqual

Paso Antem Dico Abat Escriuano
†

Yo Diego Abat Escriuano del Rey Nuestro Señor en
este Reyno de Valencia Verino, y morador de la
presente villa de Alcoy de fe, y verdadero testimo-
nio a los Señores que el presente vieren, que las
Escrituras publicas que de mi hacen mencion
en este Registro Prothocolo que va fecho en
Ciento, y ocho folios hutiler comprendida la
presente, y que los suscritos, y partes nombra-
das los otorgaron ante mi y los testigos que
en cada un contrato se citan, y todo en este.



Diego marauebis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVELIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

presente año de la fecha. Y para que Conste lo signo y firmo en dicha Villa de Alcoy a los treinta y uno días del mes de Diciembre de Mil Setecientos, y setenta.

En testimonio de verdad

Diego Abat Escribano

foxs d
 26
 m 110 25
 A 977
 5 17
 febrero
 m 6
 713 9
 92 9
 No 93 9
 2.11 9
 m 12 12
 marzo
 13 2
 14 10
 .16 10
 18 11
 abril
 m 19 4
 m 21 17
 a 26 24
 24 10
 26 3 24

VEIN-
ANO DE
S Y SE

Conste
alor hein.
de Mil seta.

Año de 1771

- 1º de Enero
- 2 Joseph Antonio Julia } Carta de pago
 - 3 Joseph Parquale de Thomas } Carta de pago
 - 15 Andres Maria Labrador } Testam^{to}
 - 17 Joseph Sempere de Luis } Carta de pago
 - 17 Thomas Gilbert de Marco } Carta de pago
 - 17 Pedro Benet y otros } Poder
 - 17 Joseph Julien } Poder
 - 9 Vincente Botella y Consorte } Carta de pago
 - 9 Fran^{ca} Botella y Gregorio Moya } Carta de pago
 - 9 Yonacio Paya } Venta
 - 9 Vincente Paya su hijo } Venta
 - 9 El Dño Yonacio al Dño su hijo } Carta de pago
 - 9 Antonio Vilag y Juan Peres } Renuncia el uno al otro
 - 9 Fran^{co} Peres y Vincente Montava } Poder
 - 9 Pedro Montava } Poder
 - 12 Christoval Mino a Migel Mino su hijo } Poder
- Marzo
- 2 Maria Theresca Silvestre y otros } Renuncia
 - Manuel Silvestre su Padre } Renuncia
 - 10 Manuel Silvestre y otros } Venta
 - Gregorio Victoria } Venta
 - 10 Manuel Silvestre y hijos } Division
- 11 Declaracion de Testigos de la muerte } Declaracion
- Abril del Capitan Belerim
- 4 Dn Joseph Almonia a Christoval Mataix } Carta de pago
 - 17 Dionicio Molto y otros } Division
 - 24 Dionicio Molto a Juan } Obliga
 - Kaxaril de Juan } Obliga
 - 26 Christoval Maria Labrador } Carta de pago
 - a Vincente Parquale } Carta de pago

m27 24 Joseph Molto Soldado Fertam^{to}
 28 24 Vicente Parqual y Consorte
 a Joseph Semper y Theresa Parqual { Carter
 30 25 Dionicio Molto y hermano
 a Lorenzo Perez { Cartada
 pago
 30 B 25 Joaquin Aldon y Consorte
 Mayo a Dño Lorenzo Perez { Cartada
 pago
 31 22 Antonia Borachina Fertam^{to}
 33 B 26 La Dña Antonia Borachina Oho
 m36 B 27 Joaquin Llarer y Franca Maria Paja
 a Christoval Miro { Venta en
 Cartada
 gracia
 39 27 El Sr Nicolas Valor Saca de Bautismo
 40 27 El Dño Saca de
 de Phelipe Valor { Confirma
 cion
 m40 B 27 Christoval Miro a Nadal Llarer Obrenla
 m^{to}
 Junio
 m41 B 4 Raymonda Valor y Fran^{co} Valor
 a Pedro Monllor { Cartada
 pago
 42 9 Dño Pedro Monllor y Franca Molto
 a Antonia Monllor y Spt. Lindert { Carter
 a43 B 15 Bayme Apariri a Maria Apariri Obliat^o
 44 20 Manuel Silvestre
 a Gregorio Victoria { Cartada
 pago
 m45 29 Theresa Blanes
 Apto a Baltazar Maria y Theresa Abad { Carter
 m47 20 Bartholome Gilen
 a Miguel y Christoval Miro { Obliga^o
 47 B 21 Juan Lamplada Fertam^{to}
 50 25 Antonio Pastor y Theresa Vilaplana
 Setiembre a Fran^{co} Vilaplana su hermano { Venda
 m53 B 11 Christoval Molina Coderato
 55 12 Nicolas Carbonell
 a Juan Jorda { Hott

55 B 12
 55 B 17
 56 18
 m58 22
 60 30
Octubre
 61 3
 27
 63 6
 64 22
 67 22
 a.71 B 27
 s.72 27
Noviembre
 74 18
 Diciembre
 77 B 3
 m79 27

testam^{to}
 Carter
 Cartada
 pago
 Cartada
 pago
 testam^{to}
 Otro
 Venta en
 Cartada
 gracia
 Bando mo
 Confirma
 cion
 Arrenda
 m^{to}
 Cartada
 pago
 Carter
 Obligat^o
 Cartada
 pago
 Carter
 Obligat^o
 testam^{to}
 Venda
 Codicilo
 Not^o

55 B 12 Nicolau Carbonell a Juan Torra — Cartada
 pago
 55 B 17 Joseph Parqual de Roman — Cartada
 a Miguel y Vicente Carria — pago
 56 18 Joseph, Benxexora hijo de Joseph y de Antonia Ripoll Moro Soltoro — testam^{to}
 m 58 22 Vicente Molto hijo de Jeronimo — Venda
 a Miguel Mixo —
 560 30 Vicente Etbat hijo de Man^o y Gregorio Botella en ciertos nombres a Jph Vilaplana — Cartada
 Octubre de Franco — pago
 c 61 3 Rita Carria Vuda de Jeronimo Perez — Venda
 a Vicente Juan Carbonell
 22 ct Instancia de los Albarcas y tutores de los hijos de Juan Sanglada — Publicacion
 de testam^{to}
 63 8 Maria Eadea Donzella — Declaracion
 64 22 ct Instancia de los Albarcas y tutores de los hijos de Juan Sanglada — Publicacion
 67 22 La Vuda y herederos de Juan Sanglada — Inventarion
 a 71 B 27 Felix Chua y Consorta de una y Antonio Rieg Albanil de otra — Declaracion
 s 72 27 Joseph Blanes de Antonio — Venda
 Novemb^o a Thomas Sempere de Christoval
 74 18 Ysidoro Peydro y Consorta — testam^{to}
 Diciembre
 77 B 3 Joseph Sempere familiar — Cartada
 a Sr Jph Eirbert Capitan — pago
 m 79 27 Christoval Molina testam^{to} — testam^{to}

25 de Julio Carbon el a gran tienda
 26 de Julio Joseph Manuel de Roman
 27 de Julio a Miguel y Vicente Roman
 28 de Julio a Joseph, a conegeros hijo de Joseph y
 29 de Julio a Victoria y a los hijos de Victoria
 30 de Julio a Miguel y a los hijos de Victoria
 31 de Julio a los hijos de Victoria y a los hijos de Victoria
 1 de Agosto a los hijos de Victoria y a los hijos de Victoria
 2 de Agosto a los hijos de Victoria y a los hijos de Victoria
 3 de Agosto a los hijos de Victoria y a los hijos de Victoria
 4 de Agosto a los hijos de Victoria y a los hijos de Victoria
 5 de Agosto a los hijos de Victoria y a los hijos de Victoria
 6 de Agosto a los hijos de Victoria y a los hijos de Victoria
 7 de Agosto a los hijos de Victoria y a los hijos de Victoria
 8 de Agosto a los hijos de Victoria y a los hijos de Victoria
 9 de Agosto a los hijos de Victoria y a los hijos de Victoria
 10 de Agosto a los hijos de Victoria y a los hijos de Victoria
 11 de Agosto a los hijos de Victoria y a los hijos de Victoria
 12 de Agosto a los hijos de Victoria y a los hijos de Victoria
 13 de Agosto a los hijos de Victoria y a los hijos de Victoria
 14 de Agosto a los hijos de Victoria y a los hijos de Victoria
 15 de Agosto a los hijos de Victoria y a los hijos de Victoria
 16 de Agosto a los hijos de Victoria y a los hijos de Victoria
 17 de Agosto a los hijos de Victoria y a los hijos de Victoria
 18 de Agosto a los hijos de Victoria y a los hijos de Victoria
 19 de Agosto a los hijos de Victoria y a los hijos de Victoria
 20 de Agosto a los hijos de Victoria y a los hijos de Victoria
 21 de Agosto a los hijos de Victoria y a los hijos de Victoria
 22 de Agosto a los hijos de Victoria y a los hijos de Victoria
 23 de Agosto a los hijos de Victoria y a los hijos de Victoria
 24 de Agosto a los hijos de Victoria y a los hijos de Victoria
 25 de Agosto a los hijos de Victoria y a los hijos de Victoria
 26 de Agosto a los hijos de Victoria y a los hijos de Victoria
 27 de Agosto a los hijos de Victoria y a los hijos de Victoria
 28 de Agosto a los hijos de Victoria y a los hijos de Victoria
 29 de Agosto a los hijos de Victoria y a los hijos de Victoria
 30 de Agosto a los hijos de Victoria y a los hijos de Victoria
 31 de Agosto a los hijos de Victoria y a los hijos de Victoria

Carta de la
 page
 Noxe copia en
 Siete de Dho-
 mer yano
 de
 y
 da
 fer
 en
 de
 ve
 ra
 es
 el

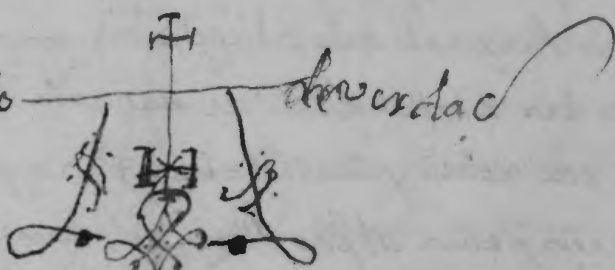



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Jesus. Maria, y Joseph. =

Protocolo quaderno primero de las Es^{tas} publicas
que ante mi D^{no} Abat Es^{no} del Rey Nuestro Señor
publico en este Reyno de Valencia, y verino de la Villa de
Alcoy passan en este año de Mil Setecientos Setenta, y uno
que empiesan en el día dos del mes de Enero a las quales
seles deve dar entera fe, y credito, y en fe de ello lo sig-
no, y firmo. =

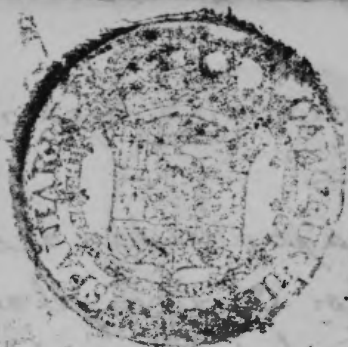
Entestimonio  Verdad

Diego Abat Es^{no}

Carta de En la Villa de Alcoy a los dos dias del mes de Enero del año Mil
pago Setecientos Setenta, y uno ante mi el Es^{no} y testigos de esta Carta pare-
libre copia en cencia Joseph Antonio Julia, hijo de Joseph fabricante de paños, y verino
Siete de D^{no} cicio Joseph Antonio Julia, hijo de Joseph fabricante de paños, y verino
mes y año de la ante D^{na} Villa a quien yo el Es^{no} doy fe conoico, y confesso ha-
ver heredido de Joseph Parqual de Thomas de D^{na} Veronada Ciento
y cinquenta libras de moneda corriente las mismas que dia
dal Silvestre texedor de paños verino de la ante D^{na} Villa con
feso devea al D^{no} Julia por Es^{ta} ante Sebastian Carrizo Es^{no}
en el dia veinte, y dos del mes de Diciembre del año pasado
de Mil Setecientos Setenta, y seis = Despues el D^{no} Gabriel Sil-
vestre y el D^{no} Joseph Parqual premutaron dos Casas de mo-
rada sitas en la presente Villa, y el D^{no} Joseph Parqual en la
Es^{ta} de premuta que otorgaron de D^{nas} Casas autorizada por
el presente Es^{no} en el dia veinte, y siete del mes de Mayo del.

año pasado de Mil Setecientos Setenta y ocho del precio de
la Casa que el dho Julia le dio en premuta se actuó en su
poder las dhas Ciento y Cinquenta libras con la obligación
de haverlas de dar y pagar al dho Julia las que les confiera
haver recibido del dho Joseph Parqual Real, y efectivamente
en esta forma Setenta tres libras, y Diez Suelos en moneda
Corriente que de dexassi yo el Cr^{no} doyfee por que se entrega-
ron, y Contaron en mi presencia, y de los testigos, y las restan-
tes asimismo dho Julia las confiero haver recibido Real, y efec-
tivamente y en rason que su entrego de presente no parexian
renunciar las leyes de la non numerada pecunia entrego.
é prueba de su recibio, y le otorgo Carta de pago y recibio en
toda forma, y dio por libras a los dichos Xabál Silvestre y Jo-
seph Parqual de la obligación en que estaban Constituidos
por las dhas Cr^{nas} de pagarle la dha quantia las que de-
va por rotar, y Canseladas, para que en su virtud de se le
queda pedía al dho Parqual como a poseedor de la Casa
primeramente obligada al poseedor que por el tiempo fue-
re de ella por estar como esta satisfecho, y pagado de la
dicha quantia y ala firmara de esta obligo su persona, y
bienar havido, y por haver, y lo firmo siendo testigos Diego
Carrizo Ermanuense, y Juan Mora de Joseph de dha Villa
de Atcoy Verino, y moradores = Joseph Antonio Julia

Passo Antemi Diego Abat Cr^{no}
✠

Testam^{to} En Nombre de Dios todo poderoso amen =
Separe por esta Cr^{ta} de testam^{to} Última, y postrema Voluntad
mia como yo Andres Maria Labrador Verino de la presente
Villa de Atcoy estando enfermo en la Cama de la enfermedad
que el Señor ha sido servido de me dar pero en mi juicio
y entendimiento Natural Clara, y manifiesta palabra y en-
tal disposición que Claramente consta al presente Cr^{no} y testigo
abajo escrito estoy en Buena Disposición para poder otorgar



SEELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

mi testam^{to} y Últimamente. Disponer de mi persona y Bienes
Cuyo de ser así yo el C^{no} day sea) y como de mi adelantada he-
dad. Nada de me espera. Mas cierto que la muerte y mas in-
cierto que la ora de ella. Creiendo como firme, y Verdada-
ramente Creo en el arcano misterio de la Santísima tri-
nidad Padre hijo y Espíritu Santo tres personas distintas
y una sola naturaleza divina, y en todo lo demás que Cre-
re y Confiera Nuestra Santa Madre Iglesia Catholica, Re-
gida y gobernada por el Espíritu Santo segun que todo fiel C^{ri-}
stiano lo deve tener, y Creer, Baxo de esta invocación tho-
mando como desde luego thomo por mi intercessora, y ado-
rada ala Siempre Virgen Maria Madre de Dios, y Señora
Nuestra a quien humildemente pido, y suplico que
é interceda con su Divina Magestad me sea dado lugar
de Descanso, y eterna morada con sus escogidos los san-
tos, y santas de la Corte celestial en acabando de pagar
la comun deuda de la carne al mismo Criador, y re-
demptor mio hago mi testam^{to} segun se sigue =

P^{rimo} encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la
crio, y redimio con su preciosa sangre y el cuerpo
ala tierra de que fue formado, y quando la voluntad del
Señor fuere servido de llevarme de esta presente vida
ala eterna ordeno, y mando que mi cuerpo sea vesti-
do con el abito del padre San Francisco de Asis, y de thome
del convento de d^{ha} orden que hay en la presente Villa
y en el enterrado en la Iglesia del convento del Padre
San Augustin de la presente Villa en la Sepultura de la
familia de mis padres que esta construida en medio de
d^{ha} Iglesia enfrente de el altar del Santo Christo, y que
en d^{ho} día de mi sea d^{ha}, y celebrada por mi alma una

misa de requiem Cantada Con diacono, y sup diacono.
y oferta acostumbrada Si ora fuere =

Otroi es mi Voluntad que mi entierro sea particular a com.
pañado mi cuerpo de dñs reverendos Clerigos, y el reu.
rendo Vicario dela Yglesia parroquial dela presente
Villa, y en el modo, y forma que se acostumbran haer.
Semepantes entierros particulares =

Otroi otras mandas forrosas que he sido preguntado por el
presente Es no siteria voluntad de dexar alguna li.
mona a los lugares Santos de Genualen, Hospital Ge.
renal, y Casa de misericordia dela Ciudad de Valen.
cia, y para redempcion de cautivos es mi voluntad
de thomen de mis Bienes cinco sueldos por una ven.
tan solamente, y que se repartan por iguales partes
entre las ante dñas quatro Mandas. =

Otroi Ordengo, y Mando que todas mis deudas sean pagadas
a quien claxamente Conto, yo e dex devdor por Cr.
crituras autenticas, o privadas testigos o otras legiti.
mas Cartelas sobre que les encargo las Conuencian =

Otroi Ordengo, y Mando que de mis Bienes por mis clbarcas
mas abajo nombrados sean tomadas Dier, y Dieteli.
bras de moneda Conuiente con las quales se pague.
Dño mi entierro Caridad de clbto, y legado pio, y
de mas funerarias a Dño mi entierro Conseruien.
tes, y de lo que sobrare pagado todo lo Dño es mi vo.
luntad seme sean dichas, y celebradas misas reso.
das aplicadas por mi alma, y por las de mi intencion
celebradas donde fuere la voluntad de mis clbarcas

Otroi Depo, y Nombró por mis clbarcas testamentarias a
Joseph Maria mi hijo, y Medicol Maria mi hermano a
los quales juntos, y a cada uno de por si doy el poder, y facult.
ad el que a Semepantes Seler sueldos, y Devedas para
que thomen tanto de mis Bienes los que basten pa.
ra pagar, y cumplir todo lo por mi Dispuesto, y todo

o, y Supdiacono.

cular a com.
por. y el xue.
de la presente
drian ha ex.

tado por el.
a alguna li.
hospital de
ad de Valen.
Voluntad
por un aver.
cuales partes

Sean pagaban
don por Er
obrar legiti-
uencian =
en abasar
bien, y si el li-
se pague.
ado pio. y
Conseruam.

o es mi vo-
nisan xera-
ni intencion
en abasar
sentacion a
xmano a
poder, y facul-
vedar para-
Barten pa-
uerto, y todo



Setete maravedies

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

lo quedan haer, y hagan sin chonidad de Suer
chgueno assi ederastico como secular, y sin que de ello
daño chgueno les venga en sus personas ni bienes.
Otroi Ante todas cosas declaro que ha sido Casado Con Pe-
truder Jorda de Cuyo Matrimonio procrea en hijos
al Dho Joseph Maria al qual tengo Satisfecho la parte
y porcion que le pertenecia dela Dña Du Madre Como
assi consta por un escrito de Manoy poder de Virenta
Suam Paya que para en poder de Josepha Blanco mi
segunda esposa dela qual he mo tenido, y procreado
en hijos a Andres Maria, y a Franca Maria Maria en
Memor hedad Constituidos. Y que la Dña mi segunda
Consorte me traxo endote la quantia que constaxa en
la Es^{ta} de Bodas, y Despues heredo de sus Padres lo
que constaxa en la Es^{ta} de Divicion, y particion que
quiere que una y otro se le pague siempre que lleque
el Caro de mi fallecimiento ante todas cosas en aque-
llo que ella o quien lo haya de aver eligiere de mis
bienes, y herencia.

Otroi Depo, y lepo por via de mepora a Josepha Blanco mi es-
posa el remanente del quinto de todos mis bienes
y pueda haer, y haga de Dho remanente a su volun-
tad como de cara suya propia Exceptis Clericis, locis San-
tis Militibus et personis Religionis et aliis qui de foro
Valentie non exstent. Nisi dicti Clerici juxta Benem-
et tenorem forinari supex hoc editi Bona ipsa ad vitam
suam adquirerent vel haberent, y Dasso la pena de Co-
miso segun el tenor de los antipos fueros y Real orden
de su Magestad (que Dios Guarde) de Nueve de Julio

de Mil Setecientos treinta, y Nueve. —

Y en el Remanente que quedare y firmare de todos mis Bienes
y herencia Derechos, y acciones que tengo y en qualquiera
manera pudiere tener Depo, y Nombre por mis universa-
les herederos á Joseph Maria, Andres Maria, y Fran^{ca} Ma-
ria Maria, mis hijos para que solo partan, y Dividan-
por tres iguales partes Distribuidora D^{ha} mi herencia
y que puedan hacer, y hacer cada uno de su parte asu-
Voluntad como de Cosa suya propia. Exceptis Clericis locis.
Santis Militibus et personis Religiosis et alii qui de foro Va-
lentie non existunt nisi dicti Clerici iuxta Seriem et teno-
rem fori novi super hoc editi Bona ipsa ad vitam suam
adquirent vel habent, y Baxo la pena de Comiso segun
el tenor de los antiguos fueros, y Real orden de su Magestad.
(que Dios Guarde) de Nueve de Julio de Mil Setecientos
treinta, y Nueve. —

Otro Depo, y Nombre por tutora, y Curadora de las personas
y Bienes de Andres Maria, y Fran^{ca} Maria Maria mis hi-
jos en menor edad Constituido, y ala D^{ha} Josepha Blanco
mi esposa, y madre de aquellos á quien soy todo el poder,
y facultad el que se requiere para que pueda regir, y ad-
ministrar las personas, y Bienes de los ante Dios sus
hijos por lo mucho que de aquella confio, y que Cuyda-
ra de ellos como á madre. — Y revoco Y anulo otros
y qualquiera testamentos, y Codicilos que antes de este
tenga fechos, y otorgados por Escrito ó en otra forma que qui-
ere No valgan si solo el que al presente ago que quiero
valga por mi testam^{to} y si por ultimo testam^{to} Valer no po-
dra quiero valga por mi Codicilo ó en la mejor forma que
en Dios haya lugar en testimonio de lo qual otorgo la prete-
en Aley á quince de Enero de Mil Setecientos Setenta y uno
y no lo firmo por No saber lo firmo por el un testigo Siendo tes-
tigos Diego Carris E^l Thomas Perez, y Vicente Gabea Jornaleros
de D^{ha} Villa Verinos á quienes, yo el Es^{no} doy fe conoço — Diego Carris
Passo Anemio Diego Abate ^{yo}

Carta de
papel
libre copia
en 28 de
Enero 1771

4

+

Carta de En la Villa de Atcoy a los Diez y Siete dias del mes de Enero
 libro copia año de Mil Setecientos Setenta, y uno años antes el Ermo
 en 28 de Enero 1771 y testigos abajo escritos parecieron Joseph Sempere de Heus
 labrador y Thomas Ribert de Marco fabricante de paños am-
 bos vecinos de la ante dha Villa, y el dho Sempere requirió
 al dho Ribert le diese cuenta de aquellas ochocientas, y cin-
 cuenta libras de resta del Valor de una Casa que el dho Ribert
 Mexco es permuta de Abdon Valor como assi consta por la
 Co^{ra} de permuta autorizada por Joseph Mataín Ermo que fue
 de la presente Villa en el día Catorce del mes de Enero del
 año mil Setecientos Cinquenta, y seis. Y el dho Thomas Ribert
 escribió un libro de Cuenta y raras con sus Cubiertas de pre-
 gamino en el qual se encuentran los recibos siguientes =
 Primer Con recibo firmado de puño, y letra de Andres Sans en
 el día Cinco del mes de Diciembre de Mil Setecientos Cinquen-
 ta, y seis, y Cinqenta y Ciete en el qual consta que el dho
 Ribert entregó a Blas Valor Ciento, y Veinte libras 120 L.
 Otro igualmente consta en otro recibo del día Diez y
 Ciete del mes de Enero de Mil Setecientos Cinquen-
 ta y Nueve que el dho Ribert entregó Setenta libras
 por la paga del año Cinquenta, y ocho tambien firma-
 do por dho Sans 60 L.
 Otro igualmente se encuentra otro recibo firmado
 de dho Sans en el día diez de Diciembre de Mil Sete-
 cientos Cinquenta, y Nueve de Setenta libras -- 60 L.
 Otro igualmente se encuentra otro recibo firmado de
 dho Sans en el día Doce de abril de Mil Setecientos
 Setenta y dos de Ciento, y Veinte libras -- 120 L.
 Otro igualmente se encuentra otro recibo de Veinte
 y Nueve de Diciembre de Mil Setecientos Setenta y
 tres de Setenta libras firmado de dho Sans -- 60 L.
 Otro asimismo consta por otro recibo tambien fir-
 mado de dho Sans en el día Veinte, y siete del mes
 de Marzo año de Mil Setecientos Setenta, y Cinco en el

os mis Bienes
 en qualquier
 mis viviera
 y franca Na-
 y Dividan-
 ni herencia
 su parte asu-
 Clero de los
 de foro Va-
 eriam et teno
 vitam suam
 como segun
 su Magestad.
 Setecientos -
 personas.
 Maria mis hi-
 nepha Blanco
 do el poder-
 da repoyad.
 de dho Sans.
 que Cuyda
 mullas otoras.
 rtes de este
 ma que qui-
 que quiero.
 Valer no po-
 forma que.
 ngo la parte.
 Setenta y uno -
 igo Siendoter
 sea formalen-
 meo - Diego.
 Carria



Diez maravedis

SEÑAL CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

qual consta haver entregado otras Setenta li-
bras tambien firmado de Dño Sans - - - 60 L

Otroi assimismo consta por otro resido firma
de de Dño Sans de veinte y ocho de Junio de -
Mil Setecientos Setenta, y Seys de Setenta libras - 60 L

Otroi assimismo consta por otro resido firmado
de Dño Sans de Ciento, y veinte libras - - - 120 L

Otroi assimismo consta de otro resido firmado de
Dño Sans en el año Mil Setecientos Setenta, y nueve
de otras Setenta libras - - - 60 L

Otroi se encuentra otro resido firmado de di-
cho Sans en onse de Setiembre de Mil Setecientos
y Setenta de otras Setenta libras - - - 60 L

En las quales Diez partidas reducida una con-
ta haver entregado el Dño Gilbert al Dño Sempere y
dere orden a diferentes personas ochocientas, y
quaxenta libras comprendiendo en esta cuenta
una Carta de pago que dice Dño Gilbert tiene
autorizada Joseph Mataix de quantia de Setenta li-
bras en el año Mil Setecientos Setenta, y Setenta.
de Cantidad de Setenta libras: - - - 60 L

que esta pronto a entregarla al Dño Sempere -
Siempre que se la pida, y hoido todo lo contenido por
el Dño Joseph Sempere Confesso haver recebido todas
las Referidas partidas assi las entregabas a Margari-
ta Sempere su hermana como al otorgante y
Ultimamente Confiesa haver recebido del dicho
Thomas Gilbert las Diez libras a Cumplimiento de
las Nominadas ochocientas, y Cinguenta libras de

Podex
libra Copia
diadente otro
gamiento y
xa
pa
sa
lic
ma
tod
ere
sep
Su
go de
cu

VEINTE
DE MIL
SETENTA

60 L
60 L
60 L
60 L
60 L
60 L
60 L

las quales ochocientas y cinquenta libras se da por en-
tregado en la forma referida, y en quanto menester sea.
renuncia las leyes de la pecunia no vista ni entregada
y demas del caso, por lo que le otorga al dho Thomas
Fisbert Carta de pago y resido en toda forma, y letra
por libre de la obligacion en que estava Constituido de
pagar la dha quantia assi en su Nombre propio Como
en nombre de herederos de la dha Margarita Sem-
pere su hermana, y por nota, y Carrelada la Es^{ta}
de premuta Sitada para que en su virtud pueda
pedir Cosa alguna al dho Thomas Fisbert ni a sus
herederos por estar como esta satisfecho, y pagado
de ellas, y ala firmara de esta obligo su persona y Bie-
nes havidos, y por haver, y el otorgante solo firmo por que
dixo no saber a su Respo lo firmo por el uno de los ter-
tigos que lo fueron Nicolas Torregrasa fabricante
de Paños, y Mauro Carbonell heredero de paños de Sta-
Villa de Alcoy Verinos, y Moradores a todos los quales o-
torgante, y testigos yo el Es^{no} doy fee conosco. =

Nicolas Torregrasa
Falso Ante mi Diego Abat Es^{no}

Podex Sepan quantos esta publica Es^{ta} Nacen como Notorios
libre copia Pedro Serret tratante, Antonio Almenara, Fran^{co} Monllor
dia de este otro
gamiento y Dionicio Serra fabricantes de paños todos Verinos, y mo-
radores de la presente Villa de Alcoy Suntos, y Cadavno de
por si, y por el todo in Solidum renunciando Como expre-
sante renunciarnos la ley de Quibus Reir debendi, y el auto-
tica presente hoc ita de fide jurandis, y las demas de la
man Comunidad que otorgamos por esta Es^{ta} que damos
todo Nuestro poder cumplido qual de derecho se requi-
ere, y es necesario, y el que mas pueda, y se va valer a Jo-
seph Julian Emmanense otro de los procuradores del
Jugado de la presente Villa, especialmente para que en
go de este acceptante
Nuestros Nombres, y representando Nuestras personas accio-



Teinte maravedis.

SELLO QUINTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

nes Reales, y personales. Y para todos nuestros pleytos, y Causas
civiles, y Criminales movidos, y por mover assi demandan-
do como Defendiendo parezca en Juicio, y ante qualquiera
na Justicia, assi eclesiastica como Secular, demandando
y Defendiendo con qualquiera Comunidades, y personas
particulares, y ellos, y en Cadavro parezca ante Su Mage-
stad, y Señores de Sus Reales Consejo, y audiencias, y ante
Su Santidad, y Su nuncio apostolico, y ante otros Juces.
Justicias, y Consejo, y tribunales que con derecho pueda, y
deya, y pida, demande, responda, y que requiera que
nelle protesta, cite, emplase, que obqueto saque Cras
testimonios, y otros papeles que nos pertenescan, y los pre-
sente, y haga intimar adonde, y ante quien se dixiran.
pida execuciones, posiciones, transes, y remates, de Bienes,
thome porciones, y amparos haga Juramentos de Calum-
nia deisorio, y duplitio recuse Juces, letrado, y Cras
oyna choto, y Sentencias interlocutorias, y Definitivas con-
sienta lo favorable, y de lo perjudicial recurre o apelle
o duplique, y diga las apelaciones, y duplicas pida Costas
y haga los demas choto, y Diligencias judiciales, y extra-
judiciales que convengan, y Arerario, fueren, gane,
provisiones Sedulas Reales Bulletos requisitorios, y man-
damientos, y lo presente, y haga intimar donde, y ante qui-
en se dixiran que para todo ello lo amexo Conexo, y ca-
da Cosa, y parte le damos poder tan cumplido que por
falta de Clavula alguna no ha de dexar de obrar Co-
sa alguna como nosotros mismos lo haxiamos presen-
tes siendo con libre, y franca General, administracion

Conten
Pape. el tal
de esta Cr

y con facultad de injuiciar e substituir revocar los substitui-
 dos y otros de nuevo nombrar a todos los quales relevamos
 en forma y a la primera de este poder obligamos.
 Nuestras personas, y Bienes havidos, y por haver. Y
 damos poder a las Justicias de su Magestad de que-
 cualquiera parte que sean, y en especial a las de la pre-
 sente villa de Atcoy para que al cumplimiento de todo
 lo contenido en esta Sentencia parada en Burgado
 y por otros consentida en cuyo testimonio otorga-
 mos la presente en la villa de Atcoy a los diez y ochos dias
 del mes de Enero año de Mil Setecientos Setenta y
 uno, y de los otorgantes aqui en, yo el Sr. D. J. de
 no. lo firmaron Pedro Servet Antonio Almirante
 y Fran. Monllor, y por el Dho Excmo. Rey por que
 yo no saber lo firmo a su ruego uno de los testigos que
 lo fueron Diego Carris Sr. Joseph Pastor de Thomas, y
 Joaquin Parquial de Antonio de dha villa de Atcoy vecinos y
 moradores. =
 Pedro Servet Antonio Almirante
 Diego Carris

Pase Anterior Diego Morales

Sepan quantos la presente Sr. de dote, y arras de seron como
 por el Sr. D. J. de dote, y arras de seron como
 de esta Sr. de dote, y arras de seron como
 Jimon Consortes vecinos de la presente villa de Atcoy en aten-
 cion al matrimonio que en fe y Bendicion de la Santa
 Madre Yglesia se ha de celebrar entre por una parte de Francis-
 ca Botella nuestra Ya Doncella con Gregorio Moya de Juan
 y de Josepha su una tambien legitimos Consortes, y vecinos
 de la misma para ayuda de Sopor los Cargos del matri-
 monio damos, y Constituímos en el poder de la dicha
 Fran. ca Botella nuestra hija la quantia de cinquenta
 dos libras diez, y siete Suellos de moneda corriente, las
 que nos entregamos a vos el Dho Gregorio Moya exco-
 par de uno lana seda, y otras cosas de cara Justipre-
 ciadas por personas peridas nombradas para este efec-

pleytor, y Causas.
 demandan.
 te qualquiera
 , demandando
 der, y personas.
 ta su Mage-
 ncias, y ante
 otros Jueces.
 no pueda y
 requiera que
 saque Cr.
 an, y lo pre-
 se dixiran.
 ter, de Bienes,
 ntos de Calum.
 ados, y Es-
 finitivas con-
 a o apelle
 pida Costar.
 uales, y esta-
 ueren, o a me-
 usitorios, y man-
 nde, y ante qui-
 o Conexo, y la-
 lido que por-
 de obrar Co-
 amos preson-
 nistracion



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

pier de Nayeta verbe de Alonches 3Ll. = Que todas las
 referidas partidas en una acumuladas componen la quan-
 tia de las prometidas 52Ll 17C. las que los entregamos a vos el
 Dño Gregorio Moya que estais presente, y acceptante ala Dña
 Franca Botella de por Venida Vestra Esposa de palabra de pre-
 sente que hagan legitimo Matrimonio juntamente con las
 referidas Ropas, y demas alapas de Cara item por item en la
 forma que han sido valuadas, y de ellas los pedimos Carta
 de pago, y resido en toda forma: Eyo el Dño Gregorio Moya sien-
 do tan Justo la demanda Confieso haver recebido delor Dño
 Mis Suegros por dote de la Dña mi futura esposa las expre-
 sadas cinquenta dos libras Diez, y siete Suellos de Moneda
 corriente en presencia del presente Esno, y testigos de esta
 (que de dex assi yo el Esno doy fee) por lo que les otorgo Carta
 de pago, y resido en toda forma, y prometo en arras, y Donacion
 propia repuar ala Dña Franca Botella mi Venidera esposa
 para que Juntas con la referida dote la tenga en lo mejor
 y mas bien parado de todos mis Bienes en lo que la Dña o
 quien la represente lo quisiere en case, y me obligo, a que
 cada y quando, y en qualquier tiempo que el Matrimo-
 nio entre mi, y la Dña Franca Botella fuere disuelto por
 muerte Suvocia o por otro qualquier caso que el Dño
 presente que se apartan separan, y disuelven los matrimo-
 nios, y de desen disolver a bolver, y restituir ala Dña Fran-
 ca Botella o a quien su derecho represente las Dnas Cinqu-
 enta, y siete libras Diez, y siete Suellos, de la referida dote, y arras
 y para su cumplimiento obligo mi persona, y Bienes havidos, y
 por haver. Y soy poder alar Justicias de su Magestad de qual

quier parte que sean, y en especial alas de la presente Vi-
lla de Atcoy a cuyos fueros, y jurisdiccion me someto ca mis
bienes renuncio mi propio Domicilio, y otro fuero que
de Nuevo ganare, y la ley Si convenent de jurisdicione
omnium judicium, y la Ultima praemática de las sumi-
ciones, y la General Renunciacion de leyes en forma pa-
que me apremien al cumplimiento de todo lo que dho.
es. Como por Sentencia pasada en Burgado, y por mi-
consentida en testimonio de lo qual otorgamos la presen-
te en la Villa de Atcoy a los Nueve dias del mes de febrero
del año de Mil Setecientos Setenta, y uno, y de los otor-
gantes a quienes, yo el Es^{no} doy fe consero nolo firmo
ninguno por que dexeron no saber a su tiempo lo fir-
mo por ellos uno de los testigos que lo fueron Thomas
Ridaura de oficio Sartre, y Joseph Paya de viriente te-
xedor de paños de dha villa de Atcoy verinos, y moxa-
dour =

Passo ante mi Diego Abat Es^{no}

Venta Sepan quantos la presente Es^{na} de venta Real, y perpe-
tua enagenacion vieren como, yo Ignacio Paya hijo de Ig-
nacio practicante de Carpintero. verino de la presente
Villa de Atcoy que otorgo por ella que doy en venta Real.
por Juro de heredad para siempre Jamas a Viriente Pa-
ya mi tio fabricante de paños tambien de dha Verin-
dad que esta presente, y aceptante la tercera parte de
una cara que como a heredero del dho mi Padre
tengo, y porco juntamente con el dho mi tio dha, y pu-
esta en el poblado de la presente Villa en la Calle de
Nuestra Señora de Agosto nombrada del Postigo que
todala cara junta a Linda con cara de los herede-
ros de Sebastian Torresoria por un lado por otro con-
ta de los herederos de Felix Finex, por las Espaldas

Setenta maravedis



**SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.**

Con la de Joseph Abat, y por Delante Con Dña Calle publi-
ca, la qual le vendo con todas sus entradas y Salidas,
vivi, y Costumbres, y todo lo demas que le perteneciere de
fecho, y derecho libre Para mi de todo Censo ni obligacion,
y por tal dela aseguro por precio de Setenta
libras, de Moneda corriente que de mi voluntad delan-
te tiene en su Poder Dño Mitio para darmelas, y en-
tregarmelas en esta forma veinte libras en el dia de
todos Santos de este presente año, y las restantes qua-
renta en el dia de todos Santos del año Mil setecien-
tos setenta, y dos, y de esta manera declaro que
el justo valor, y precio dela Dña tercera parte de
Casa son las Dñas Setenta libras, y que no vale mas
y caro que mas valga o valga pueda dela dema-
sia o mas valor en poca o en mucha cantidad la
que fuere le hago gracia, y donacion Buena para
perfecta, y acabada que el derecho llama inter vivos
con insinuacion, y renuncio las leyes de Alcalá
de Enaxes que tratan dello que se compra vende, y
permuta por mas o menos dela mitad del justo precio
y los quatro años que tenia para poder repetir el
engano, y que se reduxere este Contrato a su valor
dile padeciere, y demas que con ella conguerdan, y
desde hoy en adelante me desapodero: de todo, y a
parto del derecho de propiedad Señorio, y posesion que
tengo ala Dña tercera parte de Casa, y todo ello
lo debo renuncio, y transpaso en el Dño Viriente Pa-
ya, y en quien le representa para que como a pro-
pia suya la posea goze cambie, y enagenare, y thome y

presente Vi-
meta ca mis
fuerzo que
jurisdikone
delas sumi-
forma pa-
lo lo que Dño.
do, y por mi-
nos la presen-
es de febrero
de los otros
nolo firmo
que es lo firmo
on Thomas
viriente te-
no, y moxa.
Real, y por pe-
a hijo de lo-
a presente
venta Real.
Viriente Pa-
Dña Virin-
parte de
mi Padre
tio Dita, y pu-
Calle de -
Patio que
heredo
or otro con-
Espaldas

haya de la posesion y tenencia de ella, y en el in-
terim me Constituyo por un inquilino tenedor, y pose-
redor para lo poner en ella cada que seme pida
y me obligo a la eviccion seguridad, y saneamiento
de esta venta que de qualquiera pleyto debate
o diferencia que sobre ella fuere movido siendo
requerido por su parte thomarse la voz, y defensa de
ellos, y los acabaré aqui con esta hasta dexarle en quie-
ta posesion, (y lo mismo hazan mis herederos, y no
cumplendolo por no querer o no poder le bolvexy
restituire las dhas. treinta libras, si me las huviere
entregado o aquella cantidad que me tenga satis-
fecha, y el mas valor adquirido con el tiempo con-
tas, y gastos daños e intereses por todo lo qual se-
me pueda executar, y apremiar diferida la liqui-
dacion de cantidad, y pleva, y la dha. inextidumbre
en el Juramento, y declaracion seguien fuere parte
de que le relievo de otra pleva o con que de derecho
se requiera, y de esta manera le doy poder el que
se requiera para que por su autoridad thome, y
aprehenda la posesion, y disponga de dha. tenencia
parte de cara con la Clavula de Exceptis Clericis lo-
dis. Sanctis Militibus et personis Religionis et aliorum qui
de foro Valentie non existunt nisi dicti Clerici iuxta
Saxem et tenorem forinovi Super hoc editi bona ipsa
advitam suam adquirerent vel haberent, y Baxo la
pena de Comiso segun el tenor de los antiguos fueros
y Real orden de su Magestad (que Dios p^{de}) de Nueve
de Julio de Mil setecientos treinta y nueve. Y estando
presente al otorgamiento de esta Es^{ta} el dho. vicente
Paya, y haviendola oido, y entendido la accepto en todo
y por todo segun, y como se ha referido, y resid en esta
venta del dho. Yonacio Paya su sobrino la dha. tenencia
parte de cara, y de ella deba por entregado a su vo-
luntad, y por esta se obliga a dar, y pagar al dho. Y^g

Carta de
pago

de

fig

te

que

tra

de

nació o a quien le representa las ochenta libras
en la forma referida llamamente y Simple y/o Algunes
con las Costas de la Cobranza por que se de execute con-
esta y Juramento de quien fuere parte de que le reliev-
va de otra prueba aun que de derecho se requiera
y para su cumplimiento ambas partes cada uno por lo
que le toca a guardar y Cumplir obligamos a nuestras
personas, y Bienes, haridos y por haver, y darnos poder
alar Justicias de su Magestad de qualquier parte que
sean, y en especial alar de la presente villa de Atcoy a cuya
jurisdiccion nos someteremos a nuestras Bienes renuncia-
mos a nuestro Propio domicilio, y otro fuere que de nuevo
ganaxemos, y la ley dice Venit de Juris dictione omnium
judicium, y la ultima practica de las Sumisiones, y la
general Renunciacion de leyes en forma, para que
nos apremien al cumplimiento de todo lo que dho es co-
mo por sentencia parada en Burgada, y por dho con-
sentida. En testimonio de lo qual otorgamos la presente
en la villa de Atcoy a los nueve dias del mes de febrero
de mil setecientos setenta y uno años, y los otorgantes
a quienes, yo el Es^{no} don fe Corcoico no lo firmaron por
que dixeron no saber aun luego lo firmo por ellos
uno de los testigos que lo fueron Diego Carrizo Es^{to} Jo-
seph Camaxara, y Thomas Marti de dha villa de Atcoy veri-
nos, y Mora doner = Diego Carrizo

Pano Ante mi Diego Abat Es^{no}

Carta de En la villa de Atcoy a los nueve dias del mes de febrero
de mil setecientos setenta y uno años ante mi el Es^{no} y te-
tigos a dho Es^{no} Parecieron de una parte dhen-
te Paya, y de otra Ignacio Paya, y el dho Ignacio dixo
que respeto a que el dho diente dho havia adminis-
trado como a tutor y Curador de el una terrera parte
de cara que es la que en el presente dia de hoy poco.



Veinte maravedis

**SEIJO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.**

pozo antes de esta le tiene otorgada Es^{ta} de venta por
ante el presente Es^{no}, y habiendo ajustado Buentas
de todo el tiempo de la tutela, y Cuxa es visto estar
satisfecho, y pagado en un todo de los arquileres de
la d^{ha} tenencia parte de cara hasta el día de hoy
por lo que se otorga Carta de pago, y recibida en toda
forma por estar satisfecho, y pagado hasta el día
de hoy, y le da por libre de la obligacion en que es
tara constituido de pagarle d^{ho} arquileres, y a la fin
mena de esta obligo todos sus bienes hanidos, y por
haver, y esto firmo porque dixo no saber, y lo firmo
por el uno de los testigos que lo fueron Diego
Carrizo Es^{to} Joseph Camarera, y Thomas Marti-
de d^{ha} villa verinos. Diego Carrizo

Paisio Antoni Diego Abat

Renuncia En la villa de Otey a los Nueve dias del mes de Febre-
ro del año Mil Setecientos Setenta, y uno ante mi el Es^{to}
y testigos de esta Es^{ta} Parecieron de una parte Antonio
Vilaplana de fran^{co}, y de otra Juan Perez de Thomas am-
don labradores, y verinos de la ante ante d^{ha} villa agite-
ner, yo el Es^{no} soy feo Conosco, y Dixeran, que ellos en
el dia veinte, y uno del mes de Marzo del año de Mil
Setecientos Setenta, y ocho otorgaron ante mi el presen-
te Es^{no} una Es^{ta} de permuta en la qual Consta Como
el d^{ho} fran^{co} Vilaplana hizo un pedazo de tierra
Secano contenido entre Cornales de arax poco mas o me

nos sito y puesto en el termino dela presente villa en la par
 tida comunmente llamada de Maxiela lindante con tierras
 del Sr. Xavier. Girbert Presbitero con las de Franco Perez
 con las de Joseph Perez, y con las de Dño. Juan Perez; y el
 Dño Juan Perez detenia y poseia la quarta parte de una
 casa de abitacion sita y puesta en el poblado dela presente villa
 en la calle del glorioso San Antonio de Padua lindante
 toda la dha casa con la de los herederos de Dn Garpar Almu-
 nia por un lado por otro con la del Dño Antonio Vilaplana
 por las espaldas con la de Franco Pericas, y en la de los heres-
 deros de Joseph Matain Cr^{na} la qual Cr^{na} por los respetos bien
 vistos por dex Cuidador, y dex asi la tierra como la quarta
 parte de dha casa todo dela herencia de Thomas Perez Padre
 y suexo respectiue de nosotros los dho dichos para de-
 vitar algunas inamistades que de ello pueden resul-
 tar hemos tratado conuenido y concordado amigablemente
 de renunciar la dicha Cr^{na} cada uno por lo que dio en
 la dha Cr^{na} todos los derechos que por virtud de ella tenemos
 adquirido esto es, yo el el Dño Antonio en el Dño Pedro de tierra
 anexida de lindado eyo el Dño Juan dela delindada casa
 y por la presente, yo el Dño Antonio restituyo la dha quarta
 parte de casa al Dño Juan, y el Dño Juan restituye al Dño An-
 tonio los dho tres jornales de tierra lo mesmo que antes de
 otorgar la Cr^{na} de permuta poseuiamos sin que ninguno
 de nosotros pueda pedir el uno al otro, y el otro cosa al-
 guna hasta el dia de hoy lo que tenemos por bien, y para
 que la dicha Cr^{na} no tenga efecto ni vala alguna antes
 de bien quede rota y cancelada dexando el Dño Antonio desde
 de el dia de hoy en adelante la deslindada casa, y el Dño Juan
 la deslindada tierra, y por virtud de esta Cr^{na} se dan por
 cion Real el uno al otro, y el otro al otro de lo que cada uno
 antes tenia solo si el Dño Juan se reserva el derecho de po-
 der cultivar dha tierra desde el dia de hoy hasta el dia quin-
 se de agosto primero viniente de este corriente año, y -

FE
IL
TA

de venta por
 so buentas
 esto estar.
 quileres de
 a de hoy
 o entoda
 sta el dia
 nque es
 er, y a la fin
 nidos y por
 dex, y lo fin
 on Diego
 Maxi-
 io
 Mer de Pedro
 mtemi el Cr^{no}
 ste Antonio
 le Thomas am.
 Villa agide
 que ellos en
 año de mil
 mi el presen.
 conita como
 de tierra
 o mas ome



Tejate maravedis.



**SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.**

se des... y aparta el Dño Antonio Vilaplana de la
deslindada quarta parte de Casa, y la Beda, y trampa de...
del día de hoy en adelante en favor del Dño Juan Perez
su Cuñado para que la posea, y goze de la misma forma
y Direccion que la poseía de la herencia de Dño Juan Pa-
dre segun la Es^{ta} de Division, y particion autorizada
por el presente Es^{to}, y el Dño Juan Perez le restituye de
de, y trampa al Dño Antonio Vilaplana la deslinda-
da tierra en la forma que la poseía tambien por la
Es^{ta} de Division, y particion de los Bienes, y herencia
del Dño Thomas Perez su suegro assi en su Nombre
propio como en el de Mariado, y Mar Conjunta perso-
na de Feliciano Perez su actual Conorte con la re-
serva de Cultivar la tierra hasta el día quince de Agosto
lo qual es nuestra voluntad que se comprenda en
esta renuncia que haremos que quede con todas o-
quellas Clavulas de transacion de Pleno dominio -
constitudo Precario, y demas con que se alla concedida
la ditada Es^{ta} de Permuta las que queremos sean
comprendidas como si se allasen, exporamente conti-
nuadas en esta, y para ello obligamos nuestras per-
sonas, y Bienes haviendo, y por haver, y damos poder dar
Justicias de su Magestad, y en especial alar de la preren-
te Villa para que nos apremien al cumplimiento de
todo lo que Dño es como por sentencia Parada en Jur-
gado, y consentida por otros en testimonio de lo
qual assi lo otorgamos en Dña Villa de Alcoy en Dño
día mes, y año, y de los otorgantes lo firmo el dicho



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y UNO

Juan Perez y por el dho. Zapana por que dize No Sabex lo firmo
uno de los testigos que lo fueron Fran^{co} Cardona fabricante de
Paños y Marco Cardon el texedor de Paños de dha Villa de Atcoy
Vecinos y moradores. = Fran^{co} Cardon

Passe Fermi Diego Abat Es^{no}

Poder Sepam quantos Esta Carta de poder dizen Como Honoros fran
circo Perez fabricante de Paños Natural dela presente Villa de Atcoy
y al presente habitador en la Villa de Pegg allado al presente en la
ante dha Villa de Atcoy, y Vincenta Montava viuda de Juan Dome
nech Vecina dela presente Villa de Atcoy los dos Juntos, y Cada
uno de porxi, y por el todo en solidum que otorgamos todo dhu
ho poder cumplido qual de dho se requiere, y es necesario, y el
que mas pueda, y deva valer a Pedro Montava oficial de lana
Vecino dela Villa de Mexco ausente como si fuere presente, y
el Cargo de este acceptante para que en dhuerto Nombre pue
da recibir, y Cobrar qualquiera Cantidades de Dinero trigo
devada arente, y otras cosas que qualquiera personas nos
deven, y devieren en qualquier parte que sea, por Es^{nas} co
nocimientos Sentencias Restos, y alcances de quantas poderes
deccioner, Lantos, y libranças; y fuera de ellas de prestamos, Ventas,
Compravas rentas de Casas tierras, y en toda forma, y de ello
de Cartas de pago finiquito, poder, y lanto: Yno siendo las on
hagar ante Es^{no} que defee de ellas, las Confiese, y renuncie
de las leyes sera prueva, y dela con numerata pecunia;
Y para que en dhuerto Nombre judicial o extra judicialmente

11
Si enseruicio fuere pueda pedir, y pida particion, y Divicion
de qualquiera Bienes que nos pertenescan Como a otros de
sus herederos que somos para que se haga Con intervencion
de los demas herederos, y Nombrados, partidoux, y Con-
tadores para las cuentas, y adjudicaciones, que apriere, o Con-
tradiça, y sobre la haveriquacion de las dudas que se pueban
opreser en Justicia determinen, o arbitrando, y Componiendo
conviniendole para ello Con las partes, Señalando termino
y en Caso de Discordia Nombrar texero u hasta qualquiera
transacciones, y Consientos satisfaciendole Como que Concordar
se, y en lo demas cada, y renuncie el Dño que nos pertenescan
se en los otros herederos, y otros que qualquiera ^{Es} que Con-
vinieren para el Caso, Con todas las Clavulas de su Naturaleza
penas obligaciones por las Condiciones, y demas, y los Bienes
muebles demovientes o demexo efectivo los Renda eni, dan-
dole por entregado, y de los Bienes Raices thoma, y aprehen-
da la posesion Real, y actual; y para que pueda en Caso ne-
seruicio Concordar sobre todo, y qualquiera pleyto, y pre-
tensiones que por rason de Cantidades de Dinero otros Bienes
o otros que nos se devan, o pertenescan haciendo para ello
las renunciãas, absoluciones, y remisiones que se paxerian Con
las Condiciones, y partes que pueda convenir: Con protesto
de no pedir Cosa alguna imponiendole silencio perpe-
tuo opaxandole de qualquiera accion, otorgando para
de firmes las ^{Es} publicas que Conduzgan, y si impor-
tare elija abogador, y otros Coadjutores que Considerare ne-
seruicio para la expedicion de las dependencias satis-
ficiendole sus Dños; y para que pueda vender, y venda a
qualquiera persona las Casas o tierres, y otros Bienes que
nos pertenescan, y puedan pertenescer en tiempo, por el pre-
cio, o precio que convinieren, y ajustare Cobrar, y recibir la
quantia; y de otros vender otros que las ^{Es} publicas, y re-
servarias Con las Clavulas de su Naturaleza las que por
este poder aprovamos, y Ratificamos; y para que pueda au

on, y División
Como a otros de
Con intervencion
arbitros, y Con-
aprove, o Con-
que se puedan
y Componiendo
lando termino
ta qualquiera
o que Concorra
no pertenece
que Con-
de su Naturaleza
ar, y los Bienes
vida en, dan-
ome, y aprehen-
eda en caso de
a pleyto, y pre-
o otros Bienes
iendo para ello
de parecer con-
Con protesto.
dencia perpe-
gando para
rgan, y si impor-
Considerare ne-
lencias satis-
ex, y venda a
otros Bienes q-
mpo, por el pre-
obre, y recibida
publicar, y ne-
era las que por
que pueda an



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVENES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO

rendar, y dar en venta a qualquiera persona o personas las
Casas, tierras o posesiones que con pertenecan por el tiempo pre-
cio, partes, y condiciones que convinieren. Cobrar los precios, y otorgar
las Es^{tas} publicas o privadas que fueren necesarias; y por dar
razones parezca. Si necesario fuere ante los Bueses, y Justicias
que con dho pueda, y deya, y ponga qualquiera demandas de
que de poder de Es^{tas} Es^{tas} testimonios, y otros papeles, y los pre-
sente. Exeritos, testigos, y probanzas haga pedimentos, requerimien-
tos, protestaciones e Juramentos ejecuciones prisiones de quierros
embargos, y Serembargos. Dolturas recusaciones, y apartamientos
de ellas. Ventas e remates. Homeposiciones, y amparos: oya autos-
y sentencias; interponga, e diga apelaciones e duplicaciones y lo in-
sidente, y dependiente de ello, y lo mismo que no otro haxiamos
prentes. Siendo que para todo le damos poder con general ad-
ministracion, y facultad de poderlo sustituir en lo que mira a
pleyto, y no en mas respecta los sustitutos con relevacion en for-
ma, y asu firmes obligamos todos a vuestros Bienes habidos, y
por haver, y damos poder a las Justicias de su Magestad, de
qualquier parte que sean, y en especial a la que diere el dho
dho apoderado para que nos apremie al cumplimiento de to-
do lo que queda dho como por sentencia pasada en juzgado
y por otrosos consentida en testimonio de lo qual otorgamos.
la presente en la villa de Alcazar de los Rios a los nueve dias del mes de febrero
de mil setecientos setenta y uno años. Yo el otorgante a quien yo el Es^{to}
doyle fe conosco lo firmo el dho Perez, y por la dha v^{ta} uno de los testigos que
lo fueron. Pasqual Eiribent de Benenima, y Salvador Mataredona de dho villa de
sinos ~~de~~ / var susa B^{er}ey

Pasqual Gilbert
Pasqual Gilbert
Pasio Antemi Diego Abat & n^{os}

11

Poder Separe por esta Carta Como yo Christoval Mixo fabricante
 de paños Vecino de la presente Villa de Alcoy que otorgo por
 ella que doy todo mi poder cumplido libre lleno y bastante
 qual de dho se requiere y el que Mas pueda y Deva valer a
 Miguel Mixo mi hijo tambien fabricante de paños de dha ve-
 sindad que esta presente y el Cargo de esta poder aceptante
 para que en mi nombre pida, Demande, reciba, y Cobre qualquiera
 Cantidad de Dinero, trigo, Cenada, Axite y otras cosas que
 qualquiera persona me deven, y devieren en qualquiera par-
 te que sea por ^{Escrituras} Conosimientos, Sentencias, resos, y alcances
 de quantas poderes, Caciones, cartas, y libranzas, y fuera de ello
 de quantas Ventas, Compravas, rentas de Casa, Tierras, y otros
 forma y de ello de Carta de pago finiquito, Poder, y carta, y no sien-
 do las entregar ante ^{Escrituras} que de ellas de fea las Confiese, y renun-
 cie las leyes de su patria y de la non chumizada pecunia, y en es-
 ta rason pasesca ante los Jueces, y Justicias que con dho pueda
 y deva, y ponga qualquiera demandar: Dague de poder de
^{Escrituras} ^{Escrituras} testimonios, y otros papeles, y los parente Escritos testigos
 y probanzas haga pedimentos, requerimientos, protestaciones,
 e Juramentos, execuciones, prisiones, Decretos, embargos des-
 embargo, Surturas, recusaciones, y apartamientos de ellas, Ventas
 e remates, Promesas, y amparos; ayga chitos, y Sentencias
 interponga e diga apelaciones, e Suplicaciones, y lo insidente, y
 dependiente de ello como anexo, y Conexo, y lo mismo que yo ha-
 cia, y haer podria que para todo le doy poder tan cumplido que
 por falta de el no ha de dexar cosa alguna por otra en quan-
 to se le ofreciere con libre, y general administracion, y facultad
 para que lo pueda Sostituir en lo que mira a pleyto, y no en
 Mas, revocar los Sostitutos, y otros de Nuevo nombrar, y otorgar
 y a el relieve en forma. Y doy poder a las Justicias de su Ma-
 gestad de qualquiera parte que sea, y en especial a las de la pre-
 sente Villa para que me apremien al cumplimiento de todo
 lo que dho es como por Sentencia parada en Burgado
 y por mi consentida en testimonio de lo qual otorgo la presen-
 te en la Villa de Alcoy a los diez dias del mes de febrero de mil

Remon
 cia
 Libre co
 pia en
 20 Abr
 il de 1771

Set
 fe
 por
 dic
 Set
 ron
 Sil
 Sox
 sed
 en
 per
 la
 dia
 qu
 ne
 pre
 gro
 do
 el
 mi
 he
 va
 for
 cia

Teinte maravedis.



SEJLO QVARTO, VERNAL
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CETESENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Setecientos Setenta, y uno años, y el otorgante / a quien yo el Es^{no} doy
se Conosco solo firmo por que dexo no dader a su ruego lo firmo
por el uno de los testigos que lo fueron el doctor Joaquin Avina me-
dico, y Dionicio Macia de Swan de dha villa Verinos, y moxadores
D. Joaquin Avina

Paso Antem^o Diego Abat Es^{no}

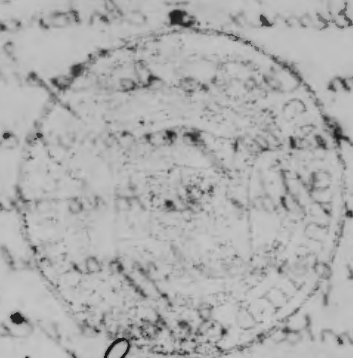
En la Villa de Alcaj a los dos dias del mes de Marzo de mil.
Setecientos Setenta y uno años antem^o el Es^{no} y testigos poricia.
ron, Maria Theresa Silvestre Consorte de Pablo Candela, Maria
Silvestre Consorte de Joseph Sorda Visenta Maria Silvestre con-
sorte de Matheo Mataix todos verinos dela ante dha villa pre-
sedita primeramente la licencia que de marido a mujer en
este caso se requiere dada, y acceptada, y de ella jurando di-
xeron que de su Buen grado, y en atencion que por quanto a
la dha Maria Theresa en contemplacion de su Matrimonio se-
dio en dote por Manuel Silvestre, y Joseph Maria Foralber la
quantia de Setenta ocho libras Diez, y siete Sueldos, y ocho Si-
neros Como assi consta por la Es^{ra} de Bodas autorizada por el
presente Es^{no} en Diez, y siete de Julio de mil Setecientos Cin-
quenta y Nueve, y a la dha Maria Silvestre se le dieron en
dote por dho su Padre Setenta, y cinco libras Nueve Su-
eldos por Es^{ra} ante Sebastian Carrizo en ocho de Mayo, de
mil Setecientos, y Setenta, y a mi la dha Visenta Maria Silber-
ne ciento Diez libras, y Dos Sueldos por Es^{ra} ante Christobal
Mataix en el dia de San de Marzo del año mil Setecien-
tos Setenta, y uno, y por los Respetos a ellos Bien vistos renun-
ciavan, y de si apartavan qualquiera derechos que pudieren

no fabricante
que otorgo por
mo, y bastante.
Deva valer a
años de dha ve.
odex acceptante
y Cobre qualquier
otras cosas que
en qualquiera par-
te, y alcances
fuera de ello
hieren, y entoda
y larta, y no son
Confiere, y renun-
pecunia, y enes.
a con dho pueblo
de poder de
de Escriitor testigos.
otestaciones.
embargos des.
de ellas sentas
tor, y Sentencias
lo insidente, y
como que y ota
incumplido que
obraa en quan-
tion, y facultad
deytor, y no en.
ndra, y a todas
ciar de su Ma-
e alar dela pu-
miento de todo
en Burgado.
atoy la presen-
Erago de mil

1.
tener adquiridos a los Bienes, y universal herencia en que
les instituyo Maria Josepha Gaalbes en su ultimo testamto
que se puso ante Sebastian Carris Es. en ocho de Ma-
yo del año pasado mil setecientos setenta en el qual
mexoro a sus hijos varones, y en atención a los referi-
dos dotes vienen en conocimiento no les puede thocar
mas Cantidad que la arriba contenida a cada una
respectiva, y que amorosas las Dhas Maria Theresia
ya Maria Silvestre Consorte de Joseph Jordá nos dan
Ser libras a cada una Antonio, Miguel, Juan Silvestre
y Matheo Silvestre. Nuestros hermanos Exacionamente
en atención a no llevar tanto adote como vienta Maria
Silvestre como arriba se contiene por cuyos Moti-
vos renunciámos los Bienes que no puedan pertene-
cer a los Bienes de Dha herencia en favor de Dho Dho.
Nros hermanos en tal Manera como si no huviera
nos sido nombradas herederas para que no pueda
el llamamiento a los Dhos Bienes damnificarnos en
tiempo ni por pretexto alguno; Con condicion, y protesto
de poder repetir, y cobrar de los Dho nuestros herma-
nos las prometidas Ser libras a cada una como a her-
ederos del Dho Nadal Silvestre nuestro Padre al tiempo
del fallecimiento de este que por esta nos reservamos los
Dhos que por el tiempo nos thocaran de la herencia
de Dho nuestro Padre para recobrarlos contra los de-
mas herederos o sucesores suyos o omnimodamte
avienter representacion por lo que asi lo otorgamos, en
Dha villa dia mes, y año. Y de los otorgantes a quienes, y o de
los fe conosco nolo firmo ninguno por no saber asi luego
lo firmo uno de los testigos que lo fueron Diego Carris Es. y
Salvador Vilaplana tintorero de Dha villa de Atoyac señores =

Diego Carris

Pasó Antemí Diego Abat Es. noyo



SEDE DE LA REAL ACADEMIA DE LAS CIENCIAS DE SAN CARLOS DE BARCELONA
MAYOR DE LAS CIENCIAS DE SAN CARLOS DE BARCELONA
SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO

Yo Juan de San Juan quantos esta Carta de venta Real, y perpetua en appena-
libre copia cion vieren Comandantes Manuel Silvestre, Antonio Silvestre
en la de San Miguel Juan Silvestre Padre e hijos Juan de San Juan con Matheo-
co de 1771 = Silvestre todos de vecindad de esta villa de la presente Vi-
villa con la adven-
pencia de la Junta de Man. Comun, y a saber, denunciando como espues-
ta ay a depreciam^{te} Renunciamos la ley de Quibus Rer. debendi, y el conten-
centar el tica presente nocita de fide jurodum, y dar demas dela
de las d^{as} man. Comunidad, y fianza, que otorgamos por esta que
or al d^o man. Comunidad, y fianza, que otorgamos por esta que
del libro
de la i^{ta} pa vendemos, y damos en venta Real por Suo de heredita-
car = para siempre tomar a Gregorio, Victoria fabricante de pa-
ñes tambien de d^{na} Verdad que esta presente, y esta
anestante para el Suo dicho San Juan heredero, y succe-
sores, y para quien quierise, y por quien tuviere una
casa de abitacion como conual que por demas esto es la
metad yo el d^{ho} Manuel como a propia mia, y los d^{hos}
mis hijos la otra metad como herederos de Josefa Maria
Foralbes ^{h^{na}} difunta madre, sita, y puesta en el poblado dela
presente villa en el arraval nuevo, y Calle comunmente
llamada de San Nicolas, con linder de las Casas de Sal-
vador Mataredona por un lado por otro con cara de los here-
deros de Fran^{co} c^{do} por las Espaldas con el linder de
Antonio Mollo, y por delante con el linder del Convento del
Padre San Fran^{co} de Assis Calle, y Camino Real que passa
ala Ciudad de Alicante en medio la qual le vendemos
assi en nuestros nombres propios como en el de nuestros
herederos, y sucesores, y de quien de ahora tuviere t^{to}
lo causa, o razon, y dela vendemos con todas sus entradas,
y Salidas l^{as} costumbres, y servidumbres, y todo lo demas
que le pertenere de fecho, y d^{ho} con el cargo, y aboracion

herencia en que
ultimo testam^{to}
en ochro de Ma
ta en el qual
ion a los referi
puede thocar
a cada una
ria herera
Borda no dan
Juan Silvestre
acionamente
venta Maria
cuyos moti
dan pertene
de d^{ho} Juan
mo heriera
que no pueda
ficarles en
cion, y protesto
nuestros herma
a como a dex
die al tiempo
reservamos lo
la herencia
ontra los de
nimos d^{am^{te}}
otorgamos, on
uicines, y o d^{ho}
dex asu suq
carris ^{o^{te}} y
vernos =
io
o

de Corresponder, y en su Caso Redemir a Antonio Mol-
to Ciudadano de D^{ha} Veracruz en Censo de Capital de
Cinquenta libras Reducida por Reales pragmáticas su-
anual pensión a tres por ciento. Y libre de todo otro Cen-
so tributo ni obligación especial ni general, y por tal de la
aquellos por precio de trescientas Setenta, y cinco
libras de Moneda corriente que confesamos haver re-
bida en esta forma, Cinquenta libras que de nuestro
Voluntad de nuestro D^{no} Comprador en su poder para Cor-
responder, y en su Caso lavar, y quitar el Mencionado
Censo, Ciento, y veinte y cinco libras Realmente, y de-
contado en presencia del presente Es^{no} y testigos abajo.
Escritos, Cien libras que nos ha de dar, y pagar en día
de todos Santos de este corriente año, y las restantes Cien-
libras a cumplimiento de D^{no} Precio en el día del
Nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo tambien del
presente año con condición que si desde el día de hoy han-
ta el día de todos Santos que fuere la primera paga-
antes de Venida esta nos entrega las D^{has} Cien libras.
le hemos de dar a libre la D^{ha} Casa, y da a la porción
de ella, y de esta manera nos damos por satisfechos, y entrega-
dos a Nuestra Voluntad, y en quanto menester sea renuncia-
mos las leyes de la entrega e p^{re}vera que otorgamos resido
en forma, y declaramos que el Justo valor, y precio de la des-
lindada Casa Censo, Corral, don las nominadas trescientas
Setenta, y cinco libras, y que no vale mas, y Caso que
mas valga o Valer pueda de la demasia, y mas valor
en poca o en mucha Cantidad la que fuere le haremos
gracia, y donación Buena pura perfecta e irrevo-
cable que el D^{no} llamain vivos con insinuacion, y re-
nunciamos las leyes de Alcalá de Enaxes que tratan
de lo que se compra vende o permuta por mas o menos
de la mitad del Justo precio, y los quatro años que tenia-
mos para repetir el engaño, y que se reduxere este cen-
tato a su valor si padeciere engaño, y demas que con ella.



SEPTIMO VARTO, VEINTI
MARAVEDI, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Conquedaran, y desde el día que nos entregara las primeras
Cien libras de la primera paga en adelante dos desentimos.
y apartamos de la acción de propiedad señorial, y posesion,
que tenemos ala Dña Casa, y Corral, y todo ello lo cedemos.
renunciámos, y transparamos en el Dño Gregorio Victoria
Comptador o en quien le represente para que como a propia
Suya la posea pose, cambie, y enagené a su voluntad como
a Cosa Suya propia havida, y adquirida por Justo, y legitimo
Titulo: Exceptis Clericis, locis Sanctis Militibus et personis re
ligiosis et aliis qui de foro Valentie non existunt. Nisi dicti
Clerici, iuxta tenorem et tenorem forinavi Super hoc edi
ti Bona ipsa ad vitam suam adquiserent vel haberent, y la
yo la pena de Comiso Segun el tenor de los Antigos fue
ros, y Real orden de su Magestad (que D. grande) de Nueva
de Julio de mil setecientos treinta, y nueve = y le damos poder
el que se requiera para que por su autoridad o judicialmente
entre en Dña Casa, y Corral thone, y aprehenda la posesion
y tenencia de ella al día que llegare el Caso referido, y en
el interin Nos Constituímos por sus Inquilinos tenedores
y poseedores para le poner en ella Cada que nos lo pi
da, y nos obligamos ala eviccion de quier qual, y saneam^{te}
de esta venta ental Manera que de qualquier pleyto de ba
te o diferencia que sobre la Dña Casa, y Corral fuere no
vido Siendo requeridos por su parte thomaremos la
voz, y defensa de ellos, y los acabaremos a quarta Costa
hasta dexarle en quieta posesion (y lo mismo havan over
los herederos) y lo cumpliendo por no poder o no quexer
le solvemos las Dñas Ciento, y veinte, y cinco libras que nos
ha entregado, y las doscientas libras de Dñas pagas sinos

las huicre pagado con mas todas las mexoras obras.
y reparos que tuviere fechos, y el Man Valor adguerido
con el tiempo Cortar, y gastos danos e intereses por
todo lo qual Senos pueda executar, y apremiar dife-
rida la liquidacion de Cantidad, y pueras, y la dha in-
scripcion en el Juramento, y declaracion de quien
fuere parte, y esta Es^{ta} de que le relevamos de ota
puera aun que de dho se requiera. Y estando presen-
te al otorgamiento de esta Es^{ta} el dho Gregorio Victoria
Comprador, y haviendola hoído, y entendido la accep-
to en todo y por todo segun, y como se ha referido
y de la dha Casa de da por entregado a su voluntad
en la forma, que queda referido, y renuncia las leyes
de la entrega e puera, y por esta se obliga a Conser-
ponder, y en su Casa redimir al dho Antonio Molto
el Enunciado Censo, y de pagarle en su Casa, y luego
las pensiones que se vencieren en dho Censo desde
el dia de tomada la porcion en adelante sin dex-
lugar a que los dho vendedores lasten ni paguen
Maravedis alguno, y si lo pagaren de lo pagara
de contado, y de guardar la Es^{ta} de su imposicion, y
demas que le Justifican, y de haverlo mas en forma
siempre que de la pida. Y igualmente se obliga a dar-
les, y pagarles a dho vendedores, las dhas suscientas
libras al tiempo referido Namamente, y sin pleito
alguno con las Cortas de la Cobranza por que de la
execute con esta, y Juramento de quien fuere par-
te de que le Relievo de ota puera aun que de dho
se requiera, y para su cumplimiento Obligamos
cadauno por lo que le toca a guardar, y cumplir
nuestras personas, y bienes havidos, y por haver, y
damos poder a las Justicias de su Magestad de qual-
quier parte que sean, y en especial a las de la presen-
te Villa de Atlix a Cuyos fueren, y jurisdiccion nos.

Divicion

16

Donde tenemos en nuestros Bienes Renunciamos nuestro pro-
pio domicilio, y otro fuere que de nuevo ganaxemos, y la
ley Si Conveniret de jurisdictione omnium iudicium, y la
ultima practica de las Sumisiones, y la general Re-
nunciacion de leyes en forma para que nos apremien
al cumplimiento de todo lo que dho es como por Sen-
tencia parada en Burgado, y por doctores consentida:
En testimonio de lo qual otorgamos la presente en la
villa de Alcoy a los diez dias del mes de Marzo año de
mil setecientos setenta y uno, y de los otorgantes aqui-
en, yo el Es^{no} doy fe conosco lo firmo el dho Gregorio
Victoria, y por todos los demas por que supieron no saber lo
firmo por ellos uno de los testigos que lo fueron Diego Can-
rio Es^{te} Antonio Llares, y Jorge Espinos Jornaleros de dicha
villa de Alcoy vecinos = Gregorio Victoria

Diego Carrio

Faseo Ante mi Diego Abat Es^{mo}

Division En la Villa de Alcoy a los diez dias del mes de Marzo año de
mil setecientos setenta y uno ante mi el Es^{mo} y testigos de esta Es^{ta}
parecieron Manuel Silvestre marido de la ya difunta Maria
Josepha Fosalbes de una parte, y de otra Antonio Silvestre, Mig-
uel Juan Silvestre, y Matheo Silvestre hermanos hijos de los ante
dhos Conyores todos vecinos de la ante dha Villa, y dixeron que
la ante dha Josepha Maria Fosalbes conyorte que fue del dho Ma-
nuel, y Madre de los ante dho hermanos para a mexor vida
deparado por sus herederos a los ante dichos, y a Maria the-
resa Silvestre conyorte de pablo Candela a Maria Silvestre
conyorte de Joseph Jorday, y a Vincenta Maria Silvestre conyorte
de Matheo Malair como assi consta por su ultimo testa-
mento autorizado por Sebastian Carrio Es^{mo} en el dia ocho
del mes de mayo del año pasado de mil setecientos, y setenta
Baxo cuya disposicion fallecio = Despues las ante dichas =

Quinto marzo de 1801.

SEPTIMO CUARTO, VEINTE
Y UNO. AÑO DE MIL
OCIENTOS Y SETENTA

María Thexera, María, y Vicenta María Silvestre hermanas en presencia, y licencia de los Señores sus Maridos por los respetos a ellos bien vistos renunciaron la herencia de la ante Dña Su Madre. Como asimismo consta de la Es^{ta} de Renuncia que en el día dos del mes de marzo anterior el presente Es^{to} en cuya virtud pasaron a formar los demas herederos juntamente con el Dño Su padre el Cuerpo de Bienes, y para hacer la División, y partición para la mejor inteligencia de suponerse que la Dña Josepha María Foralbes en su dicho testam^{to} Dexo, y lego al Dño Su marido el remanente del quinto de todos sus bienes con la libertad de poder disponer de Dño Remanente a su voluntad dexando para sufragio de su alma Veinte libras. =

Tambien es de suponer que Dña Difunta en su dicho testamento dexa, y nombra por sus universales herederos a los ante dichos sus hijos con la calidad que las dichas María Thexera, María, y Vicenta María Silvestre hayan deolver a Colacion lo que se les dio en dote al tiempo del Contrato de sus Matrimonios =

Tambien es de suponer que los Dños Manuel Silvestre y Josepha María Foralbes al tiempo del Contrato de su Matrimonio tuvieron esto es el Dño Manuel Ciento y quince libras, y la Dña Difunta Ciento y Diez y seis. =

Y siendo assi ha sido convenido entre dichos herederos de Dividirse, y partirse los Bienes Rerachentes en la herencia de Dña Difunta =

Tambien es de suponer que por mediación de Ysidoro Mi-

xalles, y Manuel Charil de han convenido dichas partes
 hazer inventarios amigablemente sin que se otorgare
 en alguna de ello, y para la mayor claridad de ha convenido
 que primeramente se vendiere entre otros herederos
 la Casa de Morada donde vivia la Dña Difunta Conel
 Dño su Consorte para despues Juntar el precio de di-
 cha Casa con el valor de los Bienes muebles que se encon-
 traron en Dña Casa, y poder formar el Cuerpo de Bienes
 y dar a cada uno de los herederos de Dña Difunta lo
 que le pertenecia, y los Dñs Xiloro Mixales, y Manuel Cha-
 ril Declaran que los Bienes que se encontraron son los
 siguientes:—

Cuerpo de Bienes

- 1^o Se pone por Cuerpo de Bienes un telar para
 texer paños Contodo lo necesario para dicha
 oficina en precio, y valor de tres libras, y diez
 sueldos ————— 13L 10S
- 2^o Otro se encontro otro telar de texer paños en
 precio, y valor de quince libras, y diez suel-
 dos. ————— 15L 10S
- 3^o Otro Assimismo se encontro un peine para
 texer paños de la suerte veintiquatros en
 precio de siete libras ————— 7L 8.
- 4^o Otro Assimismo se encontro otro peine pa-
 ra lo mismo de la suerte veintidoreno en
 precio de quatro libras ————— 4L 8.
- 5^o Otro assimismo se encontro otro Peine para
 lo mismo de la suerte diez y ocheno en pre-
 cio de tres libras, y diez sueldos ————— 3L 10S.
- 6^o Otro Assimismo se encontro otro peine para
 lo mismo de la suerte diez y ocheno en pre-
 cio de tres libras. Otro assimismo se encon-
 tro otro peine para lo mismo de la suerte
 diez, y ocheno en precio de tres libras ————— 3L 8.

INTE
 MIL
 LANTA

ria Silver.
 or ditados.
 os renuncia.
 Como assi.
 der del mes
 virtud par.
 nente Con.
 a hazer la
 encia deve.
 des ensu di-
 o el rema-
 libertad de
 olundad de.
 a libras =
 bu ditados.
 aler herede-
 ad que las
 Maria Sil-
 Selas dio.
 monios =
 Silvestre
 ontrato de
 nel Ciento.
 y diez, y seis
 herederos
 entes en la
 Xiloro Mi-



Ubi de m...reos

SELLO QVARTO, VEINTE
Y CINCO ANOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVO.

Otro: asimismo se encuentran siete sillar
en precio y valor de dos libras, y dos sueldos 2L 2S
Otro: Se encuentra una mesa en precio de una
libra - - - - - 1L
Otro: asimismo se encuentra una arca en
precio de una libra, y diez sueldos - - - - - 1L 10S
Otro: asimismo se encuentra otra arca en pre-
cio de dos libras, y diez sueldos - - - - - 2L 10S.
Otro: Ultimamente una Caldera de cobre en
precio de quatro libras - - - - - 4L

Tambien es de dha herencia el precio y va-
lor de la casa que se vendio a Gregorio Vi-
toxia en precio de trescientas setenta y
cinco libras todo de moneda corriente. 375L

Que todas las referidas partidas reducidas
a una suma componen la de quatro cien-
tas treinta, y cinco libras, y dos sueldos 435L 2S
de las quales para poder haver la Division
y particion entre los quatro herederos se de-
ven redar las cinquenta libras del cen-
so que hay cargado sobre dha casa como
assi consta por la Cr^{ta} de venta de ella
autorizada por el presente Cr^{no} en el pres-
ente dia de hoy por tanto de esta en visto
quedan liquidas para partir trescientas
ochenta, y cinco libras, y dos sueldos. 385L 2S

En visto tocan por mitad entre marido, y mu-
ger a Cadavmo ciento noventa, y cinco li-

bro
Es
m
De
ve
Con
no
Es
bro
Por
ene
lor
de la
ta fe
ne
Silv
dra
Yas
ver
ve
gite
Yas
este
ne
pag
suel
Y de
les
Se da
rese
din
y ter
Y de d
dario

bras y Diez y Seis Sueldos - - - - - 195L 16¹³ 8
 Es visto le thocan a Dña Difunta por su dote, y
 mitad de Gananciales las ante Dhas - - - - - 195L 16 8
 De las quales Se deve sacar el quinto que de
 ve llevar el Dño Manuel como a legado de su
 Consorte treinta libras onze Sueldos, y dos dime-
 nos - - - - - 30L 11 2
 Es visto quedan líquidas Ciento veinte, y dos li-
 bras quatro Sueldos, y diez dineros - - - - - 122L 4 10
 Por haverse rebaxado las treinta libras de los bi-
 enes muebles que le hacen gracia, y donación
 los nominados herederos al Dño su padre. =
 de las quales Se les hace pago a Dñs herederos en es-
 ta forma quaxenta, y siete libras siete Sueldos, y
 nueve dineros que Se le entregan al Dño Antonio
 Silvestre por su legado, y legitima de la Dña su Ma-
 dre - - - - - 47L 7 8 9
 Y asimismo Se le entregan a Miguel Juan Sil-
 vestre treinta, y siete libras siete Sueldos, y nue-
 ve dineros por lo que le thoca a su parte de la le-
 gitima de Dña su Madre - - - - - 37L 7 8 9
 Y asimismo Se le entregan al Dño Matheo Sil-
 vestre otras treinta, y siete libras siete Sueldos, y
 nueve dineros con las quales tres partidas van
 pagados de las Dñas Ciento veinte, y dos libras tres
 Sueldos, y tres dineros - - - - - 9. 122L 3 8 3 1
 Y de esta manera Se dan por entregados de lo que
 les thoca de la herencia de Dña Difunta, y de ellas
 Se dan por entregados a su voluntad por haverlas
 recebido del Dño Manuel Silvestre su padre en
 dinero efectivo en presencia del presente Es^{no}
 y testigos (que se son assi, yo el Es^{no} de ofe.)
 Y declaran que respeto a que lo demas que queda
 deviendo Gregorio Vitoria del precio de Dña Casa es.

VIENTE
 DE MIL
 CIENTA
 llas
 dos 2L 2L
 ma
 1L 8
 en.
 1L 10 8
 empre.
 2L 10 8.
 en.
 4L 8
 vi.
 375L 8
 das
 en.
 ldo 435L 12 8
 on
 de
 em.
 mo
 a
 es.
 to
 ar
 385L 12 8
 me.
 o li-



Delante marauebis.

SEPTIMO QUARTO, VEINTE
Y NUNQUE ES. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

propio del dho su padre para hazerse pago de la par
te, y porción que por mitad le toca por Bienes ganancia
les, y por su merced de quinto del dexado por dicha di
funta su esposa, y de la gracia que le tienen hecha que
son doscientas libras las que ha de perreber a los plazos
que van expresados en la Es^{ta} de la venta de dicha ca
sa, y de esta manera van pagados los dho herederos, y
de ello le dan poder cumplido al dho su padre para que
en su nombre, y en el nombre de los demas herederos
pueda perreber, y cobrar para si o para quien quisiere
del dho Victoria o de quien le represente la referida quan
tia, y disponga de ella a su voluntad como de casa suya
propia, y por esta se desisten, y apartan de qualquier dho
o pretension que les compete los unos a los otros, y los otros
a los otros para no poderse pedir cosa alguna sobre la he
rencia de la dha su madre, y para su cumplimiento ca
duno por lo que le toca a guardar, y cumplir obligada
persona, y Bienes havidos, y por haver. Y dan poder a los
Justicias de su Magestad de qualquier parte que sean
para que les apremien al cumpl^{to} de todo lo que dho es
como por sentencia pasada en juzgado, y por no haber
consentida en testimonio de lo qual otorgan la presente
en dha villa de Alcoy dho dia, mes, y año. Y de los otorgan
tes a quienes yo el Es^{to} Rey fe conosco no lo firmaron por que
dixeron no saber a su ruego lo firmo por ellos uno de los testi
gos que lo fueron Diego Carrion Es^{to} Antonio Maren, y Jorge
Espinos oficiales de lana de dha villa de Alcoy Verzenos =

Pasó Antemi Diego Abar es no
Diego Carrion

Declaracion
pagada. Me
del
zi
que
len
en
lo
esto
o a
con
no
por
ta
him
par
cad
con
por
en
y in
bar
a e
kin
tos, y
bre
dad
es c
de
tare
brej
de o
testi
Dr.

Decla- En la villa de Alcoy a los once dias del mes de Marzo año de
 racion Mil Setecientos y Setenta uno parecio ante mi Diego Abad ^{En}
 pagada. del Rey Nuestro Señor Publico en este Reyno de Valencia ve-
 zino, y morador de la presente Villa de Alcoy D. Joaquin Pas-
 qual petid Pelegrin practicante de Abogado en la Ciudad de Va-
 lencia, y me preguntó si al tiempo de la revolución de la Guerra
 en este Reyno de Valencia havia conosido a su Difunto abue-
 lo D. Juan Antonio Pelegrin de Yañes, a quien le di de respu-
 esta que en el tiempo que esta Villa se mantenía por las armas
 a la obediencia del Señor D. Carlos Tercero de Austria
 conosi a un hombre de buena estatura vestido a lo Militar de pa-
 ño Negro que dias haze paseava por esta Villa, y era conosido
 por todo el Comon por el nombre en lengua Materna el Capi-
 ta Pelegrin, por portar una Medalla de Plata en el Sombrero de la
 Imagen de Santiago. Y que es cierto que al tiempo que las tro-
 pas del Señor D. Phelipe Quinto (que de Dios Goze) tenían ser-
 cada esta Villa, de donde estava puesta la artilleria de los
 contrarios, estando D.ño Capitán Pelegrin en cima del Muro
 poniendo en forma un Cañon contra los enemigos le hirieron
 un Balazo de fusil, ^{el qual le dio en la frente,} y Cayo Difunto en cima del mismo Cañon
 y inmediatamente en mi presencia le Cogieron de los pies, y le
 baxaron, y le pusieron en una estera de esparto, y le tuvieron
 a enterrar a la Iglesia del Convento del Padre San Augustin
 fin de esta villa donde se enterravan los que trahian difun-
 tos, y curavan los heridos, y es quanto tengo que decir so-
 bre la pregunta so Cargo de mi Conciencia, y que es la ver-
 dad de todo lo que passo en el tiempo de la guerra, y que
 es cierto que en el dia Cinco del Mes de Enero de el año
 de Mil Setecientos y Ocho (entre las tres, y las quatro de la
 tarde suscedio la muerte del D.ño Pelegrin) sin saber su nom-
 bre ni otra Cosa mas de lo que hevo dicho, y que soy de edad
 de ochenta, y dos años poco mas de todo lo qual doy fe, y
 testimonio. Yo firmo. = Por y Anteposito Diego Abad ^{En}
 D. Pasqual Joag. petid Pelegrin

e bio.
 D, VEINTE
 DE MIL
 SETENTA

app dela par
 es ganancia
 o por dicha di
 hecha que
 a los plaros
 de dicha ca
 on herederos, y
 padre para gr
 as herederos
 ien quisere
 la referida quan
 de Casa Duya
 cualquier D.ño
 otros, y los otros
 na Sobre la de
 plimiento Ca
 plix obligada
 am poder des
 este que sean
 lo que D.ño es
 y por no haber
 en la presente
 de los otros
 anon por que
 uno de los testi-
 Marex, y Jorge
 herenos =
 xio



Seinte maravedis

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

A igualm^{te} Sertifico que en Dño día onze de Dño Mes
de Marzo del año de Mil Setecientos Setenta, y uno a.
requerimiento de Joaquin Pasqual petid Pelegrin Com.
parecio ante mi Joseph Vilaplana fabricante de paños
Vecino de esta Villa a quien doy fee que Conocio, y pre-
guntado por el Dño Joaquin Pasqual si havia Conocido
a Dño Juan Antonio Pelegrin de Yanes respon dio que
por el nombre que le pida no le Conocio, solo si Conocio
un Cavallero extranjero que parecia por esta Villa
Muchos dias asia, y que le llamavan el Capitan Pelegrin
y que era un hombre vestido alo Militar de Paño ne-
gro, y que le Mataron de un Batazo en la Muralla que
Bavian los enemigos en frente co al Sitio donde hoy era
el estendedor de los paños, y que le llevaron a enterran
ala Yglecia del Convento del Padre San Augustin, y qd
es quanto tiene que decir, y Jura Voluntariamente
a Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz que haze
en forma de Dño, y so Cargo de su Conciencia que es Verdad
todo lo que lleva Dño, y que es de edad de ochenta, y nue-
ve años, y no lo firmo por que dixo no Sabex, de todo lo
qual doy fee, y testimonio = Por y ante mi Diego Abat Es^m off
A igualm^{te} en Dñor dia Mes, y año Comparecio ante mi
Maria Angela pastor Vecina de Dña Villa de Alcoy a
quien yo el Esno doy fee Conocio, y con Juramento qd
voluntariamente hizo por Dios, y una Señal de Cruz
en forma de Dño de decir verdad alo que fuere pre.

20
quintada. Y preguntada por el Dño Joaquín Parquial Bihavia
conocido al tiempo de la revolución de este Reyno de Va-
lencia a Dñ Juan Antonio Peregrín de Yañes en esta
villa de Alcoy la qual Respondio que por el nombre q-
pedía no le conocio que lo que era Sierto que conocio un
Cavallero de Buena estatura, y que se paseava por es-
ta villa con vestido de Militar de Paño Negro, y que en
el Sombrero traía un Santiago de Plata, y que le llama-
van comunmente el Capitan Pelegrin, y que hoy dexa que
hoy dexa que le havian muerto ala Muralla de esta Vi-
lla de un Balaxodo Contrario, y que lo llevaron a enterr-
rar al Convento del Padre San Augustín donde enterr-
avan los difuntos, y curavan los heridos por haverle
parado por su puerta, y haver hoido dexa que era el
Capitan Pelegrin, y en quanto sabe, y puede dexa lo que
de su conciencia, y del Juramento que fecho lleva, y dixo-
ser de edad de ochenta, y uno años, y no lo fiximo por
su adelantada edad de todo lo qual doy fe, y testimonio
Y el Dño Joaquín Parquial pidió Pelegrin, haviendo oido, y
entendido las ante dichas declaraciones me requirio
ami el Dño Diego Abat Es^{no} que respeto a que los testigos
presentados son de tan adelantada edad que luego en-
continente le hiziera el jurto de poner las dhas declaracio-
nes por Es^{ta} publica colocandola en el Registro Prothoco-
lo para que de ello se pudiera sacar en todo tiempo
uno o mas hablados para los efectos que le supraguen al
Dño o a quien le represente la que yo el Es^{no} veridi, y pu-
bligie ala letra siendo presentes por testigos Joseph Abat
de Salvador herrexo de su oficio Abad de Santa Maria de
de Paños, y Joseph Antonio Vilaplana pelayo de Dña Villa
de Alcoy Verzinor, y Moradores a todos los quales, yo el Es^{no} doy
fe conocido, fecha en Alcoy a onze de Marzo Mil Setecientos Seten-
ta, y uno años — Atestado = el qual le dependa pende. = Vale

Por y Ante mi Diego Abat Es^{no}



SELLO CUARTO, VEINTE
Y SIETE DE ABRIL, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y UNO.

Carta de En la Villa de Alcaj a los quatro dias del mes de abril de Mil
pago
libre copia
en 2.º de abril del Señor D. Joseph Almunia Señor de el lugar de Acapulco
de 1771. zuno dela ante Dña Villa a quien, yo el Es^{no} don Jea Conraco, y.
Confesso haver recebido de Christoval Mataix Es^{no} de Dña Veron-
dad la quantia de trescientas libras de Moneda Corriente las qua-
les proceden de resta, y valor de un pedazo de tierra hueca Con-
su Dño de quatro oxas de agua para su riego las mismas que el di-
cho Christoval Mataix de voluntad de Dño Almunia se retiro en
su poder ofreciendo, las pagar por toda la quaxerma parada de
este año Mil Setecientos Setenta, y uno Como todo consta por la
Es^{na} de venta autorizada por el presente Es^{no} en el día veinte, y
seis del mes de Enero de el año pasado de cerca de Mil Sete-
y Setenta delas quales se da por entregado Real, y efectivamte en
monedas de oro, y plata de Buena Calidad, y peso en presencia del
presente Es^{no}, y testigos (que de sexassi yo el Es^{no} don Jea) por que se
contaron, y entregaron en mi presencia, y de los testigos, y el Dño Don
Joseph las paso a su poder. Por lo que le otorga Carta de pago, y recibio
en toda forma, y de por libre al Dño Mataix dela obligacion en que
estava Constituido de pagarle Dña quantia, y por Rota, y Camer-
lala la citada Es^{na} en lo que mira de pagar las Dñas trescientas li-
bras por estar como esta satisfecho, y pagado de ellas, y ala fir-
mura de esta obligo todos sus bienes havidos, y por haver, y lo firmo
siendo presentes por testigos Diego Carris Es^{te} y Miguel Llaven
de Joseph de Dña Villa de Alcaj Verinos. =

D. Joseph Almunia

Pasó Antemi Diego Abat Es^{no}

Divic.
Pagado el valor
no de esta
Es^{na} por par-
te de Dionisio
cio.
librada Copia
por el Reg.
Finca en
sello 3º. Dias
16 Apr. 1781

VEINTE
DE MIL
SETENTA



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO**

Divic. En la Villa de Alcoy á los Diez y siete dias del mes de abril
 pagado el valo-
 no de esta año de mil Set^{ta} Setenta, y vno parecieron ante mí el Es^{no} adaro
 Ep^{ta} por par^{ta} escrito Dionicio Molto, Joseph Molto, Labradores Visenta Molto
 te de Dionicio. Consoite de Jayme Paya, y Jnes Molto Consoite de Joseph Blan-
 cio. Copiaquez tambien labradores todos vezinos, y Moradores dela an-
 por el Rey de dicha Villa, y hermanos, y Cuñados esto es los dichos, y tan-
 cinco en antedichas hijos, y hijas de Joseph Molto, y de Jnes Ribert ya
 sello 3^o dias difuntos legitimos Consoites tambien de Dña Verindad aresti-
 16. April 1781. dos de Christoval Malco, labradora y Joaquin Albois fabrican-
 te de Paños sus her asi por parte de legitima paternita-
 como Materna tambien de Dña Verindad, y ante todas Cosas.
 Dixeron que por fin y muerte de Jnes Ribert su Madra
 como consta dela Es^{ta} autorizada por Coma Sempere Es^{no}
 en el dia onse del mes de marzo de el año pasado de mil
 Setecientos Setenta y nueve en el qual les dexa, y legapa
 sus herederos en virtud del qual en el dia vno del mes
 de abril del año de mil Setecientos, y Setenta reconoci-
 nieron a Joseph Molto su Padre para que en virtud de
 dicho testam^{to} les manifestara los Bienes tenia para ha-
 serles pago de el adote, y herencia que la dicha Jnes Rib-
 bert havia trahido en dote, y herencia al Dño Joseph Mol-
 to. El qual manifesto tambien en presencia de los dichos, fal-
 co, y Albois los Bienes que van taxados en el citado in-
 ventario, y igualmente las deudas que se estaban devien-
 do a los acrehedores de Dñoi Difuntos, y despues de haver
 Manifestado todos los Bienes que tenia, y los Cargos que
 se devian Concluidos dichos inventarios hemportavan
 estos el total dela herencia Seiscientas quénre libras =
 Diez, y nueve Suellos. = Mas deudas que se contienen en

le abril de mil
 de esta parecio
 de Negrali ve
 y Jnes Consoite,
 me de Dña Verin-
 onaxiente las qua-
 ra cuenta Con-
 ismar que el di-
 ia se rebuso en
 ma parada de
 Consta por la
 dia veinte, y
 de mil Set^{ta}
 y efectivam^{te} on.
 n presencia del
 Jnes) porque de
 gos, y el Dño Dñoi
 de pago, y rebuso
 gacion en que
 a Rota, y Came-
 n Mercaderes li-
 e ellas, y ala pa-
 haver, y lo firmo
 Miguel Llaber
 ph. Amuniz

- en el Manifiesto del Ditado Inventario Solo Componen
 la quantia de trescientas una libra, y Diez y nueve
 sueldos, y haver llegado a nuestra Noticia que ade-
 mas de las deudas que se han manifestado en di-
 cho inventario se estan deviendo a demas las dev-
 das que son:

Al Sr Juan Charril Menor huérfano	35 L.
Otro Al Dueño de la heredad de la toureta de xesta del chaxendamto	17 L.
Otro Al Sr Jaime Perax	13 L.
Otro de pensiones de los Censos doce	12 L.
Otro El entierro de Joseph Molto nuestro Padre	1 L.
Otro Al presente Es no por el Inventario, y otras diligencias	6 L.
Otro ala deuda de Coime Sempere	1 L.
Otro a Vitoriano Domenech	10 L.
Alimportan las añadidas Ciento, y Catorce	145 L.
Las que Juntas con las del inventario	301 L. 19 S.
Alimportan todas las deudas	415 L. 19 S.

Y todos los ante Dñs herederos de la dicha Yg-
 ner Sibert haviendo visto el Cargo descargo ac-
 ceptan la herencia de la ante dicha, Ygnor Sib-
 bert Su Madre segun las Es^{as} de dote, y Direc-
 cion de la Dña Su Madre autorizada por Thomas Sibert
 Es no con la Renuncia expresamte de la herencia del di-
 cho Su Padre, con tal que Si los acrehederos ante Dñs
 o quien les Representa, les dan, y Conceden unos pla-
 sos Moderados se obligaran a pagar las Dñas Dev-
 das Pero en Caso de que no se les de tiempo pro-
 porcionado se apartan de pagar cosa alguna Mas
 delo que Sobrara pagado el adote, y herencia de
 la Dña Su Madre antes que a los demas para que
 - Solo partan por liquales partes a proporcion del
 credito que cada uno tendra. = o de la forma que mas
 haya lugar en Dño. =
 Tambien es de suponer que por la presente estan

Deiase morancija.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTIENTOS Y SETENTA Y VNO.

presentes à haerex una Comoda División de los Bienes que hay en Bex. entre los ante dichos con el motivo de haverse de ausentar de esta Villa el Dño Joseph Molto para hix à servir à el Rey quántado motivo por lo qual no da lugar para poder alargar mas tiempo para otorgar Es^{ta} de División, y dar à cabarano lo que le pertencere. =

Tambien es de suponer que los Dñs sus tíos les han propuesto que para evitar las Cuestas Costas que de haerex esta Es^{ta} en toda forma de han de causar que temian por bien los Dñs Christoval Salco, y Jaquín Aldox que à nochtas las ante dichas venta, y Ynes Molto se nos diese de presente una porción que nos pareciere conveniente de los Bienes muebles que de enquentran en el Sítabo Inventario lo que hemos aprobado las ante dichas con la expresa licencia de los Dñs Nuestrs Maridos dexandolo ala voluntad de los Dños Dñs Nuestrs tíos

Tambien es de suponer que ala dicha Nisenta Molto, la Dña Ynes Ribert su Madre en su Sítabo testam^{to} le dexa, y lega por vía de legado en pago de los dexvícios que le tiene echos vein te libras de Moneda corriente à demas de su legítima. =

Tambien es de suponer que al Dño Joseph Molto Soldado del Regimiento de Lisboa la Dña Ynes Ribert su Madre en su Sítabo de testamento le dexa, y lega el Remanente del quinto. = y para que todo lo referido tenga su devido efecto todos Suntos los Dñs herederos por Mediacion de los Dñs sus tíos se han convenido, y Concordado en la forma que mas abaxo hixa declarado, y para que tenga su devido efecto havien do pedido licencia las ante dichas de los Dñs sus Maridos y por aque los Dñs, y por ellas acceptada todos Suntos de Man Comon a vos de uno, y Cabarano de porri, y por el todo

Solo Componen
y nueva
ia que ade.
stado en di
mas las dev.
nta 35 L.
de
17 L.
13 L.
12 L.
Padre 17 L.
sthan
6 L.
4 L.
10 L.
114 L.
30 L. 19 L.
415 L. 19 L.
Yo
po ac.
fir.
vir =
Ribert
el di
Dñs
os pla
Dev.
pro.
Mas.
a de.
que
del.
e mar
sthan

in solidum renunciando como expresamente Renunciaron
la ley de Suobus Reir debendi hoc ita de fide jurouibus
y las demas dela Man Comunitad, y fianza, para que
a Cadavno Selede aquello que prudencialmente pares-
ca a los Dños Justos con lo qual se daran por satis-
fechas ambas partes para que tenga todo su devido
efecto de entrara a formar primeram^{te} el Cuerpo
de Bienes en la forma siguiente. =

Cuerpo de Bienes

Prim^o Se encuentra recaher en Dña herencia una
casa de Morada Consu Corral Sit^a y puesta ene po-
blado dela presente Villa en el arraval nuevo, y Ca-
lle Comunitmente Nombriada de San franco Lindan-
te por un lado con Casa de Joseph Espinas por otro con
cara de Fran^{co} Just, por las espaldas con el tirador
de los Paños, y por delante con cara de Christoval
Paya dicha Calle en medio en precio de quatrocientas
y ochenta libras de Moneda corriente que ha sido justipre-
ciada por los peritos Nombiados de voluntad, y expreso
consentimiento de nosotras Dñas partes. Y aun que es
verdad que en el ditado inventario consta que su-
bra hera el de quinientas, y cinquenta fue por fines
particulares que tuvimos al tiempo del inventario
pero en Real de verdad solo fue justipreziada en las
referidas quatrocientas, y ochenta libras = 480 L.
Otro tambien se encuentran recaher en dichas
herencias los Bienes Muebles que se Conpieren
en el ditado inventario que son Noventa, y
..... cinco libras Diez, y Nueve Sueldos. 95 L 19 S
Que las dos partidas reducidas a una suma com-
ponen la quantia de quinientas Setenta, y cinco
libras, y Diez, y nueve Sueldos de Dña Moneda 575 L 19 S
Y para que se Cumpla, y declare a Cadavno de los
interesados en la herencia dela Dña Ynes Pizbest en
virtud dello arriba Dño los Dños Christoval falco

Veinte maravedis



SELLO VARTO, VEINTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

y Joaquín Alborn en presencia, y Consentim^{to} de todos los interesados declaran ser conveniente se otorgue esta C^{ta} de División, y partición en la forma siguiente. =

Prim^{ta} En atención a que al D^{no} Dionicio Molto segun la C^{ta} ditada de los inventarios dele esta de Niendo cinquenta libras y diez sueldos, y por lo que resultare a su favor de la herencia de su madre, y al D^{no} Joseph Molto por lo que la Proca del Remanente del quinto, y parte de legitima con las demas obligaciones ante D^{nas} de en caso que los acrehedores conven gan en darles las referidas deudas avnos plazos que lo pue dan satisfacer por esta dele adjudica de voluntad, y expreso consentim^{to} de las D^{nas} Visenta, y Ynes Molto la de lindada casa en cantidad de quatrocientas, y ochenta libras con los cargos a que esta tenida de correspondex, y en su caso redimix al convento, y Religiosos del Santo Sepulcro de la prest^{ta} villa un censo de Capital de quaxenta libras con mas las pensiones que huviere vencidas, y que se vencieren desde el dia de hoy en adelante. = 40L 8

Otroi con la obligacion de correspondex, y en su caso redimix a Meren Baltasar Pasqual P^{ño} un censo de Capital de treinta libras con corres. pectivos sueldos segun Real Pracmatica de tre. por ciento, y las pensiones que huviere vencidas, y que se vencieren de hoy en adelante hasta su redempcion por dex la D^{na} casa especial de D^{no} censo. = 30L 8

Otroi con la obligacion de pagar a Maxiano Gisbert cinquenta, y ocho libras las mismas que se cuentan ajustadas por Honorari los D^{nos} Falco, y Alborn se devia la D^{na} Ynes Gisbert de prestamos.

Removiamos
de jurisdic
a, para que
momento paxer
an por satis
todo su deudo
de el cuerpo.
ncia una
esta ene po.
nuevo, y Ca
ar co Lindan.
os por otro con.
el fixador.
Christoval
quatrocientas.
sido justique
ad, y expreso
on que es.
e que sura.
ue por fines.
nventario
ada en las
180L 8.
dichas
enan
ta, y
95L 19L
com.
cinco
575L 19L
de los
et en
alco

graciones Como assi lo declara la D^{ha} Difunta en su
Ditado testam^{to}. ----- 56 l. d.

Otroi con la obligacion de pagar a Visenta Alborn
veinte libras de moneda corriente de préstamo
gracioso que hizo a la D^{ha} V^{da} y su Consorte 30 l. d.
y ultimam^{te} con la obligacion de haver de pagar
alor demas acrehedores que se cominiaren a non
Planos proporcionados sin que las D^{has} Visenta
y Ynes Molto tengan obligacion de pagar cosa
alguna de ello por estar asi tratado, y Concor-
dado entre todas las dichas partes. =

Otroi igualmente ha sido convenido por media-
cion de nonchos los D^{hos} Christoval falcó y Joa-
quín Alborn con nigual consentimiento de todos
que ala D^{ha} Visenta Molto se le de presente
en pago de las veinte libras del legado que la
D^{ha} su Madre en su Ditado testam^{to} le dexa, y
lega por una parte, y por otra treinta y ocho li-
bras, y Dore ducados las mismas que pueda pre-
tender sobre la herencia, y legitima dela D^{ha}
Ynes Turbest su Madre por estar asi tratado con-
venido, y Concordado entre D^{has} partes de las
quales se le hace pago en la forma siguiente
..... P^{um}^{te} en una pollina Justipreciada por catarse
libras. ----- 14 l. d.

Otroi por las alaxas que quedaron en la herencia
dela torreta Justipreciadas por Dore libras. -- 12 l. d.
las que tenia ya entregadas de chate Mano, y a non
se le entregande p^{re}^{te} dos Savanas, y Media en
precio de tres libras. ----- 3 l. d.

Otroi se le entregan dos Camisas de lienzo Casero
en precio de tres libras. ----- 3 l. d.

Otroi una Savana de lienzo de Compra en -- 4 l. 10 c.

Otroi un qexpon en precio de dos libras. 2 l.

Otroi quatro varas de lienzo para Sexavilleta en 2 l. 6 c.



Teinte moravedia.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

- Otroi Una arca con Seraxa, y llave en precio de una
libra Diez, y seis Sueldos. 1L 16S.
- Otroi Un Manto, y Barquénas en precio de 5L 8
- Otroi Un Zubon de Melania en precio de tres 3L 8
- Otroi Un Guandagües de itabillo de Color verde
en precio de dos libras. 2L 8
- Otroi Un Colchon de ilor de lana en precio de
tres libras. 3L 8
- Otroi Un Cobxi Cama de ilo, y lana de Color
aruel en precio de dos libras diez Sueldos -- 2L 10S
- Otroi una delantera de Cama de Pira. 1L 8.
- Otroi tres Sillas de Respaldo con ariento de
Soga de esparto. 1L 10S

Con los quales bienes es visto va pa pagada de
Dño legado, y demas Dñoi dela herencia dela
Dña su madre echa gracia de los demas Dñoi
que pueda pretendex contra los Dñoi sus her-
manos, y de ellos se da por entregada aruelo-
luntad por haverlos recibido todos los bienes
muebles ante Dñoi, a excepcion dela pollina
y bienes dela torreta, en presencia del pre-
sente Esno, y testigos que de dex assi yo el Esno
dox fee, y en quanto menester sea renuncia la
excepcion dela cosa no vista ni entregada non
numerada pecunia, y demas del Caro por lo que
les otorga Carta de pago, y Resido en toda forma
con renunciacion que hare en favor de los di-
chos sus hermanos de todo qualquier derecho

que pueda pretender Contra la Casa que se les ad-
judica en esta a los dichos Sus hermanos por estar.
Como esta pagada de todo. =

Otroi ha de haver Jones Molto por la legitima de su
Madre Jones Ernest segun lo tratado convenido, y con-
cordado por los D^{os} Joaquin Alder, y Christoval fal-
co de Voluntad, y Consentim^{to} de los interesados en la
herencia de la D^{ña} Su Madre la quantia de treinta, y
ocho libras, y que se le haga pago de ellas en Bienes
del Inventario, y en caso de no haver bastantes
Bienes en el ditado Inventario se hayan de obligar
y obliguen Dionicio, y Joseph Molto a pagarselo en
dinero por porchez la Casa por mitad cada uno con
esta obligacion por haverse dado por satisfecha de lo
que le pueda pertenecer de la legitima de su Madre
y para que tenga su devido cumplimiento de Volun-
tad de los demas herederos se le haze pago en la for-
ma siguiente. =

Prim^o Se le entregan dos Savanas, y media de lienzo
Carero Metad de las anotadas en el Inventario al nu-
mero quatro en precio de tres libras. — 3^l 2

..... Otroi Se le adjudican dos Camisas de lienzo Carero
con Mangas de lienzo de Compra en precio de 3^l 2
notadas al numero cinco por mitad. —

Otroi Una Camisa de lienzo de Compra con enca-
ves fino en precio de quatro libras, y Diez Sueldos
notadas al numero seis. — 4^l 10^s

Otroi Se le adjudica una toalla de lienzo Carero
en precio de ocho Sueldos Notada al numero
ocho. — 8^s

Otroi Se le adjudica otra toalla de lienzo de Com-
pra notada al numero nueve en precio de
Diez, y seis Sueldos. — 10^s 6^s

Otroi Se le adjudica quatro Faxas de lienzo para
servilletas en precio de Diez, y seis Sueldos no



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Tablar al numero onze ----- L 168
 Otro Se adjudica la arca donde estava la ropa notada al numero dose en precio de una libra, y Diez y seis Suelos ----- L 168
 Otro Se adjudica un Colchon de lana con telas de lienro carexo en precio de quatro libras Mas tas de los Notados al numero Diez, y Nueve L 8.
 Otro Se adjudica un Cobri Cama de hilo y lana verde Notado al numero Veinte ----- L 108.
 Otro Se adjudica un par de Almoadas notadas al numero Veinte, y dos en precio de ocho Suelos ----- L 88.
 Otro Se adjudican tres Sillas de respaldo con asiento de Soga quarta parte de las Notadas al numero Veinte, y quatro ----- L 108
 Otro Se adjudica otro par de Almoadas anotadas al numero Veinte, y tres en precio de diez Suelos ----- L 108.
 Otro Se adjudica una mesa pequena notada al numero Veinte, y siete en precio de ocho Suelos ----- L 88
 No importan los bienes entregados Veinte, y tres libras y Dose Suelos, y siendo las que ha de aver treinta y ocho es visto se le quedan a dever Catorce libras, y ocho Suelos las que ha de percibir de los dho. Sus hermanos con las quales va pagada desu haver segun concordia. ... 388
 Y estando presentes los dho. Dionicio Joseph Vinton y Nines molto hermanos juntamente con los.

que de las ad.
 nos por estar.
 gítima desu
 venida y con.
 cristoval fal
 erados en la
 de treinta, y
 las en bienes
 Bastantes
 an de odigan
 agars el en.
 Cadavro con.
 his fecha de lo
 su Madre
 ento de Volun.
 app en la fox.
 a de lienro.
 taris al nu.
 ----- 388
 Carexo
 de 388
 enca.
 ueldos
 ----- L 108
 nexo
 mero
 ----- L 88
 Com.
 de
 ----- L 168
 para
 no

Dñs Bayma Paya, y Joseph Blanquer sus Maridos
todos juntos, y cada uno de por sí como queda dicho
se dan por satisfechos, y entregados esto es los Dñs.
Gionicio, y Joseph Molto hermanos de la deslinada
Casa con los cargos que en esta dñta adjudican
y de ella se dan por entregados a su voluntad, y en
quanto Menor sea renuncian las leyes de la entu-
ga è pueva, y por esta se obligan à pagar cada uno
por Metad los cargos à que esta tenida dñta Casa.
Siempre que llegue el caso referido, y para su cum-
plimto obligan sus personas, y Bienes, y el Dño Joseph
Molto por sex meses de Veinte y cinco años renun-
cia las leyes de su favor, y Jura por Dñs Nuestro
Señor, y una Señal de Cruz que haze en forma de
Dño de no oponerse contra esta Es^{ta} con todo lo esti-
pulado en ella ni por otro ningun caso que le perte-
nerca por qualquier titulo que sea. Y los Dñs Vto
y Ynes Molto cada uno respectivo se da por satis-
fecha, y pagada en los Bienes muebles que se le han
entregado à cada uno respectivo por lo que otorgan
Carta de pago, y Recibo en toda forma en favor de los
referidos sus hermanos con la Reserva que la di-
cha Ynes haya de percibir las dñas Catorce li-
bras, y ocho Sueldos de la referida Renta, y con la pro-
testa de no estar tenidas ala evicción de pagar co-
sa alguna de las deudas à que esta obligada dicha
herencia, y con estas condiciones Juran por Dñs
Nuestro Señor, y una Señal de Cruz que hazen
en forma de Dño de no oponerse contra esta Es^{ta}
por Rason de qualquier Dño ni Cantidad que les pue-
da pertenecer de la herencia de la dñta su Madre, y
prometen de no poder pedir absolucion ni Relaxacion
de este Juramto à quien se la pueda Conceder, y si de-
propio Mote se les Concediere no juraran de ella
pena de perjurar: Y todo las dñas partes para la exe-

Oblig^{on} de
libre copia
diada de u
otorgamien
to

la
ta
va
lar
son
ni
an
de
ot
cu
Re
ra
ta
la
pl
con
dñ

26
cucion, y Cumplimto de todo lo estipulado sean poder alas
Justicias de su Magestad para que les apremien al Cum-
plimto de todo lo que dho es como por Sentencia Parada
en Surgado, y por ellos consentida en testimonio de lo qual
otorgan la presente en dho dia Mes, y año, y valor otorgantes
aquienres, yo el Cr^{no} doy fee Conozco, y a los dhoi Aldor, y falcos
por la facultad que se les ha dado lo firmaron lo que se
pieron, y por los que dixeron no saber lo firmo uno de
los testigos que lo fueron Diego Carrio Cr^{te} y Philip Blaquez de dha Villa
Verzino *Joachin Albr^{te}* *Diego Carrio*
Paso Antemi Diego Albr *Cr^{te}*



Oblig^o Separe por esta Carta Como, yo Dionicio Molto labrador
libre copia
dia de su
otorgamien
to
Verzino de la presente Villa de Alcoy que otorgo por ella g^o
devo a Juan Charil de Juan tambien labrador, y Verzino de
la Misma que esta presente, y acceptante la quantia de trein-
ta, y quatro libras de Moneda corriente precedida del precio, y
valor de trigo que por mi endrego a Joseph Molto mi Padre
las que le prometo pagar en esta forma en tres iguales pla-
sos El primero por todo el mes de agosto primero vi-
niente de este corriente año, el segundo en dho Mes de el
año Mil Setecientos Setenta, y dos, y el Ultimo en dho Mes
de agosto de Mil Set^{ta} Setenta, y tres Naran^{te}, y Sin Pleyto
alguno con las Cortes de la Cobranza por que seme exe-
cute con esta, y Juram^{to} de quien fuere parte de que le
Relievo de oha prueva con que se dho se requiera, y pa-
ra lo assi Cumplir doy Poder alas Justicias de su Mage-
stad de qualquier parte que sean, y en especial alas de
la presente Villa de Alcoy para que me apremien con Cum-
plimto como por Sentencia parada en Surgado, y por mi
consentida en testimonio de lo qual otorgo la presente en
dha Villa de Alcoy a los veinte, y quatro dias del mes de abril

Te dabo marnebis.



SELLO CUARTO, VIENTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

De Mil Set^{ta} Setenta, y uno años, y el otorgante a quien
doy fee que conosco no lo firmo por que dixo no saber
aru luego lo firmo uno de los testigos que lo fueron
Diego Carrizo Es^{to} y Joseph Pastor de Joseph de d^{ha}
villa de Alcey vezino, y Morador.

Diego Carrizo

Passo Antemi Diego Abat Es^{no}



Carta de pago
En la villa de Alcey a los veinte y quatro dias del
mes de abril de Mil setecientos setenta y uno años an-
temi el Es^{no} y testigos de esta Carta parecio Christoval
Maria labrador vezino de d^{ha} Villa a quien doy fee
que conosco, y confesso haver recebido de Visente Par-
qual, y Francisca Domenech Consortes sus suegros la
quantia de cien to, y tres libras las mismas que le-
han entregado por dote de Maria Parqual mi Con-
sorte segun Es^{ta} de Bodas autorizada por el pueren-
te Es^{no} en ocho de Noviembre del año de Mil sete-
cientos setenta y uno (y aun que es verdad que en la
d^{ha} Es^{ta} de Bodas no confesaron darne mas de cien
libras tengo a cuenta las demas por la legitima) y de-
ellas me doy por entregado a mi voluntad, y renuncio
las leyes dela entrega e puerena, y demas del caso por-
lo que les otorgo Carta de pago, y recibo en toda forma
y les doy por libres de la obligacion en que estaban Con-
tribuidos, y por nota, y cancelada la Es^{ta} citada por ra-
son de poder d^{ha} cantidad, y ala firmesa de esta obligo.

Antemi
Pago el valag
rio de este
Se
m
de
ci
a
y
se
ch
an
de
de
de
Pum
m
em
vo
ci
av
me
qu
y
Pod
re
d^{ha}

mi persona y bienes havidos, y por haver, y nolo firmo²⁷
por que dixo no saber lo firmo por el uno de los testigos.
quedo fueron, Diego Carrio Es^{te} y Juan Esteve de Ma-
villa de Alcoy vecinos =

Diego Carrio

Paso Anterri Diego Abat Es^{te}

Antam^{to} En Nombre de Dios todo poderoso amen. =

Yo el dho. Separe por esta Es^{ta} de testam^{to}, y Ultima Voluntad como yo.
no de este

Joseph Motta hijo de Joseph, y de Ynes Fierbert labradoro Veri-
no dela presente Villa de Alcoy estando por la misericordia
de Dios libre de toda enfermedad Corporal, y por la ocuren-
cia de haver Sordado, y Caído Soldado de quinta para servir
ã nuestro Monarca el Señor Sr. Carlos tercero Rey de España
y de haverme de parir para parar al Regim^{to} de Lisboa re-
selandome dela muerte estando en mi Juicio, y entendim^{to}
Natural Creyendo como firma, y Verdaderam^{te} Creso en el
arcano misterio dela Santissima Trinidad Padre hijo, y espiri-
tu Santo tres personas Distintas, y una naturaleza Divina
Segun que todo fiel Christiano lo deve tener, y Creer. Or-
dono, y mando ante todas cosas lo siguiente. =

Prim^{te} Declaro que tengo, y poseo dela herencia de Ynes Fierbert
mi Madre, ya difunta la mitad de una Casa Sitay puesta
en el poblado dela presente Villa de Alcoy en el arraval nue-
vo, y Calle de San Juan^{co} por tener la otra mitad Dionisio
Motta mi hermano Segun de todo consta por la Es^{ta}
autorizada por el presente Es^{no} en el dia diez, y siete del
mes de Abril del Corriente año. La qual esta tenida ã al-
gunos Cargos. Y por la presente para que pueda Cuydarse
y arrendar la dha Metad de Casa por esta otopo todo mi
Poder Cumplido libre lleno, y bastante qual de Dios se requie-
re, y es necesario, y el que Mas pueda, y deya valer al ante
dho mi hermano para que pueda alquilar la dha Metad de



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.**

Cara Caballero los alquileres que pudiere ajustar, y de lo que cobrarse pueda satisfacer a los acreedores que yo este tenido, y obligado a pagar de las deudas que legitíman^{te} que yo este obligado en el referido nombre de heredero de la D^{ha} mi Madre, y en caso que si se encontrare algunos acreedores que le este deviendo el dicho Joseph Molto mi Padre, y el D^{ho} mi hermano tuviese a Bien de ajustarse con ellos a unos Plazos Moderados que se les pueda pagar de los alquileres de la mitad de la ante D^{ha} Casa lo pueda hacer, y Thomas sus residos de lo que pagare para que me de Cuenta, y rason de ello siempre que venga el caso que yo vuelva a esta villa quedando libre de la obligacion de servir en a Cabando el tiempo, pero con el punto, y Condicion de la D^{ha} Metad de Casa no la pueda vender, transportar, ni alienar a persona alguna sino es que la voluntad del Señor sea servido de llevarme de esta vida a la eterna. =

Otro: igualmente es mi voluntad que si la voluntad del Señor fuere servido de llevarme la vida en el interin que estare sirviendo de soldado a su Magestad en tal especial caso es mi voluntad que se venda la D^{ha} Metad de Casa, y de su precio ante todas cosas se thomen treinta libras de Moneda corriente, y sean distribuidas en misas Resadas celebradoras por los beneficos que tuviere a bien el D^{ho} Dionicio Molto dando de limosna quatro sueldos por Cabana aplicadoras por mi alma y por las de mi intencion =

Otro: Devo, y nombro por mi albacea testamentario al

ante dho mi hermano a quien doy todo el poder cumplido para que pueda tomar, y thome las ante dhas veinte libras para pagar las misas celebradas, por lo dhas dhas que eligiere el dho mi hermano que assi es mi voluntad. Ochoi Depo, y lego al dho Dionicio mi hermano o a quien le represente diez libras de moneda corriente en pago de los buenos servicios que de o qual tengo recibidos, y espero recibir, y pueda hacer, y aga de las dhas diez libras a su voluntad como de cosa propia. =

Y en el Remanente que quedare, y firmare de todos mis bienes, y herencia dhas, y acciones que tengo, y en qualquier manera pudiese tener depo, y nombre por mis herederos sales herederos a Dionicio Molto mi hermano o a quien le represente en una tercera parte, a Ventura Molto mi hermana o a quien la represente, ya Jhon Molto tambien mi hermano o a quien la represente para que puedan hacer, y har por Cabarro de su Parte a su voluntad como de cosa propia. Excepto Clericos, los dhas Santos, Militibus, et personis Religionis et aliis qui de fore Valentie non existunt, nisi dicti Clerici si iuxta Seriem et tenorem forinori Super hoc editi bora ipsa ad vitam suam adquisierint vel haberent, y Basso de pena de Comiso segun el tenor de los antiguos fueros, y Real orden de su Magestad que Dios Guarde de nueve de Julio de mil setecientos treinta y nueve. =

Y revoco y anullo otros, y qualquiera testamentos o Codicilos que antes de esta haya hecho, y otorgado por escrito o de palabra o en otra qualquiera forma que quicno valga entre por mi testamento y ultima voluntad, y si por ultimo testamento valer no podia quicno valga por mi Codicilo o en otra qualquiera forma que Mas haya lugar en dho en testimonio de lo qual otorgo la presente en la villa de Alcoy a los veinte y quatro dias del mes de abril año de mil setecientos setenta y uno, y el otorgante a quien yo el Esno doy fe conosco nolo firmo por que dho no sabex a su tiempo lo firmo por el uno de

VEINTE DE MIL SETENTA

ajustar, y de...
 ehedores que...
 endas que de...
 nombre de...
 que si se en...
 viendo el di...
 ano tuviere...
 Moderador...
 la mitad de...
 sus resi...
 ta, y raron...
 Buelva a...
 de servix...
 Condicion q...
 transporta...
 la voluntad...
 vida ala...
 tad del dho...
 xim que...
 ental espe...
 ra mitad de...
 men hein...
 uvidas...
 exdotes que...
 limorra...
 mi alma...
 entario de



Diezete maravedis

EL DO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

los testigos que lo fueron Vicente Codexch Sursurano
Joseph Maria Escriviente, y Ventura Claver Musico
de dñā villa de Alcoy vezinos, y moradores. =

Vicente Codexch:

Passe Anselmi Diego Abat ^{Eno}

Carta Sepan quantos la presente Es^{ta} de Dote y arras viene
librada como Honoros Vicenta Parqual labrador y Franca Dome-
pía en 19 de ^{de}nech legitimos Consortes vezinos de la presente Villa
Mayo de 1777.

de Alcoy vezinos que en contemplacion del Matrimonio
que en fe y bendicion de la Santa Madre Ple-
cia se ha de celebrar entre partes de Joseph Sempere
hijo de Joseph y de Rita Domenech legitimos Con-
sortes, con Joseph Sempere y Theresia Parqual Donre-
lla de dñā vezindad dñamos, y Consortes legitimos en el por-
dote de la dñā Theresia Parqual la quantia de Noventa
ta y tres libras en sueldo, y siete dineros de Moneda con-
niente las que nos entregamos a vos el dño Joseph Sem-
pere en dote de la ante dñā ventura futura esposa en
Ropas de lino lana, y seda, y otras alaxas de Casa su-
tipreciadas por personas Reitas nombradas para es-
te efecto de voluntad y expreso consentimiento de ambas
partes, y son las inmediatamente siguientes =

Prim^{te} En precio y estimacion de nueve libras, y quatro
sueldos quatro Savanas de lienso Casero de a nueva
varas cada una 9 L^{rs} 4 S^{ds} Ocho en precio de ocho libras que-
ro Camisas de lienso Casero con mangas de lienso de

compra = 4L 8 Orosi en quatro libras una Camisa de lienzo de
 compra con encapex finos = 4L 8 Orosi en precio de dos li-
 bras y diez sueldos cinco varas de lienzo para Manteler
 2L 10C = Orosi en precio de quince sueldos tres varas de lien-
 zo Casero para servilletas 1L 15C = Orosi en precio de siete
 sueldos una toalla de lienzo Casero 1L 7C = Orosi en precio
 de seis libras un Cobricama de lino y lana de azul y Colores
 de 6L 8 = Orosi en precio de tres libras un gergon de lienzo
 casero 3L 8 = Orosi en precio de quatro libras y diez suel-
 dos un Colchon de ilos de lana con telas de lienzo Casero 1L 10C
 Orosi: En precio de seis libras una Caldera de Cobre 6L 8 =
 Orosi: En precio de diez sueldos una Sarten, hervera, y tera-
 zar = 1L 10C = Orosi En precio de dos libras y dos sueldos un ta-
 blero, enedor, medio Selamin, Sennedera, y Barrero para a-
 marar = 2L 2C = Orosi En precio de siete sueldos un Colador
 1L 7C Orosi en precio de tres libras una arca con Serrax y la-
 ve = 3L 8 = Orosi en precio de diez y ocho sueldos dos varas
 y un palmo de lienzo de lino y lana para Mandil 1L 16C = Orosi
 si un par de almoadas en precio de diez sueldos 1L 12C Orosi
 si en precio de una libra y seis sueldos un par de almoadas
 de lienzo de compra = 1L 6C Orosi en precio de una libra una
 delantera de Cama de arañado = 1L 8 Orosi En precio de dos
 sueldos un par fundas de almoadas de lienzo colorado
 1L 6C Orosi En precio de diez libras y ocho sueldos un guar-
 dapiés de Alucax, y Seda de color azul = 10L 4C Orosi en
 precio de nueve libras un par Barquillas de Chamellote
 y un par de primera suelta 9L 8 = Orosi: En precio de quatro
 libras un Subon de Somarcorz 4L 8 Orosi en precio de dos
 libras Catorze sueldos un guardapiés de Vaista de alicante
 de color verde = 2L 14C = Orosi En precio de una libra seis
 sueldos y siete dineros un Mantilla de Joyta Blanca 1L 6C 7
 Orosi en precio de quatro libras quatro sueldos un Manto de
 Seda de lute = 4L 4C = Orosi en precio de una libra y diez suel-
 dos un Subon de Melania lustrado 1L 10C = Orosi en precio de
 cinco libras un guardapiés de Madrido verde 5L 8 Orosi: en

INTE
MIL
LANTA

Suaviano
Musico
es =

Vixen.
 Franca Doma.
 herenta Villa
 del Matrimo
 Madra Ple-
 neph Semp-
 gitimos Con-
 qual Donre.
 or ene por.
 de Novein.
 de Moneda cor.
 o Joseph Sem-
 a esposa en.
 de Casa Sur.
 das para er.
 to de omban.

ar, y quatro
 le a nueva
 no libras que
 de lienzo de



Veinte maravedis.

SEPTIMO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

precio de una libra Diez Sueldos en lienzo de Compra
para guardafalda a las Barquinan ^{pluol} que todas
las Referidas partidas reducidas a una suma Compou-
nen la quantia de Noventa tres libras un Sueldo y Sie-
te dineros 932 187

Todas las quales partidas litem por litem Como quedan
arriba escritas, nos entregamos a vos el Dño Joseph Sem-
pere que estays presente y aceptante ala Dña Theres-
sa Parqual de Palabras de Presente que hagan legiti-
mo Matrimonio juntamente con la referida adote de
la qual dote nos pedimos nos otorgueis Carta de pago
y Resibo en toda forma. Eyo el Dño Joseph Sempere
que presente soy, y haviendo oido a los Dños mis Sue-
gros, y siendo tan justa su demanda Confieso haver
recibido por dote de la Dña Theresca Parqual mi futu-
ra Esposa las enaxadas noventa tres libras un Suel-
do, y siete dineros en las enaxadas Ropas las que me
obligo a tener por dote de la ante dicha mi querida
esposa en lo mexor, y mas bien parado de todos mis
bienes, y otorgo Carta de pago, y Resibo en toda forma
de las Referidas Ropas, y me obligo a que cada y que-
ando, y en qualquier tiempo que el Matrimonio en-
tre mi, y la Dña Theresca Parqual fuere disuelto por
muerte, Divorcio o otro qualquier caso que el Dño
Permita que se apartan separen, y disuelven los
Matrimonios, y se deven disolver oolver, y restituir
la enaxada dote ala Dña Theresca Parqual o a quien
por ella lo huviere de aver siempre que llegue el caso
referido sin aguardar a otro Plazo ni termino alguno

Cartada
pago
libra Copia de
en 30 abril
1771

30

hayan que de dño se requiera el qual Renuncio y tambien
renuncio la ley que dispone que el Marido se pueda
detener por un año el adote de su Muger para no
poderme aprovechar de ella, y para lo assi Cumplir
obliga mi persona, y Bienes havidos, y por haver. Y hoy
poder a las Justicias de su Magestad de qualquiera parte
que sean, y en especial a las de la presente Villa de Alcoy
para que me apremien al Cumplim^{to} de todo lo que
dño es como por Sentencia pasada en Casa Burgada, y
por mi Consentida, y Renuncio mi propio Domicilio, y otros
fueros que de Buena Memoria, y la ley di Convenenit de
jurisdictione omnium judicium, y la última practica de
las Sentencias con la general renunciacion de ley en
forma en testimonio delo qual otorgamos la presen^{te}
en la Villa de Alcoy a los veinte y quatro dias del mes de
Abril de Mil Setecientos Setenta, y uno años, y de los otorgantes
a quien yo el Es^{no} doy fe como no lo firmaron
por que dixeron no saber a su tiempo lo firmo por ellos
uno de los testigos que lo fueron Diego Carris Es^{no}, y Juan
Esteve de dña Villa de Alcoy vecinos. =

Diego Carris

Pasó Antemi Diego Abar Es^{no}

Cartada
pape
libra Copiada
en 30 abril
1771

En la Villa de Alcoy a los veinte y cinco dias del mes de Abril
de Mil Setecientos Setenta, y uno años ante mi el Es^{no} y testigos de esta
parecieron Dionicio, y Joseph Molto hermanos labradores, y vecinos
de dña Villa assi en su Nombre propio como end de Jnes Pedro
su Madre, y Confesaron haver recibido de Lorenzo Perez Rubio
la quantia de treinta libras en esta forma quinze que dño
Perez se ha detenido en su poder para pagar las Contas que
de estan deviendo en Valencia, Dize por ochantanta Dize ha
pagado a la hermana, y ha de los otorgantes, y las restantes tres
que Confiesan haver recibido Realmente, y de Contado por lo que
renuncian las leyes de la non numerata pecunia, y demas del



Teinte-mesme die

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.**

caro y Dño Perez las Confesso Dexas ala Dña Ynes Fierbert por
Es^{ta} ante Sebastian Carrisio en veinte y nueve de Junio
del año Mil Setecientos Setenta y tres, por lo que la otorgan Car-
ta de pago, y resibo en forma, y le dan por libre de la obliga-
cion en que estava Constituido, y por nota, y Canselada la
Es^{ta} dada en lo que mira a poderle pedir al Dño Perez
ni a sus herederos cosa alguna, y ala firmera de es-
ta obligan sus Bienes havidos, y por haver, y los otorgan-
tes a quienes, ya el Es^{to} Doy fee Conosco nolo firmaron por
no daber asu tiempo lo firmo un testigo que lo fueron =
Diego Carrisio Es^{to} y Joseph Tadea Tornalero de Dña Villa
Verdun =

Diego Carrisio
Fante Antemi Diego Abat Es^{to}

Carta de En la villa de Atoyac a los veinte y cinco dias del Mes
de Abril de Mil Setecientos Setenta y uno años ante mi
el Es^{to} y testigos abajo escritos Parecieron Susquin Ah-
dou fabricante de paños, y Theresa Fierbert Conoscos veri-
nos de Dña Villa a quienes yo el Es^{to} doy fee Conosco, y Confes-
saron haver resbido de Lorenzo Perez de Torques labra-
dor de Dña Verdun la quantia de veinte y cinco li-
bras de moneda Corriente las mismas que les prometio
paga en la Es^{ta} de Divicion, y particion de los Bienes, y
herencia de Christoval Fierbert du Padre, y Diego respec-
tive autorizada por Sebastian Carrisio en veinte y nue-
ve de Junio de Mil Setecientos Setenta y tres, delas =
quales se dan por satisfechos, y entregados asu volun-
tad, y renuncian la excepcion dela non numerata pecunia
leyes dela embrega a puxera de su resibo, y dan por nota

librecopia
en 30 Abril
1771

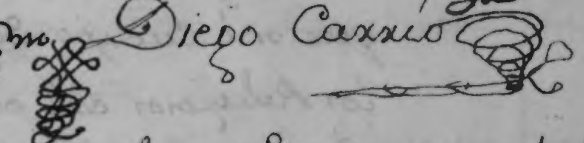
Testam^{to}
Es^{to} para
Abat

ciate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

y Canselada la Es^{ta} ditada en lo que mira a pagar la d^{ha} quantia por estar como estan satisfechos por lo que la otorgan Carta de pago, y residio en forma para que en virtud dela ditada Es^{ta} no se pueda pedir cosa alguna al d^{ho} Pezor ni a sus herederos, y ala firmesa de esta obligaxon sus bienes havidos, y por haver, y lo firmo el d^{ho} Boaguin obispo, y por su espora por que dixo no dades uno delos testigos que lo fueron, Diego Carrizo Es^{to} y Vicente Capistrano de d^{ha} Villa de Alcoy Vizinos. = Joaquin Albornoz

Paseo Antemi Diego Abat 

Testam^{to} En nombre de Dios todo poderoso Amen = Separe por esta Es^{ta} de testamento Ultima, y postrema Voluntad mia como yo otorgare en la d^{ha} Villa de Alcoy estando enferma en la Cama dela enfermedad que Dios Nuestro Señor a sido servido de me dar pero en mi Juicio, y entendimiento natural, palabra Clara, y manifiesta, y en tal Disposicion de mi persona que Claramente consta al presente Es^{ta}, y testigo abaxo escritos, que estoy en Buena Disposicion para poder otorgar mi testamento, y Ultimamente Disponer de mi persona, y Bienes, y Como dem^o adelantada edad nada temo en peza mas cierto que la muerte, y mas cierto que la ora de ella Creyendo como firmé, y Verdaderamente creo en el arcano misterio dela Santissima Trinidad, Padre, hijo, y Espirite Santo, tres personas distintas, y una naturaleza divina, y en todo lo demas que tiene, crea, y Confiesa nuestra Santa Madre Iglesia catholica Regida, y gobernada por el Espirite Santo, segun que todo fiel Christiano lo deve Creer

VEINTE DE MIL SETENTA

Ymes Girbert por... de Junio... la otorgan Car... de la obliga... Canselada la... al d^{ho} Pezor... amera de es... la otorgan... umaron por... lo fueron =... de d^{ha} Villa... xio

lias del Mes... años antemi... Suaguin ob... onrox les vest... morico, y Confes... Sorque labra... y cinco li... les prometo... los Bienes, y... Buegro respec... einta, y nue... tres, delas =... asu solon... exata pecunia... por nota

her Bazo de esta invocacion Promando Como desde luego
thomo por mi interesora, y Abogaba ala Siempre
Virgen Maria Madre de Dios, y Señora Nuestra a
quien humildemente pido, y Suplico Ruegue e inter-
ceda con su Divina Magestad me sea dado lugar
de Descanso, y eterna morada con sus escogidos los
santos, y Santas dela gloria Celestial en acabando
de pagar la Comen deuda dela Carne al mismo Cri-
ador, y redemptor mio hago mi testamento segun se
sigue. —

Primo encomiendo mi Alma a Dios Nuestro Señor
que la Crio, y Redimio con su preciosisima Sangre
y el Cuerpo ala tierra de que fue formado, y quan-
do la voluntad del Señor fuere servido de llevarme
de esta presente Vida ala eterna es mi voluntad
que mi Cuerpo sea vestido con el cbito que visten
los Religiosos del padre San Fran^{co} de Obis con condi-
cion que me lo den de limosna en pago de los bue-
nos servicios que tiene echo a los Religiosos de dho
orden pero en caso que quieran que de la limo-
na de dho cbito Revoco dho disposicion, y es mi volun-
tad que mi Cuerpo sea vestido con el cbito que visten
los Religiosos del Grande padre San Augustin
y que de la Caridad acostumbrada, y en el uno o
el otro cbito en que sea vestido, mi Cuerpo sea enter-
rado en la Iglesia del Convento del Fran^{co} Padre San
Augustin en la Sepultura del dho Joseph Thexel mi
difunto Marido que esta Construida en medio de di-
cha Iglesia en frente dela Capilla dela Gloriosa San-
ta Rita de Carria. —

Y Orosi: Ordeno, y Mando que mi entierro sea particular
acompañado mi Cuerpo, ala Iglesia de dho Conven-
to, de decir Reverendos Obispos, y el Cura o vicario
dela Iglesia Parroquial de dha Villa de Atlix, y que
en dho día si ora fuere buena sea dha, y celebrada



Uetate maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

una misa de requiem con Diacono, y Subdiacono, y
oferta acostumbrada de cuerpo presente =

Y Otrora a las mandas favoras que he sido preguntada por el pre-
sente Es^{to} si les dexava con alguna Digo que ala casa santa
de Jerusalem, hospital General, y Casa de misericordia dela
Ciudad de Valencia ni Redempcion de Captivos que no
es mi voluntad Dexarles con alguna; Solo si es mi Volun-
tad Dexar como Dexo, y llevo al hospital de pobres enfermos
dela presente villa de Alcoy que se le de diez sueldos de li-
mona por una vez tan solo =

Otrora Dexo para Bien de mi Alma veinte libras de moneda
coniente de las quales se pague por mis Albarcan mas aba-
jo nombrados la Caridad del habito sino me lo dan de
limona legado pio entierro, y Demas funerarias del Con-
venientes ~~Y~~ Delo que sobrare pagado todo lo dicho es mi
voluntad seme Digan misas Resadas celebradas donde
fuere la voluntad de mis Albarcan. =

Otrora Dexo, y nombro por mis Albarcan testamentarios a Tho-
mas Barrachina mi hermano, ya Juan Narea de Bayma
fabricante de paños alor quales juntos, y acadavno de por
si soy el poder, y facultad tan cumplido como se les deve
dar para que thomen tanto de mis bienes los que dar
ten para pagar, y cumplir todo lo por mi ordenado, y
todo lo puedan hazer, y agan sin autoridad de juez al-
guno asi eclesiastico como secular, y sin que de ello siano
alguno les venga en sus personas ni bienes. =

Y Otrora es mi voluntad que todas mis deudas se paguen a
quien claxamente consta por Es^{tas} testigos o por legiti-

mas puevas sobre que les encargo sus Consciencias =
/ Otrou ante todas cosas declaro que a Blas Parqual mi
hienno. Mi Difunto Maxido, y yo le tenemos entregado
do eo prestado veinte libras de moneda corriente
las que al presente las esta deviendo, y es mi vo-
luntad que se le quenten en parte, y porcion dela
legitima de Reta Therol su Consorte. =

/ Otrou Declaro que Thomas Barrachina mi hienno
me tiene satisfechos todos los alquileres del tiempo
que esta abitando en casa hasta el dia de mi falle-
cimiento que sera si el Señor me da vida hasta el
ultimo del presente año, y encara de que susceda
mi muerte antes de cumplirlo que serara la obli-
gacion de haverme de mantener como tenemos
tratado segun una Es^{ta} privada que le podra con-
tar el alquiler desde el dia de mi fallecimiento
en adelante. =

/ Otrou: es mi voluntad dexar como Depo, y lego porvia
de Mexico el tercio, y remanente del quinto a Jose-
pha Therol, y Antonia Therol mis hijas, y del Dño
Joseph Therol mi marido de todos mis bienes, y
herencia para que se lo partan, y devidan por me-
tad, y puedan hazer, y hazgan cada una dela parte
que le cupiere de Dño tercio, y Remanente a su vo-
luntad como de cosa suya propia; el qual legado
de Dña Mexico les hago en pago de los muchos
servicios que de las ante dichas tengo recedi-
do, y espero recedix. Con la Clausula de Exceptis Cla-
ricis Lois Sanctis Sanctis Militibus et personis Reli-
giosis et aliis qui de foro Valencia non exstunt
nisi dicti Clerici iuxta Seriem et tenorem fore-
novi Super hoc editi Bona ipsa ad vitam suam
adquirerent vel haberent, y Baxo la pena de Coni-
so segun el tenor de los antiguos fueros, y Real orden
de su Magestad (que Dios q^{de}) de Nueva de Sullis

Ciento maravedíe.




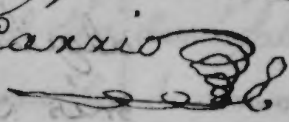
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

de Mil setecientos treinta y nueve. =

Y en el Remanente que quedare, y finxare de todos mis bienes, y herencia derechos, y acciones que tengo, y en qualquier manera pudiere tener, e gozar, y nombre por mis universales herederos a Joaquin Therol, Vicente Therol, Mariano Therol, Rita Therol, Consorte de Blas Parqual a Rosa Therol Consorte de Ambrosio Mixo, Josepha Therol Consorte de Thomas Bassachina, ya Antonia Therol Consorte de Juan Gurbent todos mis hijos, y hijas, y del Sr. Joseph Therol mi difunto marido para que solo partan, y dividan por siete iguales partes, y queden hazer, y agan cada uno de su parte asu voluntad como de cosa suya propia, hauida, y adquirida por justo, y legitimo titulo como es esta, Exceptis Clericis, et personis Religiosis, et aliis qui de foro Valentie non exstant nisi dicti Clerici iuxta Decretum et tenorem fori novi Super hoc editi Bonae ipsa ad vitam suam adquiserint vel haberent, y Basso la pena de Comiso contenida en Otra Realedula, y Real orden de su Magestad que Dios Guarde de nueve de Julio de Mil setecientos treinta y nueve. =

Y en todo, y en qualquier cosa por injusta, y de ningun valor ni efecto otras, y qualquiera testamentos, o Codicillos que tenga fechos, y otorgados por Escrito, o de palabra, o en otra qualquier forma que quier no valgan ni aprovechen que solo quier valga este por mi testamento, y ultima voluntad, y si por ultimo testamento valer no podria quier valga este por mi Codicillo, o en aquella manera, y forma que en Dios

haya lugar en testimonio de lo qual otorgo la presente en la villa de Alcoy a los veinte y dos dias del mes de Mayo del año de mil Sette. Setenta, y uno, y la otorgante solo firmo por que D^{no}. no Sabex, y a su ruego lo firmo por ella uno de los testigos que lo fueron Diego Carrizo Es^{to}. Antonio Pastor, y Antonio Perez fabricantes de paños de D^{na}. Villa de Alcoy Verinos, y moradores, y ala otorgante, y testigos yo el Es^{no}. don J^{se}. Conca.

Paso Antemio
Diego Abat Es^{to}  Diego Carrizo 

Testam^{to} En Nombre de Dios todo poderoso amen =
Libre copia Separe por esta Es^{ta} de testam^{to} Ultima, y postrema en 2. de Julio 1771. -
de Joseph Therol vezina de la presente Villa de Alcoy estando enferma en la Cama de la enfermedad que la voluntad del Señor a sido servido de me dar pexo en mi Juicio, y entendimiento Natural palabra Clara, y Manifiesta, y en tal Disposicion que Claramente consta al presente Es^{to}. y testigos abajo escritos que estoy en Buena Disposicion para poder obligar mi testamento, y Ultimamente Disponer de mi persona, y Bienes (que de ser assi yo el Es^{no}. don J^{se}. Conca.) pero como demé adelantada edad nada de me espere mas cierto que la muerte ni mas incierto que la hora de ella, y Descando Sabra mi alma como a Catholica cristiana Creyendo como firme, y Verdaderamente creo en el arcano misterio de la Santissima Trinidad, Padre hijo, y espirite Santo tres personas Distintas, y una naturaleza Divina. y en todo lo demas que tiene Cree, y Confiesa nuestra Santa Madre Iglesia recogida, y governada por el Espirite Santo, segun que todo fiel Christiano

Ueinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

lo Deve tener y Creher Basso de esta invocacion thomana
do Como Desde luego thomo por mi interesera y abogada
ala Siempre Virgen Maria Madre de Dios y Señora
nuestra a quien humildemente pido y Suplico rueque
e interceda con su Divina Magestad me sea dado lugar
de Descanso y eterna Morada con sus escogidos los San-
tos y Santas dela Corte Celestial en acabando de pagar
la Comon Servida dela Carne al mismo Cuador y redom-
por mio hago mi testamto en la forma siguiente
Pien te encomiendo mi Alma a Dios nuestro Señor que
la Crie y Redimio con su preciosissima Sangre y el Cuen-
po ala fiexa de que fue formado y quando la voluntad
del Señor fuere servido de llevarme de esta presente vi-
da ala eterna es mi voluntad que mi Cuerpo Cadaver sea
vestido con el habito que visten los religiosos del padre 8^o
fran^{co} de Cris concondición que malo dan de limosna en
pago de los muchos y Buenos Servicios que tiene hechos
a los religiosos de dho Convento el dho Joseph Therol mi
difunto Marido pero en caso que no lo quisieren dar
de limosna reverse dha suposicion y es mi voluntad que
mi Cuerpo sea vestido con el abito que visten los Religio-
sos dela orden del Grande Padre San Augustin y de dho
orden del Convento de dha orden que hay en la presente
villa y en el habito que sea vestido mi cuerpo sea en-
terrado en la yglesia del Convento del grande Padre 8^o
Augustin en la sepultura del dho Joseph Therol mi di-
funto Marido que esta construida en medio de dha
yglesia enfrente dela Capilla dela Gloriosa Santa Rita de

Carría pues así es mi voluntad. —
Otroi Ordeno, y Mando que mi entierro sea particu-
lar acompañado mi cuerpo ala Iglesia de Dño.
Convento de Dñs Reverendos Clerigos, y de Re-
verendo Cura o Vicario dela, Iglesia Parrochial
dela presente Villa de Alcoy, y que en Dño dia di-
oia fuera Deme Digna y Solebre una misa de
requiem Cantada Con Diacono, y Subdiacono
y oferta acostumbrada de cuerpo presente. —
Otroi Alan Mandas fororias que ha sido pregun-
tada por el presente Es: Si las dexava Coia al-
guna Dign que ala Casa Santa de Jerusalem
Hospital General, y Casa de misericordia dela
Ciudad de Valencia, ni redempcion de Captivos
que no es mi voluntad Separar Coia alguna.
Solo si es mi voluntad dexar Como dexo, y lego al
Hospital de Pobres enfermos dela presente Villa de
Alcoy Dier Duedos de Moneda corriente por
una vez tan solamente por via de limosna: —
Otroi Dexo Para bien de mi Alma veinte libras
de Moneda corriente delas quales de pague
por mis Albarcas Mas adaxo nombrados la
Caridad del abito, sinomelo dan de limosna, lega-
do pio entierro y demas funerarias ael Con-
servienter, y dello que sobrare pagado todo lo Dño
es mi voluntad Deme Dign, y Solebre misas
Requias aplicadoras por mi Alma, y delas demis
intercion celebradoras donde fuere la volon-
tad de mis Albarcas mas adaxo nombrados: —
Otroi Dexo, y nombro por mis Albarcas testamen-
tario a Thomas Parrachina mi hermano, ya Juan
Narax de Sayme fabricante de paños alor dor jun-
tes, y a cada uno de porsi doy el poder, y facultad qu-
al de derecho se requiera, y deve dar para que



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.**

Thomas tanto de mis bienes lo que basten para pagar
y cumplir todo lo por mi ordenado, y todo lo puedan ha-
zer y agan sin autoridad de juez alguno assi ecle-
siastico como secular, y sin que de ello dano algu-
no les venga en sus personas ni bienes. =

Otro es mi voluntad que todas mis deudas sean paga-
das a quien claramente consta yo eser deudora
por es testigos o otras legitimas pruevas sobre que
les encargo sus conciencias =

Otro declaro que Thomas Barraquina mi hermano me
tiene satisfechos todos los alquileres del tiempo que es-
ta abitando en casa hasta el dia de mi fallecimien-
to que sea de el señor me da vida hasta el dia vlti-
mo de el presente año por estar obligado segun te-
nemos tratado segun es privada. Y en caso de que
suseda mi muerte antes de cumplido el año que tie-
ne obligacion de haverme de mantener que se le fuer-
te desde el dia de mi fallecimiento en adelante. =

Otro deyo y lego por via de legado a Soledad Therol mi
hija, y del dño mi marido veinte, y cinco libras de mo-
neda corriente para que se le paguen sin playtoni
contradicion alguna en pago de los muchos servicios
que de aquella tengo recibidos, y espero recibir, y pa-
ra que ruegue a Dios por mi =

Otro deyo y lego por via de legado a Antonia Therol mi
hija, y del dño mi marido veinte, y cinco libras de mo-
neda corriente para que haga de dño legado a su volun-
tad como de cosa suya propia, y sin que los herederos
míos abajo nombrados se ponga contradicion alguna

pues así es mi voluntad =
Otrosi Dexo y lego a Rosa Therot Consorte de An-
drasio Muro mi hija por vía de legado la quan-
tia de diez libras de Dña Moneda para que
pueda hacer y aya de Dño legado a su Volun-
tad Como de Cosa propia en pago de los Buenos
Servicios que dela Suo dicha tengo recibidos
Cuyos legados les hago en atención que en el testa-
mento que tengo otorgado ante el presente Es-
no en el día veinte y dos de los Corrientes mer y año
les señalo por vía de Mexora a las dichas Jose-
pha Therot y Antonia Therot mis hijas y del Dño
mi Marido el tercio y remanente de quinto a
su libre voluntad y aora por el presente les se-
ñalo Dño legado con el qual se hayan de dar
por satisfechos con tal que todos mis herederos
mas abajo nombrados se hayan de dar por sa-
tisfechos sin que ninguno pueda contradecir
a este mi testamento que al presente hago, sin
pleyto ni contradición alguna así por la lexen-
cia de Joseph Therot su Padre como por la mía
sino que de lo hayan de dividir por iguales
partes amigablemente satisfaciendo primero
dichos legados a las antedichas, y en caso que al-
guno de mis herederos procurare en querren-
parar adelante el pleyto dela herencia de su pa-
dre y pusiere pleyto en la mía quicso que este
mi testamento que aora hago no tenga efecto
alguno y que quede el testam^{to} que tengo otor-
gado ante el presente Es^{no} en el día veinte y dos
de los Corrientes quede en su fuerza y valor
como si esta no se huviera otorgado por estar as-
sitado y convenido entre los Suos Dños y con es-
tas condiciones y con la que hayan deolver a

colacion y particion Cadavno respectiue assi por parte de legitima paterna como materna lo que les han da- do al tiempo de sus Matrimonios para que usen to- dos iguales a excepcion de las legatarias, y esto lo declaro assi para que por ninguna sutilesa de dho puedan contradicir a todo lo dispuesto

Y de esta Manera, y en el Remanente que quedare y finxare de todos mis bienes, y herencia dho, y acciones que tengo, y en qualquiera Manera pudiere tener deyo, y nombre por mis universales herederos a Joaquin Visente, y Maria- no Therol mis hijos, a Rita Therol Consorte de Blas Pas- qual a Rosa Therol Consorte de Ambrosio Muro, a Joseph Therol Consorte de Thomas Barrachina, y a Antonia The- rol Consorte de Fran: Gibert todos mis hijos, y hijos de el dho Joseph Therol mi difunto marido para que se dividan, y partan dho mi herencia, y la de dho mi marido con todas paz y quietud como a Buenos hermanos con las condiciones arriba expresadas, y fho lo haxan co- mo a Buenos hermanos, y de esta Manera puedan ha- cer, y haxan Cadavno de su parte su Voluntad como de Cosa suya propia: Exceptis Clericis locis Sanctis Militibus et personis Religiosis et aliis qui de foro Valencia non ex- istunt nisi dicti Clerici iuxta Seriem et tenorem fo- ri nisi super hoc editi Bona ipsa ad vitam suam adquirerent vel haberent, y Baxo la pena de Comiso de- quen el tenor de los Antigos fueros, y Real orden de su Magestad (que Dios guarde) de Nueva de Julio de Mil Sette treinta, y nueve. =

Y revoco y anullo el testamto arriba ditado en caso que mis herederos cumplan con lo arriba dho pero con- la reserva que si algunos de mis herederos no cum- plieren, ni quisieren convenir en esta testamento que al presente echo con todas las condiciones contenidas, que valga el primero que tengo echo por el presente dho y de esta Manera declaro que quiero valga por



del Reyno de Mexico

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVÉDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

me testam^{to} y última voluntad, y si por último tes-
tam^{to} valer no podria quieros valga por mi Codi-
silo o en aquella mejor via, y forma que Man^{ra}.
ya lugar en testimonio dello qual otorgo la presen-
te en la villa de Atlixco a los veinte, y seis dias del
mes de Mayo año de mil setecientos setenta y uno
y la otorgante a quien yo el Ex^{co} doy fee Conoco-
no lo firmo por que dixo no saber aru luego lo
firmo por ella uno de los testigos que lo fueron.
Thomas Gatorre tundidor, Fran^{co} Peraza de Vi-
sente, Joseph Bulia de fran^{co} de d^{ña} Villa de Atlix-
co vecinos, y Moradores, y Diego Carrizo Ex^{co} de
d^{ña} Veracruz a todos lo quales doy fee Conoco,

Diego Carrizo

Pasos Antonio Diego Abas E. nuy

Venta en Car^{ta} En la Villa de Atlixco a los veinte, y siete dias del mes.
de Mayo año de mil setecientos setenta, y uno Joaquin
nos tenores por la vez fabricante de paños, y Francisca Maria Pava Con-
no la vez segun-sorites Vecinos dela anta dicha Villa, prescibida prime-
ramente la licencia que se Marido a Muger en este
Caso se requiere dada, y aceptada, y de ella fueran
do los dos Juntos de Mancomen avor de uno, y Cada-
uno de por si et in Solidum renunciando Como expre-
samente Renunciamos la ley de Quobus Rer^{um} Depen-
diy el autentica presente hoc ita de fide juroribus
y las demas dela Man Comunidad, y fianza de su buen
grado, y Siesta Ciencia, y tenor de esta Es^{ta} por si, y sus
herederos, y Successores vendem, y transparen en Ven-

de copia en don de
los tenores por la vez
no la vez segun-sorites
do en 24. Noviem^{bre}
año 1777.

37
la Real por Buro de heredad para siempre. Tamas en
favor de Christoval Mico fabricante de paños tambien de
Dña Veréndia presente a este otorgamiento, y a quien su
Drecho representare parte de una Casa de Morada que
Contiene ensi dos quaxtos Baxo de los gijales hoy lugar
para poner aseyla con sus tinaxas metidas en Bancos
Cubiertas de yero cuya Casa esta sita, y puesta en el po-
blado de Dña Villa de Aticoy, y Calle convenientemente nom-
brada de Santo Thomas de Villanueva que los Dñs dos qu-
axtos, y lugar con sus tinaxas para poner aseyla lín-
dan por un lado con lo demas de dicha Casa por otro
con Casa de los herederos de Vicente paya de Miguel por
ensima de Dñs quaxtos con la Casa de Dñs Vendedores
y por delante con Dña Calle de Santo Thomas la qual
venta otorgan con todas sus entradas, y Salidas usor con
sumbras, y Seravidumbres, y demas que pertenescen, y pue-
dan pertenescer a Dñs quaxtos, y lugar para poner el asylo
de fecho, y Dño libes de todo censo, tributo, hipoteca, memo-
ria Señorio ni obligacion especial ni general, y por tal lo
arguamos con los pactos, y Condiciones siguientes =
Prim^{ta} con pacto, y Condiciones que los Dñs Joaquin Ma-
ses, y Consorte se reservan el Dño de Retracto cō Carta
de Gracia para recobrar Dñs dos quaxtos, y lugar pa-
ra poner aseyla dentro el termino de ocho años con-
tadores desde el día de hoy en adelante = Otro con
pacto que en caso que Dñs Consortes o quien los re-
presente queriendo huzar de Dña facultad cō Car-
ta de Gracia deponen cō entreguen al Dño Christoval
Mico las Duzcientas libras del precio de esta venta
este las haya de Recibir, y otorgar desde luego Es^{ta} de
retrovendicion de los mesmos quaxtos, y sitio para po-
ner aseyla a favor de los dichos Vendedores, no oblig-
andose ala evicion, y saneamiento sino por echos pu-
plos, y no asiendolo por qualquier aconterimiento, solo



Veinte maravedís

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.**

el testimonio del daporto Sixva de Cr^{na} de re-
dempcion eo restitucion en forma, como si Real-
mente se huviese otorgado con todas las clausu-
las, y Sixcircunstancias del caso con los quales par-
tes, y condiciones venden, y compran dho quatro
tos, y sitio por precio de duscientos libras en
dize doblones de a veinte libras cada uno de bu-
na calidad, y pero que les entrega Realmente
el dho mixo en presencia del presente Cr^{no} y ter-
tigos abajo escritos de que le pedimos de fe, y fey
el presente Cr^{no} la doy por que se entregaron
en mi presencia, y de los testigos, y los dho con-
sortes los pararon a su parte, y poder, y declara-
mos que el Justo Valor, y precio de dho dos qu-
artos, y sitio son las expresadas duscientas libras
y del que mas puedan en qualquier forma, y con-
dicion, hazemos gracia, y donacion al dho Churto-
val mixo pura perfecta, y acabada que el dho la-
ma intervenga con insinuacion, y Renuncian la
ley del ordenamiento Real fecha en las Cortes, de
Alcala de Enarres que trata de lo que se com-
pra venda o permuta por mas o menos de la
metad del Justo precio, y los quatro años para re-
petir el engaño, y que se redurga el contrato
a su valor, y las demas leyes que con ella con-
quexdam. Y desde hoy en adelante (salvo los pactos
arriba ins estos) se desapoderan de dho, y apar-
tan de la propiedad Señoria, porcion, titulo, voz, y

recurso, y otro qualquier derecho que tengamos, y nos per-
 temerca, a Dho don quaxto, y sitio para poner arca y g-
 son parte de la Dha Casa, y todo ello lo sedemos remon-
 ciamos, y transparamos en el Duro Dho Christoval Mixco
 y en quien su edicere en su derecho para que como pro-
 pios suyos (salvo los mismos pactor) los posea, goze, Camer-
 bie, y enagere a su voluntad como absoluto Dueño sin
 dependencia alguna: Exceptis Clericis locis Sanctis Multi-
 bus et personis Religiosis et aliis qui de foro Valentie non
 existunt nisi Dicit Clerici juxta Decrem et tenorem fori
 novi Super hoc editi Bona ipsa ad vitam suam adqui-
 rerent vel haberent, y Basso la pena de Comiso segun
 el tenor de los antiguos fueros, y Real orden de su Mage-
 tad (que Dios q^{da}) de nueve de Julio de Mil setecien-
 ta treinta, y nueve. Y le damos poder el que se requie-
 re Constituyendole en nuestro lugar mismo, y en su fe-
 cho, y causa propia para que por su autoridad o judi-
 cialmente entre en Dha parte de Casa Thome, y aprehen-
 da la posesion, y tenencia de ella, y en el interin nos Con-
 tituimos por sus inquietos tenedores, y poseedores para
 le poner en ella Cada que Deros pide, y se obligan ala
 eniccion Seguridad, y saneamiento de esta Venta en tal
 Manera que de qualquiera pleyto debate o Diferencia
 que sobre Dho quaxto, y lo demas fuere movido siendo
 requerido por el Dho mixco o quien su derecho huviera
 (en qualquier estado que se allare, avn que esta sea
 la publicacion de probanzas) tomaremos la voz, y defen-
 sa, y los requerimos, y acabaremos a Nuestra Corta
 hasta venrelos, y dexarle en quieta posesion, y lo mis-
 mo haxan Nuestras herederos, y no cumplendolo por
 no quexer, o no poder cumplirlo le Bolvemos las di-
 chas Duesientas libras del precio de esta Venta, y las
 labras, y armentos que huviera fecho, y los danos, y Cortas
 que de la siguieren con el Mas Valor adguerrido, ^{con} el tiem

INTE
 MIL
 ENTA

de re-
 mo si Real
 las Clavsu.
 n qualer pav.
 n Dho quax-
 libras en-
 rno de bus.
 Realmente
 te C^{no} y de
 de fe ley
 entregaron
 Dho Con.
 y declara
 Dho don qu-
 uientas libras
 forma, y con-
 Dho Christo-
 ue el Dho la-
 nuncian la-
 Cortes, de
 ue se com-
 enos dela
 nos para re-
 el Contrato
 ella con-
 los los pactor
 isten, y a par-
 tulo, voz, y



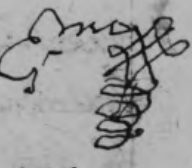
Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA

po, y por todo ello. (Como si aquí tuviera liquidación,
y esta Cr^{ta} fuera executiva de Plazo asignado al
día que llegare el Caso referido.) Senor apremia
con ella, y el Sacramento de quien fuere parte
en que lo difirieron, y relevamos de otra pavena
aun que de dño se requiera, y presenta siendo el
dño Christoval Mixo ascepta esta Cr^{ta} en todo, y por
todo, y segun, y como queda referido, y reside
en esta Venta los supo dichos de quantos de cara
con su dño, y tenidas para poner aveyte, de cu-
ya propiedad, y posesion de da por entregado asu-
voluntad sobre que renuncia la excepcion de la
Cora no havida ni recobida, leyes de la entrega e
pavena, y promete, y se obliga a cumplir los pac-
tos en ella insertos llamamente, y sin Pleyto alguno
con las Cortas de la Cobranza por que dels execu-
te con esta, y el Sacramento de quien fuere par-
te en que difiere la pavena relevandole de qual-
quier otra que de dño se requiera. Y la dña Fran-
cisca Maria Paya Renuncia el dñilio, y leyes del
veleano Senatus Consulto Nuevas Constituciones
leyes de toso Madrid, y partida, y demas de su fa-
vor por que como sabidora de ellas, y avisada
de su efecto quiere que no le valgan ni apro-
vechen en esta caso, y Jura por Dios Nuestro se-
ñor, y una Señal de Cruz que asse ~~no~~ oponer-
se a esta Cr^{ta} por su dote arras Bienes credito-
rios parafernales ni Multiplicados ni por otro al-

Saca de bayl
tismo
m
Es
Ja

que un derecho que la pertenecía, y por que es de su utili-
 dad, y conveniencia el hazerla declarada que la otorga.
 Sin apremio ni fuerza alguna antes de voluntad.
 libre, y que no tiene echa protestacion en contrario
 y si pareciere la revoca y no pedia abolucion ni
 Relaxacion de este Juramento a quien la pueda Conve-
 der, y aun que Motu proprio se le Concediere no hura-
 ra de ella pena de perjurio en testimonio de lo qual
 damos poder a las Justicias de Su Magestad de qual-
 quier parte que sean, y en especialidad a las de la pre-
 sente Villa de Alcoy acuyos fueros, y jurisdiccion nos so-
 metemos en nuestros dias renunciamos nuestro
 propio domicilio, y otro fuero que de nuevo ganaxe-
 mos, y la ley si convenierit de jurisdictione omnium ju-
 dicium, y la ultima pragmatica de las Sumisiones con
 la general Renunciacion de leyes en forma para que
 nos apremien al cumplim^{to} de todo lo que Dho es como
 por Sentencia pasada en cosa juzgada, y por nosotros
 consentida en testimonio de lo qual otorgamos la presen-
 te en la Villa de Alcoy a los veinte, y siete dias del Mes de
 Mayo de Mil Setecientos Setenta, y uno años, y los otor-
 gantes ni acceptante (a quienes, yo el Es^{no} de la fe Cono-
 cido no lo firmaron por no saber aun luego lo firmo por
 ellos uno de los testigos que lo fueron Joseph Thouraguera
 Jante de su oficio, y Bartista Bosch texedor de Paños de
 Dha Villa de Alcoy vecinos, y Moradores. — Joseph Torrey
 Sobrepuesto = con = valga

Passo Anterior Diego Abar 

Saca de Bay En la Villa de Alcoy a los veinte, y siete dias del Mes de
 Mayo de Mil Setecientos Setenta, y uno años ante mi el
 Es^{no} y testigos infra escriptos a instancia del Dr. Nicolas
 Valon Abogado en el Archivo del Reverendo Clero, de la Par-



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

rogual Colegia de esta D^{na} Villa requerí al licen-
ciado Dⁿ Vicente Molto Asistente de Archivero
por ausencia del Dⁿ Vicente Alborn P^{ro} Archi-
vero principal e^o Mayor de D^{no} Reverendo Clero
me hiciere atención, y pudiese de Manifiesto el libro
de Bautismos del año de Mil Setecientos Cinquen-
ta y quatro el qual en Continente me expidio un
libro en folio con cubiertas de pergamino Un-
titulado libro de Bautismos que empieza en uno
de Enero de Mil Setecientos quaxenta, y nueve
y acaba día treinta de Diciembre de Mil Sete-
cientos Cinquenta, y seis Numero Marginal dos-
cientos, y cinco de los Bautismos contenidos en el
año de Mil Setecientos Cinquenta, y quatro en el
qual entre otros se alla un Mote de Bautismo Cu-
yo tenor es el siguiente =

Mote Dia Catore Julio del año Mil Setecientos Sin-
quenta, y quatro, yo el Doctor Fran^{co} Catala vica-
rio Solemnam^{te} Bautise segun R^{ta} de la Santa
Madre Colegia a Phelipe Buenaventura, Ignacio, la-
do, Joaquin Valor hijo legitimo del Dⁿ Nicolas
Valor, y de Rosa Girbert Consoxter, y naturales de es-
ta Villa de Alcoy: hapuelos Paternos, el Dⁿ Ignacio
Valor, y Antonia Sans: Maternos, Joseph Antonio Gir-
bert, y Alramora, y Maria Anna Escruva; Padrinos
Moron Christoval Girbert, y Rita Girbert; Nacio día
hese de los D^{no} mes, y año, y lo firma. = Dⁿ Fran-
cisco Catala Vicario. = Cuyo Mote fielmente con-

Confirma
cion

gux
dada
jurad
me
Diego
mes
go
y da
ella
P
de M
cris
los
par
k m
Arch
rogu
Conf
echa
Hues
sobr
fin
per
Dⁿ
Dⁿ
Ma
ber
lan
por
con
vici

querda con el que se alla en dho libro, sin vicio emen-
dado, sobrepuesto, ni otro defecto alguno, y para que de lo
dho conste, por parte de dho doctor Nicolas Valor se
me requirio le recibiese Es^{ta} publica la que por mi dho
Diego Abat Es^{no} le fue recibida en dho archivo en los dia
mes, y año dho siendo presentes por testigos Die-
go Carrio Esc^{te} y Pedro Juan Botella Notario apostolico
y Sacristan de dha Parroquial de dha Villa de Alcoy, y de
ella Verinos, y Moxadores. =

Por y Anterior Diego Abat Es^{no}

Confirma^{cion} En la Villa de Alcoy a los veinte, y siete dias del mes de Mayo
de Mil Setecientos Setenta, y uno años Constituido, y oydor
civiano, y testigos infra Escritos a instancia del Dr. D. Ni-
colas Valor abogado, en el archivo del Reverendo Clero de la
parroquial Yglesia de esta dha Villa requerí al Sr. D. Vicen-
te Molto Abt^o asistente por ausencia del Sr. D. Vicente Abt^o
Archivero Mayor del Reverendo Clero de dha Yglesia Par-
roquial hixese ostencion y pusiese de Manifiesto el libro de
Confirmaciones del año de Mil Setecientos Setenta, y uno
echas, y administradas en dha Yglesia Parroquial por el
Ilustrisimo, y Reverendisimo Señor Don Andres Mayoral Abt^o
obispo que fue de este Reyno de Valencia el qual en con-
fidente me hizo evidente un libro en folio con jubicator de
pergamino en el qual consta que Phelipe Valor hijo del
Dr. Nicolas, y de Rosa Maria Gibert fue Confirmado por
dho Ilustrisimo Señor el dia veinte, y uno de octubre por la
Mañana de dho dia, y año siendo Padrino Fran^{co} Gis-
bert Regidor, cuyo mote havendolo leído el dho Dr. Nico-
las Valor me requirio a mi Diego Abat Es^{no} de lo dho
por Es^{ta} publica la que escribi, y fielmente conque
con el que se alla en dho libro de Confirmaciones, sin
vicio emendado sobrepuesto ni otro defecto alguno, y para



SEIENO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

que dello Suo Dño Consta le xesebi Es^{ta} Publica en Dño
archivo en los dia Mes y año Suo dichos Siendo pre-
sentes por testigos Diego Carrizo Cr^{to} y Pedro Juan Bo-
tella Notario Apontolico, y Sacristan Mayor de Dña Lofe-
ua Parroquial de Dña Villa de Alcoy, y de ella veruon y
moradores doctes.

Por y Antemí Diego Abat ^{Enmoxo}

chuxenda En la Villa de Alcoy a los Veinte y siete dias del mes
miento de Mayo de mil setecientos setenta y uno años ante
mi el Cr^{to} y testigos Paricio Christoval Mixo fabri-
cante de paños veruono de esta villa otorga que da en
arrendamiento a Nadal Narex tambien fabricante de
Dña veruonda que esta presente, y quien Sucesdiere
en Su derecho dos quartos, y un Sitio con Diferentes
tinajas para poner areyfe que son parte de una ca-
sa de morada dita en Dña Villa Calle de Santo Tho-
mas al entrar dela Casa que al presente abita Joa-
quén Narex ala Mano derecha lindante con Casa
de los herederos de Virenta Paya por un lado por
otro, y por ensima de Dñs quartos con lo restan-
te de Dña Casa que abita Dño Joaquén Narex, y por
delante con la de Moren Christoval Mexita Dña-
calle en medio; Cuyo arriendo otorga por tiempo de
ocho años Contadores del dia de hoy en adelante
por precio en cadaun año de diez libras moneda
Comuente del Reyno que se han de pagar en el dia



veun
do la
vonic
te, el
cho
pel
quet
mieu
Man
Dño
y pa
ver
mie
yen
pro
sam
mot
Sela
o de
pus
mie
pode
dela
met
Jue
jud
de
cho
cia



Veinte maravedis.

ELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

veinte y ocho del mes de Mayo de Cada un año, enperan
do la primera paga en Dño día, y mes del año primero
veniente de Mil setecientos setenta y dos, y assi en adelan-
te, el qual arrendamiento otorga Concondición que el di-
cho llaxer haya de pagar el Salario de esta Es^{ta} y Pa-
pel sellado de Copia, y Registro sin que por Dña Rason
pueda pedir rebasa alguna del precio de Dño arrendam-
miento con el qual pacto, y Condición, no sin el ni de otra
manera otorga Dño arrendamiento con la Condición q^e
Dño arrendam^{to} tendra Subsistencia por Dñor ocho años
y para su primera obliga Subsisten^{cia} hauidor, y por ha-
ver, y presente Dño Nadal llaxer acepta Dño arrendam-
miento por el referido tiempo, y precio, y con el pacto
y en la forma, y Manera que arriba va referido, y
promete, y se obliga a pagar, el precio anual de Dño arren-
damiento en el plazo Mencionado, y quanto incumpla co-
motal detenedor, y quiere que por todo ello, y las Cortes
dele execute con esta Es^{ta} y el Juramento de Dño México
o de quien parte fuere en que lo supiere, y kelieno de oha-
presea aun que de Dño se requiera, y para su cumpli-
miento obliga todos sus bienes hauidor, y por haver, y da
poder a las Justicias de su Magestad, y en especial a las
de la presente Villa de Altoy a Cuya jurisdicción se so-
meten ea sus Bienes renunciando su domicilio, y otros
fueros, y la ley Si Conuenit de jurisdiccione omnium
judicium, y la última practica de las Sumisiones, y
de Mas leyes, y fueros de su favor con la general del Dño
cho en forma para que le apremien como por ordenen-
cia pasada en Cora juzgada, y por el consentida, en fer

honorio de lo qual ambas partes Cabanna por lo que
le toca a cumplir otorgan la presente fecha en Dña.
Villa de Alcoy dicho día mes y año presentes por tes-
tigos Joseph Torregrosa, de oficio Bartolomé y Bautista
Borchi tejedor de paños de Dña Villa de Alcoy veci-
nos y moradores. Y de los otorgantes aquí enser. yo el Es-
cudo fee Consero lo firmo el Dño Nadal Masera, y por el
Dño Mixo por que dixo no saber a su ruego lo firmo
interfugo. = Nadal Masera Joseph Torregrosa

Para Antermi Diego Abat Es ^{mo}

Carta de En la Villa de Alcoy a los quatro dias del mes de Junio año
pago
de mil setecientos setenta y uno ante el Es-
cudo y testigos parecier
a Dña octu-
bra 1773 Raymonda Valox Consorte de Luis Pexer, Franca Valox Con-
sorte de Thomas Caabonell de esta Verindad con licencia que han
ante Dñar pidem a los Dños sus Maridos Cabanna respectue, y por
aquellos dada, y por las Dñas aceptada, y de ella husando cada
una respectue confiesan haver resedido, esto es la Dña Raymun-
da y su esposo treinta, y ocho libras por su parte, y la Dña Franca
Valox, y su esposo ochantitas treinta, y ocho libras las mismas.
Et a cada una respectue les Confesso Dexas Pedro Monllox por la
Es-
ta de venta de un pedazo de tierra que juntamente con otros
en favor de Dño Monllox han otorgado por Es-
ta ante el Defonso
visent, y Rico en el dia treinta de Dieriembre de mil setecien-
tos, y setenta cuya Cantidad confiesan haver resedido del Dño
Pedro Monllox en moneda corriente de la qual se dan por en-
tregar respectuamente en precancia del presente Es-
cudo que yo el Es-
cudo fee por haverse contado, y entregado en
mi precancia, y de los testigos. Y le otorgan Carta de pago Ca-
danna respectue en toda forma, y le dan por libras al Dño Mon-
llox de la obligacion en que estava constituido, de pagar a
cadanna respectue la Dña quantia, y dan por Rota, y conse-
lada la Es-
ta ditada en lo que meca al derecho que tienen de
poderle pedir cosa alguna al Dño Monllox ni a sus herederos

Carta de
Pagado el 6.º de
de esta Es-
sera copia
dia 19 de fe. del
hembre con y
papel 4.º de
1773 de

ni
por
lor
de
lor
el
mo
Bo
F
de
ya
De
de
de
alo
pa
am
Sim
de
En
dit
lib

Detalle manuscrito



SELLO CUARTO, VEINTE
MIL SEISCIENTOS Y SETENTA
Y UNO.

ni a los poseedores que por el tiempo fueren de la tierra vendida
por estar como estamos satisfechos y pagados de la parte del va-
lor de ella que a cada una respectiva nos toca y a la firmesa
de esta obligamos todos nuestros bienes havidos y por haver y de
los otorgantes a quienes yo el Ex^{no} Rey fee conusco solo lo firmo
el dho Luis Pezes y por los demas por que dexaron no saber lo firmo
mo uno de los testigos que lo fueron Diego Carrizo Ex^{te} y Joseph
Balaguer de Thomas de dha villa de Alcoy vecinos y moradores.

Luis Pezes
Passo Antemí Diego Abat Ex^{no} Diego Carrizo

Carta Sepan quantos lo presente Ex^{no} de Lote y otras vicen como
pagado el la^o Nonato Pedro Monllor labrador y Francisca Molto legitimos conso-
de esta Ex^{ra} ten vecinos de la presente villa de Alcoy en contemplacion
sera copia
ria 19 de se. del matrimonio que en fe y bendicion de la Santa Madre
tiembre con ylesia de la celebrado en el mes de Mayo pasado de sexca
papel 4.º de
1783
de esta conuente amo entre partes de Antonia Monllor
nuestra hija Donsella con Joseph Girberd hijo de Blaz
y de Mariana fernandez tambien con otras de dha verindad
Damos e constituimos ala dha Antonia Monllor Donsella en
dote la quantia de setenta dos libras diez y nueve sueldos
de moneda conuente en ropas de lino lana seda y otras
alaxas de casa estimadas por personas peritas nombradas
para este efecto de voluntad y expreso consentimiento de
ambas partes y son las inmediatamente siguientes. =
Primer En precio y estimacion de quatro libras un guardapiés
de tafetan de color azul con su xandilla de seda. 4^{ta} 2 otros
En precio de tres libras y diez sueldos otro guardapiés de yla
dillo de color verde hurado. 3^{ta} 10^o = Otro en precio de una
libra y quatro sueldos un delantal de seda de lince nue

vo = 12 L 4 S = Ocho en precio de una libra. y Diez Suel-
dos un Justillo de Ropa de Seda de Color azul = 12 L 10 S
iii - Ocho en precio de siete libras unas varquimanas de
Chamelote de Segunda Suerte 7 L 8 S Ocho en pre-
cio de quatro libras un Manto de Seda de Lustrada = 4 L
Ocho en precio de seis libras un Sudon de Ropa de de
Seda Nuevo = 6 L 8 S Ocho en precio de cinco libras
un Cobri Cama de lino, y lana de Color azul, y blan-
co con du franca de lana colorada = 5 L 8 S Ocho.
En precio de cinco libras un Colchon de Ylor de la-
na con telas de azul, y blanco 5 L 8 S = Ocho en
precio de nueve Suelos un par de Almoadas de
lienro Colorado = 9 L Ocho en precio de seis libras
una Caldera de Cobri, una Sartén breveser, y parxi-
llas = 6 L 8 S Ocho en precio de una libra quatro su-
eldos un Baxeno, Sadaro, Bernedera, Cuchaxeno, Cu-
chaxacheno, un tablero, y una porteta para hacer el
pan, y hacerlo al horno = 12 L 4 S Ocho en precio
de diez libras, y diez, y seis Suelos dos Savanas
de lienro Casero de anvere varas cada una, y otros
dos Savanas de lienro Casero de ocho varas, y me-
dia cada una = 10 L 16 S Ocho en precio de una li-
bra, y un Sueldo unas Manteler de lienro Casero pa-
ra hacer el pan al horno, y otros para la mesa = 1 L 1 S
- Ocho en precio de tres libras una Camisa de lienro
de Compra con encaves finos = 3 L 8 S Ocho en pre-
cio de tres libras, y diez, y seis Suelos dos Camisas
de lienro Casero con Mangas de lienro de Compra
3 L 16 S Ocho en precio de otras tres libras, y diez, y seis
Suelos otras dos Camisas de lienro Casero con Man-
gas de lienro de Compra las mismas que de tiempo de
Cara al tiempo que de fue para Caraxe 3 L 16 S Ocho
si en precio de una libra, y tres Suelos otra Camisa
de lienro de Compra en un par de fundas de Almoadas
de lienro de Compra en lugar de otra Camisa que



Veinte mercedis.



SELO QUARTO, VEINTE
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO

fue equivocacion = 1L 3L Ocho en precio de Diez y ocho
Sueldos un mandil de lino y lana 1L 16L Ocho en precio
de dos libras Diez y seis Sueldos un gergon de lienzo Care
no = 2L 16 = Ocho y ultimamente en precio de una libra
Diez y seis Sueldos una delantera de Cama fabricada en
cava = 1L 16 = Que todas las referidas partidas reducidas
a una suma suman la quantia de Setenta y dos li
bras, Diez y Ocho Sueldos — — — — — 72L 12

Las quales nos entregamos a Vos el Dño Joseph Girbert nuer
ho hermano por dote de la Dña Antonia Morillo vstra espo
sa en las referidas ropas hitem por hitem como van ena
xadas y os pedimos nos otorgueis Carta de pago y recibo
en toda forma. Y estando presente yo el Dño Joseph Girbert
al otorgamiento de esta Es^{ta} Confieso haver recobido las con
tenidas Ropas en la forma ante Dña y de ellas me doy por sa
tisfecho ami voluntad y Prometo en arras y Donacion propter
nupcias ala Dña mi Consorte Diez libras de moneda Corrien
te que Confieso caben en la desuma partida todos mis Bie
nes de la qual dote y arras por parte de Dño mis Suegros de
me pide les otorgue Carta de pago y recibo en toda forma y
por dexar tan justa la demanda Confieso estar satisfecho y pa
gado por havexeme entregado las expresadas Ropas en pre
sencia del presente Es^{no} y testigos de que le pido de fea (cuyo
el Dño escrivano la doy por havexer Justipreciado y entrea
gado en mi presencia y de los testigos de todo lo qual doy fe
por lo que les otorgo Carta de pago y recibo en forma y por
esta me obligo a tener la enaxada dote y arras por propio
Caudal de la Dña mi Consorte para que lo tenga en lo me

por. y Mas Bien pasado de todos mis Bienes para
que Siempre. y quando. y en qualquier tiempo que
el Matrimonio fuere Disuelto en trami. y la dña mi con-
sorte por muerte Divorcio o por otro qualquier ca-
so que el dño permita que se apartan separan. y
- - Dissuelven los Matrimonios. y se deven disolver
Bolvere. y restituira la referida adote. y arras ala
dicha mi esposa o a quien por ella lo haya de ha-
ver Siempre que llegue el caso referido sin ha-
quaxdar otro plazo ni termino alguno aun que
de dño seme conveda. y tambien Remuncio la ley
que Dispone que el marido Sepueda tener el
adote de su Mujer por un año para none apro-
vechar de ella. y para lo assi Cumplir obligo mi
persona. y Bienes havidos. y por haver. y Doy poder
alar Juy^{tas} de su Mag^d Ven especial alar dela presen-
te villa de Alcoy para que me apremien al Cumpl^{to}
de todo lo que dño es como por Sentencia parada en
burgado y por mi consentida con Remunciacion de fea-
no. y la general renunciacion de leyes en forma: En
testimonio de lo qual otorgamos la pres^{te} en la villa de
Alcoy a los nueve dias del mes de Junio de Mil Set^{ta}
Setenta y uno años. y los otorgantes aqui enes. yo el Es^{mo}
doy fee Canonic no lo firmaron por no saber aru luego
lo firmo uno de los testigos que lo fueron Diego Can-
nio Es^{te} y Augustin Torregrosa Barba de dña villa-
vezinos. =

Diego Carrion

Passe Antemi Diego Abat Es^{mo}

Obligacion Separe por esta Es^{ta} como yo Juyne Aparisi fabricante de
libre copia panos vezino dela presente Villa de Alcoy de mi grado. y con-
dica de su otor-
gam^{to} ta cienua. y tenor de esta Es^{ta} que Confiero de ver a Maria
Aparisi. y de Rita Sabore mi Difunta Consorte la quantia de
Setenta. y siete libras las mismas que he recebido de Don.
Francisco Sabore Canonigo de la Cathedral Ilesia dela Ciudad.



De M
gabo
&
para
de C
Caso
estac
mon
que
dela
men
ya
fues
de x
y por
pecu
en
de e
fue
yla
dica
la p
rio
Joay
ver
P
Carta de Em
pago
libre copia del
dia de su otorga
miento



Este mandado es.

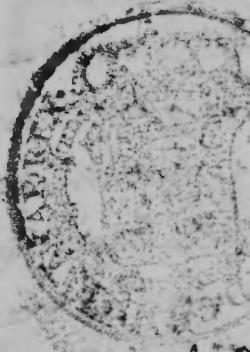
SETO QUARTO, VENTENA
MARAVELLES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

de Murcia por Mayor y Donero que de su orden me ha entrega-
gado Vicente Juan Cardonell Familiar del Santo Tribunal.
para que estar debe en brequem alante dñā mi hija en mone-
da corriente en una ó en dos pagas Siempre que llegue el
Caso que la antedñā thome estado de Religiosa ó otro qualquiera
estado onerto que sea por haverle hecho Caridad el dño Be-
nito Canonigo su tio para ayuda de Costa y Dote Siempre
que venga el Caso referido y de las pagaras dentro de un año
de la Demanda assi por parte de la dñā como de su tío llama-
menta y con Pleito otorgado con las costas de la Cobranza cu-
ya execucion Dificio en el Juramento y declaracion de quien
fuese parte de que le Relievo de otra prueva aun que de dño
de requiera y para lo assi Cumplir obliga sus Bienes havidos
y por haver y de poder abar Justicias de Su Magestad y en es-
pecial abar de la presente Villa de Alcoy para que la apremi-
en al Cump^{to} de todo lo que dño es como por Sentencia para-
da en Surgado y por el Consentida renuncia su domicilio y otro
fuero y la ley si Convenexit de jurisdictione omnium judicium
y la última practica de las Sumisiones con la general remon-
dacion de leyes en forma en testimonio de lo qual otorgo y firmo
la presente en la villa de Alcoy a los quinze dias del mes de ju-
nio de Mil Sette^{ta} setenta y uno años siendo testigos el Doctor
Joaquín Aruina Medico y Diego Carris de dñā villa de Alcoy
vecinos. J ay me y parisi

Pase Ante mi Diego Abat

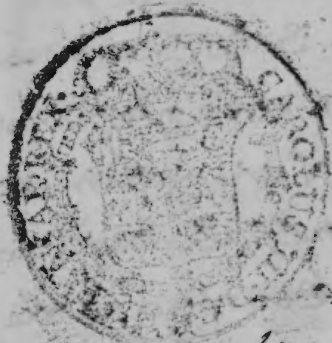
Carta de En la villa de Alcoy a los veinte dias del mes de Junio
del año de Mil Setecientos setenta y uno ante mi el Es^{no}
libre copia
Dia de la otorga
miento

y testigos de esta abajo Escritos; Pareció Manuel Sil-
vestre tejedor de paños vecino dela ante Dña Villa
[a quien yo el Es^{no} Doyse Conoco] y Confesso haver rece-
bido de Gregorio Vitoria fabricante de paños de Dña
Verindad la quantia de Duzientas libras de Moneda
Corriente procedidas de resta ya Cumplim^{to} del Precio
y Valor de una Casa Consu. Corral sita en el Poldado
dela presente Villa Suntuam^{te} con Antonio Silvestre,
Miguel Juan Silvestre, Matheo Silvestre sus hijos todos
tejedores y vecinos de Dña Villa de Alcoy como es de
ver por la Es^{ta} de venta autorizada por El presentem^{te}
Es^{no} en el dia Cadore del mes de Febrero passado
de este Corriente año del precio de Dña venta de Dña
casa el Dño Gregorio Vitoria se detuvo en su po-
der las dichas Duzientas libras para entregarlas
en Diferentes plazos. — Despues en el mesmo dia y año
de Dña venta los Dños Antonio Miguel Juan Matheo
Silvestre hermanos Suntuam^{te} con el Dño Manuel su
Padre otorgaron Es^{ta} de División y partición de los
Bienes de Maria Josepha Goralbes su Madre y en pa-
go dello que le pertenecía al Dño Manuel su Padre as-
si del legado del quinto que Dña Diferenda la deyo al
Dño su Marido como por lo que el Dño su Padre traxo
al tiempo del Contrato de su Matrimonio le transportaron
todos los Dños que por virtud dela dicha venta ha-
vian adquirido a favor del Dño Manuel Silvestre
su Padre otorgandole, poder bastante para que pue-
da recobrar la nominada quantia del Dño Vitoria
o de quien porriere la Dña Casa vendida; delas qua-
les Duzientas libras en virtud de las dichas Es^{tas}
Confiesa haver recibido del Dño Gregorio Vitoria las
expresadas Duzientas libras Real y efectivam^{te} en
monedas de Oro de Buena Calidad y pero en presen-
cia del presente Es^{no} y testigos de esta Carta (de que yo.



el E
pre
por
y da
sitas
algu
emp
Dña
Bien
sada
lo. fe
fabr

Pa
Carta. Sec
libre copia
en 2 de
Junio de
1776. pr
de
legi
de
ma
grec
sa
tam
ta



Yo el Sr. Notario...

SETECIENTOS Y CINCUENTA Y UNO

el Sr. D. Doyfe por que se Contaron, y entregaron en mi presencia y el Dño Manuel las Conto, y passo a su poder, por lo que le otorga Carta de pago, y recibio en toda forma y da por nulla, y de ningun valor ni efecto la Esca de venta sitada para que en su virtud no se pueda pedir cosa alguna al Dño Victoria ni al poseedor que fuere en tiempo alguno por estar como esta Satisfecio, y paga de dicha Cantidad, y a la firmesa de esta obligo su persona, y bienes habidos, y por haver, y nolo firmo por que dexo no saber, y a suuego lo firmo por el uno de los testigos que lo fueron Raymundo Montlox Ciudadano, y Sayme Perez fabricante de Paños de Dña Villa de Alcey Vecinos. = Raymundo Montlox

Passe Anterri Diego Abat ^{Coma}

Carta Sepan quantos la presente Esca de Dote Vieren como Theresia Blanes Consorte al presente en Segundas nupcias de Thomas Cabrera y Viuda de Franca Abad en primeras Nupcias y del Dño mi Difunto e Harido procreada en hija legitima a Theresia Abad Consorte al presente de Baltasar Maria hijo de Dionicio, y de Franca Sobera legitimos Consortes todos Vecinos de la presente Villa de Alcey, y por ciertos resosetos al tiempo del Contrato del matrimonio que en pny benedicion de la Santa Madre Iglesia otorgaron los ante dichos Baltasar Maria, y Theresia Abad legitimos Consortes que estan presentes, y aceptantes la presente Esca de Dote en quantia de Cinqüenta y diez libras, y diez y ocho ^{den} que les entrego en ropas

de lino lana y seda y otras para de Casa por
el mismo valor y precio que han sido susti-
tuídas por personas peritas nombradas para es-
te efecto de Voluntad y expreso consentimiento
de ambas partes y son las inmediatas siguien-
tes. = 1^{a} Numeram^{te} En precio y Estimacion de
Siete libras de Moneda corriente unas Barqui-
ñas de Chamellote de Segunda Suerte = 1^{a} L =
Otro En precio de quatro libras un Mantel de Se-
da de Lustré = 1^{a} L = Otro En precio de quatro libras
un Guardapiés de Vayeta de Chiconches de co-
lor verde = 1^{a} L = Otro En precio de Diez Suel-
dos Otro Guardapiés de Vayeta muy usado = 1^{a} L =
Otro En precio de dos libras una Mantilla de
vayeta blanca = 1^{a} L = Otro en precio de tres li-
bras y Diez Suelos un Sudor de Melancia =
 3^{a} L = Otro En precio de una libra un Sudor
de Chamellote usado = 1^{a} L = Otro En precio
de seis libras un Cobri Camba de color azul
de lino y lana con una franja de lana En-
carnada = 6^{a} L = Otro en precio de Dose Suel-
dos un delantal de tafetan = 12^{a} L = Otro En pre-
cio de Diez y Dize Suelos un delantal de Fla-
dillo = 10^{a} L = Otro En precio de Diez y ocho Su-
eldos un Mandil de lino y lana para traer el
pan al horno = 18^{a} L = Otro En precio de seis li-
bras tres Camisas de lienzo Casero con Man-
gas de lienzo de Compra = 6^{a} L = Otro en pre-
cio de tres libras otra Camisa de lienzo de Com-
pra = 3^{a} L = Otro En precio de una libra otra
Camisa de lienzo de Compra usada = 1^{a} L = Otro
si En precio de una libra una delantera de Ca-
ma de Risa = 1^{a} L = Otro En precio de dose-
suelos unas manteltes para traer el pan
al horno = 12^{a} L = Otro en precio de quatro su-

dos un par de Seruilletas husadas L. 4. E. Ocho
si en precio de cinco sueldos unos Mantel de ma
sa L. 5. E. Ocho en precio de dos libras y catorce
sueldos una Savana de lienzo Casero de a once
ve varas L. 4. E. Ocho en precio de quatro libras
dos Savanas de lienzo Casero L. 4. E. Ocho en pre
cio de una libra y diez y seis sueldos otra Sava
na de lienzo Casero husada L. 16. E. Ocho en pre
cio de dos sueldos ~~en~~ enjugamanos L. 2. E. Ocho
si en precio de una libra un par de medias de estan
dra de color encarnado L. 8. E. Ocho en precio
de una libra y catorce sueldos un gergon L. 4. E. Ocho
Ocho en precio de dos libras y quatro sueldos un
colchon L. 4. E. Ocho en precio de ocho sueldos un
par de Almoadas L. 8. E. Ocho en precio de diez
sueldos un Barrero para amasar L. 10. E. Ocho
y últimamente en precio de tres sueldos un se
daro L. 3. E. = que todas las referidas Partidas redu
cidas a una suma componen la quantia de las
enaxadas Cinquenta y seis libras, Diez y ocho sueldos
de la prometida adote, las quales topas y Demas
alaxas de Casa hitem por hitem como han sido ju
tipreciadas por entrego a Vos el Dño Baltasar Ma
ria mi hermano en presencia del presente C^{no} y testi
gor abaxo Escritos que de Serassi. yo el C^{no} doy fe
por haverse entregado de ellas el Dño Baltasar Ma
ria.) de que le pido le otorgue Carta de pago y veri
bo en toda forma. Lyo el Dño Baltasar Maria que
presente soy siendo tan justa la demanda con
fieso haver recibido las Enaxadas topas y le otorgo
go de ellas Carta de pago ala ante Dña Theresia Blan
ner mi suegra en toda forma, y prometo y me obligo
a tenerlas Dñas Cinquenta y seis libras y diez y ocho
sueldos por dote de la Dña mi esposa en lo mejor y
mas bien parado de todos mis bienes que al present

delate marañés.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVENES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

te temp. y en adelante tuviere para que la D^{na}
Theresa Abad o quien por ella lo tuviere de
haver lo haya y cobre siempre. y quando, y en
qualquier tiempo que el Matrimonio entre mi
y la D^{na} mi Consorte fuere disuelto por muer-
te Divorcio o otro qualquier Caso que el Dre-
cho permita que se apartan, y separen, y se-
deven disolver los Matrimonios sin aquax.
dar otro plazo ni termino alguno aun que de
Drecho se requiera, y tambien renuncio la ley
que dispone que el marido por un año se pue-
da tener el adote de su Muger para no poder
reaprovechar de ella en manera alguna
y para lo assi. Cumplir obligo mi persona, y bie-
ner havido, y por haver, y hoy poder alar Surti-
das de su Magestad de qualquiera parte que se-
an, y en especial alar de la presente Villa de Al-
coy para que me apremien al Cumplim^{to} de lo
que D^{no} es como por Sentencia pasada en
autoridad de Cora Surgada, y por mi consentida
en testimonio de lo qual, otorgamos la presente
En la Villa de Alcoy a los veinte, y nueve dias del
mes de Junio de Mil Setecientos, Setenta y uno años
y lo otorgamos aqui en yo el Cr^{no} D^{no} Jefe Conosco no
lo firmaron por no saber, y por ellos aqui luego lo firmo
en testigo que lo fueron Joseph etaviña, y Thomas Ridaura
de D^{na} Villa Verinos. Emenda de = Cingenta = Jofe Avinay
Señal de = Sachristial donz quien = vale = Abate
Passo Ante mi Diego Abat Es noyo

Obligⁿ En
En la Pagada de
la cantidad y tes
que contiene
esta Cr^{ta} en tanto
el dia de hoy
Enredo
Mil setecientos
setenta y tres

señal
cinc
pre
señ
y v
Rea
Mon
por
la t
en
ra
Otro
tre
una
de la
de
señ
así
fide
pue
de
pag
sa
za
qua
ta
de d



Oblig^o En la Villa de Alcoy a los veinte dias del mes de Ago.
 Esta Pagado de Mil setecientos setenta y uno años ante mi el Es^{ro}
 la cantidad y testigos de esta Carta, parecio Bartholome Giles ha.
 que contiene esta Carta tanta, Vecino de la Villa de Albayda, a quien yo el Es^{ro}
 el dia de hoy fea Conocio, y Confesso Deven a Christoval y Mi.
 Enredo de Miguel Mexo, Padre e hijo ambos fabricantes de paños
 tentay her y vecinos de la ante D^{na} Villa de Alcoy que estan pre.
 sentes, y esta acceptantes la quantia de Duzcientas =
 cinco libras de sueldos y quatro, y son procedidas del
 precio y valor de quatro pieças de paño la primera un
 veintidoseis de color moda, con treinta y quatro varas
 y un palmo por precio cada una vara de Diez y ocho
 Reales valencianos, la segunda un Diez y ocheno parda
 Monte que contiene en si treinta y seis varas y media
 por precio cada una vara de una libra y ocho sueldos
 la tercera de Diez y seis eno de color negro y contiene
 en si treinta y cinco varas y un palmo por cada una va.
 ra de una libra seis sueldos y dieta sineros, la quarta
 ocho Diez y seis eno de color negro que contiene en si
 treinta y quatro varas y un palmo por precio cada
 una vara de una libra seis sueldos y dieta sineros
 de la bondad y seguridad de D^{na} pieças de paño, y
 de ellas me doy por entregado a mi voluntad, en pre.
 sençia del presente Es^{ro} y testigos de esta (que dexen
 assi yo el Es^{ro} de hoy fea segun los Resibos echos por los
 fieles de D^{na} fabrica puestos en cada una de dichas
 pieças de paño) y de las prometo pagar por todo el mes
 de Noviembre primero viniente de este año en una
 paga eo plano llamamente y sin pleyto alguno en la
 sa propia de los ante D^{nos} con las costas de la cobran.
 za por que deme execute con esta, y Juramento de
 qualquiera de los expresados con su Juramento, y es
 ta Es^{ra} y sin otra paverza de que las Relievo aon que
 de D^{no} se requiera. Y para su cumplimiento obligo mi.

la D^{na}
 ere de
 do, y en
 entre mi.
 box muer.
 el die
 m. y se.
 aquax.
 que de.
 io la ley
 se fue.
 no poder.
 alguna
 ona, y bie
 las Surbi.
 que se.
 de de Al.
 m^{to} de to.
 cada en
 presentida
 presentida
 dias del
 y uno año.
 Conocio no
 lo firmo
 en Ridaura
 t^o Avinay
 1657



ante mercedis

SEULO QVARTO, VERNTE
MAYAVEEDIS, AÑO DE MML
CETECIENTOS Y SETENTA

persona y quien es havidor, y por haver y doy po-
dero a las Justicias de su Magestad de qualquier
parte y jurisdiccion que sean, y en especial a las
de la presente villa de Alcoy a cuyo fuero, y ju-
risdiccion me someto ea mis bienes, renuncio
mi propio Domicilio, y otro fuero que de Nuevo
ganare, y la ley Si conveniat de jurisdiccion om-
nium judicium, y la ultima pragmatica de las
sumisiones, y la general Remocion de leyes
en forma: para que me apremien al cumplim^{to}
de todo lo que dho es como por Sentencia pasada
en Burgado, y por mi consentida en testimonio
de lo qual otorgo la presente en dha villa de Al-
coy en dho dia mes, y año, y el otorgante nolo fir-
mo por que dho no Saben aru luego lo firmo
por el uno de los testigos que lo fueron Antonio
Miralles de Estacio, y Manuel Planes de Fran^{co}
de dha villa de Alcoy vecinos.

Antonio Miralles

Pase Antemio Diego

testam^{to} En Nombre de Dios todo poderoso Amen. =
Libre e Co depare por esta Escritura de testam^{to}, y ultima vo-
luntad mia, como yo Juan Langlada de Nacion fran-
ces tratante vecino, y morador de la presente villa
de Alcoy estando enfermo en la Cama de la enfer-
1771

medad que Dios Nuestro Señor ha sido ser. 48
vido de me dar peso en mi juicio, y entendimiento
natural palabra Clara, y Manifiesta, y en tal dispo
sicion de mi persona que Claramente consta al presen
te Es no y testigos abajo escritos estoy en Buena dis
posicion para poder otorgar mi testamento, y ultima
mente Disponer de mi persona, y Biens que de ser
así yo el Es no doy fe, y Como de mi adelantada edad
y accidentes que padesco Nada seme espera, Mas
cierto que la Muerte, y Descanso salvar mi Alma co
mo a Católico Cristiano. Creyendo Como firme, y ver
dadadamenté Creer en el eterno misterio de la Santissima
trinidad, Padre, hijo, y Espiritu Santo tres personas dis
tintas, y un solo Dios verdadero, y en toda lo demas que
tiene Creer, y Confiesa Nuestra Santa Madre Yglia Ca
tholica Romana, y gobernada por el Espiritu Santo segun
que todo fiel Christiano lo debe tener, y Creer Baxo
de esta invocacion tomando Como de luego Promo
por mi intercesora, y abogada ala Siempre Virgen Maria
Madre de Dios, y Señora Nuestra aqui en humildem
te pido, y suplico ruegos é interceda Como Divina ma
gister me sea dada lugar de Descanso, y eterna mora
da con sus escogidos los Santos, y Santas de la Seles
tial Corte en acordando de pagar la Comon servida de la
Comun al mismo Criador, y redemptor mio hago mi
testamenté en la forma siguiente
Yo el Es no comienzo mi alma a Dios Nuestro Señor que la
redimio con su preciosissima sangre, y el Cuer
po ala tierra de que fue formado, y quando la voluntad
del Señor fuere servido de llevarme de esta presente vi
da ala eterna, Ordeno, y mando que mi cuerpo sea ven
tido con el abito que vesten los Religiosos del Padre San
fran^{co} de de asis, y que se thome del convento de Sta
Orden que ha en la presente villa, y que se le de por el
la Caridad acostumbrada. Y en el enterrado mi cuerpo

Veinte maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.**

Yo el cadaver venla Iglesia del Convento del padre S^r
San^{co} de c^{ris} en mi Sepultura que esta Construi-

da enfrente el Altar de S^r Juan Bautista =

Ohoi Ordeno y mando que mi entierro sea particu-
lar acompañado mi cuerpo de seis Reverendos.

Clerigos y el Reverendo cura o vicario de la par-
roquia Iglesia de la presente villa, y llevabo en pro-
cesion hasta la Iglesia de d^{ho} Convento, y que en

el dia de d^{ho} mi entierro si ora fuere semana sea
dicha una misa cantada con Diacono y Subdia-

cono presente mi cuerpo si ora fuere feria o fe-
ta acostumbrada, =

Ohoi Depo. y lego para Bienda mi alma que de mis
bienes sean tomados veinte y cinco libras de
moneda corriente con las quales se pague el Gas-
to de mi entierro Caridad de Abito misa Canta-
da, y demas funerarias a el Conseroienter, y de
lo que sobrare pagado todo lo d^{ho} es mi volun-
tad semana sean dichas, y celebradas tantas quan-
tas misas se puedan celebrar aplicados por

mi alma, y por las de mi intencion cada por
cada uno de limosna quatro sueldos de moneda cor-
riente, =

Ohoi Depo. y lego tambien por mis Aldecan testamon-
tarios a Rosa Bauer mi actual Consorte, y a Pedro
Javier Mayor tambien testamon. y vecinos de la mis-
ma que esta presente alonda Juntos, y a cada
uno de por si, doy el poder tan cumplido qual de
d^{ho} se requiere para que puedan tomar y tho.

men tanto de mis Bienes fogue Barten para 49
pagar, y Cumplir las ante Dña Veinte, y cinco libras
y todo lo quedari hazer, y hagan sin autoridad de
Buen alguno assi eclesiastico Como Secular, y sin
que de ello dano alguno les venga en sus personas
ni Bienes puer assi es mi voluntad. =

Otroi Ordeno, y Mando que todas mis deudas sean paga-
das segun aguen Claramente Consta yo excoles deudas por Es-
crituras publicas o privadas sales, testigos o otras legi-
timas intimas pueras sobre que les encargo las Conuen-
cias. =

Otroi Depo. y lego El Remanente del quinto de todos
los mis Bienes, y herencia si quedare alguna cosa des-
pues de pagados todos mis acrechadores a Rosa Baur
mi Consorte para que lo usufructue durante su vi-
da, y que dho quinto pase despues de su vida a los aba-
jos donados mis hijos, y suyos puer assi es mi vo-
luntad =

Otroi Depo. y Nombre por mis universales herederos a
Juan Langlada, Mariana Langlada, y Esperanza Lan-
glada mis hijos, y de la Dña Rosa Baur mi Consorte en
todos los dias, y acciones que me pertenescan, y puedan
pertenecer por qualquier Caso que sea, y que pue-
dan suzar, y huzen por tres iguales partes de
aquello que quedare, y puedan hazer, y hagan de
aquello que pertenescan cada uno respective de di-
cho mi herencia a su voluntad Como de Cosa su-
ya propia Exceptis Clericis Raris Sordis, Militibus et
personis Religiosis et alii qui de fono volente non
existunt. Et in dicti Clerici iusta Seruicium et tenorem ho-
fou novu Super hoc editi Bona ipsa ad vitam suam
adquirerent vel haberent, y baxola para de Comiso la
segun el tenor de los antiguos fueros, y Real orden de
su Magestad que Dios guarde de Nueva de Su-
lio de mil Sette treinta, y nueve. =

ciudad de maraueles



SEPTIMO CUARTO, VEINTE
MARAUELES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Ochoi Dexo, y Nombre por tutores, y Curadores, de
las personas, y Bienes, de Juan Langlada, Ma-
riana Langlada, y Esperanza Langlada mis hi-
jos en Menor edad Constituidos ala Suo dicha
Rosa Bava Su Madre, a Pedro Seruet el Mayor
ya Nadal Montest de Altoy, y Cosentayna de
sinor, y Moradores aqui ener soy el Poder, y facul-
tad qual de dho. Sr. Requiere para que todos jun-
toy cada uno de porri como Bienvisto le sea pue-
dan Cuydar y Cuyden de las personas, y Bienes
de los nominados mis hijos, y puedan hacer, y ha-
gan inventarios de todos mis Bienes, y heren-
cia, extrajudicialm^{te} por lo mucho que de ellos
Confio que lo haxan fiel, y legalmente Cuydando
de todo Como si fuera Cosa propia. =;

Y revocó, y anullo, y doy por injustos, y de ningun va-
lor ni efecto otros, y qualquiera testamentos,
o Codicilos que antes de esta tenga echo, y otor-
gado que solo quiero valga esta por mi testa-
mento, y ultima voluntad, y si por ultimo tes-
tamento valen no podria quiero valga por mi Co-
desilo o en aquella manera via que en dho. ha-
ya lugar, en testimonio de lo qual otorgo, y firmo la
maneta en presencia de los testigos con la re-
serva que dita enfermedad no me da lugar a
firmar en el Registro, y por dexar esta Como
assi consta a los medicos, y testigos por este doy

facu
firm
Por
brad
todor
yal
te. y

Donde Sep
Di copia en
solo 2^o

perp
nio
Vilay
Alco
Max
ar ep
men
mos
te ha
morido
ven
para
Dua
no d
esta
cede
tuvi
estor
kida
hera
nor
ho

facultad para que qualquiera de los testigos lo SO
firma por mi siendo testigos el Sr Joseph Molto.
Pbro Diego Carrion Es^{te} y Juan Obisina Menorla.
brados vecinos, y Moradores de D^{ha} Villa de Alcoyã
todos los qualis. yo el Es^{no} doy fee Conosco, y ellos ami-
yal otorgante. Fecha en D^{ha} Villa de Alcoy a los vein-
te, y uno dias del mes de Agosto año de Mil Setecie-
ntos Setenta y uno Juan Langley

Pablo Antermi Diego Abas

Venda Sepan quantos la presente Es^{ta} de Venta Real, y
D^{icopia en} selo 2^o perpetua enagenacion vienen como Nosotras Anto-
nio Pastor de Antonio fabricante de Paños, y Mexera-
vilaplana Consortes vecinos de la presente Villa de
Alcoy precedida primeramente la licencia que de
Marido a Muger en esta Caso se requiere saber, y
aceptada, y de ella herando los dos Señores de Man Co-
mun, y assolas renunciando, como expresam^{te} renuncia-
mos la ley de Quibus Reus Debendi, y el Statutica presen-
te hoc ita de fide juroribus, y las de Man de la man Comu-
nidad, y fianzas otorgamos, y Conosmos por esta Es^{ta} que
vendemos, y damos en Venta Real por Seno de heredad
para siempre Jamar a Juan Vilaplana de Roque
Suavito hermano, y Ciudadano respectivo labrador veci-
no de la Villa de Oriol, allado en esta Villa de Alcoy que
esta presente, y aceptante para el D^{no} D^{no} sus hijos he-
rederos, y Successores, y para quien quisiere, y por su bien
tuviere a saber en quatro pedanos de tierra ditos, y pu-
estos en el termino de la presente Villa de Alcoy en la par-
tida comunmente llamada de Polop todos quatro ditos en la
heredad Maria propia de D^{no} Roque Vilaplana que
nos han pertenecido como a herederos de D^{no} Nues-
tro Padre, y de Juan Rico, y llobregat Nuestros Padres



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AND DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Mos, y Seruidumbres quantos oy dia hay, y tienen y las
pertenere de fecha y dia con el cargo y adonacion de
conresponder y en su caso redimir al Convento y Reli-
gionas del Santo Sepulcro de esta presente Villa un cen-
so de Capital de cien libras con conrespectivos bueldos
segun Real Praxmatica de otras por ciento que fue
impuesto y originalmente cargado por Thomas Vila-
plana a favor de dho Convento por Es^{ta} ante Diego
Abad Es^{no} en el dia diez del mes de Julio de el año
de mil setecientos treinta y siete, y con la obligacion
de haver de redimir al Convento y Religionas del gran
de Padre San Augustin de la presente Villa una Carta
de Exacia que hay impuesta sobre una de las dichas
tierras que por dho vendedor fue puesta y obligada
de Capital de cien libras segun Es^{ta} autorizada por
Thomas Erbert Es^{no} en el dia dos del mes de Mayo de
dessa pasado de esta Conuente año de mil setecientos se-
tenta y uno, y en el interin que no la redima pagar las
pensioner conrespondientes y libras de todo otro censo no o-
bligacion especial ni General, y por tal deles asegura^{non} por pre-
cio y quantia de seiscientas libras de moneda conuente
las que de voluntad de dho vendedor el dho Fran^{co}
Vilaplana Comprador de datione en su Poder seiscientas
libras por una parte para redimir el dho censo, y la dha
Carta de Exacia, por otra parte asimismo se datione dho
Comprador en su Poder seiscientas y cinquenta libras de
dha moneda para pagarlas a dho vendedor en esta
forma cien libras en el dia veinte y cinco del mes de
Agosto del año que viene de mil setecientos setenta y dos

ANTE
DE MIL
TENTA

de la nomi.
de tierra
de dho
Prim^{te}
ensi una
de dho de
xador, con
dho, y con.
y de fran.
hoi her-
aria l'indon.
tierras de
= Ohoi-
de una
ha heredad
con la de
la herede.
ngra fal.
unales de
de Pinos
Maria l'in.
una par.
encia, y con
Vilaplana
io, y con las
ana que es.
demor con.
tambien dho.

Seiscientas y cinquenta libras para darlas y pagar
las a D^{nos} vendedores despues de los dias de la vida
de la D^{ña} ^{en un año} Francisca Rico V^{da} de D^{ño} Rogue Vitaplan
Con la Condición que se haya de obligar o pagar
los alimentos a la D^{ña} su Madre segun lo tratado, y
concordado en la C^{ra} de Divicion, y Particion, de
los bienes de los Sitados sus Padres autorizada p^r
Manuel Roldó C^{no} durante los dias de D^{ña} nues-
tra Madre, y las restantes cinquenta libras a Cum-
plim^{to} de D^{ñs} Seiscientas precio de las D^{ñs} tier-
ras que Confessamos haver recebido Realmente
y de contado, y ^{en} razón que su entrego de presente no
parece renunciarnos las leyes de la Moneda no vir-
ta ni entregada non Numerata pecunia, y demas
del Caso, y de esta manera declaramos que el Sur-
to Valor, y precio de los deslindados quatro pedazos
de tierra son las dichas Seiscientas libras recibidas
por ellas, y que no valen Mar, y en Caso que mas
valgan o valen puedan de la de Demania, y mas Va-
lor en poca o en mucha Cantidad la que fuere
le hazemos gracia, y donacion, Buena, pura per-
fecta, y acabada que el D^{ño} llama inter vivos con-
tinuacion; y renunciarnos la ley del ordemam^{to}
Real fecha en Cortes de Alcalá de Enarres que trata
de lo que se compra vende o permuta por mar o
menos de la mitad del Surto precio, y los quatro
años en D^{ñs} leyes declarados, que teniamos para
poder pedir Correccion de esta, y que se reduxe-
se a su Valor de lo padeciere, y demas que con ella
conquedan. Y desde el dia de hoy le cedemos todos
nuestros D^{ños} para que desde el dia de hoy en ade-
lante thome, y aprehenda la posesion, y tenencia
de D^{ñs} tierras, y D^{ño} de agua, y demas D^{ños} que
tenemos, y de todo nos desentimos, y apartamos, y to-



do
don
prop
tod
Exc
gion
dicta
hoc
habe
lon
qua
y
que
da
de
titu
ra
de
se
San
de
dar
sien
y
no
lo
san
qua
de



SEI LO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

lo ello lo sedemos, y transparamos en el Dho Compra-
dor y en quien su Dho representare para que como a
propias suyas las posea, o sea, cambie, y enagene a su volon-
tad como Dueño absoluto sin dependencia alguna
Exceptis Clericis Loris Sanctis Militibus et personis Reli-
giosis et aliis qui de foro Valentie non existunt: Sicut
dicti Clerici juxta Seriem et tenorem seu novi Super
hoc editi Bona ipsa ad vitam suam adquirerent vel
haberent, y Baxo la pena de Comiso segun el tenor de
los antiguos fueros, y Real orden de su Magestad que Dios
guarde de Nueva de Julio de Mil Setecientos treinta
y Nueve. Y le damos poder el que se requiere para
que por su autoridad o judiciamente tome y aprehen-
da la posesion y tenencia de los Dhos quatro pedazos
de tierra con el Dho de agua, y en el interin los Con-
tituimos por sus inquilinos tenedores, y porchedores pa-
ra que no se ponga contradiccion alguna en la posesion
de Cabarro de Dhos pedazos de tierra Cada vez que
se nos pida, y nos obligamos ala eviccion seguridad, y
saneamiento de esta venta, que de qualquiera pleyto
debate, o Diferencia, que sobre qualquiera de Dhos pe-
dazos de tierra fuere movido o al Dho de Dha agua
siendo requeridos por su parte tomaremos la voz
y defenza de ellos, y los seguiremos, y acabaremos a
nuestras costas hasta dexarle en quieta posesion, y
lo mismo haran nuestros herederos, y sino pudieremos
sancarle le bolveremos, y pagaremos las cinquenta libras
que nos ha entregado, y pagado, y las ciento que nos ha
de dar, y pagar en el dia veinte, y cinco del mes de Agosto

Cent. maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

pedano de tierra que esta vendido al Convento, y
 religiosos del Grande Padre San Augustin Segun.
 lo contenido en la citada Es^{ta} de Ventas en Carta de
 gracia de poderla recuperar. higuualmente me obligo
 a dar, y pagar a los d^{hos} vendedores o a quien les re
 presente las expresadas cien libras en el dia veinte
 y cinco de Agosto del año primero viniente de mil
 setecientos setenta, y dos, y higuualmente de dar, y pa
 gar a los d^{hos} vendedores o a quien les represente
 las expresadas Cien, y cinquenta libras que me
 reservo en mi poder para pagar los alimentos a la di
 cha mi madre durante los dias de su vida, y parados un
 año del fallecim^{to} de la d^{ha} mi madre dar, y pagar a
 los d^{hos} antonio Pastor, y Theresca Vilaplana que ma
 venden o a quien les represente en un plaro, y todo lla
 namente, y sin pleyto alguno con las Cortas de la Co
 branza por que seme execute al Cumplim^{to} de ello
 como por Sentencia parada en Burgado, y por mi con
 sentida, y para lo assi cumplir todas las d^{has} Partes
 cadauno por lo que le toca a guardar, y cumplir obli
 gamos los d^{hos} Pastor, y Vilaplana sus personas, y
 bienes, y la d^{ha} Theresca Vilaplana sus proprios, y ren
 tar havidos, y por haver. Y damos poder a las Justici
 as de su Magestad, y en especial a las de la presente Villa
 de ~~esta~~ cuyas fueras, y jurisdiccion nos sometamos
 a ~~los~~ nuestros bienes, renunciamos nuestro propio do
 micilio, y otro fuero que de nuevo ganaremos, y la ley
 si convenierit de jurisdiccion omnium iudicium, y la ul
 tima practica de las Sumisiones, y la general del

Dió en forma para que no apremien al Cumpli-
miento de todo lo que Dió es Como por Senten-
cia Parada en Burgado. y por Noticia Consen-
tida. Cyo la Dña Thexera Vilaplana renuncio
las leyes de los Emperadores Justiniano Sena-
tur Consulto nuevas Constituciones leyes de Toro
Madrid. y partida. y las demas de nuestro favor
por que como á Badidora de ellas. y avisada en
especial desde efecto por el presente Es^{no} quiero
que no me valgan ni aprovechen en este Ca-
so. y Buro por Dios. y una Señal de Cruz que
hago en forma de Dió de no oponerme Contra
esta Es^{ta} por mi dote, otras Bienes hereditarios
ni Multiplicados ni por otro Algun Dió que me
Competa ni pediere absolucion ni relaxacion de
este Juramento á quien Me la pueda Conceder
y si de proprio Mote Beme Concediere no hura-
re de ella. pena de perjurio: En testimonio de
lo qual otorgamos la presente en la villa de Al-
coy á los veinte y cinco. dias del mes de Agosto.
año de Mil Setecientos Setenta. y uno. y los otor-
gantes á quienes yo el Es^{no} doy fe conosco lo firmo
el Dño Antonio Pastor Vendedor, y Fran^{co} Vilapla-
na Comprador. y por la Dña Thexera Vilaplana
por que Dixo no saber lo firmo por ella uno de los
testigos que lo fueron Diego Carrion Es^{ro} y Christo-
val falso Menor de Dña villa de Alcoy vecino.
y morador. y con la obligacion de presentar esta des-
pues de diez dias al Es^{no} de Cabildo para q^e thome la rason.

Antonio Pastor

Diego Carrion

Jasso Ante mi Diego Abat Es^{no}

†

Codisilo En la Villa de Alcoy á los onze dias del mes de
Setiembre de Mil Setecientos Setenta y uno años
Christoval Molina. labrador vecino de la presente



Villa
que
y Ma
Conc
infra
de M
enro
en q
en
nte d
mar
en
te de
do
les
Blas
za
me
tal
de
del
de
la
Mig
los
refi
3
lor.

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

Villa y Natural de ella, y en algunos tiempos morador que ha sido en el lugar de Alcoser, y al presente vecino y morador de la presente Villa de Alcoy (a quien de hoy se conoce) Dijo que el Otorro su testam^{to} ante mi el Esc^{no} infra escrito a los treinta dias del mes de Julio del año de Mil Setecientos Setenta y quatro, y en el tiene que emendar para Descargo de su Conciencia, y poniendolo en efecto ordena y manda lo siguiente = Primeramente en el ditado su testamento morosa en el tercio, y Remanente de quinto a Josephina Molina Consorta de Pedro Ollaman, ya Sempere Molina Consorta de Ventura Blanes en todos los bienes que importare el tercio, y remanente de quinto, y en atencion que ha experimentado, y gozado hasta el dia de hoy grandes Beneficios, y espera gozales aun Mayores de Joseph, Vicente, Ventura, y Joaquin Blanes sus Nietos hijos de Ventura Blanes, y Sempere Molina legitimimos Consortes revocando primeramente en lo que haya lugar en su Morosa en su voluntad se saque de ena Morosa un pedazo de tierra llamada comunmente de los alcavones sito, y puesto en el termino del lugar de Layaner que contiene en si tres jornales de otra poca mas o menos fundante por un lado con la albufera de ena lugar por otro con los herederos de Miguel Carrasco, y con el Camino Real que transitan los paragueros ala Ciudad de Landia, y en pago de los Beneficios que ha recebido, y espera recibir de los ante dichos Joseph, Vicente, Ventura, y Joaquin Blanes sus quatro nietos, y hijos de la ena Sempere Molina su hija: es su vo-

al Cumpli.
 Serben.
 Consen-
 nuncio
 no Seno.
 de Fono
 no favor
 isada en.
 quexo
 este Ca.
 Cruz que.
 e Contra.
 exeditario
 que me
 acion de
 Conceder
 o herencia.
 monio de.
 la de Al.
 Aperto.
 y los otor.
 lo firmo
 lo vilapla.
 vilaplana
 no de los
 y Christo.
 Vecinos.
 Esta deu.
 la raron.
 Carrion
 el mes de
 no años
 presente

12
Voluntad dexar como cosa y Lega a los señores sus
quatro nietos el Dño Pedro de tierra el mismo
que heredó de Miguel Silvestre su tío para que
estos se lo partan y dividan por quatro riques-
las partes: Con Condicion que si alguno de ellos
muriere en la menor edad passe la parte del
tal a los demas sus hermanos que les sobrevi-
van, y estos la parte del tal muriente se lo par-
tan tambien por riqueslas partes, y puedan hazer
y hazgan de la parte que les toque de Dña tierra
ara Voluntad como de Cosa Suya propia havi-
da, y adquirida por Justo, y legitimo titulo como
es esta: Exceptis Clericis Suis Sanctis Militibus et
personis Reliquiosis et aliis qui de foro Valentia-
non existunt nisi dicti Clerici iuxta Decretum
et tenorem forisivi Super hoc editi Bona ipsa
ad vitam suam adquirerent vel haberent, y baxo
la Pena de Comiso segun el tenor de los antiguos fue-
ros, y Real orden de su Magestad (que D^o guarda)
de nueve de Julio Mil Setta^{ta} Recinta, y Nueva
y en lo que no fuere Contrario a lo dispuesto por mi
en esta Codicilo, el Dño testamento lo dexa en
su fuerza, y Valor. En testimonio de lo qual as-
si lo otorga en Dña Villa de Alcoy dicho dia mes
y año siendo presente por testigos Diego Carrue-
ro, Joseph Sempere de Miguel, y Joaquin del
fabricante de paños de Dña villa de Alcoy Veri-
nos, y Moradores (Yal otorgante, y testigos, yo el Es-^{no}-doy
fe cono, y El otorgante no lo firmo por que deso no
saber, y ara luego lo firmo por el uno de los testigos:

Diego Carrue

Pasó Antónis Diego Abat Es^{no} X

J

J

1011 - En
2^a copia tierra
en G^o de... Es-
ombre 17734 hec^o

el C
ene
de el par
inome de
colari Jordi
nauco le d
el D
un el gan
nada ta l
cedit Ceci
oasa libe
un an y b
D^o de me
ambid y en
como que
del Car
te S
y lo
Dña
ta
Car
Dña
el S
Da
ega
ala

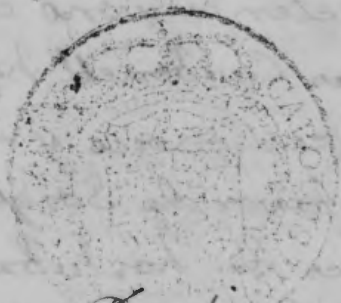
Noticia En la Villa de Alcoy Alor dove dias del Mes de Se
 21 de Agosto de mill setecientos y uno ante mi el
 en el nombre de Dios y testigos parecio Nicolaz Carbonell hijo de Mai
 1773 heco aqui en yo el Esno doy fee conoico y Dixo que
 el Otorro Esra de Cecion en favor de Joseph Espinos
 en el dia veinte y dos del mes de hoctubre del año
 pasado de mil setecientos y setenta de quantia
 de Duzcientos, setenta y cinco libras contra Juan
 Borda Sabrador que esta presente probedida de pan
 de de aquellas quatrocientas y cinquenta libras q
 el Dño Juan Borda se detuvo en su poder para pa
 galar a Dño Carbonell de cinquenta en cinquenta
 ta libras cada un año, y el Dño Borda accepto la Dña
 Cecion, y se obligo a pagar las dichas cinquenta
 libras en esta forma veinte libras a Dño Carbonell
 y treinta libras a Dño Espinos en los dos años pxi
 mos emperando la primera en el presente año
 y en el año siguiente de setenta y dos, y los demas años
 quaxenta libras a Dño Espinos, y diez a Dño Nicolaz
 Carbonell o a quien le represente hasta tanto que es
 te satisfecho, y pagado el Dño Espinos de su deuda
 y lo que quedare a Dño Nicolaz a cumplimiento de las
 Dñas quatrocientas y cinquenta libras como assi con
 ta por Dña Cecion de todo lo qual me requirio dicho
 Carbonell de le recibiere Esra publica la que recibie en
 Dña Villa de Alcoy Dñoi dia mes, y año, y lo firmo
 el Dño Nicolaz, y por el Dño Borda por que dixo no
 saber lo firmo uno de los testigos que lo fueron Di
 ego Carrizo Esra y Bartholomea Sempere de Luis, y
 alar parter, y testigos yo el Esno doy fee conoico. =
 Nicolaz carbonell Diego Carrizo

Passo ante mi Diego Abat Esra

chos sus
 mismo
 ara que
 riqua
 de ellos
 parte del
 Sobrevi.
 Belsa par.
 on hazer.
 tierna
 oia havi.
 tulo como
 idus et.
 Valente
 Dexam.
 Bona ipse
 ent. y dabo
 Antigos fue.
 D. quaxde)
 Nueve
 esto por mi.
 deya en.
 o qual an.
 or dia mes
 ego Carrizo.
 in Bdi
 oy Jerzi.
 el Esno
 e dixo no.
 los testigos.

✖
 S

Quinto maravedí



**SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.**

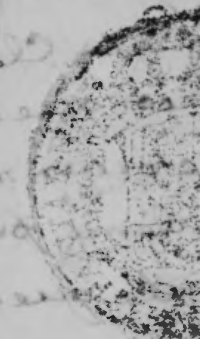
Carta de pago
En la Villa de Alcoy a los diez dias del Mes de
Setiembre Mil Setenta y uno años ante mi
ocho elavien. Es no y testigos infraescritos paracio Nicolas
dne 1773 Carbonell Molinero vecino de Dña Villa a quien
doylee Conoso, y Confesso haver recebido de Juan
Borda de Thomas labrador ambos vecinos de la pre-
sente Villa la quantia de cien libras de Moneda Cor-
riente en esta forma, Cinquenta y cinco libras
por una parte las mismas que Dño Borda pago
por Dño Carbonell a los hacrahederos por otra qui-
nta libras en dinero efectivo por Mano del Preste
Es no y las restantes treinta libras que por cuenta
de Dño Carbonell ha de pagar a Joseph Espinos
Balanero y vecino de la misma y de esta mane-
ra Borda por entregado a su Voluntad, y renuncia
las leyes de la entrega por numerada pecunia
y demas del Caro por lo que le otorga Carta de pago
y recibo en toda forma, y le da por libre de la obli-
gacion en que estava Constituido de pagar la re-
ferida quantia, y ala firmera de esta Oblig. Su-
biere. havidor, y por haver, y lo firmo Siendo ter-
tegor Diego Carris Es no y Bartholome Sempere
de Luis de Dña Villa de Alcoy vecinos

Nicolas Carbonell

Parcio Antem Diego Abas Es no



Carta de pago
En la Villa de Alcoy a los diez y siete dias del mes
de Setiembre de Mil Setecientos Setenta y uno año



Handwritten text on the right page, partially obscured and difficult to read.

Definito mercedos.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Ante mi el Es^{no} y testigo de esta Carta parecio Joseph
Pasqual de Thomas fabricante de paños vezino de la an-
te d^{na} Villa a quien yo el Es^{no} D^{no} J^{no} de Concha, y Confesso
haber Recibido de Miguel y Vicente Garcia herreros
vezinos de la de Penapollana y Alcolea la quantia de
Setenta, y seis libras, y Dose D^{os} S^ueldos la misma que le
conferaron de vez de Man Comon por Es^{ta} ante el pre-
sente Es^{no} en Diez, y siete de Setiembre dia del año para-
do de mil Sette Setenta de las quales se da por entrea-
gado a su voluntad, y en rason que su entrega de pre-
sente no parece renuncia las leyes de la entrega e pre-
sente de su recibo, y les otorga Carta de pago, y recibo en to-
da forma, y les da por libras de la obligacion, en que es-
tavan Constituidos de pagarle la d^{na} quantia, y por re-
solucion, y Canselada la Es^{ta} dada para que en su virtud no
se le pueda pedir cosa alguna, y a la firmara de esta
no obligo todos sus bienes havidos, y por haver, y lo firmo
Siendo testigo Diego Carrizo Es^{to} y Joseph Chivina de d^{na}
Villa de Alcoy vezinos.

Joseph Pasqual

Pasqual Anterri Diego Abat



En nombre de Dios todo poderoso amen Separe
esta Es^{ta} de testamento ultima, y portexa voluntad
de mi como yo Joseph Thoregrosa hijo de Joseph, y de An-
tonia Apoll legitimos Conyortes todos vezinos de la pre-
sente Villa de Alcoy estando enfermo en la Cama de
hacer la enfermedad que el Señor hauido servido de mes

dar, y en mi entendimiento Natural palabra clara, y Manifiesta, y en tal disposicion que claramente consta al presente Cero y testigos que estoy en Buena Disposicion para poder otorgar mi testamento, y Ultimamente Disposicion de mi persona, y Bienes, y temiendome de la muerte que es natural, y por Sex Mayor de los veinte, y quatro, o veinte, y cinco años Maso Soltero, Creyendo como firme, y Verdaderamente Creo en el arcano Misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo, y espiritu Santo tres personas Distintas, y una sola naturaleza Divina, y en todo lo demas que tiene Sacra, y Confiera Nuestra Santa Madre, Iglesia Catholica Regida, y governada por el Espiritu Santo segun que todo fiel Christiano lo deve tener, y Creer, Basso de esta invocacion Nombrando como desde luego thomo por mi intercessora, y abogada ala Siempre Virgen Maria Madre de Dios, y Señora nuestra aqui en humildemente pido, y Suplico ruegue e interceda Con su Divina Magestad me sea dado lugar de Descanso, y eterna Morada Con sus escogidos los Santos de la Corte Celestial en acabando, de pagar la Comon deuda de la Carne al mismo Criador, y redemptor mio hago mi testamento segun se sigue =

Sumamente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la Crio, y redimio Con su preciosa sangre, y el cuerpo ala tierra de que fue formado, y quando la voluntad del Altissimo sea servido de llevarme de esta vida ala eterna es mi voluntad que mi cuerpo sea vestido Con el habito que usen los Religiosos del Padre San Francisco de asis, y en el enterrado en la Sepultura de mi haqueto Joseph.

Ripo
to de
de la
lonfo
mod
par
Orosi:
Scar
Cov
xido
vies
es o
Abr
de
non
Orosi
Jose
por
se
Thac
par
y B
per
Sin
Secu
Y en el
hex
lon
sept
nte
me
mi
cAbu
se

Ripoll que esta Construida en la Iglesia del Convento del Padre San Augustin enfrente de el Altar de la paxina que es donde se da la Comunion a los fieles. y que mi entierro sea particular en el modo. y forma que se acostumbra hazer semejantes entierros particulares en esta Villa. =

Otro: Ordeno. y Mando que de mis Bienes. y herencia sean tomadas diez. y ocho libras de moneda corriente con las quales sea pagado el habito caridad de entierro. y demas funerarias del Convento. y de lo que sobrare pagado todo lo dicho es mi voluntad de se celebren misa Resada por mi Alma. y por las demas intencion de se bradear donde fuere la voluntad de mis Albaceas mas abajo nombrados. =

Otro: Depo. y nombro por mis Albaceas, a Vincente. y Joseph Ripoll mis hijos Alon de Juntor. y a Cadavro de por si doy el poder. y facultad tan cumplido qual de dio se requiere para que thomen de los Bienes que me thacan de Joseph Ripoll mi hijo lo que basten para pagar. y cumplir todo lo por mi ordenado y sin que de ello dano alguno les venga en sus personas ni Bienes. y todo lo puedan hazer. y hazer sin Autoridad de Juez Alguno assi eclesiastico como secular. =

Y en el Remanente que quedare. y finxare de mi herencia. y de las herencias de mi Padre. y hazer lo Depo. y Nombro por mis herederos esto es. a Joseph Thoregosa mi padre si es vivo por estar ausente sin saber su paradero. Y en caso de este ser ya muerto por fin. y muerte este Depo. y nombro por mi universal heredera a Antonia Vilaplana mi abuela. y si esta al tiempo de mi fallecimiento fuere muerta Depo. y nombro a los hijos. y hijas de Joseph

plabra
que Cla
or que es
sorgar mi
demi pen
te que es
y quatro
Creyendo
en el ax
ad Padre
istintas
de lo de
verba San
venada
del Chris
esta uno.
homo por
virgen
sta aqui
us e inter
a dabo
a con sus
en aca
a carne
hago mi
a Dios
o consue
fierra
ntad del
de esta vi
i cuerpo
los Reli
y en el en
to Joseph.

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO

Yo el Sr. Don Antonio Vilaplana mis labrador Mo.
fermos para que solo partan, y dividan por
iguales partes, y puedan hacer, y hagan de
mi herencia a su voluntad como de cosa suya
propia: Exceptis Clericis locis Sanctis, Militibus
et personis Reliquosis et aliis qui de foro Valen.
tie non existunt nisi dicti Clerici juxta Dexi-
em et tenorem fori novi Super hoc editi Bona
ipsa ad vitam suam adquiserent vel habe-
rent, y Baxo la pena de Comiso segun el tenor
de loi castigo fueron, y Real orden de su Mage-
stad que Dios Guarde de nueve de Julio Mil Se-
tesientos treinta y nueve. Y Declaro que no ten-
go echo otro testamento ni en otra forma haver.
dispuesto de mis bienes, y quiero valga esta por
mi testamto, y ultima voluntad, y si por ultimo tes-
tamento valere no podra quier no valga por mi co-
dillo o en aquella mejor via, y forma que en
Dño haya lugar En testimonio de lo qual otorgo
la presente en la Villa de Alcoy a los Diez y ocho
dias del mes de Setiembre año de Mil Setecien-
tos Setenta y uno, y el Otorgante aqui en yo el Sr.
Don fee Conrco, y que esta en Buena disposicion para
otorgarla presente, y que no lo firmo por que dixo
no saber, y por auego lo firmo por el uno de los
testigos que lo fueron Diego Carris Erte Carpar Ca-
brera, y Antonio Lonalbes de Antonio de Dña Villa de
Alcoy Verinos

Paseo Antemi Diego Abat

Diego Carris

Venda Sep
libre Copiada
en 27 de
Octubre 10 de
de 1771 Solte
por
Su
El
pau
maga
do
y C
cara
do
Bar
Car
lor
dich
co C
a,
ren
toda
vide
cho
dere
Su
pon
pre
Cen
co
por
y li
cial
y g
Bin
de

+ + +

Venda Separe por esta ^{esta} de venta Real y por p^{er} 56
libra Copiata enagenacion Como yo Vincente Molto Labrador he
en 27 de octubre de 1771 yo de Excmo vecino de la presente Villa Moro-
solterxo Mayor de veinte y cinco años que otorgo
por ella que vendo y doy en venta Real por
Sujo de heredad para Siempre Samas la tercera
parte de una Casa e Mediano Couru terrena
parte de Coural mia propia que poseo en el pobla-
do de la presente Villa en el Araval de ella
y Calle de San Mauro Marix lundante con
cara de los herederos de Valentin Lopez por un la-
do por otro con cara de Vincente Verdu de oficio
Bartre, por las espaldas con los Courales de las
Casas que al presente posehen Vincente Verdu y
los herederos de Joseph Sempere y por delante con
dicha Calle publica la qual terrena parte de Mediano
e Casa Couru terrena parte de Coural le vendo
a Miguel Mixo fabricante de paños de dicha Ve-
rindad que esta presente, y esta aceptante con
todas sus entradas y Salidas Usos Costumbres, y Ben-
vidumbres, y todo lo demas que le pertenese defe-
cho y dno para el dno dho Mixo sus hijos here-
deros, y sucesores, y para quien quisiere, y por
su bien tuviere con el Censo y adoracion de Couru
ponder, y en su Caro redimir al Rev^{do} Clero de la
presente Villa de diez y cinco libras de
Censo de Capital de Mayor quantia de Setenta y cin-
co libras que son la terrena parte de dho Censo
por la terrena parte de dho Mediano que le vendo
y libre de todo otro Censo tributoni obligacion espe-
cial ni general, y postal de la arcuosa por precio
y quantia de ochenta libras de dho duros y ocho
dineros de Moneda Couruiente que confieso haver
recibido Realmente y de contado en esta forma Ven-

TE
IL
IA

ualor Mo.
an por
an de
na Suya
liti bus
Valen.
ta Serin
diti Bona
del habe.
el tenor
Mager-
o Mil Se.
que noten.
a havex.
erte por.
Ultimo ter.
ox mico.
que en
el otorgo
y ocho
Betezien.
yo el dno
cion para
ue dixo
mo delor
Parpar Ca
a Villa de
Carrion

8

Teiete marañebis.

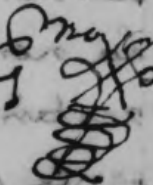
SEPTIMO CUARTO, VEINTE
MARAÑEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO

te. y Cinco libras que Dño Comprador de mi Do.
luntad Belar Retiene en su poder para pagar
y en su Caro Redimir parte de Dño Censo y las
pensiones venidas en aquel, y las Restantes
Cinquenta y Cinco libras Seis Sueldos y ocho.
Dineros a Cumplimiento de Dño precio que me
entrega de presente en monedas de Oro de
Buena Calidad, y peso, y en moneda Corrien.
te en presencia del presente Es^{no} y testigos
de esta Es^{ra} (que da Dex assi yo el Es^{no} doy fe
por que se Contaron, y entregaron en mi pre.
cencia, y de los testigos, y Dño vende por la pa.
so ante poder.) por lo que se otorgo Carta de pa.
go, y resido en toda forma, y declaro que el Sur.
to Valor, y precio dela Dña terrera parte de
Cara Consu terrera parte de Corral que me Vale
mas que las ante Dñan Ochenta libras Seis Sud.
dos, y Ocho Dineros reseruidas por ella, y que no
vale mas, y Caro que mas Valga o Valer pue.
da dela demaria, y Mar Valon le hago Cgracia, y
donacion en pocas en Mucha Cantidad la que
fuere Buena pura perfecta, y acabada que el.
Dño llama inter vivos con inhuacion, y renun.
cio la ley de Alcalá de Enaxes que trata deloque
se compra vende o permuta por Mar o Menor
dela mitad del Surto precio, y los quatro años en
Dñan leyen declarados que tenia para poder pe.
dir Correccion de esta Es^{ra}, y Suplimento al.

Justo precio de ella. Y de del día de ay en a 59
delante para Siempre Zamor me derapodero dar
sisto. y aparto del dño de propiedad Señorio y por-
cion que tengo ala dña Terrena parte de Casa
con su Corral. y todo ello lo cedo renunciou y
transpaso en el dño Comprador. y en quien le re-
presente, para que como a propia dña la po-
sea que cambie. y enagena a su voluntad como
a dueño absoluto sin dependencia alguna.
Exceptis Clericis locis Sanctis Militibus et personis
religiosis et aliis que de foro Valentie non existunt.
nisi dicti Clerici iuxta Seriem et tenorem fori no-
vi Super hoc editi Bona ipsa ad vitam suam ad-
quirent vel haberent. Y baxo la pena de Comiso Se-
gun el tenor de los antiguos fueros. y Real orden de
su Magestad (que Dios ^{de}) de nueve de Julio de
mil setecientos treinta y nueve. Y de lo poder el que
se requiera para que por su autoridad o judicial-
mente tome. y aprehenda la porcion y tenencia
de dña Terrena parte de Casa. y Corral. y en el inter-
im me Constituyo por su inquilino temedor. y por-
tedor para lo por ex en ella Cada que dñe pi-
da. y me obligo ala eviccion Seguridad. y Zamor me
endo de esta venta ental Manera que de qualquier
era pleyto debate o Diferencia que sobre ella fuere
movido siendo requerido por su parte Thomas
la voz y defensa de ellos. y los acadares ante Corta hasta
venxeron. y dexarla en quita porcion (y lo mis-
mo havian sus herederos) Y no cumpliendo lo por
no quexer una poder le Bolviera. y pagare las diez
char cinquenta. y cinco libras de sueldos. y ochor
dineros que me ha entregado. y la Terrena parte
del Mencionado censo. Si le huviera redimida. y el
Mas Valor adquirido con el tiempo Corta. y gastos de

pado. y por nosotros consentida en testimonio de lo
Lo qual otorgamos la presente en la Villa de Alcoy a los
veinte. y dos dias del mes de Setiembre de Mil Setecientos
Setenta y uno. y de los otorgantes aqui enes yo
el Es^{no} doy fe Conoico lo firmo el D^{no} Muro accep-
tante. y por el D^{no} Molto Vendador por no saber lo
firmo un testigo, que lo fueron Thomas Parqual de
Thomas Visente Parqual. y Fran^{co} Peres de Exago
aio de D^{na} Villa de Alcoy verenos. Con la obligacion
de presentax esta dentro de seis dias al Es^{no} de Ca-
bildo para que tome la razon. = = =

Miquel Muro Fran^{co} peres

Pasc Anem Diego Abat 

Carta de En^{ta} Villa de Alcoy a los treinta dias del mes de Setiem^a
pago de mil Setecientos Setenta. y uno años ante el Es^{no}
di Copia en la de d^{ta}. y testigos infra Escri^{tor} parecieron Visente Abad hijo de
yo 1777 Fran^{co}. y Exepio Botella labradores. y Cuñados veri-
nos dda ante D^{na} Villa a quienes yo el Es^{no} doy fe
Conoico asi en su nombre propio como en el de herede-
ros del D^{no} Fran^{co} Abad. y de Manuela Abad viuda
del D^{no} su Padre. y Suagro respectivo. y Dipuxon
que en atencion que años haze que havia parado
a Mexico vida el D^{no} su Padre. y Suagro respectivo
sin haverse dividido los bienes que quedaron por
fin y muerte del D^{no}. y tener poder bastante de la di-
cha Manuela viuda segun assi constava: por Es^{na}
ante Pedro Bardea Es^{no}. y que Joseph Vilaplana de ar-
Fran^{co} esta deviendo a D^{na} herencia trecientas libras
de Moneda corriente de parte de Mayor Cuantia de res-
ta del valor de un pedazo de tierra que Mexico de di-
chos sus padres por Es^{na} ante el presente Es^{no}. y que
esta quexa entregax a los D^{nos} dichos cinquenta li-

Quitate maravedís.

SENGO QVARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VITO.

branca Cuenta de Dña Dávila por lo que en los refe-
ridos nombres Confieren haver recibido del dicho
Joseph Vilaplana Cinquenta libras de Dña Mona-
de de araber es Realmente y de contado en esta forma
las Veinte y Cinco en diez a precio corriente
y en Razon que su entrega de presente no pare-
se renuncian la ley de la Cosa no vista ni entrega-
da non numerata pecunia. y demas del Caro. y las
restantes Veinte y Cinco libras que le entrega de pre-
sente en monedas de oro de Buena Calidad. y pero
en presencia del presente Es^{no} y testigos de que le
pedimos de fea (cuyo el presente Es^{no} la doy por que
contaron y entregaron en mi presencia y de los testi-
gos por de esta Es^{na} y de ello doy fea) y le otorgan Carta
de pago y recibo en toda forma y le dan por libre de
la obligacion en que estava Constituido de pagar la
Dña quantia a Dña herencia. Y en atencion que los di-
chos no tienen otorgada Es^{na} de Divicion, por esta
se obligan a hacer Buena la Dña Cantidad. y de Sa-
cará Paz. y salvo de toda qualquier Contradicion que
por rason de Dña Quantia por los demas interena-
dos en Dña herencia Se le ponga al Dño Vilaplana
o a sus herederos para todo lo qual los dos Surtos
y Cadavros de porri obligan sus personas y bienes
havidos. y por haver y no lo firmaron por no Sa-
ber. y asi luego lo firmaron los testigos que lo fueron
vte Codexer Dirucano. y Nicolas Torrejora fabricante
de Paños Vecinos de Dña Dila

Pasó ante mi Diego Abat Es^{no}

Venda de
libre Copia
en la de
Octubre de mo
1771.

... y
... mi
... de
... ante
... de
... nom
... Con
... sed
... ficia
... esta
... Mo
... Bo
... for
... don
... y de
... Jan
... na
... cep
... de
... de
... de
... car
... de
... na
... pa



Veinte y nueve de Mayo.

SEBASTIÁN QUARTO, VEINTE
NUEVE DE MAYO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y UNO.

Venda Sepan quantos la presente C^{ta} de venta Real y perpetua.
 libre Copia enagenacion vienen como ya Rita Carria v^{da} de Leon. el
 en la de octubre de año Perez Verina de la presente Villa que asi en mi nom- li-
 1771. bre propio como en el de tutora y Curadora de las personas y
 y Bienes de Rita y Maria Perez mis hijas y hijas del D^{ho} or-
 mi Difunto Marido en menor edad constituidas consta que
 de D^{ha} tutela y Cura por el ultimo testam^{to} de D^{ho} Difunto tes-
 autorizado por Thomas Corbet C^{no} en el dia 29 del Mes bu-
 de Junio del año de mil Setecientos Setenta y nueve y en
 nombre propio por pagar a los herederos de Theresa Parqued
 Consorte que fue en primeras nupcias de D^{ho} Difunto prela
 sedida p^{im} la licencia de los Doctores Parquial Canto Bene-
 ficiado del Beneficio fundado en la Iglesia Parroquial de
 esta Villa Baxo la invocacion de San Juan Bautista y D^{ho}
 Molto Beneficiado del Beneficio fundado en D^{ha} Parroquia
 Baxo la invocacion de S^{ra} Miguel Arcangel Señores Directores
 de la tierra incluida en esta Venta en D^{ho} nombre to-
 dos vecinos de la presente Villa de Alcoy otorgo queriendo
 y doy en venta Real por Suo de heredad para siempre
 Jamas a Viriente Juan Carbonell familiar del Santo tubu
 nal que esta presente tambien de D^{ha} Verindad y esta ac-
 ceptante ya quien le succediere en sus dias. Un Pedro o
 de tierra huerta con los Bancales que seran por horas
 de arar con poca Diferencia, con su D^{ho} de los horas
 de agua cada ocho dias en cada banda del Riego de la ma-
 canella sita en el termino de esta D^{ha} Villa partida D^{ha}
 de la Marcanella con un des de las tierras de Augustin y
 nacio Carbonell por dos partes con las de los herederos de
 Parla Sempere y con las del D^o Juan Bautista Sempere

TE
IL
TA

los refe
del dicho
ha Mona
esta forma
niente
no pare
entrega
no y las
rega de pu
ad y pero
que le
por que
los testi
Carta
libre de
pagar la
que los di
por esta
y de Sa
cion que
interena
Dilacion
en Suntos
y Bienes
no Sa
uado fueron
labricante
rachi

re Braval en Medio tenida Dña tierra a los Censos
con Luisimo, y fadiga, y demas de la enfiteusis de cinco
sueldos Cada uno que respectivamente se corresponden
den a los Dñs doctores Pasqual Canto, y Vicente
Motta en Dñs Nombres, y en sus respectivos terminos,
nos, y libre de otro Censo, y tributo memoria, hipote-
ca, Carga, Señoria, y obligacion especial, y general
que no les hay ni tienen Sobre si, y por tal sola are-
guo con todas sus entradas, y Salidas, luros, Costum-
bras, Seruidumbres, y todo lo demas que la pertenere
y pueda pertenecer de fecho, y de Dño por precio
de quinientas y cinco libras de moneda Conuen-
te en este Reyno de la que se retiene Dño Vte-
Juan veinte libras por doble Capital correspondien-
diente a los ante Dñs los Censos con Luisimo, y fa-
diga para Corresponderles anual, y perpetuamente
respectivamente y las quatrocientas, y ochenta, y cinco
libras que en Dña moneda respectiva de oro de
Buena Calidad, y peso seme entregan de presente
Cada Cuyo entrega, y resido yo el Crno doy fe porque
se hizo en mi presencia, y de los testigos de esta Cr.
y otorgo al Dño Vte Juan Carbonell Carta de pago en
forma. **Declaro** que el Justo precio, y Valor de Dña
tierra, y demas Dñs son las Dñas quinientas, y cin-
co libras retenidas, y resididas Como Dño es por ella
y de que Mas tenga o pueda tener en qualquiera for-
ma, y Cantidad le haga gracia y donacion, Buena,
y pura, perfecta, y acabada, que el Dño llama y intervi-
nvor al Dño Vte Juan con ininuacion; Y renuncio la
ley del ordenamto Real fecha en Cortes de Alcalá de
Enaxer los quatro años para repetir el engano
y las demas leyes que con ella Conguerdan. Y Me-
derapoderado Deristo, y apaxto en Dñs nombres del Dño
y accion de propiedad Señoria, y posesion titulo-
voz, y recurso, y otro qualquier Dño que en los re-



feri
dgu
sent
que
na
lois
fozo
xiem
tam
Come
desce
tuen
que
secc
yem
sete
me
ala
nen
Sob
thor
har
mur
rex
gab
for
y p
en
Se x



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO

feridos nombres me pertenencia a dha tierra y dho de o.
agua, y todo lo de do y renuncio, y transpaso en el dho vi- l
sente Juan Carbonell, y en quien le representa para li-
que como propia suya la porca Gore Cambie, y enage, y.
ne a su voluntad como a sueno absoluto; Exceptis Clericis or-
lois Sanctis Militibus et Personis Religionis et alius qui de qua
foro Valencia non existunt, nisi dicti Clerici iuxta Se- tes
riem et tenorem fori novi Super hoc editi Bona ipsa ad vi- bu
tam suam adquiserent vel haberent, y baxo la pena de sal
Comero segun el tenor de los antiguos fueros, y Real orden la
deru Magestad (que D. quando) de nueve de Julio Mil Set^{ta} ha
treinta y nueve. Y de do poder en los Referidos nombres para
que por su autoridad judicialm^{te} e thome, y aprehenda la po
sicion, y tenencia de la deslindada tierra con su dho de do
y en el interin me constituyo por su Inquilina tenedora, y pa
sededora para le poner en ella. Cada que de me pida, me
me obligo asi en mi nombre propio como en el dho Menor es a
ala exiccion de quibda, y de camiento de esta v^{ta} en tal Ma^{na}
nera que de qualquier Pleyto de bala o Diferencia que
sobre ella fuere movido Siendo requerida por su parte
thomare la voz, y defenra, y los de quise, y acabare con Costa
hasta venrendo, y de xale en quisto porcion, y lo mismo haran
mis herederos, y sucesores, y no cumpliendo lo por no que
rez on poder. Cumplirlo le bolvare la quantia que me ha pa
gado las costas, y danos que se le siguieren, los labores, y avmen
tos que tuviera fecho, y el mayor valor adquirido con el tiempo.
y por todo de me executa con esta, y Juram^{to} de que preceda
en que lo Dificio, y Relicvo de otra manera con que de dho
de requiera: Cyo el dho v^{to} Juan Carbonell accepto esta es

en todo, y por todo. Segun y Como se ha referido, y re-
sido por ella D^{ha} tierra, y Donas D^{nos}, de que me soy
por entregado en su posesion, y renuncio las leyes
de la entrega e prueva, y por esta me obligo Conser-
ponder, y pagar anual, y perpetuamente D^{nos} dos.
Censos respectiue a los D^{nos} Doctores Parqual y Can-
to, y V^{te} Molto en D^{nos} Nombres, y a sus Sucesores
en D^{nos} Beneficios. Sobre que les reconosco por
Señores Director de D^{ha} tierra, y lo hare Man en
forma Cada que se me pida; y todo ofrecio Cumplir.
lo llamamento, y sin Pleyto alguno con Cortas por
que se me exquite con esta, y su Juramento en
que lo D^hiero, y guardare las Condiciones e hipotesas
penas, y demas de la enfiteusis; Y ambas partes Cada
por lo que toca a guardar, y Cumplir obligo
momento es yo la D^{ha} Vendedora todos mis Bienes
Cyo el D^{ho} V^{te} Juan, mi persona, y Bienes havidos.
y por haver, y Damos poder a las Justicias de su Ma-
gestad de qualquier parte que sean, y en especial
a las de la presente Villa de Chilo, para que no a pre-
mien, al Cumplim^{to} de todo lo que D^{ho} es Como por den-
tencia pasada en Juzgado, y por no otros consentida
por Cyo la D^{ha} R^{ta} Garria renuncio el auxilio, y leyes
del Valcano de Nueva Consuelto nuevas Constitucio-
nes leyes de Indias de Madrid, y partidas, y las demas de
mi favor, por que como a Sabidora de ellas, y havi-
sada por el presente D^{ho} quiero que no me valgan
ni aprovechen en este caso por que declaro se me
consiente esta venta en Beneficio, y utilidad de
D^{has} mis menores: Y Buro por Dios Nuestro Se-
nor, y una Señal de Cruz que hago en forma de D^{ho}
de no oponerme contra esta C^{ta} por mi adote a las
Bienes Paraferrales ni Gananciales, ni por otro al-
guno que me compete ni pudiese abolucion ni
Relaxacion de este Juramento a quien me la pue-

Declaracion
Libra Copia de
dia de su o
torgam^{to}





Actate moratensis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Da Conocer y Side propio Motu. Serme Concediera no.
Jurare de ella pena, ^{de} perjurá: En testimonio de lo qual
otorgamos la presente en la villa de Atcoy a los tres di-
as del mes de octubre del año mil Setecientos Setenta, y
uno, y de los otorgantes a quienes yo el Ex^{no} soy fee Cono-
co, Solo lo firmo el acceptante, y por la vendedora porque
dexo no saber aya luego lo firmo por ella uno de los tes-
tigos que lo fueron. Diego Carris Es^{te} y Bayme Zuval abu-
ticario de D^{na} Villa de Atcoy Verinon, y Moradores: la qual
Es^{ta} otorgamos con obligacion que dentro de diez dias la
hagamos de hacer saber al Ex^{no} de Cabildo para que ha-
me la Razon segun Real presentacion.

J. de Juan Carbonell


Diego Carris

Passo Anmi Diez...

Declara En la Villa de Atcoy a los ocho dias del mes de octubre
de mil Setecientos Setenta y uno años para yo el Ex^{no}
Libre Copia de Maria Ladra de estado Doncella verina de
dia de su infra Escrito Maria Ladra de estado Doncella verina de
otorgam^{te} la ante D^{na} Villa a quien yo el Ex^{no} soy fee Cono-
co, y Con-
Juram^{to} que voluntariam^{te} hizo por una Señal de Cruz
en forma de D^{na}, y preguntada por mi el Ex^{no} si acordava
de un Codicilo que gracia Maria Jempere su ama hizo
en el dia Doze del mes de Marzo de el año pasado de Mil
Setecientos Setenta y Nueve, y dia de respuesta que si, y que
para ello en su presencia me entrego un Papel dizen-
do que de lo contenido en el le recibiere Es^{ta} publica por-
via de Codicilo a que respondio que asi era verdad to-
do lo contenido. Lo que asimismo que ante la D^{na}...

80
y de los testigos contenidos en dho Coderillo que
ya su ama les tenía prevenidos asu instancia
daco el papel que su hama tenía en el arca, y me
lo entrega por sus Manos la Dña su ama, y que
me requirio con el amir el dho Diego Adad Es
que de lo contenido en dho papel le recibiese ala
letra Es^{ta} publica por via de Coderillo, y que entre
diferentes Clausulas se encuentra la del tenor
siguiente. =

Clausula/Ordena. Manda, y lega asu Sobrino Vte Virident Civ.
Dadamo Consorte de la Dña Fran^{ca} Zempere, todo el ga-
nado de ovejas Mayores, y toda la Cría Menor que
tiene propia en la María de la Canal para que fal-
tando ella eo despues de sus dias le venda como
le parezca y su producto le distribuya en lo que
en Secreto Natural sabe, y le explicara Maria Pa-
dra su Criada que a esta solo tiene comunicado
y esta venda sea sin intervencion de ningunas
pues el dho Virident solo dela deya para que lo dis-
ponga segun le pareciere = Y preguntada expli-
care el decreto natural que su ama le tenia re-
comendado qual era la disposicion, y Distribu-
cion que se havia de hacer del producto de dho
ganado a que respondió lo siguiente = Que el pro-
ducto del Ganado sea para San Fran^{co} para que
la en Comiendem a Dios, y celebren misas para
el alma de su ama, y de su amo sin otra adver-
tencia alguna, y que en quanto sabe, y pueda
de su So Carco de su Conciencia, y del Suam^{to}
que fecho tiene, y que es de edad de cinquenta
años poco mas o Menos, y que nolo firmo por no-
daber = Y estando presente a todo lo dho el Padre
Fray Joseph Pastor vicario al presente del Con-
vento del Padre San Fran^{co} de dhis de la presen-
te villa, y habiendolo loido, y entendido me re-



Publicacion
pagada en
Ci^{ta}

Tante maraueoil.



ELLE QVARTO, VERA
MAY AVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

querido a mi el Dño Diego Abad Ex^{te} que de parte y de
orden de su señoría que tenia del Rev^{do} Padre Fray Jayme
Montalvo Abad y Guardian de Dño Convento que de la
declaracion que hizo el Sr. Dño Maria Padea le re-
sibiere de todo lo Dño Ex^{te} publica para que de ella se
pueda pedir lo que convenga a Dña Comunidad
Siempre y quando le convenga a que se rindi en pres-
encia de Fran^{co} Parton Cirujano Diego Carrion Ex^{te} y
Matias Thomazera fabricante de paños de Dña Villa de
Alcoy vezinos y lo firmaron los Dños Artigo de que soy
fecho en Dño dia mes y año

Fran^{co} Parton Cirujano
Matias Thomazera
Diego Carrion
Abad Ex^{te}

Publicacion En la Villa de Alcoy a los veinte y dos dias del mes
de Octubre del año Mil Setecientos y uno a los quatro
dias despues de la muerte de Juan Langlada estando
En la Casa donde esta vivienda abitava situada en
el poblado de Dña Villa cerca la plaza Mayor de e-
lla y Calle nombrada del Arcangel San Miguel a
instancia de Rosa Barrs Convento del Dño Juan Lan-
gladay que la Dña Esposa deservida de Juan Nadal Mon-
talt y de Pedro Servet el Mayor tutor y
Cunadores de las personas y bienes de Mariana Lan-
glada de edad que supo ser del quince años poco
mas o menos de Esperanza Langlada de Catour e
años poco mas o menos y de Juan Langlada tam-

60
bien de Mar de Diez años poco mas o Menos am-
bos han tambien hijos del Dho Difunto en asis-
tencia de Dho sus Albarean y tutores, y Curado-
res por mi Diego Abad Cr^{no} del Rey Nuestras.
Señor en esta Reyno de Valencia, y vezino de
Dha Villa de Alcoy. Con alta e inteligible vos des-
de la primera linea hasta la ultima linea in-
clusiva fue leído, y publicado el ultimo testam-
to del sup difunto del Dho Juan Langada (basso cuya dispo-
sicion fallecio.) Cuyo tenor ala letra es Como de-
se. En nombre de Dios todo poderoso Amen = Sepa-
se por esta Escritura de testamto y ultima voluntad
y ultima mia Comayo Juan Langada de Nacion fran-
cesca tratante, vezino, y morador de la presente Vi-
lla de Alcoy estando enfermo en la cama de la
enfermedad que Dios Nuestras Señor ha sido
servido de me dar pero en mi Juicio y enten-
dimiento Natural, palabra Clara y Manifiesta
y en tal Disposicion de mi persona que Claramente
Consta al presente Cr^{no} y Testigos abajo Escritos es.
Foy en buena disposicion para poder otorgar mi
testamto y ultimamta disposicion de mi persona, y de
mi adelantada edad, y accidentes que paderno
nada. Como espero Mas cierto que la muerte
y deseando salvar mi alma como a Catholico
Christiano, Creyendo como firme, y Verdade-
ramente es en el ascano misterio de la San-
tissima Trinidad, padre, hijo, y Espiritu Santo
tres personas distintas y un solo Dios Verda-
dero, y en todo lo demas que tiene Creyeron.
como fiera de la Santa Madre Iglesia Catholica
y Regida, y Governada por el Espiritu Santo, de-
que que todo fiel Christiano lo dese tener

Trinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

y Creder. Bajo de esta invocacion Thomando Como desde luego thomo por mi Intercesora y abogada ala Siempre Virgen Maria Madre de Dios y Señora nuestra aqui en humildem^{te} pido y Duplico ruegue e interceda Con su Divina Magestad me sea dado lugar de descanso y eterna Morada Con sus escogidos los Santos de la Serenial Corte en acabando de pagar la Comon deuda de la Carne al mismo Criador y redemptor mio hago mi testam^{to} en la forma siguiente =

Primera^{te} Encomiendo mi Alma a Dios Nuestro Señor que la Crio, y redimio Con su preciosissima Sangre y el Cuerpo ala tierra de que fue formado, y quando la voluntad del Señor fuere servido de llevarme de esta presente vida ala eterna ordeno y Mando que mi Cuerpo sea vestido Con el habitto que usen los Religiosos del Padre San Fran^{co} de esis, y que se thome del Consentio de dho orden que hay en la presente villa, y que se le de por el la Caridad acostumbrada, y en el enterrado mi Cuerpo Cadaver en la Iglesia del Convento del Padre San Fran^{co} de esis en mi Sepultura que esta Cadaverida enfrente el Altar de San Juan Bautista =

Ordeno y Mando que mi entierro sea particular acompañado mi Cuerpo de seis Reverendos Clerigos, y el Reverendo Cura o vicario de la Parroquia de la villa de la presente villa, y llevado en procesion hasta la Iglesia de dho Convento, y que en el dia de dho mi entierro si hora fuere sera sea dicha una Misa Cantada Con Diacono, y Subdiacono presente mi Cuerpo

Si hora fuere Conta oferta acotumbrada. =
Otroi Depoy lego parabiem demi Alma que demis
bienes sean tomadas Veinte y Cinco libras de
moneda Corriente, con las quales se pague algo.
to de mi entiendo Caridad de obito misa Canta
da y demas funerarias a el Conseruiente, y de lo
que sobrare pagado todo lo dno es mi voluntad
seme sean dadas y celebradas tantas quantas
misa se puedan celebrar aplicadas por mi
alma, y por las demi intencion, daddo por cada
una de Lima quatro Bueldos de Moneda Cor
riente. = Otroi Depoy nombro por mis alba
scar testamentarias a Rosa Baus mi actual
Consorte, y a Pedro Baus Mayor tambien tra
tante, y Vecino de la misma que esta chusen
te, abor don Juan, y a cada uno de por si doy el
poder tan cumplido qual de dno se requiere
para que puedan tomar, y thomen tanto de
mis bienes los que basten para paga, y cum
plir las ante dichas veinte, y cinco libras, y to
do lo puedan hazer, y hagan sin autoridad de
Baus alguno assi clerical como Secular, y
sin que de ello dano alguno les venga en sus
personas ni bienes puer assi es mi voluntad
Otroi Depoy lego inmediatamente del quinto de todos
mis bienes, y herencia (si quedare alguna cosa
despues de pagado todos mis acreedores,) a
Rosa Baus mi Consorte para que lo disfructue
durante su vida, y que dno quanto pade despues
de su vida a los abajo nombrados mis hijos, y de
por puer assi es mi voluntad. =
Otroi Depoy nombro por mis heriduales here
deros a Juan Langlada Maxima Langlada, y Es
peranza Langlada mis hijos, y de la dicha Rosa
Baus mi Consorte en todos los derechos y acciones



Quere merecedis



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

ve como assi consta a los mediacion y testigos por es-
te doy facultad para que qualquiera de los testi-
gos la firme por mi siendo testigos el doctor Do-
seph Molto Pbro Diego Carrizo Escriba y Juan Ol-
sina menores Vecinos y Moradores de Dha Villa de
Alcoy a todos los quales yo el Escribano doy fea
conozca y ellos assi y al otro parte fecha en Di-
cha Villa de Alcoy a los Veintey uno dias del
mes de Agosto año de Mil Setecientos Setentay
vno = Juan Sanotador Escriba ante mi Die-
go Abad Escriba =

y leído y publicado Dho testamto la Dna Dña Rosa
Barr Dixo que assi en su nombre propio como en el
de tutoria y Curadora de los Dños sus Menores que
aceptava Dña Tutoria y herencia de sus Menores
sin perjuicio de sus Dños y que en quanto huviere
lugar quicra que ante todas cosas se le haga pa-
go de sus Dños que quicra haver aqui por repe-
tidos que es el Dño que tiene de su dote y arras y de

Protestar

mas Dños que le Competan. Y el Dño Nadal Monte-
ut hallandose presente Dixo que protestava y pro-
testo la Curadora a el Depada por el Dño Difun-
to en el citado testamto por los Motivos de estas ve-
zinas y Morador de la Villa de Coientayna y ocupa-
do con su dotiga y demas trator y haver de Cuydas
de su familia cuya protesta y renuncia haase en
todo quanto hay lugar en Dños y el Dño Pedro-
Saxet Renuncia liqualmte la Dña Tutoria y Cu-

Handwritten text on the right page, partially obscured and difficult to read.

raduria en todo quanto haya lugar en dho, y por sus
muchas ocupaciones de Cuydas de su familia y tierras
que le ha sido preciso apartarse de su dotiga, y darla
a otro por no poderla Regir ni acudir a Cuentas ni Co-
sa alguna de ello con las quales Condiciones los dichos
Roa Baur, Nadal Montent, y Pedro Serwet aceptan la
dha tudoria todos a Beneficio de Inventario con las
reprehidas protestaciones, y que para hazer aquel no les
precurren tiempo alguno, y que no quixeren ser tenidos
ni obligados a deuda alguna amara de lo que alcanca
en los bienes de la herencia. Y requerido ami dho en-
fermo para que en la p^{te} publicacion ponga incertas
declaracion en y que en otra forma la protesten por nul-
la y de ningun efecto de todas las quales cosas en Cum-
plimiento de lo requerido ami dho en no les fue recibida
Escritura publica para Conservacion de sus dros, y
memoria en lo que se lo qual por mi dho Escribano
en la villa de Atlix dicho dia Mer y año
de 1614. Siendo presentes por testigos Diego Carrizo Escribano Juan
Olivera y Joseph Balaguer de dha villa de Atlix vezinos y
moradores, y de los otorgantes lo firmaron el dho Nadal
Montent Pedro Serwet Mayor y por la dha Roa Baur por
que dho no sabe lo firmo por ella uno de los testi-
gos citados los quales yo el Escribano Carrizo =

Diego Carrizo
Pedro Serwet
Diego Carrizo
Diego Carrizo

En la Villa de Atlix a los veinte y dos dias del mes de Oc-
pagados tuba una de mil setecientos setenta y uno Roa Baur
de Juan Langlada asi en el nombre propio como
de Mariana Langlada de he-
dad de quince años poco mas o menos, de Esperanza
Langlada de edad de Catove años, y de Juan Langlada



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Verdad de Diez años, sus hijos y del de
nicho su Difunto Manido en presencia y asis-
tencia de Juan Nadal Montaña Vecino de la
dicha villa de Corontayna su Cuñado, y tio de dichos me-
nores y de Pedro Serret tambien vecino
de la ante dha villa de Alcazar de Henares y Suplicas
que hizo ante dichos para que le assiste-
sen para hacer la inventaria correspondien-
te sin que por dha asistencia dano alguno les
venga o la renuncia, y protesto que tienen hecha
ante el presente Escribano en el presente dia de oy
poco antes de esta que quiciera les queden Bal-
vor e hilos los diez que ante favor tengan, y di-
cha asistencia diera solo para su Consuelo, y
alivio de dichos sus Menores como esta Supuer-
to, y sin perjuicio de sus diez dixeror que por
quanto el dho Difunto en su ultimo testamento
autorizado por el presente Escribano en el dia vein-
te y uno del mes de Agosto del Año de Mil Setto
Setenta, y uno Dexo, y nombra a los ante dichos
por Mayores, y Menores, y Curadores de los dho
Menores, los quales por las razones ante dhas tie-
nen renunciadas dhas honrras, y Curadurias
al tiempo de la publicacion del dho testamento
agui se refieren solo si por via de Caridad, y
Consuelo de dha vinda thoman el trabajo de asis-
tirle assi por alivio de dho menores como por no
entender los demas la letra del libro de Cuenta

la
han
y q
y q
de
Es
que
pre
die
tal
Cre
tal
de
no
Prim
la
ar
cu
ch
ge
en
di
2 Dho
te
de
3 Ohoi
4 Ohoi
5 Ohoi

la Mayor parte en lengua francesa, y ambas otorgan⁶⁹
 han otorgado sus encargos en Beneficio de Inventario
 y que para azer aquel tiempo alguno no les precorra
 y que no quieren ser tenidos a Cosa alguna segun
 de todo consta por la Cr^{ta} que autoxio el presente
 Cr^{to} en el presente dia de hoy poco antes de esta y
 queriendo D^{hos} otorgantes conformarse en lo que el d^{ho}
 previene y evitar todo temera de sospecha prece-
 diendo Juram^{to} que de su libre y espontanea volun-
 tad hizieron por Dios Nuestro Señor y una Señal de
 Cruz en forma de d^{ho} para a hazer inventario de
 todos los Bienes recahentes en la Universal herencia
 de D^{ho} Juan Langlada Marido, y padre de D^{hos} Me-
 neses con el modo, y forma siguiente =

1^o Primeramente declaran que Recalde en D^{ha} herencia una Casa
 de Morada y puerta en el poblado de la presente Vi-
 lla en la Calle Comon Mente nombrada de San Miguel
 arcangel l'ndante por un lado con Casa Meson de pan-
 circo visado, por otro con Casa de la herencia de el Sr^o Lo-
 p^o Sempere, y por delante con la Casa de Cabildo di-
 cha Calle en Medio que ha sido sustituida por Mi-
 guel Maria Alamil, y Joaquin Calatayut Carpintero
 en precio de Nuevecientos Cinquenta y una libras y
 diez Sueldos 951 L 10 S

- 2 Otrosi En la Sala de la ante D^{ha} Casa se encontra-
 ron los Bienes siguientes = Primeramente un d^{ho}
 de de Rogal con dos Capones con Socapaylla
 de en precio de seis libras 6 L S
- 3 Otrosi Dentro de los quales Capones se encontro
 una Cuchara grande, y tres pequeñas con
 tres temedores de Peltre en una libra 1 L S
- 4 Otrosi Una Doena de Sillar con Respaldo pinta-
 dos de Verde a Muestras en Cienos libras
 y ocho Sueldos 5 L 8 S
- 5 Otrosi Una Doena de Sillar grandes, y pequeñas

100



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO

- Con asiento de Soga de Esparto husadas en precio de dos libras, y ocho Sueldos — 2L 8L
- 6 Ochoi Una Cocina de Indiana, y un tapete de lo mismo, y una Varilla de hierro en precio todo de una libra — 1L 8L
- Ochoi Quatro Manteleros husados en precio de diez Sueldos Cada uno Son — 2L 8L
- Ochoi Quatro Manteleros de Mesa husados en precio Cada uno — 1L 12L
- Ochoi Quatro Servilletas husadas a dos Sueldos Cada una — 2L 8L
- Ochoi Un delantero Cama de Habillo en precio de una libra, y quatro Sueldos — 1L 4L
- Ochoi Uno idem de lienzo husado en una libra — 1L 8L
- Ochoi Dos Simanas de lienzo husadas — 1L 8L
- Ochoi Ocho Almoadas de lienzo husadas a dos Sueldos, y seis dineros Cada una — 1L 8L
- Ochoi Seis Savanas de lienzo Careno husadas a diez Sueldos Cada una — 3L 8L
- Ochoi Una Saya, y Caraguilla de Matizado husada para Criatura en quatro libras — 4L 8L
- Ochoi Dos tapetes de hilo y lana a Cinco Sueldos Cada uno en diez Sueldos — 2L 10L
- Ochoi Una Cotilla de domarco Carmeri en precio de dos libras — 2L 8L
- Ochoi tres pares de Median de hilo husadas a ocho Sueldos Cada par Son — 1L 4L
- 31 Ochoi tres pares de Calzones Blancos husados a ocho Sueldos Cada par en precio de 1L 4L

Ochoi dos
cada
Ochoi Un
do
Ochoi Un
sac
Ochoi Un
dos
Ochoi Un
sue
Ochoi Un
Ochoi Una
hus
Ochoi Ocho
de
Ochoi dos
A Bus
Ochoi Una
Ochoi Un
de la hie
Ochoi Un
hus
Ochoi Un
ton
ya
Ochoi Un
Ochoi dos
Ochoi do
Ochoi do
in
Ochoi Un
ne
Ochoi Un
se

Otroi Dos Manteler de linal Omo adier Suedos
cada uno una libra _____ 12 8

Otroi Un Caracon de texiopelo de Muxer lura.
do en precio de quatro libras _____ 4 8

Otroi Un Zubon de Espolin fuerte de seda hu.
sado en precio de seis libras _____ 6 8

Otroi Un jubon de Estopa en seti Negro husado en
dos libras quatro Suedos _____ 2 4 8

Otroi Un delantal de Laxa en precio de diez
suedos _____ 2 10 8

Otroi Un Guardapiés de Estopa en seti azul en
18 8

Otroi Unas Barquiñas de Chamelote ingles
husadas en seis libras _____ 6 8

Otroi Otras de Estamena de Manos en precio
de ocho libras _____ 8 8

Otroi Dos chalecos de tripa husados en cinco
Suedos cada uno _____ 2 10 8

Otroi Una Casaca de Chamelote husada en diez Suedos
_____ 2 10 8

Otroi Un Parde Calzones de paño de color azul
husados en cinco Suedos _____ 2 5 8

Otroi Un par de Calzones de paño azul y Chupa
husado en precio de dos libras y diez Suedos _____ 2 10 8

Otroi Un Chamarlucos de paño husado con Bo.
toner de Similor en una libra y diez Suedos _____ 1 10 8

Otroi Un Cubecador y delantera de Cama de alaf.
ya azul en doce libras _____ 12 8

Otroi Una toalla de Cambray conu en cape en _____ 2 8 8

Otroi dos lienzos con invocaciones de Santos en _____ 2 8 8

Otroi dos laminas en ocho Suedos _____ 2 8 8

Otroi Seis cuadros Sobre Vidrio con diferentes
invocaciones en una libra y quatro Suedos _____ 1 4 8

Otroi Quatro lienzos con diferentes invocacio.
nes de Santos en una libra y ocho Suedos _____ 1 8 8

Otroi Una Media Cama forrada en precio de
seis libras _____ 6 8

ENTE
MIL
ENTA

22 8 8

12 8

22 8

12 12 8

2 8 8

12 4 8

12 8

12 8

12 8

3 2 8

4 8 8

2 10 8

2 8 8

12 4 8

12 4 8



SEVILLA QUARTO, VEINTE
MARAVIERO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y UNO.

- Otroi tres entablados de Cama con sus banquillos en
precio de quatro libras 4L
- Otroi dos Colchones el uno de lana, y el otro de
Borda en ocho libras 8L
- Otroi un Expediente y un Velen en precio de vnali
vna y diez Sueldos 1L 10L
- Otroi vna papetera de Nogal con vn capon
en precio de quinze libras 15L
- Otroi vna arca de Nogal con serape en pre
cio de quatro libras 4L
- Otroi Otra arca de Nogal en tres libras 3L
- Otroi Otra arca de pino grande Nueva en
precio de Cinco libras, y Diez Sueldos 5L 10L
- Otroi Otra arca de pino hurada en dos libras 2L
- Otroi vna Mera de Nogal redonda en ocho libras 8L
- Otroi Otra Mera de pino con su Capon hurada
en vna libra Diez Sueldos 1L 10L
- Otroi Redonda, y quatro otras y Casuelas de triena
en Diez, y siete Sueldos 1L 17L
- Otroi Cinquenta, y dos Platos pequeños de valen
cia en trece Sueldos 1L 13L
- Otroi veinte, y seis Exander, y Medianos de Obra
de valencia en precio de vna libra, y seis
Sueldos 1L 6L
- Otroi quatro Platos grandes, y dos dejas de obra
de la Alcora en precio de vna libra, y diez
y seis Sueldos 1L 16L
- Otroi trece platos medianos de Obra en vna

libra
Otroi Sei
obra
Otroi tre
Bar
Otroi don
Otroi vn
Vn
Otroi vna
Otroi vna
Otroi don
Otroi vna
eld
Otroi vn
libra
Otroi don
Otroi don
sue
Otroi don
Otroi don
Otroi don
Die
Otroi Sei
cab
Otroi vn
Otroi vn
Cuyas rop
de
do
der
Otroi
ria
el
eg

libra, y Seis Sueldos	12 68 70
Otroi Seis Marredinas, y doce quigenas de Dha obra en precio de una libra, y quatro Sueldos	12 48
Otroi tres futezas dos escudillas, un Salero, y un Barinillo de Dha obra en una libra, y Seis Sueldos	12 68
Otroi Dos Barros de lo mismo en tres Sueldos	2 38
Otroi un Lebrillo, y una platera grande obra de Valencia en precio de ocho Sueldos	2 48
Otroi Una Chocolatera de Cobre en Seis Sueldos	2 68
Otroi Una Copa, y Braserio de Cobre en una libra	12 8
Otroi dos Calderetas de Cobre en Diez, y ocho Sueldos	2 148
Otroi Una Conca de Cobre en una libra Seis Sueldos, y Diez Dineros	12 68 7
Otroi Un Uctor de Metal en precio de una libra Seis Sueldos, y Diez Dineros	12 68 7
Otroi Dos treveres de hierro en quatro Sueldos	2 48
Otroi dos Sartenes husadas en precio de cinco sueldos	2 58
Otroi dos parrillas en precio de tres Sueldos	2 38
Otroi dos Candiles en precio de tres Sueldos	2 38
Otroi dos librillos de amarrar en precio de Diez Sueldos	2 108
Otroi Seis tinajas pequenas a tres Sueldos cada una son Diez, y ocho Sueldos	2 188
Otroi un tonel de poner vino en tres libras	3 8
Otroi Una Escopeta larga con su Capa, y Nave nueva en precio de Seis libras	6 8
Cuyas ropas, y alaxas de Cobre Platos, y demas alaxas de cara han sido Justipreciadas por el Sr. do Boaguin Calatayut, Pedro Charnel, el Cabildo de Lereno, Joseph Marti, y Maria Balagues p ^a Dhas Cantidades con Juramento que voluntariamente hicieron, y so cargo del qual hicieron el Dho Justiprecio segun su entender, y cargo de sus Conciencias	

LIBRO CUARTO, VEINTI
MAYAVE 15. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Las Ropas que se encontraron existentes en la tienda co.
Botiga propia de dho difunto dentro de la der l'ndada
casa son las siguientes. = Veinte y una Vara y tres
palmos de lampa fransiscana y arula a siete sueldos
Su precio 7L 12L 3

Otroi Una Vara y tres palmos Lana de Colón con seruel.
dor, y quatro dineros son 1L 19L 10

Otroi dos Varas amon arula a nueve sueldos la Va.
ra Su precio 1L 16L 8

Otroi dos Varas, y medio palmo tripa negro diez y sie.
te Reales la vara Su valor 3L 14L 5

Otroi quatro Varas, y un palmo Paño arula a ocho Rea.
les la Vara Su precio 3L 12L 3

Otroi diez y seis Varas dos palmos de Rúa Color de Ro.
sa a ocho sueldos, y medio la Vara vale 6L 10L 5

Otroi ocho Varas Rúa negro a siete sueldos la Vara
Su valor tres libras 3L 1L

Otroi quatro U^o y un p^{mo} Portugués a diez y siete
Reales la Vara Su precio 7L 4L 6

Otroi quatro U^o tres p^{mo} de lantales de lana a tres.
sueldos y nueve dineros por Vara Su valor 1L 16L 11

Otroi Diez y nueve U^o Vajeton papiro estrecho a
ocho sueldos la vara, Su valor 7L 12L 8

Otroi trece Varas tres palmos lienzo Casero Colón.
do a tres sueldos, y dos la Vara Su valor 2L 03L 11

Otroi diez y nueve Varas dos p^{mo} bocaram a qua.
tro sueldos, y dos la vara Su valor 1L 18L 3

Otroi Una Vara Chamelote calintado a siete sud
dos la Vara Su valor 7L 7L 8



SETELO CUARTO, VENITE
MARAVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Como fuese hora incomoda, se suspendio en la pro-
secucion de dho Inventario proseguendo la Continua-
cion de aquel para el dia que mas convenga con el
motivo de estar cerca la feria que hay en la villa de
Cocentayna, y dex los dnos Pedro Seruet, y Juan Nadal
Montant tratantes, y Comerciantes, y demas de encon-
trarse el libro de Cuenta, y Razon de dho Juan Angla-
da difunto de forma que hay muchas Dificultades por
estar las deudas muy Dificultosas por las datas, y recibos
de ellas que necesitan de algunos dias o meses para
que puedan salir a luz, los inventarios Cuyos bienes, y
libro de Cuenta, y Razon quedaban presente en poder de
la dicha Rosa Bava viuda de dho Anglada, y sus here-
deros, y los dnos Seruet, y Juan Nadal Montant, y de
mas interesados en dho bienes, y herencia para las
Cuentas de todo protestando los dnos inventarios en
el referido nombre de heredero, y de sus empleos
para que no les sea causado perjuicio alguno en
ningun tiempo ni en cosa tiempo alguno para con-
tinuarse antes bien les queden quanto dho haya a
salvo en todo, y por todo en cuyo testimonio assi lo otu-
gan en la dha villa de Alcoy en los dia mes, y año suso-
dichos siendo testigos Diego Carrizo Cr^{to}, Juan Obrina
y Joseph Balaguer de dha villa de Alcoy vecinos, y lo firmaron
los dnos Seruet, y Juan Nadal Montant, y por los demas por no
saber uno de los testigos. = a todos los quales soy fe conoico

Pedro Seruet
Juan Nadal Montant
Diego Carrizo
Jose Antonio Diego Abat

VEINTE
DE MIL
CIENTA

fienda co.
lindada.
Vaxa, y res
a Suellos
7 L 12 1/2
uel.
L 19 1/2
L 16 1/2
3 L 14 1/2
3 L 12 1/2
6 L 10 1/2
3 L 1
7 L 4 1/2
L 16 1/2
7 L 12 1/2
2 L 3 1/2
L 1 1/2
L 7 1/2



SEILLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Vendo Sepan quantos Esta Es^{ta} de Venta Real, y perpetua era
de una genacion Viexen Como yo Joseph Blanes de Antonio labra
don Vexino dela presente Villa que por mi, y en nombre
del no demerá herederos, y Succesores en qualquiera forma que la
esta sea huieren que otorgo por esta Es^{ta} que vendo, y doy en
venta Real por Suo de heredad para Siempre a mas
de la villa Thomas Sempere hijo de Christoval fabricante de paños
de la qual y heredad de la mesma que esta presente, y esta acceptan
del para el Suo de sus hijos herederos, y Succesores, y
del para quien quisiere y por su bien tuviere araber en una
Casa de Abitacion dita y puesta en el poblado de dha Vi
lla y Calle de San fran^{co} de Assis lindante con los here
deros de Antonio Blanes por un lado, por otro con los here
deros de Nicolas Botella, por las Espaldas con el hues
to de los herederos de el Sr Christoval Libert abogado
y por Delante con Casa de Joaquin Torreprosa dicha
Calle de San fran^{co} En medio, la qual le vendo con todos
sus Entradas, y Salidas Hueras, Cortumbres, y Serwidumbria
y todo lo demas que le pertenecere de fecha y dho, la qual
le vendo con el Campo, y adoracion de Corresponden, y en
su Caso Redimien un Censo de Capital de Ochenta libras
que al presente se haze, y responde al Padre Cleofonso
Asensi Religioso dela Orden Calzada del Padre Sancho
questen, y libre de todo otro Censo tributo ni Obligacion
Especial Nigen exal, y por tal Beta areguero. por precio
y quantia de quatrocientas libras de Moneda Corri
ente que Confieso haver recedido en esta forma cien
libras que Me entrega de presente en Monedas de
oro de Buena Calidad, y peso en presencia del presente

Es^{no} y testigos de que la pido de fea (que se dexa así.
yo el Es^{no} la doy por que se Contaron, y pesaron en
mi presencia, y de los testigos, y el Sr. D^{no} Blanes.
Vendedor las para asu poder, y las restantes tres
cientas libras semi voluntad del Sr. Retiene D^{no}.
Comprador en su poder para pagarlas en esta for
ma por una parte se retiene el D^{no} Thomas Sem
pre para Redimir, y quitar el Referido censo de
ochenta libras, y en su caso pagar al D^{no} padre Eli
fonso las pensiones que se devengaren; Cien libras.
En el dia Diez, y Siete del Mes de Enero de año
primero Viniente de Mil Setecientos Setenta y dos
en Dinero efectivo; Setenta libras en el dia de to
dos Santos primero Viniente de D^{no} año Mil Se
tecientos Setenta, y dos, y las restantes Setenta libras
a cumplimiento de D^{no} precio en D^{no} día de to
dos Santos de el año de Mil Setecientos Setenta y
tres llamam^{te} y sin Pleito alguno. Con las Cortes
de la Cobranza por que se de execute con esta Es^{ta}
y Baramento de quien fuere parte por lo que
le otorgo Carta de pago, y Resido en to de forma
y Declaro que el Buelto Valor y precio de la de
lindada Casa son los que D^{no} quatro cien
tas libras Resebidas en la forma ante dicha, y que
no vale mas, y caso que Mas Valga o Valer pue
da de la demania, y Mas Valor en poca o en
Mucha Cantidad la que fuere le hago gracia
y donacion, Buena pura perfecta e inrevo
cable que El D^{no} llama inter vivos con inveni
acion, y renuncio las leyes de Alcalá de Enaron
que tratan de lo que se compra vende e per
muta por Mas o Menos de la mitad del Buelto
precio, y los quatro años en D^{no} leyes decla
radas que tenia para poder pedir Conexcion
de Co- Es^{ta} y suplim^{to} al Buelto precio de



Delute m... sedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
... Y SETENTA
... ANO.

... de ella y desde el día de hoy en adelante me serapoderado.
 ... y aparte de el día de porción, título, con y ejecución
 ... que me pertenencia a Dña. Cava.
 ... en el Dño. Compro.
 ... como a propia saya la porca, Cora, Cambia
 ... Excepta clero
 ... Militibus et paronibus Religionis et aliis qui
 ... Clerici juxta
 ... de los editi dona ipsa
 ... y baxo la pe
 ... de los antiguos fueros y
 ... de nueve de Julio
 ... y poder el que se re
 ... judicialmente en
 ... y te
 ... Constituyo por su
 ... poner en ella
 ... de esta venta en tal manera q
 ... que sobre ella
 ... por su parte en qu
 ... que esta es ha
 ... la voz y defenra
 ... porción, (y lo mis
 ... por no
 ... las Dñas Cien
 ... las demas pa
 ... de Dño precio
 ... con may

todas las obras, y reparos que huviere hechas en di-
 cha Casa Cortar, y gastos daños e intereses, y el Mas
 Valor adquirido con el tiempo. Por todo lo qual
 Serne pueda executar, y apremiar diferida lali-
 quidacion de Cantidades, y pueva, y la Dña un ex-
 tidumbre en el juram^{to}, y declaracion de quien
 parte fuere, y esta Es^{ta} de que le reliedo de obra.
 pueva aun que de Dio se requiera. Y estando
 presente al otorgam^{to} de esta Es^{ta} el Dño Thomas
 Compens. Comprador la accepto en todo, y por todo
 segun, y como se ha referido, y reside en esta
 Venta la derlinidada Casa, y de ella Seda por
 entregado a su voluntad, con Revolucion
 de las leyes dala entrega e pueva, y de mar del
 Caroy, y por esta se obliga a las Referidas pagar
 para Cumplirlas a los plazos referidos. Nana-
 mte, y sin pleyto alguno con las Cortes de u Co.
 brenca por que se le execute con esta Es^{ta} y ju-
 ram^{to} de quien parte fuere de que la relieda de
 obra pueva aun que de Dio se requiera. Y se
 obliga a responder de Referido Censo, y de
 pagar sus pensiones hasta su adempcion sin
 dar lugar a que el Dño Jhn Blasco que la
 vende, parte ni pagara nada de dichos
 y si lo pagara solo pagara de contado, y depu-
 es de dar, y Cumplir la Es^{ta} de imprecision, y de
 mas que se certifica, y de averlo Mas en
 todas las formas siempre que se le pida, y para el Cum-
 plim^{to} de todo lo que Dño es obligado a ser obli-
 gado a pagar a las personas, y bienes heredados, y por la-
 or sus aduersos, y dar poder a las Justicias de su Ma-
 nidad, no permitiendo a nadie que se oponga, y en es-
 oq ramdo no pedia a las de la presente Villa de Alcoy a Cu-
 isera, y de sus fueros, y jurisdiccion se someten a sus bie-
 nes renuncian su propio domicilio, y otro fue



A
 Ceram^{to}
 pagad el salario
 de esta Es^{ta}

velute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

ro que de nuevo ganaron, y la ley Si Conveniret de fe
jurisdictione omnium judicium, y la ultima praemática
de las Sumisiones con la general Remission de
leyes en forma para que les apremien al Cumplim^{to}
de todo lo que dho es como por Sentencia parada en
Cora Jurgada, y por ellos consentida en testimonio
de lo qual otorgan la presente en la Villa de Alcoy
a los veinte y siete dias del mes de Octubre de Mil
set^{ta} setenta y uno siendo testigos Diego Carrizo, y Ma-
tiarosegrosa de dha Villa de Alcoy vecinos. Y de los otor-
gantes aqui coner. yo el Es^{no} doy fe como lo firmo el
dho comprador y por el dho vendedor por que diyo
no saber lo firmo uno de los testigos. Con la obligacion
de presentar esta dentro de diez dias al Es^{no} de la Cabilde para q^e thome
la razon segun Real praemática z

Diego Carrizo

tomás sem pere

Passo Ante mí Diego Abat Es^{no}

En nombre de Dios todo Poderoso Amen =
Separe por esta Es^{ta} de testam^{to} y ultima Voluntad Como
dionotios Ysidoro Peydro fabricante de paños, y Maria Lisbert
legitimos conortes vecinos de la presente Villa de Alcoy es-
tando, yo el dho Ysidoro Peydro por la mi Sericordia de Dios
libre de toda enfermedad Corporal yo la dha Maria Lis-
bert enferma en la Cama de la enfermedad que Dios dho
Señor ha sido servido de medar, y amidos con nuestros jui-
cios, y entendimiento Natural palabra Clara, y Manifiesta
y en tal disposicion de nuestras personas que claramente
Consta al presente Es^{no} y testigos estamos en buena disposicion

para poder otorgar nuestro testam^{to} ento, y Ultima-
mente Disponer de Nuestras personas y bienes de Man-
comun. Como de nuestra adelantada edad Nada de
nos espera Mas Cierro que la Muerte, y mas incierto
que la Oxa de ella, y dexando Salvar Nuestras Almas
Como a Catholicos Christianos Creiendo Como fix-
me, y Verdaderamente Creiamos en el misterio
de la Santissima Trinidad Padre hijo, y Espiritu
Santo tres personas Distintas, y una Naturalera.
Divina, y en todo lo Demas que tiene, Crede, y Con-
fiesa Nuestra Santa Madre Iglesia Catholica re-
gida, y governada por el Espiritu Santo Segun que
todo fiel Christiano lo deve tener, y Creer Baso.
de esta invocacion Tomando Como de luego.
Tomamos por Nuestra intercessora, y Abogada
ala Siempre Virgen Maria Madre de Dios, y de
nosra Señora a quien humildemente Pedimos que
que a interceda con su Divina Magestad nos
sea dado lugar de Descanso, y eterna Morada con
sus escogidos los Santos, y Santas de la Corte Cele-
stial en acabando de pagar la Comun Denda de
la Carne al mismo Criador, y redemptor Nuestro
Otorgamos Nuestro testam^{to} en la forma Siguien-
te =

Primeramente Encomendamos Nuestras Almas
a Dios Nuestro Señor que las Crio, y redimio con
su preciosissima Sangre, y los Cuerpos ala tierra
de que fueron formados, y quando la Voluntad del
Señor fuere servido de llevarnos de esta presente
vida ala eterna ordenamos, y Mandamos que nues-
tros Cuerpos Cadaveres Sean Vestidos con el Abi-
to que visten los Religiosos de la orden del padre
San Francisco de asis, y de nombre del Convent-
to de Sta orden que hay en Sta Villa de Andolet.



Seinte maravedis.
**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.**

la Caridad acostumbrada esto es el Abito que servira pa-
ra mi el Dho Ysidoro Pedro de mirabien y herencia y el de
mi esposa Maria Ribert de la Limorna que da la herman-
dad tercera de San fran^{co} por sea hermana de las
del numero de Dha hermandad y en ellos enterrados
en la Iglesia del Grande Padre San Augustin de la pre-
sente Villa en la Sepultura de la familia de los Pedro que
esta Construida enfrente de la Capilla del San^{to} Cristo, y q^{ue}
en el dia de nuestros Entierros nos sean Dhan y Celebradas
Cinco Misas el tiempo de nuestros entierros presenten nues-
tros Cuerpos si ora fuere Haber en la quatro en los Alta-
res privilegiados, y la que ha de ser cinco en el altar Mayor con
diacono, y subdiacono presentes nuestros Cuerpos pagando
la del Altar Mayor con la Caridad acostumbrada, y las otras
quatro dando de limosna por cada una quatro Sueldos de
Moneda corriente. = con caso que nuestros entierros sean
de tarde, y que no se puedan celebrar Dhan Misas en Nues-
tra voluntad que se celebren en la Manana del dia de
nuestros entierros del dia siguiente de cada uno de Dho
dies solos pues assi es Nuestra voluntad =
= Otro Ordenamos y mandamos que nuestros Entierros se
hayan Particulares acompañados nuestros Cuerpos de sea
Reverendos Clerigos, y el Reverendo vicario de la Iglesia
Parrroquial de la presente Villa de Alcaz si nuestro falleri-
mo fuere, en ella, y que sean Dho nuestros entierros en
el modo, y forma que se acostumbra hazer los entier-
ros particulares donde sean enterrados nuestros Cuerpos
pagando por ellos la Caridad acostumbrada =

Otroi Mas Mandar forros que hemos sido pregunta-
dos por el presente Er^{no} Dize dexavamos Cosa algu-
na es Nuestra Voluntad que de Nuestros Bienes
Se thomen ocho libras de Moneda Corriente qua-
tro por Cadavro de Moribun, y Se repartan por
via de limosna por iguales partes entre los luga-
res Santos de Jerusalem por una vez tan solamente
en el dia del primero q^e Muriere, y las otras quatro
en el dia del ultimo moriente para que los Religio-
sos de d^{os} lugares Santos de Jerusalem Nos en-
comienden al Señor, y rueguen por nuestras al-
mas =

Otroi Dexamos, y legamos a los Reverendos Cl-
rigos residentes en la Iglesia Parroquial de la pre-
sente Villa de Alcoy Diez, y seis libras de Moneda
Corriente para que en el dia del fallecimiento
Se thomen de d^{na} Cantidad ocho libras en el
dia del fallecim^{to} de Cadavro, y de ellas Sele Sele-
bre M^{ra} Misas Resadary Se le de de limosna quatro
Sueldos por Cadavro que son quaxenta aplica-
doxas por el alma de cada uno de Moribun, y por
las de d^{na} intencion =

Otroi Dexamos, y legamos al Con^{to} y Religiosos del
Padre San Augustin de la presente Villa de Al-
coy ocho libras de d^{na} Moneda para que se
celebrar d^{os} Sean d^{os} y Selebradas quaxenta
Misas las veinte en el dia del Entierro de Ca-
davro respectivo o en el dia siguiente a d^o
Entierro aplicadoras las unas quaxenta Misas
por el alma de primero Murierte, y otras diez
Misas por el alma del Segundo Muri-
erte o por las de su intencion =

Otroi Dexamos, y legamos al Convento, y Religio-
sos del Padre San Fran^{co} de d^{os} de la presen-
te Villa quatro libras de Moneda Corriente

Seinte mara...
Seinte mara...



SEINTO IOVANO, VEINTE
MARAVEDIS, ANTE NUNO
SESENTOS Y SETENTA

para que hagan aplicar tanto quantos Misas Cupis
 son en cantidad de las quatro libras cada una de Vi-
 mona de quatro sueldos que son veinte y de Cobren-
 delos Bienes del dho Ysidoro Peydro y por parte la dha Ma-
 ria Gisbet sethomen otras quatro libras de dha Moneda
 para que igualmente se apliquen otras veinte Misas
 de dho y todas aplicadas por las almas de los dho y
 por las de sus intenciones
 Ordenamos y Mandamos que de dho Bienes y heren-
 cias de thomen quarenta libras por cada uno de no-
 sotros respective con las quales se paguen los gastos de
 nuestros enterramientos legados pios y de otras funerarias
 a ellos concernientes y de lo que sobra pagado todo
 lo dho es nuestra voluntad que sean dho y celebras-
 das Misas Resadas celebradas donde fuere la vo-
 luntad de dho thomen Albarcan Mar adaxo nombrados
 pues assi es nuestra voluntad y que se apliquen
 por dho thomen Albarcan =
 Ocho y dho Ysidoro Peydro Depo y Nombrado por Mis al-
 barcan testamentario a la dha dha Maria Gisbet mi
 Consorte a Joseph Peydro mi hermano ya Sebastian de
 Menesca mi Cuñado = Cuyo la dha Maria Gisbet al dho
 Ysidoro Peydro mi marido a Andres y Joseph Gisbet mis
 hermanos a los quales puntos y a cada uno de por si da-
 mos cada uno respective todo el poder cumplido qual
 de dho se requiere y de les deve dar para que thomen
 tanto de nuestros bienes y los vendan y de sus pro-
 dho paguen todos los gastos de enterramientos y legados y to-
 do lo demas y sin que de ello dano alguno les venga
 en sus personas ni bienes y todo lo puedan hazer y

segunda.
 a algu-
 Bienes
 la qua-
 por-
 los lega-
 Bolamte.
 quatro
 Religio.
 Nos en-
 dar ch-
 andon de.
 de la pre-
 Moneda.
 miento
 En el
 de dho.
 quatro.
 aplica
 y por-
 oros del-
 de ch-
 ue de
 cuenta
 de Ca-
 te a dho.
 Misas
 har dei-
 Muxi-
 Religio-
 presen-
 iente

hagan sin Autoridad de Suos algunos assi eclesiastico Como Secular. =

Otro es Nuestra Voluntad que todas Nuestras deudas sean pagadas a aquellas personas que Claramente Consta Nosotras Estar tenidas, y obligadas por ~~en~~ ^{en} testimonio digno de fe ~~de~~ ^{de} otras legítimas Castelas para que el ~~de~~ ^{de} Demosny Dueño de nuestras Almas, y Nuestras aheredados de dem. por satisfechos. =

Otro es Yo el dho Ysidoro Pedro Deyo, y Nombro por mi heredera de todos mis bienes, y herencias a la dha Maria Libert mi Consorte por no tener heredes forosos para que esta lo posea, y goze como a Dueña Absoluta, y pueda hacer, y haga a su Voluntad de dha mi herencia, y sin que persona alguna le pida ni pueda pedirle que haga inventarios de mi herencia judicialer ni extra judicialer disponiendolo a su Voluntad como a Cosa propia Exceptis Clericis locis dantis Militibus et personis Religiosis et aliis que de foro Valentie non exortunt, nisi dicti Clerici juxta Bexiem. et tenorem fori novi super hoc editi bona ipsa ad vitam suam adquiserent vel haberent, y de. po. la pena de Comiso segun el tenor de los antiguos fueros, y Real orden de su Magestad que es de ~~de~~ ^{de} penes de Julio Mil ~~de~~ ^{de} treinta y nueve Yen Caro que la ante dha mi Consorte huviese Voluntad de Dejar alguna Cosa de mi herencia a mis parientes a quella que fuere su voluntad lo distribuya, y reparta a Joseph Pedro, Maria Pedro, Lorenza Pedro Muger de Matias Borda, Vincenta Pedro Muger de Juan Borda, y Rosa Pedro Muger de Ventura Borda mis hermanos, y que estos quedarn

hacer. y hagan de lo que permisiere de lo despu-
esto por mi Esposa en su última disposición a su
Voluntad con la Cláusula de Exceptis Clericis ax-
riba mencionada =

Ochoi Eyo la Dña Maria Eibert Deso, y Hombre por
mi heredero al Dño Ysidoro Peydro Mi Marido de todos
mis bienes y herencia dichos y acciones que tengo y en-
di o en qualquiera manera pudiere tener / por no tener heren-
cia de los fijos para que este pose, y tenga Dña mi heren-
cia y disponga de todos mis bienes a su Voluntad Co-
mo mejor le parezca de lo sea disponiendo de ellos como a Cosa
propia: Exceptis Clericis boni Satis Militibu et
personis Religiosis et aliis qui de foro Valentie non ex-
ceptantur, nisi dicti Clerici juxta Boniam et tenorem fori
novi Super hoc editi bona ipsa ad vitam suam aliqui-
erent. Vel habere deba la pena de Comiso Segun
el tenor de los antiguos fueros y Real Orden de su Ma-
gestad fecha el 29 de Mayo de Julio Mil Setta y vein-
ta y nueve = Y en el Caraque el Dño Mi Exoso tuviere vo-
luntad de Dejar Cosa alguna de Dña mi herencia a que-
rrela que fuere su voluntad lo reparta por iguales por-
tes entre Mis Hermanos: ~~Antonio Eibert~~, Joseph Eibert
Joaguen Eibert, Eusebio Eibert, Juan Eibert, Ysidro -
Eibert, Jueralda Eibert, Consorta de Bartista Candela, Ju-
sua Eibert. Muger de Antonio Perez, Para que estos pue-
dan hacer. y hagan de la parte que les tocare de dicha
mi herencia. y puedan hacer. y hagan de aquello que
les tocare a su Voluntad con la Dicha Cláusula de
Exceptis Clericis &c =

Y revocamos. y anulamos otros. y qualquiera tentamos
o Coderilos que antes de este tengamos hechos. y ten-
idos. y en especial el que hemos otorgado ante el pre-
sente Escribano el día Veinte y Nueve del Mes de Julio
de Año Mil Setta y Setenta que quaxemos que no

EN LO QUE SE
 MANDA A VERIFICAR DE MIL
 SETECIENTOS Y SETENTA
 Y UNO

en Capavecha en Cava alguna que solo quaxemos
 que Valpa este por Nuestra testamentaria y ultima vo-
 luntad, y si por ultimo testamento no podria
 quaxemos Valpa por Nuestra Coderilo o en la Ma-
 jor forma que en esto haya lugar. En testimonio
 de lo qual otorgamos la presente en la villa de Cth
 yo a los diez y ocho dias del Mes de Novie-
 mbre de Mil Setecientos y uno años siendo pre-
 sente por testigos Diego Carrion, Pasqual Thomas
 Espargatero y Joaquin Eubert de Dña Villa de
 zenas, y Monaster. Y de los otorgantes aqui dize, yo el
 Sr. D. Josef Conraco. Solo firmamos por no saber.
 Lo firmo asu ruego una de las partes.

Diego Carrion

Pasqual Thomas
 Espargatero
 Joaquin Eubert

Esta es la villa de Cth a los trece dias del mes de Se-
 ptiembre copia remota de Mil setecientos setenta y uno años ante
 en los juicios mi el Sr. y testigos de esta Cr. parecio Joseph
 de pape del Sempere familiar del Santo tribunal de zenas y mo.
 se no fuesse por falta de voluntad de la ante Dña Villa a quien yo el Sr. D. Josef
 le comento = dia conraco, y Confesso haver descrito de Sr. D. Eubert
 de su surogada Capitan de Lombardia asente, y el presente Sr. = por
 oniente = el Sr. D. Josef aceptante la lo que manda de trescientas
 tas libras de Moneda corriente las mismas que el
 Sr. de Debevo en su poder para darlas, y en-
 treparlas al Sr. Joseph Sempere como todo es de

ver. y Mas por Extenso consta En la Es^{ta} de Concordia
 dia otorgada entre partes de los ante dichos, y autorizada
 sada por Thomas Girbert Es^{no} en el dia treinta, y uno
 del mes de Diciembre del año pasado de Mil Setecien
 tos Cinquenta. y nueve En la qual Es^{ta} de Concordia el
 Sr^o Sr^o Joseph de Obligó a dar y pagar al Sr^o Joseph Sempe
 re la quantia de Mil libras de moneda Couriente la que
 tiene satisfecida al Sr^o Sempere en la forma siguiente
 ante = Primito con Recibo c^{ho}. y firmado del Sr^o Sempe
 re en el dia Nueve del mes de Enero de Mil Setecien
 tos, y Setenta que ala letra es Como se sigue =

Confieso el infra firmado, haver recebido de Sr^o Borja
 Antonio Girbert Capitan de infanteria del Regim^{to} de Lam
 bardia la quantia de Setecientas libras de Buena Mon
 da a Cuenta y en parte de pago de cierta cantidad que e
 obligo a pagar por Es^{ta} de Concordia ante Thomas Girbert
 Es^{no} y por Setenta y uno el presente en Alcoy los Nueve dias
 del mes de Enero del 1760. al Sr^o Joseph Sempere don 100
 l. igualm^{te} con recibo del Sr^o Joseph Sempere del dia dos de ene
 ro de Mil Set^o Setenta y uno firmado del Sr^o Joseph Sempe
 re que ala letra es Como se sigue = Recibi de Sr^o Joseph

Girbert Capitan del Regim^{to} de Lombardia, y por Mano de
 Francis Girbert Ciudadano ambos vezinos de esta Ciem pero
 de Nidertra Maleda, y don en parte de pago, y a Cuenta de
 Mil libras que de obligo pagarme por Es^{ta} de Convenio otorgada
 por ante Thomas Girbert Es^{no} y por que consta firmado
 el presente en Alcoy, y enero a 2. de 1760. = Joseph Sem

pere = 100 l. igualm^{te} con Recibo del dia tres del
 mes de abril del año de Mil Setecientos Setenta, y dos
 de Mano de Sr^o Sempere, que ala letra es Como se si
 gue = Confieso el infra firmado haver recebido de Sr^o
 Joseph Girbert Capitan del Regim^{to} de Lombardia, y por
 Mano del Padre Augustin Girbert Cien pesos de nueva
 tra Moneda a Cuenta de Mayor cantidad, y para que
 consta la que el presente en Alcoy, y abril a 13 de 1762.

10
 aemos
 ma lo.
 ora
 la Me
 monio
 dech
 orie.
 do pre
 Thomas
 illa de
 er. yo el
 no Sabex.
 xio
 de de.
 os ante
 Joseph.
 no, y no.
 boy fe
 Joseph
 no por
 hucan
 que el
 y en.
 do este

Teinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Joseph Dempere = Vale 100 L = Igualm^{te}

Se encuentra otro Recibo hecho por D^{no} Joseph Dem-
pere en el dia tres de febrero. del año Mil Set^{ta}

Descienta. y tres que ala letra es como se sigue

Confieso el infra firmado haver recebido de D^{no}

Joseph Berber Capitán del Regim^{to} de Lombardia

Cien pesetas de Nuestra Moneda en pago de las

Mil libras que me devia pagar por convenio q^{ue}

hicimos en Es^{ta} ante Thomas Berber segun en

ella consta por Mas extenso de toda la qual can-

tidad Me doy por satisfecho y pagado para que

conste firmo el presente en Alca^{zar} y febrero 13

de 1763 = Joseph Dempere = 100 L = todo

los quatro recibos arriba anotados son echo y fir-

mados del D^{no} Dempere por haverme los exhibi-

do el D^{no} D^o Berber y en virtud de ellos el di-

cho Joseph Dempere queda por satisfecho y pa-

gado de las Mil libras que el D^{no} D^o Joseph

se obligo a pagarle en la citada Es^{ta} de Con-

cordia que doy por rota y Cancelada en lo

que mira a la obligacion de pagarme las

Mil libras para que en su virtud no

sele pida Cosa alguna al D^{no} D^o Berber ni a

su herederos por ventura como esta satis-

fecho y pagado y aun que el entrego de pre-

sentar el caso senta no pareca renuncia las leyes de la pe-


nia no vista ni entregada y demas del

del D^{no} D^o Berber y a la firmara de esta Obligo todo sur-

certam^{to} C
libre copia de
en sello 1^o
año 1775

Handwritten notes and signatures on the right page, including the word 'certamto' and 'libre copia de'.

bienes havidos, y por haver, y lo firmo siendo pre-
sentes por testigos Luis Alcayna fabricante de paños
y Joseph obrina aladreno de dña villa de Alcoy Veri-
nos, y Moradoxes. = Joseph Sempere

Paso ante mi Diego Abat ^{Eno} ~~Eno~~


Testam^{to} En nombre de Dios todo poderoso amen =
libre Copia de parte por esta Es^{ta} la testam^{to}, y ultima voluntad Como.
en bello l^o yo Christoval Molina labrador Natural de la presente Vi-
año 1775 lla de Alcoy, y al presente Vecino de ella, por haver estado
muchos años Morador en el lugar de Alcoy por la pre-
sente Muchos años abitador de la Villa de Alcoy estando li-
bre de toda enfermedad Corporal, y con mi juicio memo-
ria, y entendimiento Natural, y en tal disposicion de mi
persona que Claxam^{te} Consta al presente Es^{ta}, y testigo
de esta (que aun que estoy en alguna Manera Sordo)
estoy en Buena Disposicion para poder otorgar mi tes-
tam^{to}, y ultima mente Disponer de mi persona y bienes
y Como de mi adelantada edad Nada deme espera mas
cierto que la muerte, y mas cierto que la hora de
ella, y queriendo salvar mi alma Como a Catolico Ch-
ristiano, Creyendo Como firme, y Verdaderam^{te} Creho
del Arcano misterio de la Santisima Trinidad pa-
dre, hijo, y espiritu Santo tres personas distintas, y una
Naturaleza Divina, y en todo lo demas que tiene Cre-
do, y Confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia Catholica
regida, y gobernada por el Espiritu Santo segun que
de fiel Christiano lo debe tener, y Creher, Baso de
esta invocacion llamando Como desde luego como pa-
mi intercesora, y abogada ala Siempre Virgen Maria
Madre de Dios, y Señora Nuestra quien humildemen-
te pido, y Suplico me sea dada lugar de descanso, y eter-
na Morada con sus escogidos San. Santos de la Corte de
terrial en acabando de pagar la Comion de la Can-

NTE
MIE
NTA

alm^{te}
to Sem
Sett^o
que
de En
ardia
de las
niogf
en em
ual Can.
a que
exo 13
todor
hor, y fa-
epibi-
el di.
no, y pa-
Joseph.
de Con.
enlo.
e las
tud no.
ni a
Gafir.
de pre-
ela pe-
del
on Sur.



SELEDO QUINTO, VEINTE
MAYAVELLES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y UNO.

ne al mismo Criador y Redemptor Mio hagami ter.
tamto Segun de Sigue =

Primo Encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor
que la Cris. y Redimio Consu preciosissima San.
gre. y el Cuerpo ala tierra de que fue formado...
y quando la Voluntad del Altisimo fuere servido
de llevarme de esta presente Vida ala eterna
ordeno, y mando que mi Cuerpo Cadaver Sea
vestido con el cbito que visten los Religiosos
de la orden del Padre San fran^{co} de Asis, y si
mi Cuerpo fuere en esta Villa de Oaxaca que se llama
del Convento que hay en dha Villa de la ante dha
orden, y si fuere en otra parte que se llama del Con
vento que esta Mas inmediato donde mi Cuerpo.
este difunto de dha orden pagando la Caridad acor.
humbada, puerassi es mi Voluntad =

Otro Ordeno, y Mando que mi entierro Sea particu.
lar Si fuere en la presente Villa en la forma acor.
humbada en Semexantes entierros, y que mi Cu.
erpo Cadaver Sea Sepultado en la Iglesia del Con.
vento del Padre San fran^{co} de Asis en la Capi.
lla, y Sepultura que tiene la hermandad Tercera
de dha Orden por dex. yo hermano de dha Tercera
orden, y que en la dia de dho mi entierro si hora
fuere de ma. diga, y celebre una Misa Cantada
de Requiem Con diacono, y Sub diacono, y ofex.
ta acostumbrada, y en caso de que desceda mi.
fallecimiento en otra parte ordeno, y mando q.
mi entierro Sea particular en la forma que se

acostumbren hazer Semexantes entierros, y Sepultado
en la Iglesia Parroquial, y en la forma que lo dispongan.
mis Albarcas Mas abajo Nombrosos por lo mucho queda
aquello Confio =

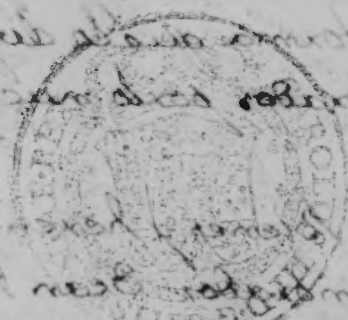
Ochoi Ordeno, y Mando que de mis Bienes, y herencia por
mis Albarcas Mas abajo Nombrosos Sean Nombrosos
de qual para pagar el bien de mi alma la cantidad de veinte
y tres libras de Moneda corriente con las quales se pague el
servicio que de mi entierro Caridad de Christo, y demas funera
servicio de los Conexientes, y de lo que quedare pagado todo
sea de Dios Es mi voluntad que Sean Nombrosos de celebradas
el oratorio de las Alabadas de las Alabadas por mi alma, y por la de
esta mi entencion de celebradas fonde firme la voluntad
de los Mis Albarcas =

Yo Don Juan de Dios y lego al Padre Guardian del Convento del Padre S.
en el punto de Christo por via de limosna y por una vez tanto
tantas Cinco libras de Moneda corriente para que me
de Dios por mi alma =

Ochoi Alas Mandas por lo que he sido preguntado p.
el Presente Es. Si tenia voluntad de dexar alguna
limosna a los lugares de generalen Hospital
General de la Ciudad de Valencia Casa de Misericordia
de esta Ciudad de Expo, y lego Dies de queldos a Cabana de
de Dios her Mandas por una vez tanto =

Ochoi Dexo y Nombrosos por mis Albarcas testamento
de esta mi ultima disposicion a Ventura Bla
y escutores de esta mi ultima disposicion a quienes
Pedro Aleman labradores mis Bienes a quienes
de los Bienes y acadavmo de porrir doy el poder, y facultad
que a Semexantes de los Bienes de los Bienes para
que thoren tanto de mis Bienes, y los ventan, y de
su Valor paguen todo lo por mi ordenado, y todo lo que
de han hazer pagan sin autoridad de sus Alguno as
de clerical como Secular, y sin que de ello dano algu
no les venga en sus personas ni Bienes =

Veinte maravedis.



SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Otro si Ordeno, y Mando que todas mis Deudas sean pa-
da pagar a quien Claramente Conste, yo excoles dev-
uamente amador por Es^{ta} Vales testimonios sobre legitimas
aboladas que previas sobre que les encargo sus conciencias
ademas. Prom^{te} declaro para quitar algunas dudas que por no
haber yo y tener noticia de lo que se adeudo a Cabarro de
ademas a mis hermanos al tiempo que Contrataron Matri-
monio, y lo que yo tenia quando Contrataba mi
Casado con Margarita mi Difunta Consorte, y lo
que heredo de Miguel Silvestre mi tío declaro.
que en lo que se sigue.

Otro si Declaro tambien heredo de Miguel Silvestre
de abstruccion mi tío con pedazo de tierra segun la Es^{ta} de su vi-
lamiento y ultimo testam^{to}, sito en el termino del lugar de La-
relator, cobrarse durante Conde de la faja.

Otro si Declaro que al tiempo que Contrato Matrimo-
nio con Margarita mi Difunta Consorte tambien
lleva al Matrimonio en Dinero efectivo ochenta
la libras que gana diuorndo en casa de Sr. Tho-
mas Borda; y en la tierra que tenia arrendada
de Blas Pabard Mayor las que quierro que tam-
bien se entiendan por bienes gananciales =

Otro si igualmente declaro que la D^{ña} mi Consorte
al tiempo que Contrato Matrimonio con Diego Mas-
agal ab^{te} y que la xosa de su oro, y estasa muy vieja sin
que antes ni despues truxera otra cosa mas =

Otro si tambien Declaro que a Theresa Molina mi hi-
ja, y de la D^{ña} Margarita Dama mi Difunta Consor-
te al tiempo del Contrato de mi Matrimonio con

Borch Silvestre la dimos en dote setenta y nueve
 libras, y diez sueldos las que quiero las tenga en
 parte, y porción de lo que pueda pretendex el dicho.
 Borch Silvestre o quien le representa assi a los Bienes
 que constare ser gananciales tocantes a la parte de la
 Dña Margarita Sans su suegra. Si le sobrare es mi vo
 luntad que lo haya, y tenga por aquella parte que pue
 da pretendex de mi herencia, y no otra cosa mas; por
 tener solo dno a los Bienes gananciales de la parte
 que le thoque que sean propios de Margarita Sans
 mi Difunta Consorte, y suegra de aquel segun cons
 ta por su testamto a que me refiero =

Ocho. Depo. y lego por via de Mexora a Sempere Molina
 mi hija, y de la Dña Margarita Sans mi Difunta Consorte
 mi mujer que es de Ventura Blanes el tercio, y remanen
 te de quinto de todos mis Bienes, y herencia que al presen
 te tengo, y por el tiempo tuviera para que lo haya, y elija
 en los Bienes siguientes, que tengo, y poseo a la otra parte
 del Rio de Alcoy asi a la parte del lugar de Beni Marfull
 y en caso que no haya bastante en la tierra de la otra
 parte del Rio queda elegir, y elegir la tierra que son
 dos Bancales, y un Bancalito Dñs del Rafol, y si ecae
 en alguna porción la ante Dña tierra que la ha
 ya, y tenga en pago de parte de su legitima de lo que le ho
 que de mi herencia el qual legado le hago en pago de
 los muchos Beneficios que tengo recibidos de la Dña
 Sempere, y de su Esporo, y espero Recibir asi de ellos Co.
 mo de mis Dños Cuya mexora le hago con la Condicion
 que durante los dias de su vida goce, y la renta de las ti
 erras que le señalo, y le cupieren en pago de su Mexora
 de tercio, y quinto, y despues de sus dias paren Dñs ti
 erras a sus herederos, y puedan hazer, y hazan de Dñs
 tierras a su voluntad como de cosa suya propia. Excep
 tis Clericis locis Sanctis militibus et personis Religiosis
 et aliis qui de fore valentia non existunt nisi dicti =

TE
 IL
 RA
 Sean pa
 les dev.
 gitomas
 ciencias
 por no
 no de
 Matu
 naki
 na, y lo
 lectaro.
 ilvestre
 desu vl.
 de Pa.
 xatimo
 tambien
 ochen
 En tho.
 ondada
 e tam.
 les =
 oite
 Mas.
 e Sin
 =
 mihi
 Conso
 o Con

de Intercomunicacion



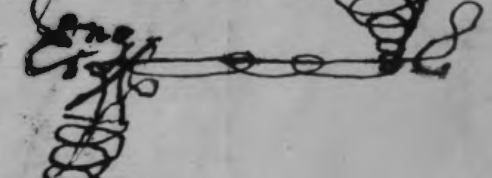
SELLO GUARDO, VEINTE
MARAVELLAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor
por mi propia y libre voluntad
y sin fuerza de ley alguna
de lo que me toca en mi
testamento, declaro que
dejo por mis herederos a
D. Pedro Aleman, ya D. Pedro
Molina Consorte de Pedro
Aleman, y a D. Ventura
Blanes mis hijos, y de la
Dña mi difunta Consorte
por iguales partes distribuido.
Yo Dña mi herencia para
que puedan hacer, y
hagan cada una de lo que
la tocare a su voluntad
como de cosa suya propia.
Y declaro que a D. Joseph
Silvestre mi hermano Consorte
que fue de Dña
Molina mi hija, ya difunta
le tengo satisfecho todo lo
que podia pretender de los
bienes gananciales tocantes
a Margarita Sans su suegra
como. Mas largamente es de ver
por la En. de la Dña de
echa de Mano, y letra del
Padre Vicario Fray. D. Joseph
Obrina Priorario amirante por
cuyo motivo no le nombro en
este mi testamento por
heredero, y para que las
dhas. partes puedan hacer
y hagan de Dña mi herencia
a su voluntad como de cosa
propia. Exceptis Clericis
locis Sanctis Militibus
et personis Religionis et
aliis qui de foro Volentis
non spectant. Ceterum

82
Dici' Clerici iuxta Benicm et tenorem foru'novi
Super hoc editi bona ipsa ad vitam suam acqui-
rarent vel haberent, y ~~haya~~ la pena de Comiso se-
gun el tenor de los antiguos fueros, y Real orden de
Su Magestad (que Dios guarde de nueve de Julio.
Mil Sette^{ta} heintay nueve,

Y revoca y anulla, y doy por injusto, y de ningun valor
ni efecto todos, y qualquiera testamentos o Codicili-
los que haya hecho antes desta por Escrito o de pa-
labra o en otra qualquiera forma que quier no val-
gan ni aprovechen que solo quieros Valgo este que
al presente hago por mi testamento, y Ultima Volun-
tad, y de por ultimo testam^{to} Valgo no podra quieros
valgo por ultimo Codicilo, o en aquella manera
y forma que en ~~esta~~ haya hecho. En testimonio de
lo qual otorgo la presente en la Villa de Alcoy a los Vein-
te y Siete dias del mes de Diciembre año de Mil Sete-
cientos y setenta y uno, y otorgo ante a quien, yo el
Es^{no} doy fe conoço, no ~~otorgo~~ por que desp^o no sabo
ante ~~ningun~~ la firmo por el uno de los testigos que
lo fueron Diego Carrizo Escribiente Christ^o.
Val falco Mayor, y Lorenzo Gendert labrador es
Joseph Janner Carpintero, y Antonio Boti-
Jornalero de d^{na} Villa de Alcoy Vecinos, y Mora-
dores a todos los qualer, yo el Escribano doy fe
Conoço. —

Diego Carrizo

Passe Antem Diego Abad 

Yo Diego Abad Es^{no} del Rey nuestro Señor en este
Reyno de Valencia, Vecino, y Morador de la presente
Villa de Alcoy doy fe, y verdadero testimonio a los
Señores que el presente vieren que los Escribanos

... de la villa de ...
... de la villa de ...
... de la villa de ...
... de la villa de ...
... de la villa de ...

DECRETOS Y SENTENCIAS

... de la villa de ...
... de la villa de ...
... de la villa de ...
... de la villa de ...
... de la villa de ...

... de la villa de ...
... de la villa de ...
... de la villa de ...
... de la villa de ...
... de la villa de ...

Diego Carrion
Diego Carrion

... de la villa de ...
... de la villa de ...
... de la villa de ...
... de la villa de ...

ANTE
MIL
LANTA

de Reges
idos Jovis
in Super
tami, y los
tolo em
conste
los vein
del Seta

